

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2022

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### **I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### **I.I. Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0420/2023**, de fecha **31 de enero de 2023**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **20 de abril de 2023**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **26 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **17 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3892/2023** de fecha **19 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



#### II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	26	1	25	22	IEI
				3	PRA
				1	REC
				8	SEP
				1	Otras
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	14	0	14	14	PRA
SAT	3	0	3	3	SAT
Otras	1	0	1	1	Otras
Recomendación	9	0	9	9	REC
SEP	4	0	4	4	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>57</b>	<b>1</b>	<b>56</b>	<b>66</b>	

**SIGLAS:**

*LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas*

*DH: Denuncia de Hechos*

*IEI: Integración de Expediente de Investigación*

*PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa*

*SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal*

*Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales*

*REC: Recomendación*

*SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores*

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RP-01, Observación RP-01**

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, del ejercicio fiscal 2022, y para un mejor desarrollo de los trabajos de auditoría que al efecto está realizando esta Entidad de Fiscalización Superior emitió el Oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2568/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, mediante el cual se solicitó presentara lo siguiente: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que al 31 de diciembre de 2022 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia."

Solicitud atendida por el municipio mediante oficio número 346 emitido por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, con el cual presentó relación de adeudos de predios rústicos y urbanos, así como evidencia de la autorización y de estímulos fiscales consistentes en descuento de hasta el 100% de recargos y convenio publicitario, en el que informa 2917 contribuyentes morosos del impuesto predial de los cuales 1600 corresponden a predios urbanos y 1317 a predios rústicos.

Por lo cual, el municipio dio contestación mediante oficio número 346 emitido por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual presentó relación de adeudos de predios rústicos y urbanos, así como evidencia de la autorización y de estímulos fiscales consistentes en descuento de hasta el 100% de recargos y convenio publicitario, en el que informa 2917 contribuyentes morosos del impuesto predial de los cuales 1600 corresponden a predios urbanos y 1317 a predios rústicos.

Observándose, que no exhibió evidencia de las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para la recuperación de aquellas contribuciones que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios prescribieron para su cobro legal, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del citado ordenamiento, ocasionando el probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que en el ejercicio inmediato anterior se promovió la acción RP-21/36-003-01 Recomendación, para una observación similar, misma que se considera no atendida.

Lo anterior en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a continuación se enuncian:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/36-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial, para aquellos que en el ejercicio sujeto a revisión se prescribieron para su cobro legal, referente a los créditos fiscales que tuvieron origen en el ejercicio 2017, ocasionando un probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, incumpliendo lo establecido en artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-01, Observación RP-01** y acción **RP-22/36-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/36-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente de **Ojocaliente, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial, para aquellos que en el ejercicio sujeto a revisión se prescribieron para su cobro legal, referente a los créditos fiscales que tuvieron origen en el ejercicio 2017, ocasionando un probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, incumpliendo lo establecido en artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta número 017954743 denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432, se detectaron diversas erogaciones, por un monto de \$10,161,045.45, concernientes al pago a la Sociedad Civil denominada [REDACTED] y a la [REDACTED] por concepto de apoyos para presentación de bandas, grupos musicales, renta de escenarios, despensas, cobijas, bolos, alimentos, gel antibacterial, arrendamiento de edificios y artificios pirotécnicos, de las cuales a manera general se presentó el siguiente soporte documental: órdenes de pago firmadas y autorizadas únicamente por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Tesorera Municipales, respectivamente, reportes de transferencia, autorización y solicitudes de pago, comprobantes fiscales, y en los casos de ayudas sociales, identificaciones, solicitudes de ayuda y recibos de egresos de Tesorería, observándose que los comprobantes fiscales no describen detalladamente los bienes y

servicios que amparan, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de que, la mayoría de las identificaciones y solicitudes de las ayudas no son legibles.

Asimismo, el ente auditado no adjuntó al soporte documental de las citadas operaciones, tales como: cotizaciones, requisiciones, entradas y salidas del almacén, contratos de prestación de servicios ni evidencia suficiente que demuestre la recepción de los bienes y servicios, aunado a que las operaciones no guardan una relación con el objeto de la Sociedad Civil denominada [REDACTED] y [REDACTED] A.C.

El detalle de lo antes descrito se aprecia en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, con el propósito de contar con los elementos suficientes y competentes y que transparenten razonablemente la ejecución de los recursos públicos, en el ejercicio de las facultades de la auditoría Superior del Estado, el 13 de julio de 2023, se acudió a municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con el propósito de entrevistar a 4 personas que el ente informó como beneficiarias de apoyos consistentes en artificios pirotécnicos por un importe de \$406,000.00, de las cuales se encontraron a 3 de las 4 personas; diligencias de las cuales se dejó constancia mediante Acta Administrativa de Declaraciones y Acta Circunstanciada de Hechos, de las cuales se desprende lo siguiente:

Respecto a la erogación por \$87,000.00, registrada en póliza número C00430 de fecha 4 de marzo de 2022, por concepto de apoyo de pirotecnia para el día de la virgen de Guadalupe, la beneficiaria afirmó que, si presentó la solicitud de pirotecnia para dichos festejos, así como, que recibió un "árbol de pirotecnia", que desconoce quien realizó las cotizaciones de la pólvora, además, que no aportó ningún soporte para la comprobación del apoyo y que al momento de recibirlo no firmó ningún documento; sin embargo, cuando el personal de esta entidad de fiscalización, puso a su vista los siguientes documentos, 1 (una) foja que contiene identificación, solicitud de apoyo de pirotecnia y el recibo de egresos de Tesorería por la cantidad de \$87,000.00, se le preguntó si reconocía su firma en dichos documentos, se contradijo y manifestó que si los firmó, pero que desconocía el costo de la pólvora ya que no realizó cotizaciones.

Respecto a la erogación por \$116,000.00, registrada en póliza número C00432 de fecha 04 de marzo de 2022, por concepto de apoyo para fiestas de Jesús de Nazareth, la beneficiaria según documental presentada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, manifestó que no tenía conocimiento de dicha petición y que desconocía quien la hizo sin su consentimiento, así como, que no firmó ningún documento. De igual manera cuando se pusieron a la vista 2 fojas que contienen la identificación, solicitud de apoyo de pirotecnia presentada por la beneficiaria y el recibo de egresos de Tesorería firmado la cantidad de \$116,000.00 y se le preguntó si reconocía su firma en dichos documentos, declaró que NO reconocía su firma.

Respecto a la erogación por \$203,000.00, registrada en póliza número C00429, de fecha 04 de marzo de 2022, respaldada con 2 comprobantes de egresos de Tesorería por \$101,500.00 cada uno, por concepto de apoyo para fiesta patronal del niño Doctor con pólvora y pago de apoyo de pólvora para festejar a las fiestas patronal en honor a la Virgen de San Juan; una de las dos beneficiarias, afirmó que nunca ha solicitado ni recibido apoyo de artificios pirotécnicos, ni el recurso por \$101,500 00 que informó el ente auditado dentro del soporte documental presentado como parte integral de la Cuenta Pública, y ante la pregunta expresa de que si reconocía la firma en los documentos que se pusieron a su vista manifestó que no era su firma.

Cabe mencionar que, se acudió al domicilio de la segunda beneficiaria por \$101,500.00 y una vez cerciorados de estar en la colonia y calle correctos, se buscó el número; sin embargo, en virtud de que éste no se aprecia con exactitud en la identificación de la beneficiaria, se procedió a tocar en los distintos domicilios de la calle iniciando en el número 51, siendo hasta después del 60 que una persona abrió su ventana y al cuestionársele por el domicilio correspondiente

al número 52 y 53 y que si conocía a la beneficiaria, manifestó que no sabía a qué inmuebles correspondía tales números y que no conocía a la ciudadana, por tanto, no se efectuó el acta administrativa de declaraciones dejando constancia de las diligencias mediante Acta Circunstanciada de Hechos levantada de manera coordinada con el Titular del Órgano Interno de Control de Ojocaliente, Zacatecas.

Es importante mencionar que 2 de las 4 beneficiarias tienen una relación personal de subordinación con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

En el mismo contexto, el 3 de julio de 2023, la Auditoría Superior del Estado emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-3215/2023, girado a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, en el cual entre otras cosas, se solicitó al ente fiscalizado la documentación comprobatoria y la evidencia fotográfica legible conforme al objeto de gasto de las erogaciones por concepto de pago a la Sociedad [REDACTED] y a la [REDACTED] del cual, se recibió respuesta parcial mediante oficio número 377 suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, con el cual, con excepción del soporte correspondiente a la póliza C00429 de fecha 4 de marzo de 2022, presentó la misma documentación incluida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, por lo tanto, aun cuando se solicitó diversa documentación con el propósito de obtener una seguridad razonable de la correcta aplicación del gasto, esta no se presentó.

Cabe mencionar que la documentación presentada en la Cuenta Pública como soporte de la erogación registrada mediante la póliza número C00429 de fecha 4 de marzo de 2022, difiere de la documentación presentada en atención al oficio de solicitud de información referido en el párrafo que antecede, ya que en el primer soporte, informa dos beneficiarias por \$101,500.00 y en el segundo solo un beneficiario por los \$203,000.00, de lo cual se desprende que el ente auditado presentó información que no corresponde a la verdad de las operaciones en alguno de los dos momentos, con lo cual se obstaculiza las labores de fiscalización de este Ente de Fiscalización Superior.

Por otra parte, en virtud de que las erogaciones en comento, son presuntamente celebradas con una Sociedad Civil y una Asociación y representan actos de comercio, situación que no encaja con el objeto de éstas, con el propósito de corroborar si tanto la Sociedad Civil denominada [REDACTED], y a la [REDACTED] cuentan con los activos, personal, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes emitidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, se realizaron compulsas con ambas, por lo que el 4 de agosto de 2023, se notificaron los oficios de facilidades de Compulsa números PL-02-05-3626/2023 y PL-02-05-3626/2023 al ciudadano Lic. [REDACTED] Representante Legal de ambas personas morales, en los cuales se solicitó su colaboración y apoyo para que se brindaran las facilidades necesarias a fin de que el personal adscrito a esta Entidad de Fiscalización practicara las diligencias que permitieran confirmar las operaciones realizadas entre el municipio de Ojocaliente, Zacatecas y las personas morales de referencia, así como, la siguiente documentación:

1. Acta Constitutiva de la Sociedad Civil.
2. Constancia de Situación Fiscal.
3. Declaración anual del ejercicio fiscal 2022.
4. Cotizaciones y requisiciones, correspondientes a los bienes o servicios pagados en el ejercicio fiscal 2022 por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
5. Contratos celebrados con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en los que se especificaran las condiciones pactadas en torno a la compra-venta y la prestación de servicios pagados en el ejercicio fiscal 2022.
6. Copia fotostática de los comprobantes fiscales expedidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2022, así como, la descripción detallada de los bienes y/o servicios que ampara cada uno de ellos.
7. Estados de cuenta bancarios en los que aparecieran los depósitos de los pagos efectuados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022.

8. Estados de Resultados y de Posición Financiera al 31 de diciembre de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, adjuntando el auxiliar de Clientes correspondiente al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en los que se pudiera verificar las operaciones celebradas del primero de enero al 31 de diciembre de los ejercicios fiscales ya referidos.
9. Registros contables en los que aparezcan las operaciones comerciales celebradas con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, como son, el mayor de clientes, pólizas de Ingresos y Pólizas de Diario entre otros que en su sistema contable aclararan fehacientemente las operaciones comerciales referidas.
10. Evidencia de que cuenta con los activos, personal, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes, así como, que demostraran la adquisición de los productos vendidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, como son: auxiliar contable del Activo Fijo, inventarios de bienes muebles, nóminas y comprobantes fiscales emitidos por sus proveedores, acompañados con póliza cheque y estado de cuenta bancario en el que aparecieran los pagos realizados por cada uno de éstos, así como el nombre y domicilio de sus proveedores.
11. Evidencia documental de la entrega de los bienes enajenados y de los servicios prestados al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, pagados en el ejercicio fiscal 2022.
12. Informara por escrito con que funcionario o servidor público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, realizó las negociaciones para la compra-venta y prestación de servicios, pagados en el ejercicio fiscal 2022.
13. Permiso extraordinario para compra y venta de artificios pirotécnicos emitido por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.
14. Escrito de conformidad de las autoridades locales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación del establecimiento en que se maneja o resguarda los artificios pirotécnicos.

Cabe Señalar que, en las Actas Administrativa de Compulsa, celebradas el 4 de agosto de 2023, el C. [REDACTED] [REDACTED] Representante Legal, se reservó las respuestas a los cuestionarios preparados para ambas personas morales, manifestando que daría la respuesta por escrito, sin embargo, éstas no se adjuntaron a la documentación presentada.

En el mismo contexto, NO presentó: Cotizaciones, requisiciones de los bienes y/o servicios, la descripción detallada de los bienes y/o servicios que amparan cada uno de los comprobantes fiscales, evidencia de que cuenta con los activos, personal, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes, asimismo no demostró la adquisición de los productos vendidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, el auxiliar contable del Activo Fijo, inventarios de bienes muebles, nóminas póliza cheques, evidencia documental de la entrega de los bienes enajenados y de los servicios prestados al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, pagados en el ejercicio fiscal 2022, además, no informó con que funcionario o servidor público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, realizó las negociaciones para la compra-venta y prestación de servicios, pagados en el citado ejercicio fiscal permiso extraordinario para compra y venta de artificios pirotécnicos emitido por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos y escrito de conformidad de las autoridades locales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación del establecimiento en que se maneja o resguarda los artificios pirotécnicos, lo cual deriva en la obstrucción del proceso de fiscalización.

Obteniéndose respuesta mediante dos escritos, sin número, de fecha 16 de agosto de 2023, suscritos por el Lic. [REDACTED] Representante Legal de ambas personas morales, a los cuales adjuntó documentación foliada del 1 al 531 y 1 al 282; consistente en:

1. Acta Constitutiva de la Sociedad Civil (Folios 001-024)
2. Constancia de Situación Fiscal (025-026)
3. Declaración anual del ejercicio fiscal 2022 (Folios 027-61)

4. 14 Contratos de Prestación de Servicios con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en los que se especifiquen las condiciones pactadas en torno a la compra-venta y la prestación de servicios pagados en el ejercicio fiscal 2022 (Folios 62-91)
5. 15 Solicitudes realizadas por el C. [REDACTED] a la Sociedad Civil [REDACTED] de las cuales 7 tienen fecha del ejercicio fiscal 2021 y 8 de 2022 (folios 092-106)
6. Copia fotostática de los comprobantes fiscales expedidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2022 (folios 107-207)
7. Estados de cuenta bancarios en los que aparezcan los depósitos de los pagos efectuados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en el ejercicio fiscal 2022 (folios 208-386)
8. Estados de Resultados y de Posición Financiera al 31 de diciembre de los ejercicios fiscales 2021 y 2022 (folios 387-390)
9. Reporte o listado de comprobantes emitidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas de enero a diciembre de 2022 (folios 391-392)
10. Pólizas de Ingresos de enero a diciembre de 2022 (folios 393-473)
11. Comprobantes fiscales emitidos por la Asociación Magisterial, Arte y Cultura A.C., al que adjunta póliza de egresos (folios 474- 531).

[REDACTED] **A.C.**

1. Volumen trescientos dieciocho, protocolo número dieciséis mil cuatrocientos sesenta y dos, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General (Folios 01-14)
2. Constancia de Situación Fiscal (15-16)
3. Declaración anual del ejercicio fiscal 2022 (Folios 17-47)
4. 15 Solicitudes realizadas por el C. [REDACTED] a la [REDACTED] emitidas en el ejercicio fiscal 2022 (folios 48-51 y 70-80)
5. 9 Contratos de los cuales 7 son de compra-venta y 2 de arrendamiento, en los que se especifiquen las condiciones pactadas en torno a la compra-venta y la prestación de servicios pagados en el ejercicio fiscal 2022 (Folios 52-69 y 81-84)
6. Copia fotostática de los comprobantes fiscales expedidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2022 (folios 85-120)
7. Estados de Cuenta Bancarios del ejercicio fiscal 2022 (122-217)
8. Estados de Resultados y de Posición Financiera al 31 de diciembre de los ejercicios fiscales 2021 y 2022 (folios 218-221)
9. Pólizas de Ingresos de enero a diciembre de 2022 (folios 222-257)
10. Comprobantes fiscales emitidos por la C. [REDACTED] DE C.V., [REDACTED] Mantenimiento, a los que adjunta póliza de egresos (folios 258-282)

Del análisis a la documentación presentada, se desprenden las siguientes circunstancias:

- La Sociedad Civil identificada como [REDACTED] y la [REDACTED] [REDACTED] tienen actividad de proveeduría recíproca, sin embargo, el objeto social no está relacionado, siendo en la primera la promoción y representación de artistas, mientras que la segunda tiene un objeto asistencial, sin fines de lucro, lo cual, no tiene congruencia, ya que las operaciones informadas entre el municipio de Ojocaliente, Zacatecas y las citadas personas morales, especialmente las relativas a la compra-venta, arrendamientos y servicios de alimentos, representan actos de comercio.
- En el mismo contexto, las Constancias de Situación Fiscal de [REDACTED] y de la [REDACTED] emitidas por el Servicio de Administración Tributaria el 16 y 9 de

agosto de 2023, detallan como Actividad Económica "Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares" y "Agencias de publicidad", en el primer caso y "Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas", en el segundo.

- Los comprobantes fiscales no describen detalladamente las características de los productos, ni circunstancias de modo tiempo y lugar de los servicios.

- Los contratos de prestación de servicios, refieren la entrega de los bienes o servicios previamente a su pago, sin embargo, las erogaciones por concepto de pago de estos, se realizan con posterioridad, incluso, en algunos casos posterior el ejercicio fiscal, y no se realizaron registros contables de la deuda por parte del municipio, y las personas morales no presentaron evidencia del reconocimiento contable del derecho, es decir, ninguno reflejó en sus contabilidades la obligación de pago y el derecho de cobro, emitiendo el comprobante fiscal al momento del pago.

- Los estados de cuenta bancarios muestran que posterior a las transferencias de recursos económicos que realizó el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, se transfieren los recursos a la [REDACTED] A.C. y esta a su vez, dispersa el grueso de los recursos a la Sociedad Civil [REDACTED] al C. [REDACTED] como persona física y a la empresa denominada [REDACTED] de C.V.

- La Sociedad Civil [REDACTED] emitió diversos comprobantes por concepto de "apoyos con pirotecnia" y pirotecnia, omitiendo señalar tipo y volumen de los artificios a quemar, siendo éste un requisito para recibir el escrito de conformidad de las autoridades locales y municipales, en el cual se da el visto bueno en materia de seguridad, el cual no se presentó ni en el soporte documental del municipio ni de la Asociación.

- Asimismo, no presentó el permiso extraordinario para la compra y venta de artificios pirotécnicos emitido por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como en la página <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/permiso-general-para-realizar-actividades-con-artificios-pirotecnicos>.

- Por otra parte, respecto a los servicios de arrendamiento de inmuebles, así como, del balneario Ojocaliente, Zacatecas, cabe mencionar que la Sociedad Civil refiere un Activo a Largo Plazo de \$34,319.73 y la [REDACTED] A.C. de \$52,750.00, que no es congruente con el valor de bienes inmuebles, mismo razonamiento al tenor de la renta de escenarios.

- Respecto a los servicios de alimentación, no se presentó evidencia de la compra de los insumos o del pago de los servicios por dicho concepto, asimismo, respecto a la escultura realizada por el artista plástico el C. [REDACTED] se desconoce la relación, ya que dicho artista no se menciona como asociado.

- No se omite mencionar que el representante de las Personas Morales, presentó solicitudes emitidas por el C. [REDACTED] directamente a las empresas, en las que requiere y solicita que se otorguen recursos a manera de apoyos, lo cual no es congruente, toda vez que para realizar ese tipo de gestiones no es necesaria la intermediación y mucho menos la facturación, ya que, en su caso, las erogaciones por ayudas o apoyos llevan un procedimiento y obligaciones atribuibles al municipio y pueden realizarse en forma directa con cada beneficiario.

- Lo anterior aunado, a que la documentación soporte presentada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en su mayoría no es legible, así como, a los beneficiarios que afirmaron que no recibieron el apoyo, además de no presentar documentación suficiente, competente y verificable que demostrara la prestación de servicios por las personas morales denominadas Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C. y la [REDACTED] asimismo, estas últimas no demostraron contar con los activos, personal, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes presentados en el soporte documental de las operaciones, en términos de lo establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se presume la inexistencia de las mismas.

Además en probable incumplimiento a los artículos antes descritos, así como a los artículos 43 primer párrafo, fracciones V y VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del

Municipio del Estado de Zacatecas, el cual establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 408 de fecha 04 de septiembre 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifiesta: "...Por medio del presente me permito saludarle y a su vez dar respuesta al oficio en donde solicita información para dar continuidad a la revisión que actualmente se está practicando al ejercicio 2022, según revisión ASE-CP-36/2022 según lo siguiente:

*Se me entrego por parte de la Sindicatura municipal una serie de observaciones las cuales se encuentran ya entregadas a la Lic. [REDACTED] en los oficios 377, 378 y 399. Sin embargo, le adjunto la información en la USB para su verificación.*

*Le informo también que toda la información de eventos ha sido extraída de las transmisiones en vivo que el C. Presidente Municipal hace para mantener informada a la ciudadanía, en la página del Municipio de Ojocaliente y en la red social de [REDACTED]*

*Le informo también que por usos y costumbres desde hace varias administraciones atrás se han apoyado a los barrios, colonias y comunidades para la realización de sus festejos patronales, ya que esto promueve la sana diversión y la inclusión familiar, por eso en esta administración se ha continuado con dichas costumbres debido a que colabora para integrar a la sociedad y fomenta los valores familiares. Promoviendo una sociedad más armónica, con valores familiares y más unidos..." (sic).*

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación de manera impresa:

Copia del acuse de los oficios números 399, 378 y 377, (folios del 01 al 12).

- Cotización y contrato de prestación de servicios realizados con la [REDACTED] relativos a la compra de árbol navideño de 40 mts de altura, por \$110,200.00 (folios del 13 al15).
- Cotización y contrato de prestación de servicios realizados con la [REDACTED] relativos a la compra de 5000 bolos por \$249,997.40 a un costo unitario de \$43.10 antes de IVA. (folios del 16 al18).
- Cotización y contrato de prestación de servicios realizados con la [REDACTED] relativos a la compra de 400 cobijas por \$92,800.00. (folios del 19 al 21).
- Cotización y contrato de prestación de servicios realizados con la [REDACTED] relativos a la compra de145,819.87 lts de gel antibacterial a un costo total de \$169,151.05. (folios del 22 al 24).
- Cotización y contrato de prestación de servicios realizados con la [REDACTED] relativos a la compra de 540 despensas con un costo \$219,240.00. (folios del 25 al 27).
- Cotización y contrato de prestación de servicios realizados con la [REDACTED] relativos a la compra de 1336 cobijas con un costo de \$309,952.00. (folios del 28 al 30).
- Cotización y contrato de prestación de servicios realizados con la [REDACTED] , relativos a la compra de 5000 bolos económicos a un costo de \$308,995.00. (folios del 31 al 33).
- 10 solicitudes emitidas a la [REDACTED] firmadas por el C. [REDACTED] en las cuales solicita a la [REDACTED] la entrega de recursos para traslados y pago de uniformes [REDACTED] 34 al 43).
- Contrato de arrendamiento celebrados el 1° de enero de 2022 entre los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Presidente y Sindica Municipales y el C. [REDACTED] (sic), relativo al arrendamiento del local comercial ubicado en plaza principal número 5, zona centro de Ojocaliente,

- Zacatecas en \$12,000.00 (Diez mil pesos 00/100. M.N.) (sic), el cual solo presenta firmas de los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] (sic), Representante Legal de la [REDACTED] (folios del 44 al 47).
- Contrato de arrendamiento celebrados el 1° de julio de 2022 entre los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Sindica Municipales y el C. [REDACTED] (sic), relativo al arrendamiento del local comercial ubicado en plaza principal número 5, zona centro de Ojocaliente, Zacatecas en \$12,000.00 (Diez mil pesos 00/100. M.N.) (sic), el cual solo presenta firmas de los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] (sic), Representante Legal de la [REDACTED] A.C (folios del 48 al 51).

Cabe hacer mención que el ente auditado no vinculó la documentación presentada de manera impresa, lo cual genera un riesgo de que la documentación se relacione de manera errónea, lo anterior, no obstante, en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares se le hizo saber al ente auditado de manera pormenorizada el procedimiento para la presentación de los documentos, con el propósito de justificar y aclarar las observaciones en ella contenidas. Así como, el apercibimiento de que: "En el caso de que se presente documentación que no sea relacionada con alguna de las observaciones contenidas en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la misma no será considerada como parte de la solventación citada."

Una vez analizada la documentación presentada por el ente, se concluyó que prevalece el importe de \$10,161,045.45, no obstante de que se complementó el soporte documental, con videos, captura de pantalla de redes sociales y fotografías de diversos eventos, éstas solo muestran los eventos en ellas capturados; sin embargo, no genera certeza de que dichos eventos correspondan a la prestación de servicios de la Sociedad y la Asociación Civil de referencia, es decir, no demuestra la recepción por parte del municipio y entrega de los bienes/servicios por parte de la Sociedad Civil denominada [REDACTED] y a la [REDACTED] puntualizando que éstas no demostraron contar con capacidad material directa o indirecta para comercializar los productos y/o servicios que amparan los comprobantes fiscales; por todo lo anterior la observación subsiste.

#### **RP-22/36-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, relativo a las erogaciones por un monto de **\$10,161,045.45**, de la cuenta número 017954743 denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432, por concepto de pago de presentaciones musicales, artificios pirotécnicos, bolos, despensas, estructura de árbol navideño, cobijas, gel antibacterial, arrendamiento de edificio y balneario, adjudicadas directamente, sin que se presentara evidencia de la cotización a 2 o más proveedores o prestadores de servicios, de las que no se presentó evidencia suficiente, competente y verificable que demuestre la recepción de los bienes y servicios que amparan los comprobantes fiscales adjuntos al soporte documental, así como la entrega y/o prestación por parte de la Sociedad y Asociación Civiles denominadas [REDACTED] y la [REDACTED] ya que estas no demostraron contar con la capacidad directa e indirecta para la prestación de los bienes y servicios descritos en los comprobantes, además que no hay una razonabilidad entre los bienes y servicios y las actividades preponderantes, objeto social o razón de negocio de ambas empresas, según el **Resultado RP-02, Observación RP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A y 69-B del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y XI, 107 y 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52, 94 primer párrafo,

fracción I y 95 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 187, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RP-22/36-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría superior del Estado de Zacatecas comunicará al Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a las empresas denominadas [REDACTED] y [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes RAZ140802CWA y AMA1105312X6, respectivamente; a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, toda vez que realizaron operaciones comerciales con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por un **\$10,161,045.45**; según los comprobantes fiscales digitales por concepto de ayudas, compra de cinchos y remolques para rifa, artificios pirotécnicos y presentaciones musicales. Sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con algunas de las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; además de que no demostraron contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como, con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, los comprobantes fiscales no describen detalladamente las características de los bienes y servicios, presuntamente prestados, todo lo anterior incumpliendo lo establecido en los artículos 29, 29-A, fracción V, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 520, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...Por medio del presente me permito saludarle y a su vez dar respuesta al oficio en donde solicita información para dar continuidad a auditoría que actualmente se está practicando al ejercicio 2022, según número de oficio PL-02-08/4456/2023 el cual plasma el informe individual de la cuenta pública municipal de Ojocaliente, Zac., ejercicio fiscal 2022*

*Toda la documentación va foliada y con número de observación según lo señalado en el oficio antes mencionado, para que pueda ser revisada y no haya confusión..."*

Además, el ente auditado adjuntó la documentación que se detalla en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Se consideró la información y documentación remitida para la acción número RP-22/36-002 Pliego de Observaciones que antecede.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

El monto de **\$10,161,045.45**, relativo a erogaciones de la cuenta número 017954743 denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432, por concepto de pago de presentaciones musicales, artificios

pirotécnicos, bolos, despensas, estructura de árbol navideño, cobijas, gel antibacterial, arrendamiento de edificio y balneario, adjudicadas directamente a la Sociedad Civil denominada [REDACTED] y a la [REDACTED] en virtud de las irregularidades descritas en el cuerpo del **Resultado RP-02, Observación RP-02**, ya que la evidencia no demuestra fehacientemente el recibo y entrega de los bienes y servicios por parte de la Asociación y Sociedad Civil, ya que el supuesto proveedor no demostró contar con activos, personal, infraestructura y capacidad material para comercializar o entregar los servicios que amparan los comprobantes fiscales presentados en el soporte documental de las operaciones, además que no hay una razonabilidad entre los bienes y servicios y las actividades preponderantes, objeto social o razón de negocio de ambas empresas, en tal virtud, la documentación, aclaraciones y argumentos no están respaldados con elementos verificables que generen una confianza y/o seguridad razonable de la ejecución del recurso conforme a lo informado en la Cuenta Pública, o que materialicen el acto de comercio entre el municipio y las empresas.

Determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en el **Resultado RP-02, Observación RP-02**.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que solicitó y autorizó las erogaciones mediante órdenes de pago, de las que no se presentó evidencia fehaciente y contundente, ni se respaldaron con elementos verificables que generen una confianza y/o seguridad razonable de la ejecución del recurso conforme a lo informado en la Cuenta Pública o que materialicen el acto de comercio entre el municipio y las empresas, ya que los supuestos proveedores no demostraron contar con activos, personal, infraestructura y capacidad material para comercializar o entregar servicios que amparan los comprobantes fiscales presentados en el soporte documental de las operaciones, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud de que firmó y autorizó las órdenes de pago que amparan erogaciones por concepto de presentaciones musicales, artificios pirotécnicos, bolos, despensas, estructura de árbol navideño, cobijas, gel antibacterial, arrendamiento de edificio y balneario, sin adjuntar evidencia fehaciente, contundente y respaldada con elementos verificables que generen una confianza y/o seguridad razonable de la ejecución del recurso conforme a lo informado en la Cuenta Pública o que materialicen los actos de comercio entre el municipio y las empresas, según sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la Sociedad Civil denominada [REDACTED] y a la [REDACTED] representadas legalmente por el C. [REDACTED] por haber recibido recursos públicos por el orden de **\$8,161,045.45 y \$1,627,375.45**, respectivamente, por el pago de diversos conceptos relacionados con materiales y suministro, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales, éstas no demostraron contar con el personal, infraestructura y los activos necesarios para la prestación de los servicios presuntamente contratados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aun y que el ente auditado presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, el aspecto observado será comunicado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que en su caso lo considere conveniente instruya a quien corresponda, se auditen a las empresas mencionadas en la observación; motivo por el cual subsiste y se deriva en la misma acción.

## ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

### RP-22/36-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

### RP-22/36-003-01 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría superior del Estado de Zacatecas comunicará al Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a las empresas denominadas [REDACTED] y [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes RAZ140802CWA y AMA1105312X6, respectivamente; a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, toda vez que realizaron operaciones comerciales con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por un **\$10,161,045.45**; según los comprobantes fiscales digitales por concepto de ayudas, compra de cinchos y remolques para rifa, artificios pirotécnicos y presentaciones musicales. Sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con algunas de las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; además de que no demostraron contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes para prestar los servicios contratados por el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, así como, con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, los comprobantes fiscales no describen detalladamente las características de los bienes y servicios, presuntamente prestados, todo lo anterior incumpliendo lo establecido en los artículos 29, 29-A, fracción V, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión efectuada a los cargos de la cuenta bancaria número 0179547432, denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se verificaron 24 operaciones que suman un monto de \$2,634,317.00, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, por concepto de pago a la empresa denominada [REDACTED] de las cuales, en soporte documental presentó órdenes de pago firmadas y autorizada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Tesorera Municipales, respectivamente, reportes de transferencias, solicitudes de pago, listado de créditos de trabajadores, convenio de afiliación celebrado entre el C. [REDACTED] Gerente de la empresa [REDACTED] y los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente, Síndico y Tesorera Municipales, así como, identificación no legible, observándose, el probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que establece lo siguiente:

"Sólo podrán hacerse retenciones, deducciones o descuentos al salario, cuando se trate:

- I. De descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos;
- II. De deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- III. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas, pago de servicios y cajas de ahorro, siempre que la o el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;
- IV. De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, con motivo de las obligaciones contraídas por las y los trabajadores;
- V. De descuentos en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- VI. Del pago de abonos para cubrir obligaciones con el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, o cualquier otra institución, derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación, así como al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

El monto total de los descuentos será el que convenga la o el trabajador y la entidad pública, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del salario, excepto en los casos a que se refieren las fracciones I, IV y VI de este precepto.", por lo tanto, la retención en comento no está dentro de las facultades y/o atribuciones de los servidores públicos responsables del manejo y aplicación de los recursos, al no tener autorización expresa de cada trabajador.

El detalle se aprecia en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas:

Cabe resaltar que el ente auditado registró retenciones durante el ejercicio 2022 en la cuenta contable denominada 2117-01-04-001.- [REDACTED] [REDACTED] por \$2,516,447.00 y amortizó contablemente un monto de \$2,522,280.00, quedando un saldo negativo, contrario a la naturaleza de la cuenta por -\$19,693.20; sin embargo, las erogaciones realizadas por concepto de pago a dicha empresa suman la cantidad de \$2,634,317.00, lo cual indica el posible pago en exceso por \$112,037.00.

La cuenta de referencia presenta un saldo inicial negativo de -\$13,860.20.

Es importante mencionar que, para un mejor desarrollo de los trabajos de fiscalización la Auditoría Superior del Estado, mediante Oficio de Solicitud de Información número PL-02-05-3215/2023 de fecha 03 de julio de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, entre otras cosas se solicitó, evidencia que materialice la retención a los trabajadores, respecto de los pagos realizados a la C. [REDACTED] (empresa [REDACTED] así como, la solicitud y/o consentimiento expreso de cada uno para efectuarla.

Obteniendo respuesta mediante oficio número 377 suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, al que adjunta listado de descuentos realizada en Excel y pagarés en favor de la C. [REDACTED]; sin embargo, ésta no permite su vinculación con la temporalidad de las erogaciones que se observan, determinándose que dicha documentación no demuestra fehacientemente la retención a los trabajadores, la solicitud y/o consentimiento expreso para efectuarla, por lo que no se comprueba y justifica fehacientemente la aplicación de \$2,634,317.00, conforme a las actividades y funciones inherentes a la Administración Municipal.

En probable incumplimiento a los artículos antes descritos, así como al 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas,



el cual establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/36-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, relativo a las erogaciones por un monto de **\$2,634,317.00** de la cuenta número 017954743 denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432 por concepto de pago a la empresa denominada [REDACTED] concernientes a amortizaciones de los créditos otorgados por dicha empresa a los trabajadores del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, de las que no se demostró fehacientemente la retención a los trabajadores, ni la manifestación expresa de estos para que se realizara tal retención, en probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, además de que se realizó el posible pago en exceso por \$112,037.00, según los registros de la cuenta contable 2117-01-04-001.- [REDACTED] [REDACTED]. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 196, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 502, de fecha 20 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...Por medio del presente me permito saludarle y a su vez explicar que se tiene un contrato con la Empresa [REDACTED] [REDACTED] en donde se establece que se descuenta a los empleados quincena tras quincena de su sueldo las cantidades q nos envía vía oficio la empresa tres días antes de la quincena. Por lo que la tesorería hacía las retenciones y posteriormente se les depositaba vía transferencia.*

*Este procedimiento se ha realizado desde el ejercicio 2007 y se continuó con ello en esta administración a petición de los trabajadores.*

*Se anexo(sic) copia del convenio, copia de pagarés y relación que envía la empresa para hacer los descuentos vía nómina..."*

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Aun y que el ente auditado argumentó que a petición de sus trabajadores se tiene un contrato con la empresa [REDACTED] para hacer el descuento quincenal a los trabajadores del municipio; sin embargo, por lo que la observación

prevalece en virtud de que no presentó manifestación expresa o solicitud de los supuestos trabajadores deudores para que se les realizara la retención y/o descuento del salario, ya que a pesar de la celebración del convenio con la empresa la entidad auditada no tiene facultades legales para realizar la retención y/o descuento en comento a sus trabajadores, por otra parte, no adjuntó evidencia fehaciente y contundente que demuestre que realizó el descuento vía nómina a los supuestos trabajadores deudores, por lo que no comprueba ni justifica la ejecución o aplicación del recurso en las actividades u obligaciones propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Asimismo, no acompañó aclaración respecto de la discrepancia entre los registros de la cuenta contable denominada 2117-01-04-001.- [REDACTED] y la suma de las erogaciones por concepto de pago a la empresa [REDACTED] por un importe de \$112,037.00.

Por lo anterior, con el propósito de corroborar los argumentos de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; se realizó comparativo entre el listado que emite la empresa correspondiente a la primera quincena mes de enero de 2022, integrado a la póliza C00085 presentada en la Cuenta pública, la plantilla y la dispersión bancaria integrada al soporte documental de la póliza número C00087, obteniéndose los siguientes resultados:

- Salvo 8 casos, los nombres que integran el listado de la empresa, sí corresponden con nombres de trabajadores reportados en la Plantilla de Personal del Primer Trimestre de 2022.
- En el caso de la C. [REDACTED] se corroboró que, en la plantilla de personal, tiene asignado un sueldo de \$950.00 pesos quincenales, sin embargo, la empresa solicitó diversos descuentos que suman la cantidad de \$2,255.00; lo cual, refuerza el desapego al artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, toda vez, que los descuentos que convenga la o el trabajador y la entidad pública, no puede ser mayor del treinta por ciento del salario.

Cabe mencionar que el reporte de pago refiere una dispersión de \$950.00, es decir no muestra el descuento que presuntamente sí se pagó a la empresa.

Por todo lo antes mencionado, la observación prevalece por las inconsistencias detectadas, así como por no exhibir la manifestación expresa para los descuentos realizados ni se esclareció el pago en exceso.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, respecto a la discrepancia en los registros contables se emite una recomendación, con la finalidad de que el ente auditado documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-22/36-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron el pago por \$2,634,317.00 de la cuenta número 017954743 denominada

contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432 por concepto de pago a la empresa denominada [REDACTED] concernientes a amortizaciones de los créditos otorgados por dicha empresa a los trabajadores del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, de las que no se demostró fehacientemente la retención a los trabajadores, ni la manifestación expresa de estos para que se realizara tal retención, en probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, además de que se realizó el posible pago en exceso por \$112,037.00, según los registros de la cuenta contable 2117-01-04-001.- [REDACTED] según se describe en el **Resultado RP-03, Observación RP-03**, asimismo, por la inconsistencias determinadas entre la información proporcionada cotejada con la Plantilla de Personal y la dispersión bancaria que se describe en la columna "RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO", de la Cédula de Solventación de las acciones Promovidas y Notificadas. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RP-22/36-004-02 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en relación a la discrepancia entre los registros de la cuenta contable denominada 2117-01-04-001.- [REDACTED] y la suma de las erogaciones por concepto de pago a la empresa [REDACTED] corrobore el origen de los saldos negativos y realice los ajustes contables que corresponda, con el fin de que su información financiera refleje la situación real; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RP-04, Observación RP-04**

De la revisión efectuada a los cargos de la cuenta bancaria número 0179547432, denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectaron erogaciones por concepto de gastos a comprobar por un total de \$489,612.66, de las cuales no se presentó evidencia documental y fotográfica que compruebe y justifique las erogaciones por el orden de \$439,612.66, mientras que de la erogación por \$50,000.00 registrada en póliza C02044 de 15 de diciembre de 2022, de la que aun y cuando se presentó evidencia, ésta no es suficiente para generar una seguridad razonable de la aplicación del gasto, según se detalla en el cuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Lo anterior, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/36-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, relativo a las erogaciones por un importe de **\$489,612.66** por concepto de gastos a comprobar de la cuenta bancaria número 0179547432, denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. de las cuales no se presentó soporte documental que reúna requisitos fiscales, ni reporte fotográfico que compruebe y justifique las erogaciones por el orden de \$439,612.66, mientras que de la erogación por \$50,000.00 registrada en póliza C02044 de 15 de diciembre de 2022, de la que aun y cuando se presentó evidencia, ésta no es suficiente para generar una seguridad razonable de la correcta aplicación del gasto, por lo que, no se justifican ni se materializan los gastos efectuados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 504 de fecha 20 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; en el que manifestó: "...Por medio del presente me permito saludarle y a su vez explicarle que durante el ejercicio 2022 se realizaron diversos cheques para pagos de gastos de caja chica, los cuales no fueron capturados dentro de la cuenta pública 2022 ya que aún estaban pendientes de entregarnos las comprobaciones los empleados de la presidencia, por dicha causa fueron capturados hasta el ejercicio 2023 según se manifiesta en el auxiliar contable anexo.

*Le informo que todos esos cheques fueron erogaciones de gastos de la administración que se pagan en efectivo...*"  
Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Auxiliar de la cuenta 1125-01-007.- [REDACTED] del 01 de enero al 31 de agosto de 2023.

- Auxiliar de la cuenta 1125-01-008.- [REDACTED] del 01 de enero al 31 de agosto de 2023.
- Auxiliar de la cuenta 1123-01-004.- [REDACTED] del 01 de enero al 31 de agosto de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El monto de **\$443,612.66**; integrado por \$439,612.66 relativos a los gastos a comprobar registrados en las cuentas 1125-01-007.- [REDACTED] y 1125-01-008.- [REDACTED] aun y que, el ente auditado argumentó que los cheques no fueron capturados dentro de la Cuenta Pública 2022, adjuntó auxiliares contables de las cuentas 1125-01-007, 1125-01-008 y 1123-01-044 del periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2023, en los auxiliares de dichas cuentas, correspondientes al ejercicio 2022, se corroboró que se registró la amortización de los gastos a comprobar mediante las pólizas números D00115, D00116, D00118, D00119, D00120, D00121 y D00122 a las que anexó documentación por concepto de ayudas, pago de honorarios y materiales y suministros; y \$4,000.00 tocantes al comprobante fiscal emitido por el C. [REDACTED] por concepto de venta del mes de agosto de 2022, por un importe de \$2,000.00, comprobante fiscal por concepto de honorarios médicos por \$1,400.00 y comprobante fiscal por la compra de leche Nido Kinder por \$274.90, lo anterior en consideración de la importancia relativa de los montos erogados.

### No Solventa:

El monto de **\$46,000.00** correspondiente a la erogación por concepto de consumo de alimentos que se ofrecieron a las personas que asistieron al festejo de la fiesta patronal de la Colonia Pamanes, registrada en la póliza C02044 de 15 de diciembre de 2022, de la que aun y cuando se presentó evidencia, ésta no es suficiente para generar una seguridad razonable de la correcta aplicación del gasto, ya que el comprobante fiscal no describe detalladamente los conceptos y las unidades de medida de los alimentos que ampara, asimismo, no adjuntó cotizaciones, contrato de prestación de servicios y/o evidencia de la prestación del servicio, por parte de la Sociedad Civil no demostró contar con activos, personal, infraestructura y capacidad material para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes presentados en el soporte documental de las operaciones. Según se describe en el **Resultado RP-02, Observación RP-02.**

Cabe mencionar que, en el resultado antes citado, se observó el registro de la póliza C02057 de fecha 15 de diciembre de 2022 por \$69,600.00 por concepto de pago de apoyo de comida para los festejos de la Colonia Pamanes, es decir, el mismo concepto al que hace referencia por el pago de los \$46,000.00.

Asimismo, prevalece el incumplimiento a lo dispuesto a lo establecido en el artículo 103, fracción XI de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, en virtud del Presidente Municipal manejó y custodió recursos públicos, facultad exclusiva de la Tesorería Municipal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/36-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron el pago de **\$46,000.00** por concepto de consumo de alimentos que se ofrecieron a las personas que asistieron al festejo de la fiesta patronal de la Colonia Pamanes, registrada en póliza número C02044 de 15 de diciembre de 2022, sin generar y presentar la evidencia comprobatoria suficiente y competente que genere una seguridad razonable de la correcta aplicación del gasto, ya que el comprobante fiscal no describe detalladamente los conceptos y las unidades de medida de los alimentos que ampara; asimismo, no adjuntó cotizaciones, contrato y/o evidencia de la prestación del servicio por parte de la Sociedad Civil, toda vez que ésta no demostró contar con activos, personal, infraestructura y capacidad material para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes presentados en el soporte documental de las operaciones, según se describe en el **Resultado RP-02, Observación RP-02**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, por incumplir lo dispuesto a lo establecido en el artículo 103, fracción XI de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, en virtud del Presidente Municipal manejó y custodió recursos públicos, facultad exclusiva de quien titule la Tesorería Municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta número 017954743 denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectaron diversas erogaciones por el total de \$3,246,025.46, mismas que se detalla en el cuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De las cuales a manera general presentó como soporte documental lo siguiente: pólizas cheque y presupuestales generadas durante el ejercicio 2022, órdenes de pago, firmadas y autorizadas únicamente por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal, reportes de transferencia, solicitudes y autorizaciones de pago firmadas por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, comprobantes fiscales y en algunos casos fotografías, observándose que no se adjuntaron elementos suficientes y competes que generen una seguridad razonable de la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifican.



Por lo que existe un probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/36-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, relativo a las erogaciones por el total de **\$3,246,025.46**, por concepto de compra de bolos, Coffe break, uniformes de protección COVID, liquido sanitizante, obra de rehabilitación, despensas, material de limpieza, papelería, regalos para el 10 de mayo, presentaciones musicales y renta de escenarios, apoyos y renta de carpas, de las cuales no se adjuntó el soporte documental con requisitos fiscales, ni elementos suficientes, competes y verificables que generen una seguridad razonable de la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifican ni materializan los gastos efectuados, lo cual se detalla en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y X, 107 y 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

La documentación presentada por el ente auditado se detalla en el **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

El monto de **\$3,246,025.46**, relativo a erogaciones, realizadas de la cuenta número 017954743 denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de compra de bolos, Coffe break, uniformes de protección COVID, liquido sanitizante, obra de rehabilitación, despensas, material de limpieza, papelería, regalos para el 10 de mayo, presentaciones musicales y renta de escenarios, así como apoyos y renta de carpas, de las cuales no se adjuntó el soporte documental con requisitos fiscales, ni elementos suficientes, competes y verificables que generen una confianza o seguridad

razonable de la correcta aplicación del gasto, o que materialicen el acto de comercio entre el municipio y los proveedores informados, por lo que no se justifican ni materializan los gastos efectuados, lo cual se detalla en el **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en el Resultado RP-05, Observación RP-05, además del incumplimiento a los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que solicitó y autorizó las erogaciones mediante órdenes de pago, de las que no se presentó evidencia fehaciente y contundente, ni se respaldaron con elementos verificables que generen una confianza y/o seguridad razonable de la ejecución del recurso conforme a lo informado en la Cuenta Pública o que materialicen las circunstancias de modo, tiempo y lugar del acto de comercio entre el municipio y los proveedores o prestadores de servicios que informó, según sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud de que realizó erogaciones mediante órdenes de pago, por concepto de compra de bolos, Coffe break, uniformes de protección COVID, líquido sanitizante, obra de rehabilitación, despensas, material de limpieza, papelería, regalos para el 10 de mayo, presentaciones musicales y renta de escenarios, así como apoyos y renta de carpas, de las cuales no se adjuntó del soporte documental con requisitos fiscales, ni elementos suficientes, competes y verificables que generen una confianza o seguridad razonable de la correcta aplicación del gasto, o que materialicen el acto de comercio entre el municipio y los proveedores informados, por lo que no se justifican ni materializan los gastos efectuados, según sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracción I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Supervisor de Eventos y Recepción de Mercancía**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud de que manifestó que supervisó la entrega de los bienes; sin embargo, no presentó evidencia fehaciente y comprobable que respalde su dicho, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/36-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-06, Observación RP-06**

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta número 017954743 denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectaron diversas erogaciones, mismas que se detalla a continuación:

No.	PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE
1	C00565	02/02/2022	CR-7329		171 381 92	
2	C01336	22/08/2022	CR-5214	REHABILITACION DE POZO DE LAS LAJAS GP RITA DE CACIA FLORES SALAZAR	97 347 20	
<b>TOTALES</b>					<b>\$268,729.12</b>	

Como soporte documental de la póliza número C00565, presentó orden de pago firmada y autorizada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal, reporte de transferencia bancaria, comprobante fiscal, solicitud de liberación del recurso firmada por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*), solicitud y autorización de pago firmada por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, contrato de obra pública, presupuesto y fotografías.

Respecto a la póliza número C01336, presentó orden de pago firmada y autorizada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal, autorización, solicitud de pago firmada por Presidente Municipal y comprobante fiscal; observándose que no presentó expediente unitario que contenga la documentación técnica, social de la obra, como puede ser entre otras, cotizaciones, contrato de prestación de servicios, números generadores, presupuesto, evidencia de la supervisión, conclusión y entrega de la obra, determinándose que no se adjuntan elementos suficientes y competentes que comprueben y justifiquen fehacientemente las erogaciones.

Por lo que existe un probable incumplimiento a los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

**RP-22/36-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; relativo a las erogaciones por el total de **\$268,729.12** efectuadas de la cuenta número 017954743 denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de Construcción y Red de Drenajes, en la Calle León R. Luevano, Colonia Pamanes Tercera Sección Ojocaliente, Zacatecas y Rehabilitación de Pozo de las Lajas, de las cuales que no presentó expediente unitario que contenga la documentación técnica y social de la obra, como puede ser entre otras, cotizaciones, contrato de prestación de servicios, números generadores, presupuesto, evidencia de la supervisión, conclusión y entrega de la obra, por lo que

no se comprueban y justifican fehacientemente las erogaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado adjuntó lo siguiente:

- Póliza número C00565 de fecha 02 de febrero de 2022 a la que adjuntó orden de pago firmada y autorizada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal, reporte de transferencia bancaria, comprobante fiscal, solicitud de liberación del recurso firmada por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*), solicitud y autorización de pago firmada por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, contrato de obra pública, presupuesto y fotografías.
- Póliza número C01336, a la que adjuntó orden de pago firmada y autorizada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal, autorización, solicitud de pago firmada por Presidente Municipal y comprobante fiscal; observándose que no presentó expediente unitario que contenga la documentación técnica, social de la obra, como puede ser entre otras, cotizaciones, contrato de prestación de servicios, números generadores, presupuesto, evidencia de la supervisión, conclusión y entrega de la obra, determinándose que no se adjuntan elementos suficientes y competentes que comprueben y justifiquen fehacientemente las erogaciones.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El monto de **\$268,729.12**, correspondiente a erogaciones efectuadas de la cuenta número 017954743 denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de Construcción y Red de Drenajes, en la Calle León R. Luevano, Colonia Pamanes Tercera Sección Ojocaliente, Zacatecas y Rehabilitación de Pozo de las Lajas, de las cuales aún y que el ente auditado presentó la documentación que se describe en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, sin embargo, no presentó expediente unitario que contenga la documentación técnica y social de la obra, como puede ser entre otras, cotizaciones, contrato de prestación de servicios, números generadores, presupuesto, evidencia de la supervisión, conclusión y entrega de la obra, por lo que no se comprueban y justifican fehacientemente las erogaciones; Determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que solicitó y autorizó las erogaciones mediante órdenes de pago, de las que no se presentó expediente unitario que contenga la

documentación técnica y social de las obras, como puede ser entre otras, cotizaciones, contrato de prestación de servicios, números generadores, presupuesto, evidencia de la supervisión, conclusión y entrega de las obras, es decir no se comprobaron y justificaron fehacientemente las erogaciones, según sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud de que realizó erogaciones mediante órdenes de pago, por concepto de Construcción y Red de Drenajes, en la Calle León R. Luevano, Colonia Pamanes Tercera Sección Ojocaliente, Zacatecas y Rehabilitación de Pozo de las Lajas, de las cuales no se requirió los expedientes unitarios que contengan la documentación técnica y social de las obras, que comprueben y justifiquen fehacientemente las erogaciones, por lo que no se materializa la aplicación del gasto conforme lo informado en la Cuenta Pública, según sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracción I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud de que solicitó la liberación del recurso para los proyectos denominados Construcción y Red de Drenajes, en la Calle León R. Luevano, Colonia Pamanes Tercera Sección Ojocaliente, Zacatecas y Rehabilitación de Pozo de las Lajas, de las cuales no se presentó evidencia de la supervisión y/o revisión de la ejecución de las obras, así como, de la integración del expediente unitario que contenga la documentación técnica y social de las obras y por lo tanto, no se presentó evidencia que materialice la aplicación de los recursos conforme lo informado en la Cuenta Pública, no comprobando y justificando fehacientemente las erogaciones, según sus atribuciones contempladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/36-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-07, Observación RP-07**

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta bancaria número 017954743 denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectaron erogaciones por concepto de pago de las remuneraciones correspondientes al personal del área de Obras y Servicios Públicos Municipales, según el detalle siguiente:

No.	PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE DEL CHEQUE
1	C00261	14/01/2022	CR-9826	S/C (PAGO DE NOMINA 1ER QNA DE ENERO)	\$340 980 94
2	C00994	13/04/2022	CR-1436	GP Folio: 331 (PAGO DE NOMINA 1ER QNA DE ABRIL GP Folio: 331)	305 670 95
3	C01242	29/07/2022	CR-3292	GP Folio: 405 (PAGO DE NOMINA 2DA QNA DE JULIO. GP Folio: 405)	328 926 82
TOTAL					\$975,578.71

Observándose, que el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que respalde dichas operaciones, tal como: pólizas contables, orden de pago, reporte de transferencia y/o dispersión bancaria, comprobantes fiscales emitidos a sus trabajadores, que permita corroborar que éstos recibieron los recursos, así como el cumplimiento de las obligaciones del ente en materia de sueldos y salarios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### RP-22/36-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, relativo a las erogaciones por el total de **\$975,578.71** de la cuenta bancaria número 017954743 denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de pago de las remuneraciones correspondientes al personal del área de Obras y Servicios Públicos Municipales, de las cuales no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que las respalde, tal como: póliza contables, orden de pago, reporte de transferencia y/o dispersión bancaria, comprobantes fiscales emitidos a sus trabajadores, que permita corroborar que éstos recibieron los recursos, así como el cumplimiento de las obligaciones del ente en materia de sueldos y salarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 primer párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 505 de fecha 20 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente me permito saludarle y a su vez explicarle

que en la digitalización que nosotros tenemos en nuestro poder si se encuentran los comprobantes de dichas erogaciones.

Adjunto al presente las comprobaciones de las:

pólizas C00261 \$ 340,980.94

pólizas C00994 \$ 305,670.95 y

póliza C01242 \$ 328,926.82

Las cuales adjunto a la presente...

Además, el ente auditado anexó la siguiente documentación:

- Póliza número C00220 de fecha 14 de febrero de 2022 a la que adjuntó orden de pago, reporte de transferencia y/o dispersión bancaria de fecha 14 de enero de 2022 y cédula denominada "Nomina correspondiente a la primera quincena de enero de 2022".
- Póliza número C00220 de fecha 30 de abril de 2022, a la que adjuntó orden de pago, reporte de transferencia y/o dispersión bancaria de fecha 13 de enero de 2022 y cédula denominada "Nomina correspondiente a la primera quincena de abril de 2022".
- Póliza número C00220 de fecha 29 de julio de 2022, a la que adjuntó orden de pago, reporte de transferencia y/o dispersión bancaria de fecha 29 de julio de 2022 y cédula denominada "Nomina correspondiente a la segunda quincena de julio de 2022".

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El monto de **\$975,578.71**, en virtud de que se corroboró que la documentación comprobatoria y justificativa fue presentada en la Cuenta Pública, adjuntando pólizas C00220, C00712 y C001240.

### No solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó los comprobantes fiscales por sueldos y salarios, previstos en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, 96 primer párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracciones X y XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aspecto que subsiste, pero con el fin de no duplicar acciones se dará seguimiento a tal circunstancia en el **Resultado RP-19, Observación RP-17**, y acción a promover **RP-22/36-020-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-08, Observación RP-08

De la revisión efectuada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 017954743 denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectaron diversas erogaciones, mismas que se detalla en seguida:

PÓLIZA	FECHA	MONTO	BENEFICIARIO
C00315	23/02/2022	\$500 000.00	
C00316	23/02/2022	500 000.00	
C00317	23/02/2022	500 000.00	
TOTAL		\$1,500,000.00	

El ente aditado como soporte documental presentó lo siguiente: órdenes de pago firmadas y autorizadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Tesorera Municipales, póliza cheque, solicitudes para que se giren los cheques a nombre del C. [REDACTED] Titular de Desarrollo Agropecuario, recibos de egresos de Tesorería y expedientes sencillos de beneficiarios que integran comprobantes de egresos de Tesorería, solicitudes únicas de apoyo, Identificaciones, CURP, comprobantes de domicilio, contratos de arrendamiento, escrituras y certificados parcelarios, y algunos casos, cédulas de identificación fiscal, fichas de depósito del beneficiario a la casa proveedora y comprobantes fiscales de la compra de los insumos y/o artículos, observándose lo siguiente:

Se giraron 3 (tres) cheques al C. [REDACTED] Titular de Desarrollo Agropecuario, por un total de \$1,500,000.00 para que realizara erogaciones de manera directa, haciendo funciones de la Tesorería Municipal, en desapego a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Son facultades y obligaciones del Titular de la Tesorería Municipal...", XI. "Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad".

El registro contable se efectuó con cargo a la cuenta contable del Activo 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, observándose que aun cuando se integró la documentación soporte descrita en párrafos que anteceden, a las pólizas que generan el derecho para el municipio, no se realizó el registro contable de la amortización, por lo tanto, al 31 de diciembre de 2022, dicha cuenta presenta un saldo de \$1,500,000.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 2, 22, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente que a manera general establecen la obligación de ejercer las mejores prácticas contables que permitan la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros e incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0315, de fecha 04 de septiembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Agropecuario, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en el que manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente me dirijo a Usted, para darle respuesta a su oficio no. 1072.

*De acuerdo a lo descrito en el Acta de notificación de Resultados Preliminares, código FR-PP-JP-02-18, No. De Revisión 7 de la Auditoría Superior del Estado (ASE) en la observación No. 8 donde se menciona que se giraron 3 cheques con pólizas: C00315, C00316 y C00317 en los cuales se detalla que el beneficiario es el C. [REDACTED] yo, como titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario nunca he recibido ningún cheque de los antes mencionados, por lo que me deslindo de toda responsabilidad que dé como resultado esta observación de la ASE..."*

Derivado del análisis a la documental presentada por el ente auditado, se derivan irregularidades adicionales a las inicialmente notificadas, en virtud de que el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Agropecuario y "beneficiario" de los cheques, informa que no recibió los cheques mencionados, y por tal motivo se deslinda de cualquier responsabilidad por su aplicación, de lo cual se desprende que la documentación presentada como soporte de las pólizas número C00315, C00316 y C00317 carece del aval del presunto ejecutor, por lo tanto, no se tiene certeza plena de la veracidad de documentación que soporta las erogaciones descritas por un importe de \$1,500,000.00, por lo que se rectifica el monto observado con base en lo establecido en el artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Al tenor de lo anterior, cabe señalar que las firmas plasmadas tanto en las pólizas cheque como en los recibos de egresos de la Tesorería, a simple vista, los rasgos discrepan de la firma plasmada en el oficio número 0315, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Agropecuario; sin embargo, en el oficio de referencia el servidor público no aclara si se involucró en la organización, tramitación y selección de la "Expoferia Agropecuaria" en su edición 2022, así como, en la conformación de los expedientes de la población objetivo y atendida.

Asimismo, los expedientes de los beneficiarios, no todos incluyen el comprobante fiscal que ampare la compra de los artículos para los que presuntamente se emite el apoyo, igualmente, no incluye evidencia fehaciente del depósito o entrega del recurso correspondiente a la parte municipal, por lo que no se trasparenta, quien y de qué manera se entregó dicho recurso y cómo se manejó la parte o proporción que corresponde a los beneficiarios.

Por otra parte, tampoco se conoce quien realizó las gestiones para la compra de los implementos agrícolas o ganaderos.

Cabe mencionar que, entre los beneficiarios, se informa al propio C. [REDACTED] Director de Desarrollo Agropecuario, así como, a los C.C. [REDACTED] y al C. [REDACTED] desconociéndose si los ciudadanos antes mencionados tienen una relación de parentesco.

Todo lo anterior, en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 primer párrafo, fracciones V y VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Para un mejor desarrollo de los trabajos que al efecto está realizando esta Entidad de Fiscalización Superior y en consideración al oficio número 0315, de fecha 04 de septiembre de 2023, suscrito por el ente auditado y con el fin de corroborar el cobro de los citados cheques, se emitió Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-4112/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, dirigido a la C. [REDACTED] Síndico Municipal en el que se requirió copia certificada por anverso y reverso expedida por la Institución Bancaria de los cheques números 5471, 5472 y 5473, emitidos de la cuenta bancaria número 0179547432 denominada 1112-01-001 Nomina Electrónica, aperturada en el Banco Mercantil del Norte S.A.

Es importante mencionar que la C. [REDACTED] Síndica Municipal dio respuesta al requerimiento mediante oficios 1112 y 1116 de fecha 28 de septiembre y 04 de octubre de 2023, a los que adjunta copia de los oficios 1102 y 1111 en los cuales realiza solicitud a la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., de los cheques por anverso y reverso, así como captura de pantalla de correo electrónico en el cual la Dirección Ejecutiva de Estados y Municipios le informa lo siguiente: "... Si bien es cierto que la representación legal del Municipio recae en la figura del Síndico/a Municipal, los únicos funcionarios registrados ante esta institución para el manejo de las cuentas son el Presidente y Tesorero, por lo cual para poderla atender en su solicitud necesitamos el oficio firmado por el Presidente y Tesorera de forma mancomunada.

*Entendemos que es un requerimiento de por parte de auditoría, por lo que también si la Auditoría nos hace la Solicitud, por ser ellos un ente fiscalizador, con gusto les podemos atender con lo que requieran..."*

Por todo lo antes mencionado, este Ente de Fiscalización Superior se reserva sus facultades para su valoración y con base en el resultado obtenido determinar lo procedente conforme a lo previsto en el artículo 65 primer párrafo de la

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como de los hechos u omisiones que se detecten con posterioridad.

#### **RP-22/36-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, relativo a las erogaciones por el total de **\$1,500,000.00**, efectuadas mediante los cheques 5471, 5472 y 5473, emitidos de la cuenta bancaria número 0179547432 denominada 1112-01-001 Nomina Electrónica, aperturada en el Banco Mercantil del Norte S.A., registrados mediante las pólizas números C00315, C00316 y C00317 a nombre del C. [REDACTED] quien desconoce el haber recibido dicho recurso y se deslinda de la aplicación del mismo, por lo tanto, el soporte documental presentado carece del aval del presunto ejecutor y receptor del recurso, por lo que no se tiene certeza plena de la veracidad de documentación presentada en soporte de las erogaciones, así como del registro contable por \$1,500,000.00 con cargo a la cuenta contable del Activo 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, además, de que no se presentó evidencia fehaciente del depósito o entrega del recurso correspondiente a la parte municipal ya sea al beneficiario o a los proveedores, ni de la compra de los insumos agrícolas y ganaderos, aunado a que los expedientes de los beneficiarios no todos incluyen el comprobante fiscal que ampare la compra de los artículos para los que se presuntamente se emite el apoyo, igualmente, no incluye evidencia fehaciente del depósito o entrega del recurso correspondiente a la parte municipal, por lo que no se trasparenta, quien y de qué manera se entregó dicho recurso y cómo se manejó la parte o proporción que corresponde a los beneficiarios, además, de que no se conoce quien realizó las gestiones para la compra de los implementos agrícolas o ganaderos y además entre los beneficiarios se informa al propio C. [REDACTED] Director de Desarrollo Agropecuario, así como, a los CC. [REDACTED] y al C. [REDACTED] de los cuales se presume que tienen una relación de parentesco., además del probable incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2, 22, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 103 primer párrafo, fracción XI, 194, 196, 205, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El monto de **\$1,500,000.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas mediante los cheques 5471, 5472 y 5473, emitidos de la cuenta bancaria número 0179547432 denominada 1112-01-001 Nomina Electrónica, aperturada en el Banco Mercantil del Norte S.A., registrados mediante las pólizas números C00315, C00316 y C00317 a nombre del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Agropecuario, quien desconoce el haber recibido dicho recurso y se deslinda de la aplicación del mismo, por lo tanto, el soporte documental presentado carece del aval del presunto ejecutor y receptor del recurso, por lo que no se tiene certeza plena de la veracidad de documentación presentada en soporte de las erogaciones, así como del registro contable por \$1,500,000.00 con cargo a la cuenta contable del Activo 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, además, de que no se presentó evidencia fehaciente del depósito o entrega del recurso correspondiente a la parte municipal ya sea al beneficiario o a los proveedores, ni de la compra de los insumos agrícolas y ganaderos, aunado a que los expedientes de los beneficiarios no todos incluyen el comprobante fiscal que ampare la compra de los artículos para los que se presuntamente se emite el apoyo, igualmente, no incluye evidencia fehaciente del depósito o entrega del recurso correspondiente a la parte municipal, por lo que no se trasparenta, quien y de qué manera se entregó dicho recurso y cómo se manejó la parte o proporción que corresponde a los beneficiarios, además, de que no se conoce quien realizó las gestiones para la compra de los implementos agrícolas o ganaderos y además entre los beneficiarios se informa al propio C. [REDACTED] Director de Desarrollo Agropecuario, así como, a los CC. [REDACTED] y al C. [REDACTED] de los cuales se presume que tienen una relación de parentesco.

Al tenor de lo anterior y con el propósito de tener claridad sobre el cobro de los cheques, se emitió el oficio número PL-02-05-4112/2023, en el que se solicitó a la C. [REDACTED] Síndico Municipal, copia certificada por anverso y reverso expedida por la Institución Bancaria de los cheques números 5471, 5472 y 5473, emitidos de la cuenta bancaria número 0179547432 denominada 1112-01-001 Nomina Electrónica, aperturada en el Banco Mercantil del Norte S.A.

Solicitud a la cual la C. [REDACTED] Síndico Municipal dio respuesta mediante los oficios números 1112 y 1116, en los que explica que no recibió respuesta favorable por parte de la institución bancaria, por lo que se apersonó en ésta a realizar nuevamente la solicitud, a la cual, posteriormente contestaron mediante correo electrónico, en el que le niegan la información ya que no se encuentra registrada para el manejo de la cuenta bancaria en la Institución; por lo que no se tiene certeza de quien realizó la disposición final de los cheques.

Determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en el **Resultado RP-08, Observación RP-08.**

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que solicitó y autorizó las erogaciones mediante órdenes de pago, de las que no se adjuntó evidencia fehaciente que genere confianza y/o una seguridad razonable de la aplicación del recurso en las actividades informadas en la cuenta pública, asimismo, no aseguró el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 84 fracciones I y II a Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se integró a la C. [REDACTED] Síndico Municipal en el contrato para el manejo de la cuenta bancaria número 0179547432 denominada 1112-01-001 Nomina Electrónica, aperturada en el Banco Mercantil del Norte S.A.; limitando su actuar como Representante Legal del H. Ayuntamiento y supervisor del manejo y aplicación de los recursos públicos, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud de que autorizó los cheques números 5471, 5472 y 5473, emitidos de la cuenta bancaria número 0179547432 denominada 1112-01-001 Nomina Electrónica, aperturada en el Banco Mercantil del Norte S.A., además de autorizar

las órdenes de pago, y no presentó evidencia comprobatoria y justificativa fehaciente que genere confianza y/o una seguridad razonable de la aplicación del recurso en las actividades informadas en la cuenta pública, la cual denota que la información contable presentada en la cuenta pública no trasparencia la situación financiera real, según sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracción I, II, VI, XI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/36-009-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-09, Observación RP-09**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, se detectó lo siguiente:

- a) Cuentas que no presentaron movimientos de recuperación durante el ejercicio de revisión, según cuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose que el ente auditado no reflejó en su contabilidad acciones para la recuperación de los recursos correspondientes los saldos de las cuentas Deudores Diversos Por Cobrar a Corto Plazo, Ingresos Por Recuperar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y Préstamos Otorgados a Corto Plazo o el reclamo de los bienes o servicios correspondientes a los saldos reflejados en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y/o el reintegro de los Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece lo siguiente: "Los documentos contractuales, así como los títulos de crédito que celebren los Entes Públicos, y las dependencias por sí o en representación del Ejecutivo del Estado, a favor de otros Entes Públicos, personas físicas o morales que involucren el otorgamiento de recursos presupuestales, independientemente de la fuente de los mismos, su destino y naturaleza en su otorgamiento, corresponderá al Ente Público o dependencia contratante su recuperación administrativa o



judicial. Tratándose de documentos suscritos a título de crédito o mutuo, una vez hecha la recuperación de los recursos, estos deben ser reintegrados a la Hacienda Pública Estatal.

Las acciones derivadas de estos documentos contractuales y títulos de crédito a favor del Ente Público que hayan quedado prescritos por disposición legal o sentencia judicial firme y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de los Entes Públicos, éstos podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades, y con las autorizaciones de los titulares y coordinadores administrativos o equivalentes, o de sus órganos de gobierno.

Los Entes Públicos a partir de la vigencia de esta Ley, deberán abstenerse de otorgar préstamos otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta responsabilidad del titular del Ente Público, a través de su autorización y, en caso de Entes Públicos con órganos de administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de administración.

Se deberán realizar las acciones de cobro de cada documento inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables..."; además del incumplimiento con los artículos 50 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que le permitieran efectuar la recuperación de los recursos o el uso goce de los bienes y /o servicios y/o el artículo 95 primer párrafo fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; contempla que en los contratos de obra pública y los de servicios relacionados contendrán, los porcentajes y forma de amortización de los anticipos que se otorguen.

Además, la realización de anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

- b) Saldo negativos contrarios a la naturaleza de las cuentas Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, según cuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Al tenor de lo antes descrito, el ente auditado debió efectuar acciones administrativas y/o legales para la recuperación y/o comprobación de los recursos relativos a los préstamos, solicitar el reintegro de los anticipos y/o el relamo del disfrute de los bienes o servicios, correspondientes a los recursos erogados en ejercicios anteriores.

Así como, indagar el origen de los saldos negativos y realizar los ajustes contables correspondientes de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar su información financiera real, atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Es importante mencionar que, en el ejercicio inmediato anterior, se promovió la acción RP-21/36-026-01 Recomendación, para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/36-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron efectuar las acciones administrativas y/o legales para la recuperación y/o comprobación de los recursos relativos a los préstamos, solicitar el reintegro de los anticipos y/o el reclamo del disfrute de los bienes o servicios de los saldos de ejercicios anteriores de las cuentas Deudores Diversos Por Cobrar a Corto Plazo, Ingresos Por Recuperar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y Préstamos Otorgados a Corto Plazo o el reclamo de los bienes o servicios correspondientes a los saldos reflejados en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y/o el reintegro de los Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2022, así como, indagar el origen de los saldos negativos y realizar los ajustes contables correspondientes para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 50, 55 y 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-09, Observación RP-09** y acción **RP-22/36-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/36-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron efectuar las acciones administrativas y/o legales para la recuperación y/o comprobación de los recursos relativos a los préstamos, solicitar el reintegro de los anticipos y/o el reclamo del disfrute de los bienes o servicios de los saldos de ejercicios anteriores de las cuentas Deudores Diversos Por Cobrar a Corto Plazo, Ingresos Por Recuperar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y Préstamos Otorgados a Corto Plazo o el reclamo de los bienes o servicios correspondientes a los saldos reflejados en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y/o el reintegro de los Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2022, así como, indagar el origen de los saldos negativos y realizar los ajustes contables correspondientes para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 50, 55 y 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado de la revisión a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; se observó que de un total de 101 Bienes Inmuebles, el ente auditado informó que sólo 34 de ellos se encuentran escriturados a nombre del municipio, de los cuales 28 se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y 6 no lo están, asimismo

informó que 67 inmuebles, no cuentan con escrituras, y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio", mismos que se detallan en el recuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, mediante oficio número PL-02-05-2567/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos..."; dando contestación mediante el oficio número 939 de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por la C. Profra. [REDACTED], Síndico Municipal, en el que presenta relación de Bienes Inmuebles, así como de Fraccionamientos y áreas de donación, en el que manifiesta: "...Que en fecha 31 de octubre del año 2022 emití el oficio No. 679 (folio 223 y 224) dirigido a la Encargada de la Tesorería Municipal, LAM. [REDACTED], por medio del que le hice llegar mi propuesta de Plan Presupuestario para el correcto desarrollo de las funciones de la oficina de Sindicatura a mi cargo, solicitando que dentro el capítulo 3920 de Impuestos y Derechos se programara una partida de \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) precisamente para Gastos de Escrituración y Regularización de bienes inmuebles propiedad del Municipio, sin embargo no se ha realizado trámite alguno de escrituración por la falta de liberación del importe propuesto y en fecha 22 de mayo del 2023 mediante oficio marcado con el número 937 (folio 225) se le solicita a la Tesorera que informe si se está contemplando los \$200,000.00 propuestos para ese fin, respuesta que estamos en espera a la fecha...".

Observándose, que el ente auditado no realizó acciones por conducto de la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como, para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, situación observada en el ejercicio inmediato anterior, promoviéndose la acción correspondiente.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó Presenta oficio número 1075 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el que manifestó lo siguiente:

"...La que suscribe [REDACTED] Síndica Municipal de la administración 2021-2024, por medio del presente, rindo informe que me permita aclarar y justificar lo relativo a los Resultados Preliminares que tienen relación con las funciones de esta Sindicatura, a fin de subsanar y evitar alguna posible observación que por una causa ajena a mi actuar se me pudiera señalar como responsable, mencionando de mi parte, que no pretendo desvirtuar el resultado preliminar que se ha determinado, pero si pido, direccionar la observación y posterior responsabilidad a él o los funcionarios que obstruyen e imposibilitan el cumplimiento de estas acciones señaladas como resultado preliminar y para mayor comprensión de lo que he mencionado me permito informar lo siguiente:



Que respecto al Resultado Preliminar de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, Auditoría Financiera, Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera Rubro No. 10, Bienes Inmuebles, pagina 28 y 29:

Quiero aclarar que desde fecha 19 de octubre del año 2021, hice llegar a la Tesorería de este Municipio, documento con número de oficio 029, en el que pido que esa tesorería considere presupuestar y apartar la cantidad de cien mil pesos para primer etapa de trámite de escrituración de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, sin embargo no obtuve respuesta a mi oficio, posteriormente en fecha 26 de octubre del año 2022, mediante oficio 677 dirigido al L.C. RAUL BRITO BERUMEN, con atención a la Jefa de asuntos Jurídicos la Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez, en el cual doy contestación mediante informe, que he solicitado a la Tesorería Municipal la asignación de presupuesto para trámite de escrituración y de igual manera informo que acudí a la Notaria Número 38, ubicada en la ciudad de Guadalupe, lugar donde se me ha explicado el trámite que debo realizar, sin embargo al no contar con la disponibilidad del recurso para costear los tramites, no me fue posible contratar el servicio del Notario, quedando mal en cuanto a formalidad con el titular de la Notaria, posteriormente en fecha 31 de octubre del 2022, emití el oficio 679 en el que nuevamente solicite a la Tesorería del Municipio programara un presupuesto de doscientos mil pesos m.n. para retomar dicho trámite de escrituración pero igualmente fue ignorada mi petición, (me permito anexar al presente, estos oficios mencionados) agregando que de mi parte he enterado a esta Auditoría Superior del Estado de esta situación grave de desacato por parte de la Tesorera Municipal pero no se ha efectuado ninguna acción que pueda corregir este comportamiento, por lo que me he dado a la tarea de promover Juicio de derechos Ciudadanos por violencia Política en Razón de Género, ante el Tribunal de justicia Electoral del Estado de Zacatecas, demanda de la que me permito anexar copia para prueba de mi dicho en este párrafo y en los párrafos siguientes.

**OBJETO DE LA PRUEBA.**- Con estas pruebas que presento ante Usted(s) quiero subsanar y justificar la omisión por parte de la Suscrita a los rubros 10 y rubro 21 del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, ya que considero que en ningún momento se me puede atribuir a mi persona esas faltas u omisiones, ya que desde que inicie mi función de Síndica Municipal he dado cabal cumplimiento a todas y cada una de mis obligaciones sin embargo como lo compruebo, desde el inicio de la administración 2021-2024, se me ha obstruido, obstaculizado e invisibilizado, mis facultades de Síndico, de manera sistemática y constante, por los funcionarios públicos del municipio de Ojocaliente, por lo que enfáticamente pido a este ente Fiscalizador, DIRECCIONE la probable responsabilidad de dichas omisiones a los funcionarios que me ocultan la información que Ustedes me solicitan y finquen las responsabilidades correspondientes.

En cuanto al fondo del asunto es aplicables el artículo 11 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 84 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas...".(sic)

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia del oficio número 1059, folios 08 al 11.
- Copia oficio número 814, folios 12 al 13.
- Copia del oficio número 798, folio 14.
- Copia del oficio número PL-02-08-744/2023, folios 15-16.
- Copias de los oficios 075,812, 083, 837, 856, 0307, folios del 17 al 22.
- Copias de los oficios PL-02-05-2565/2023, 946, 937, 929, 753, 272, 934 folios 24-31.
- Copia de la de sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIJEZ), respecto del Juicio para Protección de los Derechos Ciudadanos Político-Electorales del Ciudadano, de los Actores [REDACTED] y Otros, folios 32 al 56.
- Copia de la demanda presentada por la C. [REDACTED] ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIJEZ), respecto del Juicio para Protección de los Derechos Ciudadanos Político-Electorales del Ciudadano, folios 57 al 122.

- Copia del acuerdo de requerimiento emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIJEZ) a la actora C. [REDACTED] folios 123 al 126.

Concluyéndose que, no obstante, se consideran las manifestaciones vertidas por la C. [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal, la observación prevalece en virtud de que el ente auditado no realizó acciones coordinadas entre el H Ayuntamiento, la Tesorería y Sindicatura Municipales en materia de programación y presupuestación para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como, para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

#### **RP-22/36-011 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; efectuar acciones coordinadas entre el H. Ayuntamiento y la Tesorería tendientes a programar y presupuestar partida específica, con el propósito de que la Sindicatura Municipal realice los procesos y trámites correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, que no cuentan con el documento que acredite su propiedad, así como para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes derivados del procedimiento de regularización.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó oficio número 1176, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...En relación a esta RECOMENDACIÓN me permito informar que en fecha 10 de octubre del año 2023 y conociendo en ese momento la observación en relación al Rubro No. 10 bienes inmueble, señalado por la Auditoría Financiera y de igual manera en el acta de conclusión de resultados preliminares, código FR-PP-JP-02-20. No. de Revisión 7., me permití Presentar ante el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria v en pleno, mi oficio número 1124, de fecha 10 de octubre del 2023, en el que hago mi solicitud para que por medio de votación se apruebe la asignación de un Presupuesto mínimamente por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos m.n.), destinados a los gastos de inicio al trámite de escrituración de los Bienes inmuebles propiedad del Municipio y posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad. (anexo al presente escrito copia simple del Acta No. 36 de Cabildo, que contiene mi oficio 1124 mencionado -13 fojas-).*

*De igual manera en fecha 14 de noviembre del 2023 presente mediante oficio 1165 de Sindicatura el presupuesto de egresos para la Sindicatura en el cual en el capítulo 3000 de Servicios Generales cuenta 3920 Impuestos y Derechos, realice también mi solicitud para que se contemple la cantidad de los \$200,000.00 (doscientos mil pesos m.n.) para esos mismos gastos de escrituración. (anexo al presente escrito oficio no. 1165 de Sindicatura, así como oficio 460 firmado por la Tesorera municipal en el que pide se haga llegar el presupuesto de Egresos de esta Sindicatura -2 fojas-).*

*Por lo anterior me permito informar que estoy a la espera de que realmente La Tesorería Municipal acate las indicaciones y contemple esta partida presupuestal que se le ordena y de esta manera iniciar a la brevedad el trámite de escrituración, aclarando que por lo que corresponde a esta Sindicatura estoy tratando de conseguir por todos los medios se me tome en cuenta para así poder cumplir con mis obligaciones y facultades..."*

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del acta de Cabildo número 36.

- Copia del oficio número 1124 de fecha 14 de noviembre del año 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal.
- Copia del oficio número 460 de fecha 7 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun y que el ente presentó documentación descrita en la columna "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", de este documento, y muestra los esfuerzos de la C. [REDACTED] Sindica Municipal, para dar atención a la recomendación; sin embargo, el Ente de Fiscalización Superior verificara que se atiendan los aspectos observados, asimismo las acciones emprendidas por el H. Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, con el propósito de que la Sindicatura Municipal realice los procesos y trámites correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio. Por lo que la *recomendación* subsiste, con la finalidad de que el ente auditado documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/36-011-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; efectuar acciones coordinadas entre el H. Ayuntamiento y la Tesorería tendientes a programar y presupuestar partida específica, con el propósito de que la Sindicatura Municipal realice los procesos y trámites correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, que no cuentan con el documento que acredite su propiedad, así como para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes derivados del procedimiento de regularización; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-11, Observación RP-11

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre 2022, se detectó lo siguiente:

- Cuentas que no presentaron movimientos, entre los que se observa provisiones de ejercicios anteriores correspondientes a prestaciones de los trabajadores, lo cual denota incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que establece la obligación de pagar puntualmente los sueldos y prestaciones, así como, retenciones de impuestos que no fueron enteradas a las instituciones correspondientes. Lo anterior, de conformidad al detalle en el siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, asimismo, no realizó el pago puntual a sus trabajadores ni cumplió con el entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos.

Es importante señalar que el artículo 113 de la Ley Federal Trabajo señala: "Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón", asimismo el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente".

- Pasivos que presentaron saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, de conformidad al detalle en el recuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 7** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, se observa para ambos numerales, el incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se emitió la acción número RP-21/36-030-01 Recomendación, para una observación similar.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.



### RP-22/36-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de **Ojocaliente, Zacatecas** o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron efectuar la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, así como, por no analizar los saldos negativos, y realizar los ajustes contables procedentes atendiendo la naturaleza de la cuenta, de igual manera eliminar aquellos saldos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos que no acrediten su existencia. Asimismo, respecto de las cuentas de la partida 2111 de Servicios personales por pagar sin movimiento, omitió realizar el análisis y en su caso la depuración respectiva, en razón de la preferencia del pago de los salarios y demás prestaciones de sus trabajadores sobre cualquier otro crédito, en apego a las disposiciones normativas en materia laboral y con el fin de prevenir acciones legales por parte de los trabajadores, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos **observados en el Resultado RP-11, Observación RP-11 y acción RP-22/36-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/36-012-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron efectuar la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de una nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depuraran contablemente, así como, por no analizar los saldos negativos, y realizar los ajustes contables procedentes atendiendo la naturaleza de la cuenta, de igual manera eliminar aquellos saldos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos que no acrediten su existencia. Asimismo, respecto de las cuentas de la partida 2111 de Servicios personales por pagar sin movimiento, omitieron realizar el análisis y en su caso la depuración respectiva, en razón de la preferencia del pago de los salarios y demás prestaciones de sus trabajadores sobre cualquier otro crédito, en apego a las disposiciones normativas en materia laboral y con el fin de prevenir acciones legales por parte de los trabajadores, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos, 22, 33 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo y 105 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B Ley de Coordinación Fiscal, 43 primer párrafo, fracción XII, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 3, 4 y 191 de la Ley Federal de Derechos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-14, Observación RP-12

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-22	30-08-22	181
Febrero	30-03-22	20-10-22	204



MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Marzo	30-04-22	20-10-22	173
1° Trimestre	30-04-22	20-10-22	173
Abril	30-05-22	20-10-22	143
Mayo	30-06-22	20-10-22	112
Junio	30-07-22	20-10-22	82
2° Trimestre	30-07-22	20-10-22	82
Julio	30-08-22	23-11-22	85
Agosto	30-09-22	02-12-22	63
Septiembre	30-10-22	02-12-22	33
3er trimestre	30-10-22	02-12-22	33
Octubre	30-11-22	26-01-23	57
Noviembre	30-12-22	16-02-23	48
Diciembre	30-01-23	28-02-23	29
4to trimestre	30-01-23	28-02-23	29

Durante el proceso de aclaraciones a las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subiste.

#### RP-22/36-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos del ejercicio fiscal 2022, en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED], Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para

la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-12, Observación RP-12** y acción **RP-22/36-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/36-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos del ejercicio fiscal 2022, en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-15, Observación RP-13

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un **Balance Presupuestario Negativo** en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$179,352,144.21), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$170,883,601.96),

por la cantidad de \$8,468,542.25, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Al respecto, se verificó en sus registros contables que el ente No realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario, no existiendo comentarios de orden relevante que hacer mención.

El detalle se aprecia en el **anexo número 8** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/36-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes, y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su Pasivo, contribuyendo con estas acciones a generar un Balance Presupuestario Sostenible, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, fuera mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 2 primer párrafo, fracción II, 8, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 3 primer párrafo, fracción III, 16, 17, 43 fracción I y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-15, Observación RP-13** y acción **RP-22/36-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/36-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes, y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su Pasivo, contribuyendo con estas acciones a generar un Balance Presupuestario Sostenible, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, fuera mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 2 primer párrafo, fracción II, 8, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 3 primer párrafo, fracción III, 16, 17, 43 fracción I y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-16, Observación RP-14

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no se encuentra debidamente aprobado al cierre del ejercicio en revisión, por lo tanto, tampoco ha sido actualizado conforme la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 17 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/36-015 Recomendación**

Se recomienda a municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad, conforme a la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 17 de agosto de 2022, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED], Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/36-015-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad, conforme a la última reforma

publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 17 de agosto de 2022, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-17, Observación RP-15**

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de procediera con el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$26,672,810.09.

Por lo que, en seguimiento a lo antes descrito, mediante el oficio número PL-02-05-2568/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; se solicitó, entre otras documentales evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2022 por la administración municipal para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-44/2012, ASE-PFRR-10/2015, ASE-PFRR-106/2015, ASE-PFRR-52/2016 y ASE-PFRR-031/2018, así como señalar el estado que guardan los mismos, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 9** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Obteniéndose respuesta por parte del ente fiscalizado mediante oficio número 346, firmado por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; al que adjunta diversos oficios en los que realiza invitaciones para que se presenten a realizar su pago, que no precisan fecha, además de que no presentan signos de su notificación, observándose que la autoridad fiscal omitió la ejecución de gestiones de cobro en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, derivando en la probable prescripción del crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-52/2016 por \$5,457,158.73, asimismo, de los demás créditos fiscales tampoco exhibió evidencia de su recuperación ni cobro coactivo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Incumpliendo con las facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo que estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/36-016 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; por la probable extinción por prescripción del crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-52/2016, por el importe de **\$5,457,158.73**, ocurrida el 08 de noviembre de 2022, determinándose un probable daño al erario público, ya que el ente auditado no demostró las gestiones de cobro en términos de lo establecido en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, toda vez que, la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, emitió únicamente invitaciones, sin que éstas sean consideradas gestiones de cobro en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RP-22/36-017 Recomendación**

Se recomienda a municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos Fiscales derivados la resoluciones dictada sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades números ASE-PFRR-031/2018 y ASE-PFRR-106/2015, con fecha probable de prescripción del 30 de junio de 2025 y 3 de febrero de 2027, respectivamente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### **RP-22/36-018 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos fiscales determinados en el procedimiento identificados con los números ASE-PFRR-44/2012, ASE-PFRR-10/2015, por el importe de \$14,570,955.05 y \$1,805,951.15 con fecha de probable prescripción del 18 de mayo de 2023 y 08 de junio de 2023, respectivamente, conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Procedimiento Administrativo de Ejecución del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, del cual no se adjuntó evidencia documental que respalde las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El monto de **\$5,457,158.73**, por la probable extinción por prescripción del crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-52/2016, ocurrida el 08 de noviembre de 2022, determinándose un probable daño al erario público municipal, ya que el ente auditado no demostró las gestiones de cobro en términos de lo establecido en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, toda vez que la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, emitió únicamente invitaciones, sin que éstas sean consideradas gestiones de cobro en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Incumpliendo con la normatividad que se describe en el cuerpo del Resultado RP-17, Observación RP-15.

Además de los siguientes artículos:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

### Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17, que cita: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes servidores públicos:

██████████ **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán las acciones para el cobro del crédito fiscal derivado de la resolución sobre Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, identificado con el número ASE-PFRR-52/2016, por el importe de \$5,457,158.73, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello su prescripción y ██████████ **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud de que omitió realizar gestiones de cobro en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, configurándose con ello la probable extinción por prescripción del crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-52/2016, ocurrida el 08 de noviembre de 2022, causando un probable daño al erario público del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, según sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **No Solventa:**

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2023.

### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

#### **RP-22/36-016-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RP-22/36-017-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos

Fiscales derivados de las resoluciones dictada sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades números ASE-PFRR-031/2018 y ASE-PFRR-106/2015, con fecha probable de prescripción del 30 de junio de 2025 y 3 de febrero de 2027, respectivamente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RP-22/36-018-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos fiscales determinados en el procedimiento identificados con los números ASE-PFRR-44/2012, ASE-PFRR-10/2015, por el importe de \$14,570,955.05 y \$1,805,951.15 con fecha de probable prescripción del 18 de mayo de 2023 y 08 de junio de 2023, respectivamente, conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Procedimiento Administrativo de Ejecución del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, del cual no se adjuntó evidencia documental que respalde las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RP-18, Observación RP-16**

De la revisión efectuada al rubro de Pasivos, específicamente a la cuenta 2112-1-000076.- IMSS, se observó que el ente auditado informó un saldo final al 31 de diciembre de 2022 de \$14,070,963.55, mismo que no corresponde con lo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en sus registros de adeudos, por conceptos de Cuotas Obrero-Patronales, retiro, Cesantía y Vejez, multas, Actualizaciones y Recargos el cual refleja un monto de \$55,397,973.65, observándose la omisión de los registros contables respectivos, por lo que su Estado de Situación Financiera no refleja el saldo real de dicho rubro, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización" y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

En dicho contexto, cabe hacer mención que la cuenta 2112-1-000076.- IMSS el ente auditado no reflejó movimientos contables durante el ejercicio 2022, por lo que se presume incumplimiento de las obligaciones derivadas de la afiliación de sus trabajadores al sistema de seguridad social, establecidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, el ente auditado deberá demostrar que realizara la conciliación de los saldos con el citado Instituto, y en su caso programar los pagos respetivos.

Cabe mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se promovió la acción número RP-21/36-031 Recomendación para una observación similar.

Durante el proceso aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

### RP-22/36-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de **Ojocaliente, Zacatecas** o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron efectuar conciliaciones de saldos con la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los registros contables con la finalidad de reflejar los saldos reales y confiables en los estados financieros en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; además, de que no realizó el pago de las obligaciones generadas durante el ejercicio 2022 y en ejercicios anteriores, así como, por no atender la acción promovida en el ejercicio inmediato anterior para una observación similar, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-18, Observación RP-16 y acción RP-22/36-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/36-019-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron efectuar conciliaciones de saldos con la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los registros contables con la finalidad de reflejar los saldos reales y confiables en los estados financieros en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; además, de que no realizó el pago de las obligaciones generadas durante el ejercicio 2022 y en ejercicios anteriores, así como, por no atender la acción promovida en el ejercicio inmediato anterior para una observación similar, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-19, Observación RP-17**

Del análisis realizado a la muestra de Bancos, se detectaron erogaciones por concepto de pago de las prestaciones por sueldos y salarios, observándose que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; no incluyó en el soporte documental el comprobante fiscal correspondiente al pago de las remuneraciones de sus trabajadores, previsto en artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se presume que no cumplió con la citada obligación, ni realizó la retención y entero prevista el artículo 96 de la citada Ley, por lo tanto, tampoco tuvo acceso al beneficio establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Situación que se aprecia en la cuenta contable 2117-02-01-001.- ISR SOBRE SUELDOS, en virtud de que no presenta movimientos contables durante el ejercicio 2022.

Cabe puntualizar que el acceso al beneficio de la devolución al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, está regulado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que señala que para ser acreedor del beneficio se considerará el impuesto retenido que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales; determinándose por lo tanto que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no tiene dicho beneficio.

Durante el proceso de aclaraciones de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

### **RP-22/36-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por salarios y demás prestaciones, ni realizó la retención y entero, por consecuencia el ente auditado no participa del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 43 primer párrafo, fracciones VIII y X Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-19, Observación RP-17 y acción RP-22/36-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/36-020-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con la obligación de expedir y entregar

comprobantes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado con la Presidencia Municipal por salarios y demás prestaciones, ni realizó la retención y entero, por consecuencia el ente auditado no participa del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 43 primer párrafo, fracciones VIII, X y XII Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-20, Observación RP-18**

Derivado de la revisión documental efectuada al rubro de bancos, específicamente a las cuentas números 017954743 denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432, 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022 y 1175038210 identificada contablemente como 1112-01-145.- "Fondo III 2022 CTA. 8210", se detectó que diversos documentos carecen de la validación y autorización con la firma autógrafa del C. [REDACTED] Presidente Municipal, responsable de participar en los actos jurídicos del ente público, y en los referidos documentos aparece en el espacio destinado, una reproducción de la firma (facsimil), los cuales son integrados en la documentación remitida como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, así como en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se generan en todas las fases de ejecución de la obra pública.

De lo anterior, se observó la presunción de que los actos jurídicos celebrados, carecen de la certeza legal suficiente para sustentar el correcto ejercicio de los recursos públicos, por lo que la validez de los documentos presentados con esta omisión pierde su valor probatorio y justificativo. Esta afirmación de la autoridad está sustentada en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se detallan a continuación:

Registro digital: 203769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: XX.53 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Noviembre de 1995, página 527

Tipo: Aislada

DOCUMENTO PUBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTE CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTENTICO EL.

En un documento público es imprescindible el uso de la firma autógrafa para que ésta sea atribuible con certeza a su signatario, en los términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, el documento en comento, debe ser expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes." Por tanto, carecen de autenticidad los documentos autorizados con una firma o rúbrica con facsimil del funcionario público en ejercicio.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 414/95. [REDACTED] 12 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]  
Secretario: [REDACTED]

Nota: Por ejecutoria del 6 de abril de 2022, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 277/2021, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 196659

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o.115 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 790

Tipo: Aislada

FIRMA FACSIMILAR. EL DOCUMENTO EN QUE SE CONTIENE CARECE DE VALIDEZ.

De la definición proporcionada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, del vocablo firma, consistente en: "El nombre y apellido, o título de una persona que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena para darle autenticidad o para obligarle a lo que en él se dice.", se concluye que el documento en que aparece una firma facsimilar carece de validez, habida cuenta de que ésta consiste en una imitación o reproducción de la firma autógrafa, por lo que en esa hipótesis no es posible atribuir la autoría de tal documento a la persona cuya firma en facsimil fue estampada, pues es evidente que el sello en que se contiene pudo inclusive asentarse sin su consentimiento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 35/97. Efrén [REDACTED] Romero. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]

Secretario: [REDACTED]

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-1, página 301, tesis de rubro: "FACSIMIL DE LA FIRMA O RÚBRICA, EN LA PRUEBA DOCUMENTAL. VALOR DE ÉSTA."

Por lo antes expuesto, se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega recepción de las obras; lo que originó, la presentación de documentación que no contiene firmas autógrafas tanto en la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/36-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que la documental presentada como soporte de las erogaciones realizadas de las cuentas bancarias números 017954743 denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432, 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022 y 1175038210 identificada contablemente como 1112-01-145.- "Fondo III 2022 CTA. 8210", consistente en órdenes de pago, solicitudes y autorizaciones de pago e incluso, contratos de prestación de servicios, actas de Entrega-Recepción, finiquitos, entre otros, carecen de la validación y autorización con la firma autógrafa del C. [REDACTED] Presidente Municipal, responsable de participar en los actos jurídicos del ente público, y en los referidos documentos aparece en el espacio destinado, una reproducción de la firma (facsimil), por lo que se observa la presunción de que los actos jurídicos celebrados, carecen de la certeza legal suficiente para sustentar el correcto ejercicio de los recursos públicos, por lo que la validez de los documentos presentados con esta omisión pierde su valor probatorio y justificativo, incumpliendo lo establecido en las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 203769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: XX.53 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Noviembre de 1995, página 527, Tipo: Aislada y Registro digital: 196659, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: VI.2o.115 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 790, Tipo: Aislada, ésta carece de valor probatorio y justificativo, además de que no genera certeza legal para sustentar el ejercicio de los recursos públicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-20, Observación RP-18 y acción RP-22/36-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/36-021-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que la documental presentada como soporte de las erogaciones realizadas de las cuentas bancarias números 017954743 denominada contablemente 1112-01-001.- NOMINA ELECTRONICA 0179547432, 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022 y 1175038210 identificada contablemente como 1112-01-145 - "Fondo III 2022 CTA. 8210", consistente en órdenes de pago, solicitudes y autorizaciones de pago e incluso, contratos de prestación de servicios, actas de Entrega-Recepción, finiquitos, entre otros, carecen de la validación y autorización con la firma autógrafa del C. [REDACTED] Presidente Municipal, responsable de participar en los actos jurídicos del ente público, y en los referidos documentos aparece en el espacio destinado, una reproducción de la firma (facsímil), por lo que se observa la presunción de que los actos jurídicos celebrados, carecen de la certeza legal suficiente para sustentar el correcto ejercicio de los recursos públicos, por lo que la validez de los documentos presentados con esta omisión pierde su valor probatorio y justificativo, incumpliendo lo establecido en las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 203769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: XX.53 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Noviembre de 1995, página 527, Tipo: Aislada y Registro digital: 196659, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: VI.2o.115 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 790, Tipo: Aislada, ésta carece de valor probatorio y justificativo, además de que no genera certeza legal para sustentar el ejercicio de los recursos públicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo,

fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-21, Observación RP-19**

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y en seguimiento a la acción RP-21/36-041 Recomendación. tendiente a que se realizaran las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento, además de implementar indicadores que le permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

Por todo lo anterior, la Auditoria Superior del Estado mediante oficio PL-02-05-2565/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, solicitó entre otra, la siguiente información y documentación:

1. El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
2. El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
3. Informará y proporcionará lo siguiente:
  - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
    - Agua Potable.
    - Alumbrado Público.
    - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
    - Mercados y centrales de abasto.
    - Panteones.
    - Rastro.
    - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
    - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

- b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informará si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

De lo antes mencionado, los cuídanos [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] [REDACTED] Sindico Municipal, no atendieron la solicitud de información y documentación del oficio número PL-02-05-2565/2023, lo cual deriva en la obstaculización del proceso de fiscalización.

De lo ya citado, se determina que el ente auditado no exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024, incumpliendo con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

"Artículo 60

#### Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

II. En materia de administración pública y planeación:

h) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de su competencia, para lo cual podrán crear unidades o institutos municipales de planeación;"

"Artículo 197

#### Remisión de información

Con el propósito de que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidad de efectuar sus funciones, los ayuntamientos deberán remitirle los planes municipales de desarrollo, los programas operativos anuales, los programas de obras y servicios públicos, presupuestos de ingresos y egresos. Asimismo, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y copia certificada de la totalidad de las actas de Cabildo, en los términos y plazos que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La falta de presentación oportuna de la documentación e informes a que se refieren los artículos anteriores, así como de aquellos que solicite la Legislatura del Estado o la propia Auditoría Superior del Estado dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes."

Es importe mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Por otro lado, aún y cuando se adjuntó las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2022 como su plan operativo anual, no fue posible verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 1075 de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el que manifestó lo siguiente:

"...La que suscribe [REDACTED] Síndica Municipal de la administración 2021-2024, por medio del presente, rindo informe que me permita aclarar y justificar lo relativo a los Resultados Preliminares que tienen relación con las funciones de esta Sindicatura, a fin de subsanar y evitar alguna posible observación que por una causa ajena a mi actuar se me pudiera señalar como responsable, mencionando de mi parte, que no pretendo desvirtuar el resultado preliminar que se ha determinado, pero sí pido, direccionar la observación y posterior responsabilidad a él o los funcionarios que obstruyen e imposibilitan el cumplimiento de estas acciones señaladas como resultado preliminar y para mayor comprensión de lo que he mencionado me permito informar lo siguiente:

...

Respecto al Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera Rubro 21 páginas 63 al 70, relativo al Plan Trianual de Desarrollo Municipal:

Quiero aclarar que en fecha 17 de mayo del 2023 recibí el oficio PL-02-05-2565/2023 suscrito por la Auditora Especial "B" LIC. ANA MARÍA MATA LÓPEZ mediante el cual se solicitó información y documentación relativa al PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO de la Administración 2021-2024, el PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL EJERCICIO 2022 y otra información, documento que igualmente venía dirigido al Presidente Municipal, mismo documento que conteste en el tiempo y forma requerida por ese Órgano Auditor con la información que en ese momento logre obtener, sin embargo en fecha 10 de Agosto del 2023, me fue notificado el documento emitido por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, Unidad de Asuntos Jurídicos, Departamento de lo Contencioso y Administrativo, con Número de oficio: PL-02-08/3344/2023. ASUNTO en el que se me "notifica conducta irregular, probable multa y se me concede plazo para que manifieste a lo que mi derecho convenga" por supuestamente no haber rendido el informe requerido en relación al PLAN TRIANUAL MUNICIPAL y otra información, Por lo que di contestación en mi defensa el día 16 de agosto del 2023, proporcionando domicilio para recibir notificaciones en este caso la resolución o determinación posterior a el análisis de mi informe, misma determinación o resolución de la que estoy esperando notificación. Por lo cual me permito anexar a este documento, mi contestación e informe a que hago referencia, con el fin de pedirles a Ustedes Jefe de Departamento de Auditoría A Obra Publica 1 y Auditor de Obra, que analicen mis pruebas, pues de no ser así me dejarían en Estado de Indefensión, ya que como lo podrán apreciar en dicha contestación los funcionarios Públicos Municipales me obstaculizan e invisibilizan mis facultades de Síndica Municipal, negándome y ocultándome la información que les he solicitado, situación grave de la que he informado mediante oficios al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO, a esta AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO y a la SECRETARÍA DE LA FUNCION PUBLICA entes fiscalizadores y sancionadores de los que tampoco he obtenido solución, a tal grado que he tenido que recurrir a una instancia Judicial como lo es el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para promover juicio de Derechos Ciudadanos por violencia Política en Razón de Género, demanda que he proporcionado en la contestación referida y que a su vez anexo a este escrito de informe para subsanar los Rubros números 10 y 21 de los Resultados Preliminares que motivan esta contestación y de la cual estoy en espera de notificación de Sentencia.

Así mismo me permito informar que los oficios a que hago referencia no los puedo presentar en original en estos momentos, en razón de que los documentos de acuse de recibido originales me fueron REQUERIDOS por la Magistrada [REDACTED] del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por lo que estos obran

en Autos del Juicio de Derechos Ciudadanos promovido por la Suscrita en contra del Presidente Municipal y otros Funcionarios Públicos de Ojocaliente.

OBJETO DE LA PRUEBA.- Con estas pruebas que presento ante Usted(s) quiero subsanar y justificar la omisión por parte de la Suscrita a los rubros 10 y rubro 21 del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, ya que considero que en ningún momento se me puede atribuir a mi persona esas faltas u omisiones, ya que desde que inicie mi función de Sindica Municipal he dado cabal cumplimiento a todas y cada una de mis obligaciones sin embargo como lo compruebo, desde el inicio de la administración 2021-2024, se me ha obstruido, obstaculizado e invisibilizado, mis facultades de Sindico, de manera sistemática y constante, por los funcionarios públicos del municipio de Ojocaliente, por lo que enfáticamente pido a este ente Fiscalizador, DIRECCIONE la probable responsabilidad de dichas omisiones a los funcionarios que me ocultan la información que Ustedes me solicitan y finquen las responsabilidades correspondientes.

En cuanto al fondo del asunto es aplicables el artículo 11 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 84 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas....”.

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

Copia del oficio número 1059, folios 08 al 11.

Copia oficio número 814, folios 12 al 13.

Copia del oficio número 798, folio 14.

Copia del oficio número PL-02-08-744/2023, folios 15-16.

Copias de los oficios 075,812, 083, 837, 856, 0307, folios del 17 al 22.

Copias de los oficios PL-02-05-2565/2023, 946, 937, 929, 753, 272, 934 folios 24-31.

Copia de la de sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIJEZ), respecto del Juicio para Protección de los Derechos Ciudadanos Político-Electorales del Ciudadano, de los Actores [REDACTED] y Otros, folios 32 al 56.

Copia de la demanda presentada por la C. [REDACTED] ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIJEZ), respecto del Juicio para Protección de los Derechos Ciudadanos Político-Electorales del Ciudadano, folios 57 al 122.

Copia del acuerdo de requerimiento emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRJEZ) a la actora C. [REDACTED] folios 123 al 126.

Asimismo, en atención al oficio de aplicación de multa número PL-02-08-3343/2023 y PL-02-08-3344/2023 suscritos al C. [REDACTED] Presidente Municipal y a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, respectivamente, correspondientes a la Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2565/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, cuyo vencimiento legal fue el 24 de mayo de 2023.

El C. [REDACTED] Presidente Municipal, suscribió oficio número 819 de fecha 17 de agosto de 2023, recibido en oficiala de partes de este Ente de Fiscalización Superior el 18 de agosto de 2023, según consta en el sello fechador, al que adjuntó y manifestó lo siguiente:

1. El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Entregó copia certificada del Plan Municipal de Desarrollo y cd que contiene un archivo electrónico que incluye la documentación impresa escaneada.

2. El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Entregó copia del Programa Operativo Anual y cd que contiene un archivo electrónico que incluye la documentación impresa escaneada.

3. Informaran y proporcionaran lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

De lo cual manifestó: "...Indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de los objetivos. Dentro de los estados financieros se refleja si se están ejerciendo los recursos conforme a lo presupuestado y dicha información se presenta a cabildo al momento de su solicitud para aprobación. Están en el estado presupuestal analítico de ingresos y en el estado del ejercicio del presupuesto de egresos..."

b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

De lo cual manifestó: "...los indicadores están a cargo de la Tesorera Municipal [REDACTED] ya que ella es la titular de tesorería y responsable de entregar la documentación financiera. Anexo nombramiento de ella..."

c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

De lo cual manifestó: "...Si son de su conocimiento se presentan para su aprobación mes con mes dentro de la solicitud de aprobación de los informes mensuales..."

Por su parte la C. [REDACTED] Síndica Municipal, presentó:

- Oficio número 1059 de fecha 16 de agosto de 2023, en el que niega haber omitido la contestación a la solicitud número PL-02-05-2565/2023, ya que dio contestación mediante oficio número 946, recibido por este Ente de Fiscalización Superior.

En el citado oficio, la Síndica Municipal manifestó lo siguiente: "... Con esto quiero decir, que de mi parte quisiera proporcionar toda la información que me solicita ese ente fiscalizador que Usted dignamente Dirige, sin embargo estoy imposibilitada a hacerlo ya que mi función de Síndica Municipal es invisibilizada y obstruida y a pesar de que he denunciado en múltiples y reiteradas ocasiones ante la ASE Y Función Pública, no he obtenido una respuesta favorable o una acción que corrija y sancione estos comportamientos de los servidores y funcionarios que sistemáticamente obstaculizan mi función Fiscalizadora, motivo por el cual he tenido que recurrir a una autoridad Judicial como lo es el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para promover un Juicio de Protección Derechos Ciudadanos por Violencia Política en Razón de Genero, a fin de que se respete el cargo para el que fui electa y se me restituyan las facultades y derechos que la ley me confiere en mi función de Síndica Municipal. Permitiéndome anexar al presente mi Demanda de Juicio de Protección de Derechos ciudadanos presentada ante el TRIJEZ...". Al cual adjuntó copias de diversos oficios, así como copia de la demanda a Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y copia de la sentencia del Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la C. [REDACTED] y otros.

Determinándose que no obstante, se consideran las manifestaciones vertidas por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en los oficios números 1059 y 1075, así como, la documentación y manifestaciones del C. [REDACTED] Presidente Municipal, la observación prevalece en virtud de que la documentación no se presentó en tiempo y forma, asimismo, de la valoración a la documentación e información proporcionada por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la Administración municipal 2021-2024, así como, el Programa Operativo Anual, no se detectó congruencia y vinculación entre ellos y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenidos en los mismos.

Observándose que el Plan de Desarrollo Municipal, tampoco contiene previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, no determinan los instrumentos y los responsables de su ejecución, ni establecen los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales, así como, una política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, referente a la presentación y estructura de Plan de Desarrollo Municipal.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo cual denota que no se atendió la acción RP-21/36-041 Recomendación, emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

#### RP-22/36-022 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda

implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 1176, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Respecto a estas dos observaciones RP-19 y RP-20, así como sus respectivas recomendaciones RP-22/36-22 y RP-22/36-023, me permito informar que en fecha 18 de septiembre la Suscrita presenté mi oficio 1086, ante los miembros del Honorable Cabildo, en sesión Ordinaria estando en pleno, oficio en el cual solicite se discutiera y aprobara "LA CREACION DE UNA UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN y se ordene a quien corresponda se realicen las acciones administrativas y legales para generar las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento de ese instituto, lo anterior con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo Municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como, el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población y una vez creado realizar las acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas lo anterior con la finalidad de acatar la anterior Recomendación RP-21/36-042-01, Número de Revisión ASE-CP-36/2022, EMITIDA POR LA Auditora "B".

*Sin embargo me es necesario mencionar, que una vez, que presenté esta propuesta de punto de acuerdo, la Suscrita y la propuesta fue ignorada, ya que el Secretario de Gobierno quien conducía el desarrollo de la Sesión, solamente pregunto que si alguien gustaba hacer una participación y como ningún regidor dio nada, el no sometió a votación esta propuesta, denotando la falta de interés por que sea creado esta Unidad o Instituto Municipal de Planeación o más bien, el interés porque NO se lleve a cabo la creación de esta unidad o Instituto por no convenir a los intereses de quien está manejando las cuentas del Municipio y tiene en su poder los token, como lo ha informado la Tesorera Municipal dentro de la documentación que obra y ha observado esa Auditoria Superior del Estado en este mismo informe Individual sobre el Resultado de la Cuenta pública municipal 2022. (anexo a el presente escrito copia simple del acta No. 35 de cabildo que contiene mi oficio 1086, mencionado, -15 fojas-)*

*Por mi parte, quiero enfatizar que, por parte de la Suscrita, estoy haciendo todo lo que me es posible y que se me permite, para solventar y acatar las recomendaciones que a la Sindicatura corresponden..."*

El ente auditado adjuntó copia simple del acta de Cabildo número 36 a la que anexó copia de los oficios números 1085 y 1086 suscritos por la C. [REDACTED] Sindica Municipal.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun y que el ente presentó la documentación que se describe en la columna "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" de este documento, en la que demuestra los esfuerzos de la C. [REDACTED] Sindica Municipal, para dar atención a la recomendación; sin embargo, la observación y la acción promovida subsisten, con el objetivo de que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justifiquen la

improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-22/36-022-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

##### Resultado RP-22, Observación RP-20

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y en seguimiento a la acción RP-21/36-042-01 Recomendación, tendiente a que se realizaran las acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; la Auditoría Superior del Estado mediante oficio PL-02-05-2565/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, se solicitó entre otra, la siguiente información y documentación:

1. Respecto a la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal:

- Proporcionara el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- Proporcionara el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

De lo antes mencionado, los cuídanos [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Presidente y Síndico Municipal, no atendieron la solicitud de información y documentación número PL-

02-05-2565/2023, lo cual deriva en la obstaculización del proceso de fiscalización y por lo tanto, se desconoce si a la fecha el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargado de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, en cumplimiento a lo en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Al correlativo cabe mencionar que, en la estructura orgánica del municipio presentada por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal mediante oficio número 0274 de fecha el 23 de mayo de 2023, no describe ningún Instituto o Unidad Municipal de Planeación, por lo que se infiere que la recomendación emitida en el ejercicio 2021, no fue atendida.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado presentó oficio de aplicación de multa número PL-02-08-3343/2023 y PL-02-08-3344/2023 suscritos al C. [REDACTED] Presidente Municipal y a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, respectivamente, correspondientes a la Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2565/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, cuyo vencimiento legal fue el 24 de mayo de 2023, en el cual se solicitó:

1. Respecto a la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal:

- a) Proporcionara el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s)
- b) Proporcionara el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

El C. [REDACTED] Presidente Municipal, suscribió oficio número 819 de fecha 17 de agosto de 2023, recibido en Oficialía de partes de este Ente de Fiscalización Superior el 18 de agosto de 2023, según consta en el sello fechador, al que adjuntó y manifestó lo siguiente:

Inciso a).-"...El titular es el C. [REDACTED] Director de Planeación y Programación de Desarrollo Económico...", adjunta copia certificada del nombramiento de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] como Director de Planeación de Desarrollo Económico y Social.

Inciso b).-"... Está en la Ley orgánica del municipio en su artículo 106, 107, 232...".

Determinándose que, no obstante, el ente auditado informó que el C. [REDACTED] es el Director de Planeación y Programación de Desarrollo Económico y cita el fundamento legal de las facultades de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Los Institutos Municipales de Planeación, la observación prevalece en virtud de que, no adjuntó evidencia de la aprobación y/o autorización del Cabildo del nombramiento del citado funcionario, además de la reglamentación detallada de su funcionamiento en la que se establezca el marco jurídico de actuación, objetivos y funciones específicas de la Dirección de Planeación y Programación de Desarrollo Económico.

Por otra parte, no se adjuntó evidencia de que el C. [REDACTED] condujera el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como, el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, en cumplimiento a lo en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ni del cumplimiento de los aspectos recomendados en el ejercicio inmediato anterior, para una observación similar.

### RP-22/36-023 Recomendación

Se recomienda a la Municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para estructurar y autorizar la creación de un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como, emitir la reglamentación detallada de su funcionamiento en la que se establezca el marco jurídico de actuación, objetivos y funciones específicas de la Dirección de Planeación y Programación de Desarrollo Económico que generen las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como, que una vez creado y autorizado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 1176, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Respecto a estas dos observaciones RP-19 y RP-20, así como sus respectivas recomendaciones RP-22/36-22 y RP-22/36-023, me permito informar que en fecha 18 de septiembre la Suscrita presenté mi oficio 1086, ante los miembros del Honorable Cabildo, en sesión Ordinaria estando en pleno, oficio en el cual solicite se discutiera y aprobara "LA CREACION DE UNA UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN y se ordene a quien corresponda se realicen las acciones administrativas y legales para generar las condiciones normativas. estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento de ese instituto, lo anterior con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo Municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como, el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población y una vez creado realizar las acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas lo anterior con la finalidad de acatar la anterior Recomendación RP-21/36-042-01, Número de Revisión ASE-CP-36/2022, EMITIDA POR LA Auditora "B".

*Sin embargo me es necesario mencionar, que una vez, que presenté esta propuesta de punto de acuerdo, la Suscrita y la propuesta fue ignorada, ya que el Secretario de Gobierno quien conducía el desarrollo de la Sesión, solamente pregunto que si alguien gustaba hacer una participación y como ningún regidor dio nada, el no sometió a votación esta propuesta, denotando la falta de interés por que sea creado esta Unidad o Instituto Municipal de Planeación o más bien, el interés porque NO se lleve a cabo la creación de esta unidad o Instituto por no convenir a los intereses de quien está manejando las cuentas del Municipio y tiene en su poder los token, como lo ha informado la Tesorera Municipal dentro de la documentación que obra y ha observado esa Auditoría Superior del Estado en este mismo informe Individual sobre el Resultado de la Cuenta pública municipal 2022.(anexo a el presente escrito copia simple del acta No. 35 de cabildo que contiene mi oficio 1086, mencionado, -15 fojas-)*

*Por mi parte, quiero enfatizar que, por parte de la Suscrita, estoy haciendo todo lo que me es posible y que se me permite, para solventar y acatar las recomendaciones que a la Sindicatura corresponden..."*

El ente auditado adjuntó copia simple del acta de Cabildo número 36 a la que anexó copia de los oficios número s 1085 y 1086 suscritos por la C. [REDACTED] Sindica Municipal.

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

Aun y que el ente presentó la documentación que se describe en la columna "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" de este documento, en la que demuestra los esfuerzos de la C. [REDACTED] Sindica

Municipal, para dar atención a la recomendación; sin embargo, la observación y la acción promovida subsisten, con el objetivo de que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/36-023-01 Recomendación**

Se recomienda a la Municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para estructurar y autorizar la creación de un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como, emitir la reglamentación detallada de su funcionamiento en la que se establezca el marco jurídico de actuación, objetivos y funciones específicas de la Dirección de Planeación y Programación de Desarrollo Económico que generen las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como, que una vez creado y autorizado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-23, Observación RP-21**

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y en seguimiento a la acción RP-21/36-043-01 Recomendación, tendiente a que se incorporara en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado, mediante oficio número PL-02-05-2565/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Sindico Municipales, respectivamente, se solicitó entre otra, la siguiente información y documentación:

1.El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Observándose que ninguno de los dos servidores públicos dio contestación a la solicitud de información de referencia, por lo que se desconoce si el ente auditado atendió los aspectos recomendados y elaboró el Presupuesto Basado en Resultados en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos."; así como, en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se valoró el oficio de aplicación de multa número PL-02-08-3343/2023 y PL-02-08-3344/2023 suscritos al C. [REDACTED] Presidente Municipal y a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, respectivamente, correspondientes a la Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2565/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, cuyo vencimiento legal fue el 24 de mayo de 2023, en el cual se solicitó:

1. El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

El C. [REDACTED] Presidente Municipal, suscribió oficio número 819 de fecha 17 de agosto de 2023, recibido en oficialía de partes de este Ente de Fiscalización Superior el 18 de agosto de 2023, según consta en el sello fechador, al que adjuntó y manifestó lo siguiente: "...Presupuesto basado en resultados del ejercicio 2022. Este presupuesto se presenta dentro de los informes que se envían a cabildo para su aprobación mensualmente...".

Determinándose que, no obstante, el ente auditado manifestó que el Presupuesto Basado en Resultados se presenta dentro de los informes que se envían a Cabildo para su aprobación mensualmente, sin embargo, en los Informes contables Financieros no se detectó el Presupuesto Basado en Resultados y no exhibió evidencia que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/36-024 Recomendación**

Se recomienda municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/36-024-01 Recomendación

Se recomienda municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$20,632,958.76**

## OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RF-01, Observación RF-01**

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-145 identificada contablemente como "Fondo III 2022 CTA. 8210", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net); en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria número 1175038210 aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil de Norte, S.A., (Banorte) y del análisis a los expedientes unitarios de los proyectos realizados con el citado fondo, mismos que se describen en el cuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 10** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Así como, las siguientes irregularidades:

- Todos los documentos de transferencias de recursos se realizaron mediante Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI®) en el que se señala "captura" y "Elabora" [REDACTED] Presidente Municipal.

- En lo que respecta a la documentación técnica, los contratos, finiquitos y actas de entrega-recepción de obra, únicamente los firma el C. [REDACTED] Presidente Municipal con firma tipo facsímil, por lo que no existe certeza plena de su conclusión, puesta en marcha y recepción por parte de los beneficiarios, además de carecer de validez comprobatoria.
- No se exhibieron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos, por lo que, en caso de existir alguna deficiencia constructiva, no existe garantía que responda por ello.
- Adicionalmente como se muestra en el cuadro que antecede, existieron obras por un importe de \$2,472,419.70, en las que no se presentó finiquitos, actas de entrega-recepción debidamente validadas por los funcionarios municipales responsables de las obras y por el comité de beneficiarios de las mismas, ni los reportes fotográficos que materialice el proceso y término de las obras. Dentro de dicho importe se incluyen 2 proyectos por un importe total de \$373,016.70, en los que además del faltante descrito, no se presentó la comprobación fiscal, dichos proyectos son: 405003 SEGUNDA ETAPA DE ELECTRIFICACION CALLE CARRIL EN CERRITO DE LA CRUZ, OJOCALIENTE, ZAC. y 404010 CONSTRUCCION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALLE OLIVO DEL CENTRO, OJOCALIENTE, ZAC, ambos descritos en el cuadro ya mencionado.

Por lo que se observó incumplimiento a la siguiente normatividad: Artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito; en correlación con el artículo 164 segundo párrafo la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; señalan que el contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Además incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX, X y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Derivado de lo anterior y como parte de los trabajos de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-3723/2023 de fecha 09 de agosto de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en el que se solicitó: Copia Certificada de las Actas de Entrega- Recepción debidamente firmadas por los funcionarios municipales, incluyendo la participación y/o validación del Titular del Órgano Interno de Control y el comité de beneficiarios de las obras; Garantías entregadas por los Contratistas (personas físicas y morales) para responder por los vicios ocultos o trabajos mal ejecutados de las obras. De igual manera remitiera los finiquitos debidamente firmados tanto por los representantes del municipio como por los contratistas, además incluir la memoria fotográfica geo-referenciada que muestre fecha y hora en qué fue capturada.

De igual manera se emitió el oficio número PL-02-3742/2023 de fecha 09 de agosto de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en el que se requirió evidencia documental y fotográfica de las acciones de verificación física realizadas conforme a sus facultades, que den constancia de la conclusión y puesta en operación de las obras descritas en el cuadro, o en su caso, se solicitó realizar la verificación física y remitir la evidencia de los resultados obtenidos, a esta Entidad de Fiscalización.

Concediendo en ambos casos, un plazo de 5 días hábiles para su atención, mismo que no había fenecido, por lo que se informó que sería objeto de valoración y se determinaría lo conducente.

Por otra parte, con el fin de corroborar la capacidad material de las empresas contratistas para la ejecución de las obras se emitieron los oficios de Facilidades de Compulsa números PL-02-05-3661/2023 y PL-02-05-3662/2023, para [REDACTED] de C.V. y [REDACTED] respectivamente, ambos de fecha 3 de agosto de 2023, suscritos por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, en los que se requirió presentar:

1. Acta Constitutiva y modificaciones de la persona moral
2. Constancia de Situación Fiscal.
3. Declaración anual del ejercicio fiscal 2022.
4. Cotizaciones y Requisiciones, correspondientes a los bienes o servicios pagados en el ejercicio fiscal 2022 por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas. (indistintamente de año en que estos fueron prestados o enajenados).
5. Contratos celebrados con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en el ejercicio fiscal 2022.
6. Copia fotostática de los comprobantes fiscales (CFDI) expedidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2022, así como, la descripción detallada de los bienes y servicios que ampara cada uno de ellos.
7. Estados de Cuenta Bancarios en los que aparezcan los depósitos de los pagos efectuados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022.
8. Estados de Resultados y de Posición Financiera al 31 de diciembre de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, adjuntando el auxiliar de Clientes correspondiente al municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en el que se pueda verificar las operaciones celebradas del 1 de enero al 31 de diciembre de los ejercicios fiscales ya referidos.
9. Registros contables en los que aparezcan las operaciones comerciales celebradas con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, como son, el mayor de clientes, pólizas de Ingresos y Pólizas de Diario entre otros que en su sistema contable aclaren fehacientemente las operaciones comerciales referidas.
10. Evidencia de que cuenta con los activos, personal, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes, así como, que demuestre la adquisición de los productos e insumos necesarios para la prestación de los servicios vendidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas; como son: auxiliar contable del Activo Fijo, inventarios de bienes muebles, nóminas, pagos al IMSS y comprobantes fiscales emitidos por sus proveedores, acompañados con póliza cheque y estado de cuenta bancario en el que aparezcan los pagos realizados por cada uno de éstos, así como el nombre y domicilio de sus proveedores.
11. Informará por escrito con que funcionario o servidor público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; realizó las negociaciones para la compra-venta y prestación de servicios, pagados en el ejercicio fiscal 2022.
12. Catálogo de los conceptos contratados en cada una de las obras pagadas por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en el ejercicio fiscal 2022.
13. Anticipos y estimaciones elaboradas y debidamente autorizadas para cada una de las obras pagadas por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en el ejercicio fiscal 2022.
14. Números generadores elaborados y debidamente autorizados para cada una de las obras pagadas por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en el ejercicio fiscal 2022.

15. Evidencia documental que contenga el nombre y firma del servidor público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; a quien le fueron entregados los bienes enajenados y de los servicios prestados, pagados en el ejercicio fiscal 2022.

16. Actas de Entrega-Recepción elaboradas por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas por las obras pagadas en el ejercicio fiscal 2022.

De la documental solicitada y descrita para la empresa [REDACTED] de C.V., presentó:

1. Acta Constitutiva de la sociedad, integrada por los CC. [REDACTED] con 95 acciones y [REDACTED] con 5 acciones de un total 100 acciones.
2. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 07 de agosto de 2023 en la que se detallan como Actividad Económica las siguientes:
  - Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada (40%)
  - Servicios de limpieza de inmuebles (30%)
  - Servicio de instalación y mantenimiento de áreas verdes (10%)
  - Servicio de limpieza de tapicería, alfombras y muebles (10%)
  - Servicios de control y exterminación de plagas (5%)
  - Otros servicios de limpieza (5%).
3. Declaración anual del ejercicio fiscal 2022.
4. Contratos celebrados con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en los que se especifiquen las condiciones pactadas.
5. Copia fotostática de los comprobantes fiscales (CFDI) expedidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2022.
6. Copias simples de estados de cuenta de la cuenta bancaria número 0309511089 a nombre de [REDACTED] emitidos por el Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE) de los meses de enero a diciembre de 2022.
7. Estados de Resultados y de Posición Financiera al 31 de diciembre de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.
8. Registros contables en los que aparezcan las operaciones comerciales celebradas con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en el ejercicio fiscal 2022, pólizas de Ingresos de su sistema contable.
9. Copia de los CFDI de algunos de sus proveedores.
10. Una nómina del mes de agosto de 2023 que refleja 4 trabajadores y 4 trabajadores, y
11. Estimaciones y números generadores.

Cabe Señalar que, en las Actas Administrativa de Compulsa, celebradas el 4 de agosto de 2023, el C. [REDACTED] Representante Legal, se reservó las respuestas a los cuestionarios preparados para las empresas morales, manifestando que daría la respuesta por escrito; sin embargo, éstas no se adjuntaron a la documentación presentada.

Del análisis a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

En los estados de cuenta se refleja que en cuanto recibe los recursos del municipio de Ojocaliente, este es transferido a las empresas: Construcciones e Ingeniería y Servicios Mera; Materiales Pétreos y de Construcción Andrea; Asfaltak Delgado S. de RL. de C.V., Servicio de Mantenimiento y Diagnóstico de Maquinaria Pesada.

No presentó documental alguna relativa a la evidencia de que cuenta con los activos, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes, así como, que

demuestre la adquisición de los productos e insumos necesarios para la prestación de los servicios vendidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Respecto a los CFDI's que amparan sus proveedores, anexó los relativos a compra de "ladrillos", "Materiales didácticos de construcción", "renta de andamios por un mes", mientras lo que se ejecutaba eran pavimentaciones, además de "Puntas de cucharón", Servicio de refacción y reparación de componentes de maquinaria; sin embargo, no presentó facturas o documentos que acrediten la propiedad de maquinaria a esa fecha. Con posterioridad renta maquinaria, no se describen la cantidad de horas y tipo de maquinaria, que permita vincularla con la necesaria para los trabajos realizados en el municipio de Ojocaliente.

Por otra parte, la empresa subcontrató los servicios de Asfaltek Delgado S. de R.L. de CV., para la obra denominada "Suministro y colocación de Carpeta asfáltica en calle 15 de mayo en la colonia centro de Ojocaliente, incluye traslados de material y maquinaria y todo lo necesario para su ejecución." Según los conceptos de la factura número 1017 de fecha 26 de mayo de 2022.

La documentación técnica presentada a esta Entidad de Fiscalización no da certeza de la realización de sus operaciones, dado que la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsimil, siendo necesario que los documentos públicos, que son los elaborados por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones cuenten con las firmas autógrafas, lo que de certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo que no demuestra que el municipio administró los recursos con eficiencia, eficacia y economía, así mismo no se aseguró que fueran en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Además de que no mostró los pagos al Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), ni las nóminas correspondientes al ejercicio 2022 que demostraran que tuviera la capacidad para la ejecución de los proyectos asignados para las prestaciones de servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Ahora bien, respecto de la empresa denominada "Materiales Pétreos y de Construcción Andrea S.A. de C.V., cuya representante legal es la C. [REDACTED] misma que, en el Acta Administrativa de Compulsa, celebradas el 08 de agosto de 2023, se reservó las respuestas a los cuestionarios preparados para la empresa moral, manifestando que daría la respuesta por escrito.

De la documental descrita presentó:

1. Cuestionario de preguntas de la Compulsa arriba descrita.
2. Acta Constitutiva de la sociedad, integrada por los C.C. [REDACTED] con 47 acciones y [REDACTED] con 3 acciones de un total 50 acciones, así como como cédula de Registro Público de Comercio.
3. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 07 de agosto de 2023 en la que se detallan como Actividad Económica las siguientes:
  - Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales (30%)
  - Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios (20%)
  - Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava. (15%)
  - Construcción de obras de telecomunicaciones (15%)
  - Otros servicios relacionados con el transporte (15%)
  - Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería (5%)

Según el documento inició la mayoría de las actividades ahí descritas el 01 de enero de 2023, con excepción de la venta de cemento, tabique y grava el 17 de noviembre de 2021

4. Declaración anual del ejercicio fiscal 2022.
5. Contratos celebrados con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en los que se especifiquen las condiciones pactadas
6. Copia fotostática de los comprobantes fiscales (CFDI) expedidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2022
7. Copias simples de estados de cuenta de la cuenta bancaria número 0309511089 a nombre de [REDACTED] emitidos por el Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE) de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio y diciembre de 2022.
8. Estados de Resultados y de Posición Financiera al 31 de diciembre de los ejercicios fiscales 2021 y 2022,
9. Registros contables en los que aparezcan las operaciones comerciales celebradas con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en el ejercicio fiscal 2022, pólizas de Ingresos de su sistema contable.
10. Copia de los CFDI de algunos de sus proveedores
11. Pago de cuotas obrero patronales correspondientes a los meses de mayo, junio, octubre y noviembre de 2 trabajadores.
12. Estimaciones y números generadores.

Del análisis a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Respecto del cuestionario de Compulsa, se resalta la manifestación que señala: "...se cuenta con la infraestructura y con el personal necesario para realizar los trabajos Necesario de construcción", que su actividad económica principal es el "Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales, construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios", "la plantilla de personal tengo alrededor de 5 personas que conforman contadores un ingeniero y auxiliares"; sin embargo relativo a la maquinaria y equipo de transporte con las que cuenta manifestó que: "no se cuenta con la maquinaria lo cual la rento para realizar los trabajos de construcción de obra civil del municipio, anexo evidencia de la maquinaria rentada. Equipo de transporte cuento con una camioneta pickup Nissan Frontier. "

En los estados de cuenta se refleja que en cuanto recibe los recursos del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, este es transferido a las empresas: Construcciones e Ingeniería y Servicios Mera; Materiales Pétreos y de Construcción Andrea; Constructora AE-Flor, Servicio de Mantenimiento y Diagnóstico de Maquinaria Pesada.

Por otra parte, la empresa subcontrató los servicios con la empresa Asfaltek Delgado S. de R.L. de C.V. para la ejecución de la obra denominada "Suministro y colocación de Carpeta asfáltica en calle San Pedro del Barrio de San Pedro Ojocaliente, incluye traslados de material y maquinaria y todo lo necesario para su ejecución." Según los conceptos de la factura número 1017 de fecha 26 de mayo de 2022.

Lo que no demuestra que el municipio administró los recursos con eficiencia, eficacia y economía, asimismo, no se aseguró que fueran en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al adjudicar obras a empresas que, al no contar con la capacidad para su ejecución, subcontratan la prestación de servicios y que de ello deriva un margen de utilidad en esa intermediación.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; sin embargo, se valoró lo manifestado por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, en el oficio número 399 de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por la servidora pública y presentado el

18 de agosto de 2023, según consta en el sello fechador, en respuesta a la solicitud de información número PL-02-05-3645/2023, emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B; en el que, con relación al punto en el que se observa que todos los reportes de transferencias de recursos se señala al C. [REDACTED] Presidente Municipal, como quien realiza la operación, manifiesta: "... aquí le comento que desde el mes de diciembre de 2020 el Lic. [REDACTED] solicitó un token el cual está bajo su resguardo y el autoriza y da la indicación de realizar las operaciones bancarias con su token el cual lleva su nombre. Anexo resguardo para su conocimiento...".

Además, el ente auditado adjuntó el resguardo de fecha 30 de noviembre de 2020, en el cual se plasma que el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] recibió el dispositivo token mojzac01, folio 1466112.

Concluyéndose que la observación prevalece en los términos observados, en virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaraciones que desvirtuaran los aspectos señalados.

Subrayando que con relación al punto en que se observa que todos los reportes de transferencias de recursos se señala al C. [REDACTED] Presidente Municipal, como quien realiza y autoriza las operaciones, se valoró lo manifestado en el oficio número 399 suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, donde señala que dicho funcionario tiene bajo su resguardo un token para realizar operaciones bancarias, ratificando con ello el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Son facultades y obligaciones del Titular de la Tesorería Municipal...", XI. "Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad".

Toda vez, que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas no le otorga a la figura del Presidente Municipal la ejecución, custodia y manejo de los recursos públicos, es decir ejerce atribuciones que no tiene conferidas.

Asimismo, se observa que la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, no informó que el Presidente Municipal manejaba y custodiaba el o los Token, no obstante, que mediante el oficio número PL-02-05-2568/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito a dicha servidora pública, se le solicitó informar el personal que tuvo a su cargo dispositivos de seguridad para el manejo de la banca electrónica, durante el ejercicio fiscal 2022, así como, la descripción de dichos dispositivos y el documento de autorización correspondiente para el manejo de éstos, para lo cual la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, emitió y presentó el oficio número 337 de fecha 22 de mayo de 2023, en el que informó únicamente en su manejo y resguardo, tres dispositivos token, observándose que la información inicialmente proporcionada no era concordante con la realidad, por lo que se presume que el canal de comunicación oficial proporcionó información falsa, en detrimento del correcto desarrollo de los trabajos de fiscalización; situación que se conoció de sus propias manifestaciones plasmadas en el oficio número 399.

Al tenor de lo anterior para un mejor desarrollo de los trabajos que al efecto está realizando esta Entidad de Fiscalización Superior y en consideración del oficio número 399 de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por el ente auditado, se emitió Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-4111/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, en el cual se requirió:

1. Derivado de la información y/o documentación proporcionada como parte de las aclaraciones al Apartado de Notificación de Resultados Preliminares, en lo relativo a que el C. [REDACTED] Presidente Municipal, solicitó un token en diciembre de 2020, del cual presentó en soporte documental únicamente resguardo de fecha 30 de noviembre de 2020, en el cual se plasma que el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] recibió el dispositivo token tipo "mojzac01", folio 1466112; se solicitó la documentación que confirme la recepción por parte del C. [REDACTED] Presidente Municipal, resguardo que incluya número de dispositivo, folio y número de cuenta bancaria a la que corresponde el token de referencia.

2. Informará si es la única cuenta bancaria que se custodia y maneja el C. [REDACTED] Presidente Municipal o existen otras en tal circunstancia.
3. Adicionalmente explicara cuál es la razón por la que en los reportes de transferencia de las cuentas bancarias números 0179547432, 0491559641, 1175038210 y 1175007627, denominadas contablemente 1112-01-001 Nomina Electrónica, 1112-01-054.- Ingreso Propio, 1112-01-145.- Fondo III 2022 y 1112-01-144.- Fondo IV 2022, respectivamente, se informa a dicho funcionario como ejecutor y capturista.

Del cual se presentó respuesta mediante oficio 0425 de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, recibido por oficialía de partes de este ente de fiscalización superior en la misma fecha, en el cual manifestó lo siguiente: "... 1.- donde el C. [REDACTED] solicitó un token en diciembre del 2020, el cual le envié el soporte documental, en el cual el C. [REDACTED] recibió el dispositivo token tipo "mojzac01" folio 1466112 y me solicita la documentación que confirmé la recepción por parte del C. [REDACTED]

2.-Informar si la única cuenta bancaria que custodia y maneja el C. [REDACTED] Presidente Municipal u otras.

3.- Explicar porque en los reportes de transferencia de las cuentas bancarias números 0179547432, 0491559641, 1175038210, 1175007627 denominadas contablemente 1112-01-001 Nómina Electrónica, 1112-01-054 Ingresos Propios, 1112-01-145 Fondo III 2022 y 1112-01-14 Fondo IV si el alcalde es el ejecutor y capturista.

Le hago de su conocimiento que cuando se apertura las cuentas bancarias el aparece en primer lugar, por ello aparece como capturista y ejecutor y en el token que tiene en su resguardo se pueden observar todas las cuentas del municipio. De la misma manera anexó el resguardo correspondiente a la recepción del token..."

Por tal motivo, este Ente de Fiscalización Superior, se reserva sus facultades para su valoración y con base en el resultado obtenido determinar lo procedente conforme a lo previsto en el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RF-22/36-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, relativo a las erogaciones del por **\$2,472,419.70**, realizadas de la cuenta bancaria número 1175038210, identificada contablemente como 1112-01-145.- Fondo III 2022 CTA. 8210 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil de Norte, S.A., (BANORTE), para le ejecución de los proyectos descritos en el cuadro plasmado en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, de las que se presentaron expedientes unitarios incompletos, ya que la documentación técnica tal como: los contratos, finiquitos y actas de entrega-recepción de las obras, únicamente lo firma el C. [REDACTED] Presidente Municipal con facsímil, por lo que carece de validez comprobatoria y no genera certeza plena de su conclusión, puesta en marcha y recepción por parte de los beneficiarios, además de que en algunos casos no incluyen finiquitos, actas de entrega-recepción debidamente validadas por los funcionarios municipales responsables de las obras y, por los comités de beneficiarios de las mismas, ni los reportes fotográficos que materialicen el proceso y término de las obras, además de que las empresas Contratistas no demostraron contar con activos, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes fiscales, situación que se denota, con la subcontratación de los servicios de Asfaltek Delgado S. de R.L. de CV., para la obra denominada "Suministro y colocación de Carpeta asfáltica en calle 15 de mayo en la colonia centro de Ojocaliente", lo que no demuestra, que el municipio administró los recursos con eficiencia, eficacia y economía, asimismo, no se aseguró que fueran en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al adjudicar obras a empresas que, al no contar con la capacidad para su ejecución, subcontratan la prestación de servicios y que de ello deriva un margen de utilidad en esa intermediación. Asimismo, no se presentó la

comprobación fiscal de los proyectos: 405003 SEGUNDA ETAPA DE ELECTRIFICACION CALLE CARRIL EN CERRITO DE LA CRUZ, OJOCALIENTE, ZAC. y 404010 CONSTRUCCION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALLE OLIVO DEL CENTRO, OJOCALIENTE, ZAC, lo anterior aunado al incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud del manejo de los recursos económicos por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, usurpando las funciones conferidas exclusivamente a la Tesorería Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX, X y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 103 primer párrafo, fracción XI, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022. Asimismo, en las siguientes tesis:

- a) Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 203769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: XX.53 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, noviembre de 1995, página 527, Tipo: Aislada, "DOCUMENTO PÚBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTÉ CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTÉNTICO EL." Emitida por el Tribunal Colegiado Del Vigésimo Circuito. Amparo en revisión 414/95. [REDACTED] 12 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED] Secretario: [REDACTED]
- b) Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 196659, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: VI.2o.115 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, marzo de 1998, página 790, Tipo: Aislada, "FIRMA FACSIMILAR. EL DOCUMENTO EN QUE SE CONTIENE CARECE DE VALIDEZ." Emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Revisión fiscal 35/97. Efrén [REDACTED] Romero. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED] Secretario: [REDACTED]

#### **RF-22/36-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría superior del Estado de Zacatecas comunicará al Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda, audite a las empresas denominadas [REDACTED]

[REDACTED] de C.V. y [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes MPC2111177U3, CIS201007GJ2 y CAF16092T60, respectivamente, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, toda vez, que según los comprobantes fiscales digitales realizaron en calidad de contratistas operaciones por \$2,472,419.70 con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por concepto de Construcción de Red de Drenaje en la Calle Madero de la Localidad de El Tildio, Ojocaliente, Rehabilitación de Drenaje en Calle Privada Chinampas Ojocaliente, Zac., Reencarpetamiento en la Comunidad de El Refugio Ojocaliente, Zac., Segunda Etapa de Electrificación Calle Carril en Cerrito de la Cruz, Ojocaliente, Zac., Rehabilitación de Drenaje en Calle la Palma la Concha Ojocaliente, Zac. y Construcción de Alumbrado Público en la Calle San Pedro, Barrio San Construcción, Colocación de Carpeta Asfáltica en Calle Elizondo del Centro de Ojocaliente Zac., Construcción de Red de Drenaje en la Calle Diez de Mayo de la Comunidad Milagros, Ojocaliente, Zac., Rehabilitación de Emisor y Tanque

Séptico en la Comunidad de Nuevo Mundo, Ojocaliente, Zac., Construcción y Colocación de Carpeta Asfáltica en Calle Olivo del Centro, Ojocaliente, Zac., por un importe de **\$2,472,419.70**, de las cuales, las citadas empresas no demostraron contar los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes y servicios de obra pública que amparan tales comprobantes. todo lo anterior incumpliendo lo establecido en los artículos 29, 29-A, fracción V, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El monto de **\$2,472,419.70** relativo a erogaciones, realizadas de la cuenta bancaria número 1175038210, identificada contablemente como 1112-01-145.- Fondo III 2022 CTA. 8210 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil de Norte, S.A., (BANORTE), para la ejecución de los proyectos descritos en el cuadro plasmado en el **anexo número 10** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas, de los que se presentaron expedientes unitarios incompletos, ya que la documentación técnica tal como: contratos, finiquitos y Actas de Entrega-Recepción de las obras, únicamente los firma el C. [REDACTED] Presidente Municipal con facsímil, por lo que carece de validez comprobatoria y no genera certeza plena de su conclusión, puesta en marcha y recepción por parte de los beneficiarios, además de que en algunos casos no incluyen finiquitos, actas de entrega-recepción debidamente validadas por los funcionarios municipales responsables de las obras y por los comités de beneficiarios de las mismas, ni los reportes fotográficos que materialicen el proceso y término de las obras, además de que las empresas Contratistas no demostraron contar con activos, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes fiscales, situación que se denota, con la subcontratación de los servicios de Asfaltek Delgado S. de R.L. de CV., para la obra denominada "Suministro y colocación de Carpeta asfáltica en calle 15 de mayo en la colonia centro de Ojocaliente", lo que no demuestra, que el municipio administró los recursos con eficiencia, eficacia y economía, asimismo, no se aseguró que fueran en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al adjudicar obras a empresas que, al no contar con la capacidad para su ejecución, subcontratan la prestación de servicios y que de ello deriva un margen de utilidad en esa intermediación. Asimismo, no se presentó la comprobación fiscal de los proyectos: 405003 SEGUNDA ETAPA DE ELECTRIFICACION CALLE CARRIL EN CERRITO DE LA CRUZ, OJOCALIENTE, ZAC. y 404010 CONSTRUCCION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALLE OLIVO DEL CENTRO, OJOCALIENTE, ZAC, lo anterior aunado al incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud del manejo de los recursos económicos por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, usurpando las funciones conferidas exclusivamente a la Tesorería Municipal.

Determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, además de los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas,

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, toda vez que autorizó erogaciones para la ejecución de los proyectos descritos en el **anexo número 10** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas, de las que se presentaron expedientes unitarios incompletos, que no materializan el proceso y término de las obras, además de que su firma es con facsímil, por lo que carece de validez comprobatoria y no genera certeza plena de su conclusión, puesta en marcha y recepción por parte de los beneficiarios, asimismo por no demostrar que los Contratistas cuentan con activos, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes fiscales y no se aseguró que fueran en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al adjudicar obras a empresas que no demostraron la capacidad para su ejecución, subcontratando la prestación de servicios y que de ello deriva un margen de utilidad en esa intermediación, lo anterior aunado al incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que manejó los recursos económicos, usurpando las funciones conferidas exclusivamente a la Tesorería Municipal, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud de que atendió y aprobó las erogaciones para la ejecución de los proyectos descritos en el cuadro plasmado en el Resultado RF-01, Observación RF-01 de las que se presentaron expedientes unitarios incompletos, que no materializan el proceso y término de las obras, además de que carece de validez comprobatoria y no genera certeza plena de su conclusión, puesta en marcha y recepción por parte de los beneficiarios, asimismo los Contratistas no demostraron contar con activos, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes fiscales, según sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracción I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además [REDACTED] **Perea, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud de que aprobó los permisos de obra, y no integró con el total de la documentación técnica y financiera los expedientes unitarios, por lo que no materializan el proceso y término de las obras, además de que carece de validez comprobatoria y no genera certeza plena de su conclusión, puesta en marcha y recepción por parte de los beneficiarios, asimismo por no demostrar que los Contratistas cuentan con activos, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes fiscales, según sus atribuciones contempladas en los artículos 109, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico(sic)**, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, con relación a la firma del contrato del proyecto número 402009 denominado "REHABILITACION DE DRENAJE EN CALLE PRIVADA CHINAMPAS OJOCALIENTE ZAC por un importe de \$400,000.00, según sus atribuciones contempladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, [REDACTED] de C.V. y [REDACTED] representadas legalmente por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, por haber recibido recursos públicos por el orden de **\$2,472,419.70**, por el pago de diversos conceptos de obra pública, de los cuales, no demostraron contar con el personal, infraestructura y los activos necesarios para la prestación de los servicios presuntamente contratados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente

fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**No Solventa:**

El ente auditado no presentó información y/o documentación; y por la naturaleza de la acción a promover notificada, el aspecto observado será comunicado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que en su caso lo considere conveniente instruya a quien corresponda, se audite a las empresas mencionadas en la observación; motivo por el cual subsiste y se deriva en la misma acción.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RF-22/36-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

**RF-22/36-001-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, relativo a las erogaciones por un monto de **\$2,472,419.70**, realizadas de la cuenta bancaria número 1175038210, identificada contablemente como 1112-01-145.- Fondo III 2022 CTA. 8210 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil de Norte, S.A., (BANORTE), para la ejecución de los proyectos descritos en el cuadro plasmado en el **anexo número 10** de este documento, de las que se presentaron expedientes unitarios incompletos, ya que la documentación técnica tal como: los contratos, finiquitos y actas de entrega-recepción de las obras, únicamente lo firma el C. [REDACTED] Presidente Municipal con facsímil, por lo que carece de validez comprobatoria y no genera certeza plena de su conclusión, puesta en marcha y recepción por parte de los beneficiarios, además de que en algunos casos no incluyen finiquitos, actas de entrega-recepción debidamente validadas por los funcionarios municipales responsables de las obras y por los comités de beneficiarios de las mismas, ni los reportes fotográficos que materialicen el proceso y término de las obras, además de que las empresas Contratistas no demostraron contar con activos, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes fiscales, situación que se denota, con la subcontratación de los servicios de Asfaltek Delgado S. de R.L. de CV., para la obra denominada "Suministro y colocación de Carpeta asfáltica en calle 15 de mayo en la colonia centro de Ojocaliente", lo que no demuestra, que el municipio administró los recursos con eficiencia, eficacia y economía, asimismo, no se aseguró que fueran en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al adjudicar obras a empresas que, al no contar con la capacidad para su ejecución, subcontratan la prestación de servicios y que de ello deriva un margen de utilidad en esa intermediación. Asimismo, no se presentó la comprobación fiscal de los proyectos: 405003 SEGUNDA ETAPA DE ELECTRIFICACION CALLE CARRIL EN CERRITO DE LA CRUZ, OJOCALIENTE, ZAC. y 404010 CONSTRUCCION Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN CALLE OLIVO DEL CENTRO, OJOCALIENTE, ZAC, lo anterior aunado al incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud del manejo de los

recursos económicos por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, usurpando las funciones conferidas exclusivamente a la Tesorería Municipal.

Lo anterior a fin de que en el ejercicio de sus atribuciones, determine o no, las responsabilidades a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 quinto párrafo, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 49 párrafo cuarto, fracciones III y IV y párrafos penúltimo y último de la Ley de Coordinación Fiscal vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RF-22/36-002-01 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría superior del Estado de Zacatecas comunicará al Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda, audite a las empresas denominadas [REDACTED]

[REDACTED] de C.V. y [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes MPC211177U3, CIS201007GJ2 y CAF16092T60, respectivamente, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, toda vez, que según los comprobantes fiscales digitales realizaron en calidad de contratistas operaciones por \$2,472,419.70 con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por concepto de Construcción de Red de Drenaje en la Calle Madero de la Localidad de El Tildio, Ojocaliente, Rehabilitación de Drenaje en Calle Privada Chinampas Ojocaliente, Zac., Reencarpetamiento en la Comunidad de El Refugio Ojocaliente, Zac., Segunda Etapa de Electrificación Calle Carril en Cerrito de la Cruz, Ojocaliente, Zac., Rehabilitación de Drenaje en Calle la Palma la Concha Ojocaliente, Zac. y Construcción de Alumbrado Público en la Calle San Pedro, Barrio San Construcción, Colocación de Carpeta Asfáltica en Calle Elizondo del Centro de Ojocaliente Zac., Construcción de Red de Drenaje en la Calle Diez de Mayo de la Comunidad Milagros, Ojocaliente, Zac., Rehabilitación de Emisor y Tanque Séptico en la Comunidad de Nuevo Mundo, Ojocaliente, Zac., Construcción y Colocación de Carpeta Asfáltica en Calle Olivo del Centro, Ojocaliente, Zac., por un importe de \$2,472,419.70, de las cuales, las citadas empresas no demostraron contar los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes y servicios de obra pública que amparan tales comprobantes. todo lo anterior incumpliendo lo establecido en los artículos 29, 29-A, fracción V, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RF-02, Observación RF-02**

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022, específicamente al proyecto número 501007.- PASIVO DE [REDACTED] se detectaron diversas erogaciones, por un importe total de \$3,990,053.02, según se detalla en el cuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 11** de la Cédula de Solvenación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De las cuales en soporte documental presenta pólizas cheque y presupuestales generadas durante el ejercicio 2022, órdenes de pago firmadas y autorizadas únicamente por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal, reportes de transferencia a la cuenta 084512230, solicitudes y autorizaciones de pagos firmadas por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, comprobantes fiscales emitidos en 2022 y en el caso de las pólizas número C00453, C00588 y C01753 presenta fotografías, asimismo con relación a las pólizas números C01418, C01617, C01618 y C01619 adjunta solicitud de suministro e instalación de 81

piezas de luminarias suburbanas de 30W y 112 piezas de luminarias Soledad City plus 50w, por un total de \$1,171,832.23, firmadas por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas(sic) de Ojocaliente, Zacatecas, girada al C. [REDACTED], Apoderado del Representante Legal de la empresa [REDACTED] [REDACTED] actas de entrega recepción de materiales retirados y actas de entrega recepción de suministros e instalación de luminarios firmadas por los CC. [REDACTED], Apoderado del Representante Legal de la empresa [REDACTED] y [REDACTED] Director de Obras Públicas(sic).

Por otra parte, presentó documento denominado "Medios preparatorios a juicio Civil Ordinario por incumplimiento de Contrato Verbal de Obra a Precio Fijo", promovido por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Apoderado Legal de [REDACTED] en contra del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, de fecha 7 de octubre de 2020, en el cual reclama el pago del suministro e instalación de 323 piezas de luminario suburbano 30w y 112 piezas de luminario Soledad City plus 50w con un costo total de \$1,973,624.69, así como, el arrendamiento de adornos luminosos festivos por la cantidad de \$739,540.00 que suman la cantidad de \$2,713,165.59, servicios presuntamente prestados en el ejercicio fiscal 2019.

De lo antes mencionado se observó lo siguiente:

El probable abuso de funciones por parte del C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Ojocaliente, Zacatecas, en virtud de que según lo descrito en el documento denominado "Medios Preparatorios a Juicio Civil Ordinario por Incumplimiento de Contrato Verbal de Obra a Precio Fijo" en adelante (medios preparatorios), celebró contrato verbal con el C. [REDACTED], Apoderado del Representante Legal de [REDACTED] y lo plasmado en los oficios números 0855, 0856, 0857, 0858, 0859 y 0860 requirió los servicios de suministro e instalación de 323 piezas de luminario suburbano 30w y 112 piezas de luminario Soledad City plus 50w con un costo total de \$1,973,624.69, así como, el arrendamiento de adornos luminosos festivos por la cantidad de \$739,540.00 que suman la cantidad de \$2,713,165.59, facultad que los artículos 80 primer párrafo, fracción IX y 84 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas solo contempla para las figuras del Presidente y Síndico Municipales, lo cual denota que ejerció atribuciones que la Ley no le confiere. En consecuencia, de lo anterior, el contrato verbal no tendría validez, en virtud de no contar con el elemento de "capacidad en el autor o autores del acto" contenido en el artículo 988 del Código Civil del Estado de Zacatecas.

De la Lectura de los medios preparatorios, en el apartado PRIMERO de los hechos se describe que el contrato fue verbal, así como el suministro e instalación se realizaron en el ejercicio fiscal 2019; sin embargo, los registros contables se efectuaron en el ejercicio 2022, con afectación a los momentos contables del gasto, es decir, como si fuera un gasto del ejercicio, por lo que se observa que, no se realizó el reconocimiento contable del pasivo de manera oportuna, por lo tanto, tampoco se informó la ejecución de las operaciones ni se presentó el soporte documental que compruebe y justifique las operaciones en las cuentas públicas correspondientes, en tal virtud, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas, el pago de dichas operaciones con cargo al presupuesto de egresos no es procedente, contraviniendo con dichas acciones lo dispuesto en los artículos 2, 33, 34, 35, 36, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar, que el expediente no presentó la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación y/o contrato (en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos), así como el finiquito, que demuestre contundentemente el suministro e instalación de las luminarias, conforme a su presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa describe en los requerimientos y actas de entrega recepción exhibidas.

Por otra parte, no exhibió evidencia de la sentencia emitida por la autoridad competente respecto de los medios preparatorios o del Juicio civil, que en conjunto con la evidencia mencionada en el párrafo que antecede de una seguridad razonable de la ejecución de las operaciones.

Determinándose en dicho contexto que no exhibe elementos suficientes que comprueben y justifiquen las erogaciones.

Incumpliendo con los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 408 de fecha 4 de septiembre del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifiesta: "...Se me entrego por parte de la Sindicatura municipal una serie de observaciones las cuales se encuentran ya entregadas a la Lic. [REDACTED] (sic) en los oficios 377, 378 y 399. Sin embargo, le adjunto la información en la USB para su verificación...".

Al tenor de lo anterior, para un mejor desarrollo del proceso de fiscalización se emitió el oficio de Solicitud de Información número PL-05-05-3645/2023, suscrito a la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, en el cual entre otras cosas esta Auditoría Superior del Estado, requirió:

4. Señalar el estado actual del proceso legal promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Apoderado Legal de [REDACTED] de fecha 7 de octubre de 2020, en contra del municipio de Ojocaliente, Zac., por la cantidad de \$2,713.165.59, del cual se tuvo conocimiento mediante el documento denominado "Medios Preparatorios a Juicio Civil Ordinario por Incumplimiento de Contrato Verbal de Obra a Precio Fijo", así como, lo siguiente:

4.1 Respecto a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), relativas a "Suministro e instalación de luminarias", presentara evidencia documental y justificativa consistente en copia certificada del (los) expediente(s) unitario(s) por cada una de la(s) obra(s).

4.2 Respecto de las erogaciones, efectuadas con recursos del Fondo IV y Gasto Corriente, relativas al arrendamiento de artículos luminosos para festividades, se solicitó presentar la evidencia documental y la memoria fotográfica con propiedades o fecha de captura original, o en su caso, vinculada a la fecha de la prestación de los servicios arrendados( que NO fuera de manera manual) en archivo digital, que comprobara y justificara la prestación de servicios arrendados, además de incluir, cotizaciones, contrato de prestación de servicios, requisiciones y evidencia de la entrega de los artículos luminosos al municipio, así como, de la devolución a la prestadora del servicio.

4.3 Asimismo, se requirió señalar en que ejercicio fiscal se prestaron los bienes y servicios pagados a VEKMAK S.A. DE C.V., en el ejercicio 2022 y en su caso, evidencia de los registros contables de la provisión efectuada en las Cuentas Públicas de los ejercicios que corresponda.

En atención a la Solicitud de Información y Documentación de referencia, el ente auditado presentó oficio número 399 de fecha 17 de agosto de 2023, en el que manifiesta: "... 4.1- en lo que respecta a los pagos de Vekmak referente a las luminarias se presenta la información que a mi ver es para aclarar dichos pagos. Incluye la denuncia que se hizo hacia el municipio.

4.2- en lo que respecta a los pagos a Vekmak referente a arrendamiento de artículos luminoso se anexan los expedientes de los arrendamientos que se realizaron para el ejercicio 2019 según consta en la demanda.

4.3 en lo que se refiere a que se señale en que ejercicio fueron los arrendamientos le comento que corresponden al ejercicio 2019 y que para comprobar mi dicho se anexa la demanda donde el representante de Vekmak interpuso contra el Municipio...".

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Folios del 094 al 375, que corresponden a una copia de la documentación presentada en soporte en la Cuenta Pública, la cual se describe en la columna de "OBSERVACIONES", la cual fue valorada en su oportunidad, emitiéndose la observación correspondiente. Por tal razón, la observación prevalece en los términos previamente descritos.

Asimismo, derivado del análisis a la respuesta plasmada en el oficio número 399 de fecha 17 de agosto de 2023, en atención a la Solicitud de Información y Documentación número PL-05-05-3645/2023, se agrega lo siguiente:

- El ente auditado omitió presentar la evidencia documental y justificativa consistente en copia certificada del (los) expediente(s) unitario(s) por cada una de la(s) obra(s), así como, en relación al arrendamiento de artículos luminosos para festividades, la evidencia documental y la memoria fotográfica vinculada a la fecha de la prestación de los servicios arrendados, que compruebe y justifique la prestación de servicios. Por lo tanto, no presentó el soporte documental fehaciente que compruebe y justifique las erogaciones efectuadas.
- Además existe una diferencia de \$1,276,887.43 entre el monto pagado en el ejercicio 2022 por \$3,990,053.02 y el monto de \$2,713,165.59 reclamado por la empresa [REDACTED] en el documento denominado "Medios preparatorios a juicio Civil Ordinario por incumplimiento de Contrato Verbal de Obra a Precio Fijo", de lo cual el ente auditado no presentó aclaración debidamente documentada.

#### **RF-22/36-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, relativo a las erogaciones por **\$3,990,053.02**, realizadas de la cuenta bancaria número 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022, por concepto de pago de pasivos a la empresa VEKMAK S.A.DE.C.V., que son improcedentes en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas, toda vez, que no se realizó el reconocimiento contable del pasivo de manera oportuna, por lo tanto, tampoco se informó la ejecución de las operaciones, ni se presentó el soporte documental que compruebe y justifique las operaciones en las Cuentas Públicas en que presuntamente se generaron; asimismo, en el ejercicio en revisión no se presentó los expedientes con la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación y/o contrato (en el caso de las obras que se ejecutaron por la modalidad de contrato no presentaron las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos), así como el finiquito, que demuestre contundentemente el suministro e instalación de las luminarias, conforme a su presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción, independientemente de la modalidad en que se hayan ejecutado, además de que no se exhibió sentencia emitida por la autoridad competente respecto de los medios preparatorios o del Juicio civil, que en conjunto con la evidencia documental genere una seguridad razonable de la ejecución de las operaciones, de igual manera existe irregularidad respecto a que el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, ejerció facultades exclusivas de los servidores públicos que ocupen los cargos de Presidente y Sindico Municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2, 33, 34, 35, 36, 39, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 35 primer párrafo, fracción IV y 43 primer párrafo, fracciones V, VII, VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y

Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 80, 84, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 506 suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 28 de noviembre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo esperando que se encuentre realizando sus actividades con éxito y a la vez hacerle de su conocimiento que la solicitud realizada de las erogaciones correspondiente a la observación número 13 donde se menciona el PAGO DE PASIVO DE VEKMAK, le hago de su conocimiento que esta información fue entregada en el oficio número 399 del departamento de Tesorería, entregado el día 18 de agosto del presente año con los folios 000093-0000375.

-Adjunto los oficios donde se hace mención la entrega de la información...".

Además, el ente auditado adjuntó copia del oficio número 399 suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 17 de agosto de 2023, presentado y valorado en etapas previas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun y que el ente fiscalizado presentó la documentación e información que se describe en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", de este documento, sin embargo no solventa el monto de **\$3,990,053.02**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022, por concepto de pago de pasivos a la empresa [REDACTED] ya que se presume son pagos improcedentes en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, toda vez, que no se realizó el reconocimiento contable del pasivo de manera oportuna, por lo tanto, tampoco se informó la ejecución de las operaciones, ni se presentó el soporte documental que compruebe y justifique las operaciones en las Cuentas Públicas en que presuntamente se generaron; asimismo, en el ejercicio en revisión no presentaron los expedientes con la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación y/o contrato (en el caso de las obras que se ejecutaron por la modalidad de contrato no presentaron las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos), así como el finiquito, que demuestre contundentemente el suministro e instalación de las luminarias, conforme a su presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción, independientemente de la modalidad en que se hayan ejecutado, además de que no se exhibió sentencia emitida por la autoridad competente respecto de los medios preparatorios o del Juicio Civil, que en conjunto con la evidencia documental genere una seguridad razonable de la ejecución de las operaciones, de igual manera existe irregularidad respecto a que el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, ejerció facultades exclusivas de los servidores públicos que ocupen los cargos de Presidente y Sindico Municipales.

Determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en el Resultado RF-02, Observación RF-02, además a los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones V, VII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 80, 84, 194, 196, 205, 208, 209 y 210 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que solicitó y autorizó el pago de pasivos a la empresa [REDACTED] que son improcedentes en términos de lo dispuesto en el artículo 35 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; toda vez, que no se realizó el reconocimiento contable del pasivo de manera oportuna, por lo tanto, tampoco se informó la ejecución de las operaciones, ni se presentó el soporte documental que compruebe y justifique las operaciones en las Cuentas Públicas en que presuntamente se efectuaron; asimismo, en el ejercicio en revisión no se adjuntó los expedientes con la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras, además de que no se exhibió sentencia emitida por la autoridad competente respecto de los medios preparatorios o del Juicio Civil, que en conjunto con la evidencia documental cree una seguridad razonable de la ejecución de las operaciones, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en virtud de que realizó el pago de pasivos a la empresa [REDACTED] que son improcedentes en términos de lo dispuesto en el artículo 35 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, toda vez, que no realizó el reconocimiento contable del pasivo de manera oportuna, no informó la ejecución de las operaciones, ni se presentó el soporte documental que compruebe y justifique las operaciones en las Cuentas Públicas en que presuntamente se efectuaron; asimismo, en el ejercicio en revisión no demostró que los expedientes unitarios de las obras y/o acciones contuvieran la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras, además de que no se exhibió sentencia emitida por la autoridad competente respecto de los medios preparatorios o del Juicio Civil, que en conjunto con la evidencia documental cree una seguridad razonable de la ejecución de las operaciones, según sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracción I, II, VI, XI y XV y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED]

**Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, en virtud de que presuntamente usurpó el ejercicio de facultades exclusivas de los servidores públicos que ocupen los cargos de Presidente y Sindico Municipales, constituyendo con ello el probable abuso de funciones, según lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo por omitir realizar la supervisión de la ejecución de las obras lo que derivó que no se integraran los expedientes con la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracción V del citado ordenamiento legal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-22/36-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., específicamente a los proyectos número 501005.- PASIVO [REDACTED] A.C. y 501010.- [REDACTED]

[REDACTED] se analizaron diversas erogaciones, concernientes al pago a la Sociedad Civil denominada [REDACTED] y a la [REDACTED] por concepto de presentación de bandas, grupos musicales, renta y adorno de escenarios, servicios de alimentos, renta del balneario Ojocaliente, obsequios para el día del padre y artificios pirotécnicos, así como el pago de una escultura de la obra del artista plástico [REDACTED] según se detalla en el cuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 12** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De las cuales a manera general se presentó en soporte documental consistente en órdenes de pago firmadas y autorizadas únicamente por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, respectivamente, reportes de transferencias, autorizaciones y solicitudes de pagos y comprobantes fiscales, y en los casos de ayudas sociales, identificaciones, solicitudes de ayuda y recibos de egresos de Tesorería, observándose que los comprobantes fiscales no describen detalladamente los bienes y servicios que los amparan, en incumplimiento al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de que la mayoría de las identificaciones y solicitudes no son legibles, asimismo, el ente auditado no adjuntó al soporte documental de las citadas operaciones, cotizaciones, requisiciones, entradas y salidas del almacén, contratos de prestación de servicios, ni evidencia suficiente que demuestre la recepción de los bienes y servicios, aunado a que las operaciones no guardan una relación con el objeto tanto de la Sociedad Civil ni de la Asociación, con el propósito de contar con los elementos suficientes y competentes que transparentaran razonablemente la ejecución de los recursos públicos, en virtud de que las erogaciones en comento, son presuntamente celebradas con una Sociedad Civil y una Asociación y representan actos de comercio, situación que no encaja con el objeto de éstas, con el propósito de corroborar si tanto la Sociedad Civil como la Asociación cuentan con los activos, personal, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes emitidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, al respecto la Auditoría Superior del Estado realizó compulsas con ambas instancias, por lo que el 4 de agosto de 2023, se notificaron los oficios de facilidades de Compulsa números PL-02-05-3626/2023 y PL-02-05-3626/2023 al ciudadano Lic. [REDACTED] Representante Legal de ambas personas morales, en los cuales se solicita su colaboración y apoyo para que se brinden las facilidades necesarias a fin de que el personal adscrito a esta Entidad de Fiscalización practiquen las diligencias que permitan confirmar las operaciones realizadas entre el municipio de Ojocaliente, Zacatecas y las personas morales de referencia, así como, la siguiente documentación:

1. Acta Constitutiva de la Sociedad Civil.
2. Constancia de Situación Fiscal.
3. Declaración anual del ejercicio fiscal 2022.
4. Cotizaciones y Requisiciones, correspondientes a los bienes o servicios pagados en el ejercicio fiscal 2022 por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
5. Contratos celebrados con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en los que se especifiquen las condiciones pactadas en torno a la compra-venta y la prestación de servicios pagados en el ejercicio fiscal 2022.
6. Copia fotostática de los comprobantes fiscales expedidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2022, así como, la descripción detallada de los bienes y/o servicios que ampara cada uno de ellos.
7. Estados de Cuenta Bancarios en los que aparezcan los depósitos de los pagos efectuados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022.

8. Estados de Resultados y de Posición Financiera al 31 de diciembre de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, adjuntando el auxiliar de Clientes correspondiente al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en el que se pudiera verificar las operaciones celebradas del primero de enero al 31 de diciembre de los ejercicios fiscales ya referidos.
9. Registros contables en los que aparecieran las operaciones comerciales celebradas con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, como son, el mayor de clientes, pólizas de Ingresos y Pólizas de Diario entre otros que en su sistema contable aclaren fehacientemente las operaciones comerciales referidas.
10. Evidencia de que cuenta con los activos, personal, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes, así como, que demuestre la adquisición de los productos vendidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, como son: auxiliar contable del Activo Fijo, inventarios de bienes muebles, nóminas y comprobantes fiscales emitidos por sus proveedores, acompañados con póliza cheque y estado de cuenta bancario en el que aparezcan los pagos realizados por cada uno de éstos, así como el nombre y domicilio de sus proveedores.
11. Evidencia documental de la entrega de los bienes enajenados y de los servicios prestados al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, pagados en el ejercicio fiscal 2022.
12. Informe por escrito con que funcionario o servidor público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, realizó las negociaciones para la compra-venta y prestación de servicios, pagados en el ejercicio fiscal 2022.
13. Permiso extraordinario para compra y venta de artificios pirotécnicos emitido por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.
14. Escrito de conformidad de las autoridades locales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación del establecimiento en que se maneja o resguarda los artificios pirotécnicos.

Obteniéndose respuesta mediante los escritos sin número de fecha 16 de agosto de 2023, suscritos por el Lic. [REDACTED] Representante Legal de ambas personas morales, a los cuales adjunta documentación foliada del 1 al 531 y 1 al 282; consistente en:

1. Acta Constitutiva de la Sociedad Civil (Folios 001-024)
2. Constancia de Situación Fiscal (025-026)
3. Declaración anual del ejercicio fiscal 2022 (Folios 027-61)
4. 14 Contratos de Prestación de Servicios con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en los que se especifiquen las condiciones pactadas en torno a la compra-venta y la prestación de servicios pagados en el ejercicio fiscal 2022 (Folios 62-91)
5. 15 Solicitudes realizadas por el C. [REDACTED] a la Sociedad Civil [REDACTED] de las cuales 7 tienen fecha del ejercicio fiscal 2021 y 8 de 2022 (folios 092-106)
6. Copia fotostática de los comprobantes fiscales expedidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2022 (folios 107-207)
7. Estados de Cuenta Bancarios en los que aparezcan los depósitos de los pagos efectuados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 (folios 208-386)
8. Estados de Resultados y de Posición Financiera al 31 de diciembre de los ejercicios fiscales 2021 y 2022 (folios 387-390)
9. Reporte o listado de comprobantes emitidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas de enero a diciembre de 2022 (folios 391-392)
10. Pólizas de Ingresos de enero a diciembre de 2022 (folios 393-473)
11. Comprobantes fiscales emitidos la Asociación Magisterial, Arte y Cultura A.C., al que adjunta póliza de egresos (folios 474- 531)

[REDACTED] A.C.

1. Volumen trescientos dieciocho, protocolo número dieciséis mil cuatrocientos sesenta y dos, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General (Folios 01-14)
2. Constancia de Situación Fiscal (15-16)
3. Declaración anual del ejercicio fiseal 2022 (Folios 17-47)
4. 15 Solicitudes realizadas por el C. [REDACTED] a la [REDACTED] emitidas en el ejercicio fiscal 2022 (folios 48-51 y 70-80)
5. 9 Contratos de los cuales 7 son de compra-venta y 2 de arrendamiento, en los que se especifiquen las condiciones pactadas en torno a la compra-venta y la prestación de servicios pagados en el ejercicio fiscal 2022 (Folios 52-69 y 81-84)
6. Copia fotostática de los comprobantes fiscales expedidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2022 (folios 85-120)
7. Estados de Cuenta Bancarios del ejercicio fiscal 2022 (122-217)
8. Estados de Resultados y de Posición Financiera al 31 de diciembre de los ejercicios fiscales 2021 y 2022 (folios 218-221)
9. Pólizas de Ingresos de enero a diciembre de 2022 (folios 222-257)
10. Comprobantes fiscales emitidos la C. [REDACTED] [REDACTED] DE C.V., [REDACTED] y Servicios de Mantenimiento, a los que adjunta póliza de egresos (folios 258-282)

Cabe Señalar que, en el las Actas Administrativa de Compulsa, celebradas el 4 de agosto de 2023, el C. [REDACTED] [REDACTED] Representante Legal, se reservó las respuestas a los cuestionarios preparados para ambas personas morales, manifestando que daría la respuesta por escrito; sin embargo, éstas no se adjuntaron a la documentación presentada.

En el mismo contexto, NO presentó cotizaciones, requisiciones de los bienes y/o servicios, la descripción detallada de los bienes y/o servicios que ampara cada uno de los comprobantes, evidencia de que cuenta con los activos, personal, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes, ni demostró la adquisición de los productos vendidos al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, el auxiliar contable del Activo Fijo, inventarios de bienes muebles, nóminas póliza cheques, evidencia documental de la entrega de los bienes enajenados y de los servicios prestados al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, pagados en el ejercicio fiscal 2022, ni informó con que funcionario o servidor público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, realizó las negociaciones para la compra-venta y prestación de servicios, pagados en el ejercicio fiscal 2022, Permiso extraordinario para compra y venta de artificios pirotécnicos emitido por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos y escrito de conformidad de las autoridades locales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación del establecimiento en que se maneja o resguarda los artificios pirotécnicos, lo cual deriva en la obstrucción del proceso de fiscalización.

Del análisis a la documentación presentada, se desprenden las siguientes circunstancias:

La Sociedad Civil y la Asociación tienen actividad de proveeduría recíproca, sin embargo, el objeto social no está relacionado, siendo la primera la promoción y representación de artistas, mientras que la segunda tiene un objeto asistencial sin fines de lucro, lo cual, no tiene congruencia ya que las operaciones informadas entre el municipio de Ojocaliente, Zacatecas y las citadas personas morales, especialmente las relativas a la compra-venta, arrendamientos y servicios de alimentos, representan actos de comercio.

En el mismo contexto, las Constancias de Situación Fiscal de [REDACTED] y la [REDACTED], emitidas por el Servicio de Administración Tributaria el 16 y 9 de agosto de 2023, detallan como Actividad Económica "Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares" y "Agencias de publicidad", en el primer caso y "Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas", en el segundo.

Los comprobantes fiscales no describen detalladamente las características de los productos, ni circunstancias de modo tiempo y lugar de los servicios.

Los contratos de prestación de servicios refieren la entrega de los servicios previa al pago de los bienes o servicios; sin embargo, las erogaciones por concepto de pago de estos se realizan con posterioridad, incluso en algunos casos saltando el ejercicio fiscal, y no se realizaron registros contables de la deuda por parte del municipio y las personas morales no presentaron evidencia del reconocimiento contable del derecho, es decir, ninguno reflejó en sus contabilidades la obligación de pago y el derecho de cobro, emitiendo el comprobante fiscal al momento del pago.

Los estados de cuenta bancarios muestran que posterior a las transferencias de recursos económicos que realizó el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, la Sociedad Civil [REDACTED] emitió diversos comprobantes por concepto de "apoyos con pirotecnia" y pirotecnia, y omitió señalar tipo y volumen de los artificios a quemar, lo cual es incongruente toda vez que, es requisito para la emisión del escrito de conformidad de las autoridades locales y municipales, el cual no se presentó ni en el soporte documental del municipio ni de la Asociación.

Asimismo, no exhibió el permiso extraordinario para compra y venta de artificios pirotécnicos emitido por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

Por otra parte, respecto a los servicios de arrendamiento de inmuebles, así como, del balneario Ojocaliente, cabe mencionar que la Asociación refiere un Activo a Largo Plazo de \$34,319.73 y la [REDACTED] A.C. de \$52,750.00, que no congruente con el valor de bienes inmuebles, mismo razonamiento al tenor de la renta de escenarios.

No se omite mencionar que el representante de las Personas Morales, presentó solicitudes emitidas por el C. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal, en las que requirió servicios y solicitó que se otorgaran recursos a manera de apoyos, lo cual no es congruente, ya que, en su caso, las erogaciones por ayudas o apoyos llevan un procedimiento y obligaciones atribuibles al municipio.

Lo anterior aunado, a que la documentación soporte presentada en la cuenta pública por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en su mayoría no es legible, así como a los beneficiarios que afirmaron que no recibieron el apoyo y que no presentó documentación suficiente, competente y verificable que demostrara la prestación de servicios por las personas morales denominadas [REDACTED], y a la [REDACTED] [REDACTED] asimismo, ni la Sociedad Civil como la Asociación demostraron contar con los activos, personal, infraestructura y capacidad material, para comercializar o entregar los bienes y servicios que amparan los comprobantes presentados en el soporte documental de las operaciones, en términos de lo establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se presume la inexistencia de las operaciones.

Por todo lo anterior, se observa el probable incumplimiento a los artículos antes descritos, así como al 43 primer párrafo, fracciones V y VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### RF-22/36-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, relativo a las erogaciones por un importe de **\$3,981,699.80**, efectuadas de la cuenta bancaria número 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., específicamente a los proyectos número 501005.- PASIVO [REDACTED] A.C. y 501010.- [REDACTED]

ARTISTICAS ZACATECAS S.C., por concepto de presentación de bandas, grupos musicales, renta y adorno de escenarios, servicios de alimentos, renta del balneario Ojocaliente, obsequios para el día del padre y artificios pirotécnicos, así como el pago de una escultura de la obra del artista plástico [REDACTED] de las que no se presentó evidencia suficiente, competente y verificable que demuestre la recepción de los bienes y servicios que amparan los comprobantes fiscales adjuntos al soporte documental y la entrega y/o prestación por parte de la Sociedad y Asociación Civiles denominadas [REDACTED] y la [REDACTED] A.C, ya que estas no demostraron contar con la capacidad directa e indirecta para la prestación de los bienes y servicios descritos en los comprobantes, además que no hay una razonabilidad entre los bienes y servicios y las actividades preponderantes, objeto social o razón de negocio de ambas empresas y los comprobantes fiscales que emitieron no cumplen con lo establecido en el artículo 29-A, fracción V el Código Fiscal de la Federación, toda vez que, no describen detalladamente las características y condiciones de los bienes y servicios que amparan. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y XI y 107 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 y 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### RF-22/36-005 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría superior del Estado de Zacatecas comunicará al Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite las empresas denominadas [REDACTED] y [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes RAZ140802CWA y AMA1105312X6, respectivamente; a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, toda vez que realizaron operaciones comerciales por **\$3,981,699.80** con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; según los comprobantes fiscales digitales **que amparan** conceptos de por concepto de presentación de bandas, grupos musicales, renta y adorno de escenarios, servicios de alimentos, renta del balneario Ojocaliente, obsequios para el día del padre y artificios pirotécnicos, así como el pago de una escultura de la obra del artista plástico [REDACTED]. Sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con algunas de las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; además de que no demostraron contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como, con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, los comprobantes fiscales no describen detalladamente las características de los bienes y servicios, presuntamente prestados, incumpliendo con lo establecido los artículos 29, 29-A, fracción V, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto

a revisión. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado adjuntó el oficio número 507 suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; de fecha 28 de noviembre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; mediante el cual manifestó lo siguiente: "... Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo esperando que se encuentre realizando sus actividades con éxito y a la vez hacerle de su conocimiento que la solicitud realizada de las erogaciones correspondiente a la observación número 14 donde se menciona las obligaciones financieras, le hago de su conocimiento que esta información fue entregada en el oficio número 377 del departamento de Tesorería, entregado el día 18 de julio del presente año con los folios 000415-00003.  
-Adjunto los oficios donde se hace mención la entrega de la información...".

Además, el ente auditado anexó copia del oficio número 377 suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 17 de julio de 2023, presentado y valorado en etapas previas.

Se consideró la información y documentación remitida para la acción número RF-22/36-004 Pliego de Observaciones que antecede.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun y que el ente fiscalizado presentó la documentación e información que se describe en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", de este documento, sin embargo no solventa el monto de **\$3,981,699.80**, correspondiente a erogaciones efectuadas de la cuenta bancaria número 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., específicamente a los proyectos número 501005.- PASIVO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A.C. y 501010.- [REDACTED] [REDACTED] por concepto de presentación de bandas, grupos musicales, renta y adorno de escenarios, servicios de alimentos, renta del balneario Ojocaliente, obsequios para el día del padre y artificios pirotécnicos, así como, el pago de una escultura de la obra del artista plástico [REDACTED] de las que no se presentó evidencia suficiente, competente y verificable que demuestre la recepción de los bienes y servicios que amparan los comprobantes fiscales adjuntos al soporte documental y la entrega y/o prestación por parte de la Sociedad y Asociación Civiles denominadas [REDACTED] y la [REDACTED] [REDACTED] A.C, ya que estas no demostraron contar con la capacidad directa e indirecta para la prestación de los bienes y servicios descritos en los comprobantes, además, de que no hay una razonabilidad entre los bienes y servicios y las actividades preponderantes, objeto social o razón de negocio de ambas empresas y los comprobantes fiscales que emitieron no cumplen con lo establecido en el artículo 29-A, fracción V el Código Fiscal de la Federación, toda vez que, no describen detalladamente las características y condiciones de los bienes y servicios que amparan. Determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en el Resultado RF-03, Observación RF-03.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, autorizó las erogaciones mediante órdenes de pago, de las que no se presentó evidencia fehaciente y contundente, ni se respaldaron con elementos verificables que generen una confianza y/o seguridad razonable de la ejecución del recurso conforme a lo informado en la Cuenta Pública o que materialicen el acto de comercio entre el municipio y las empresas, ya que los supuestos proveedores no

demonstraron contar con activos, personal, infraestructura y capacidad material para comercializar o entregar servicios que amparan los comprobantes fiscales presentados en el soporte documental de las operaciones, lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorería Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022**, en virtud de que realizó erogaciones por concepto de pago de presentación de bandas, grupos musicales, renta y adorno de escenarios, servicios de alimentos, renta del balneario Ojocaliente, obsequios para el día del padre y artificios pirotécnicos, así como el pago de una escultura de la obra del artista plástico [REDACTED] [REDACTED] sin adjuntar evidencia fehaciente, contundente y respaldada con elementos verificables que generen una confianza y/o seguridad razonable de la ejecución del recurso conforme a lo informado en la Cuenta Pública o que materialicen los actos de comercio entre el municipio y las empresas, según sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracción I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la **Sociedad Civil denominada presentaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.** y la [REDACTED] [REDACTED] representadas legalmente por el C. [REDACTED] por haber recibido recursos públicos por el orden de **\$3,961,979.80 y \$19,720.00**, respectivamente, por el pago de diversos conceptos relacionadas con materiales y suministro, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales, éstas no demostraron contar con el personal, infraestructura y los activos necesarios para la prestación de los servicios presuntamente contratados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **No Solventa:**

Si bien el ente auditado presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, el aspecto observado será comunicado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que en su caso lo considere conveniente instruya a quien corresponda, se auditen a las empresas mencionadas en la observación; motivo por el cual subsiste y se deriva en la misma acción.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RF-22/36-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

##### **RF-22/36-005-01 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

La Auditoría superior del Estado de Zacatecas comunicará al Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite las empresas denominadas [REDACTED] y [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes RAZ140802CWA y AMA1105312X6, respectivamente; a fin de constatar el cumplimiento

de sus obligaciones fiscales, toda vez que realizaron operaciones comerciales por **\$3,981,699.80** con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; según los comprobantes fiscales digitales que amparan conceptos de presentación de bandas, grupos musicales, renta y adorno de escenarios, servicios de alimentos, renta del balneario Ojocaliente, obsequios para el día del padre y artificios pirotécnicos, así como el pago de una escultura de la obra del artista plástico [REDACTED]. Sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con algunas de las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; además de que no demostraron contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como, con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, los comprobantes fiscales no describen detalladamente las características de los bienes y servicios, presuntamente prestados, incumpliendo con lo establecido los artículos 29, 29-A, fracción V, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RF-04, Observación RF-04**

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022, apertura ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectaron diversas erogaciones, según se detalla en el cuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 13** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De las cuales de manera general presentó como soporte documental lo siguiente: pólizas cheque y presupuestales generadas durante el ejercicio 2022, órdenes de pago firmadas y autorizadas únicamente por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal, reportes de transferencias, solicitudes y autorizaciones de pagos firmadas por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, comprobantes fiscales y en algunos casos fotografías, observándose que no se adjuntan elementos suficientes y competes que generen una seguridad razonable de la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifican.

Por lo que respecta a las erogaciones por concepto de ayudas, no se adjunta el comprobante fiscal que refiere el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la documentación prevista en el artículo 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ni evidencia de la publicación en la página de Internet del ente público de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homo clave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, conforme a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Incumpliendo con los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en

correlación con la obligación señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 408 de fecha 4 de septiembre del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifiesta: "...Se me entrego por parte de la Sindicatura municipal una serie de observaciones las cuales se encuentran ya entregadas a la Lic. [REDACTED] (sic) en los oficios 377, 378 y 399. Sin embargo, le adjunto la información en la USB para su verificación.

*Le informo también que toda la información de eventos ha sido extraída de las transmisiones en vivo que el C. Presidente Municipal hace para mantener informada a la ciudadanía, en la página del Municipio de Ojocaliente y en la red social de [REDACTED]*

*Le informo también que por usos y costumbres desde hace varias administraciones atrás se han apoyado a los barrios, colonias y comunidades para la realización de sus festejos patronales, ya que esto promueve la sana diversión y la inclusión familiar, por eso en esta administración se ha continuado con dichas costumbres debido a que colabora para integrar a la sociedad y fomenta los valores familiares. Promoviendo una sociedad más armónica, con valores familiares y más unidos..."*

Determinándose que la observación prevalece ya que no exhibió la evidencia documental fehaciente que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como demás circunstancias que se describen en el recuadro que antecede.

#### **RF-22/36-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, relativo a las erogaciones por un importe de **\$2,448,548.90**, efectuadas de la cuenta bancaria número 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de ayudas, compra de cinchos y remolques para rifa, artificios pirotécnicos y presentaciones musicales, de las cuales no se presentaron elementos suficientes y competes que generen una seguridad razonable de la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifican, además de que en el caso de la ayudas sociales, el ente auditado confirmó que adquirió los comprobantes fiscales con la finalidad de comprobar y justificar erogaciones, lo cual conlleva el probable pago de una comisión según lo describe en el convenio, aunado a que el ente no emitió el comprobante fiscal por apoyos o ayudas previsto en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo no presentó el expediente que integrara el padrón de beneficiarios, solicitudes y justificaciones de la petición y los estudios socioeconómicos de los beneficiarios que justifiquen la entrega de los apoyos o ayudas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además que no realizó la publicación de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y X,

107 y 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El monto de **\$2,448,548.90**, relativo a erogaciones efectuadas de la cuenta bancaria número 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de ayudas, compra de cinchos y remolques para rifa, artificios pirotécnicos y presentaciones musicales, de las cuales no se presentaron elementos suficientes y competes que generen una seguridad razonable de la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifican, además de que en el caso de la ayudas sociales, el ente auditado confirmó que adquirió los comprobantes fiscales con la finalidad de comprobar y justificar erogaciones, lo cual conlleva el probable pago de una comisión según lo describe en el convenio, aunado a que el ente no emitió el comprobante fiscal por apoyos o ayudas previsto en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo no presentó el expediente que integrara el padrón de beneficiarios, solicitudes y justificaciones de la petición y los estudios socioeconómicos de los beneficiarios que justifiquen la entrega de los apoyos o ayudas, conforme a lo dispuesto en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además que no realizó la publicación de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en el Resultado RF-04, Observación RF-04.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, toda vez que autorizó erogaciones mediante órdenes de pago, por concepto de ayudas, compra de cinchos y remolques para rifa, artificios pirotécnicos y presentaciones musicales, de las cuales no se presentaron elementos suficientes y competes que generen una seguridad razonable de la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifican, además de que en el caso de la ayudas sociales, confirmó que adquirió los comprobantes fiscales con la finalidad de comprobar y justificar erogaciones, ni supervisó que la Tesorería Municipal emitiera el comprobante fiscal por apoyos o ayudas y que, presentara los expedientes respecto a la entrega de los apoyos o ayudas, integrados, así como, que se realizara la publicación de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, según sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31

de diciembre de 2022, en virtud de que aprobó las erogaciones mediante órdenes de pago, por concepto de ayudas, compra de cinchos y remolques para rifa, artificios pirotécnicos y presentaciones musicales, de las cuales no presentó elementos suficientes y competes que generen una seguridad razonable de la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifican, además de que en el caso de las ayudas sociales, confirmó que adquirió los comprobantes fiscales con la finalidad de comprobar y justificar erogaciones, además no emitió el comprobante fiscal por apoyos o ayudas ni los expedientes respecto a la entrega de los apoyos o ayudas, además no realizó la publicación de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, según sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-22/36-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RF-05, Observación RF-05**

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., específicamente del proyecto denominado 501008.- PAGO DE LAUDOS LABORALES EX TRABAJADORES DEL MUNICIPIO, se detectó el pago por \$37,666.00, registrado mediante póliza C00992 (fojas 313-321 del expediente docuweb), del que adjuntó como soporte documental lo siguiente: pólizas de cheque y presupuestal, reporte de transferencia al C. [REDACTED] recibo de egresos de Tesorería, convenio de conclusión y/o terminación de la relación laboral, en el cual, en la cláusula cuarta.- Manifestaciones del Trabajador expresa el retiro de manera voluntaria por así convenir a sus intereses e identificación, asimismo, dicho documento no presentó señas o evidencia de su ratificación ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, observándose que se incluye el concepto de indemnización constitucional por \$30,000.00, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral atribuible a la voluntad de ambas partes, y por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar que no se encuentre contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio determinándose improcedente.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 116 fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra reza: "No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro,

ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado."

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RF-22/36-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron el pago por **\$30,000.00** de la cuenta bancaria número 1175007627, denominada 112-01-144 - FONDO IV 2022, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., al C. [REDACTED] por concepto de indemnización constitucional, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral atribuible a la voluntad de ambas partes, y por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar que no se encuentre contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio, además de que el convenio no fue ratificado ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, determinándose improcedente en términos de lo dispuesto en los artículos 116 fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

El importe de **\$30,000.00**, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RF-05, Observación RF-05** y acción **RF-22/36-007 Promoción**

**de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-22/36-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron el pago por **\$30,000.00** de la cuenta bancaria número 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., al C. [REDACTED] por concepto de indemnización constitucional, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral atribuible a la voluntad de ambas partes, y por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar que no se encuentre contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio, además de que el convenio no fue ratificado ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, determinándose improcedente en términos de lo dispuesto en los artículos 116 fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RF-06, Observación RF-06**

Derivado del oficios números B00.932.03.-259/1973 y B00.932.03.-260/1974 ambos de fecha 8 de mayo de 2023, suscritos por la el Ing. [REDACTED] Director Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), recibidos por este Órgano Superior de Fiscalización en fecha 5 de marzo de 2020, según sello fechador, en los que se solicitó el reintegro de recursos federales por los importes de \$609,478.00 y \$468,297.00 correspondientes al Programa de Devolución de Derechos PRODDER 2022 y al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR 2022), toda vez que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó los avances trimestrales y semestrales, respectivamente y el cierre del ejercicio de ambos programas, incurriendo en incumplimiento a las disposiciones normativas que regulan los programas en comento.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado mediante oficio de Solicitud de Información número PL-02-05-3215/2023 de fecha 03 de julio de 2023, suscrito a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, entre otras cosas se solicitó evidencia del reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación por los importes de \$609,478.00 y \$468,297.00 correspondientes al Programa de Devolución de Derechos PRODDER 2022 y al Programa

de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR 2022), respectivamente, mismos que la CONAGUA solicitó su reintegro.

Obteniendo respuesta por parte del ente fiscalizado mediante oficio número 377 suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifestó: "... me permito comentar que en el mes de diciembre la cuenta bancaria del Fondo III 2 1175038210 fue congelada por el IMSS, de ahí se tomarían los recursos para dar las aportaciones tanto a PRODDER como a PROSANEAR y poder realizar las obras de drenaje que estaban va presupuestadas, las obras si se realizaron; sin embargo, hasta el día de hoy no han podido ser pagadas debido a que nos encontramos aun con los procesos lega(sic) correspondientes, anexo oficio del expediente que se encuentra abierto en el juzgado tercero de distrito en el estado Zacatecas, con la finalidad de que se nos reintegre ese recurso que congelaron ya que corresponde a un fondo federal y es inembargable, y poder así cumplir con lo presupuestado y acordado".

Por tal motivo, esta entidad de fiscalización, emitió el Oficio de Solicitud de Información número PL-02-05-3644/2023 de fecha 04 de agosto de 2023, dirigido al Ing. [REDACTED] [REDACTED] Director Local Zacatecas de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en el que se requirió:

1. Señalar el estado actual que guardan los recursos pendientes de reintegrar a la Tesorería de la Federación por \$609,478.00 y \$468,297.00 correspondientes al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2022 y al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) 2022, respectivamente.
2. Para los casos en que los recursos a esta fecha ya hubieran sido reintegrados, remitir la línea de captura y ficha de depósito respectiva. En caso de haber convenido pago en parcialidades: copia del convenio generado, saldo vigente y pendiente de reintegrar, en caso de retraso en los pagos, evidencia de las gestiones administrativas y/o legales efectuadas por la Comisión Nacional del Agua para su cobro.
3. En caso de que no exista evidencia de no haber sido reintegrados, remitir el expediente completo que contenga entre otros documentos, las CLC en las que se ministraron los recursos, el plan de acciones y cierre de ejercicio correspondiente y evidencia de las verificaciones, requerimientos y notificaciones realizadas y demás que permita demostrar las violaciones a las disposiciones normativas cometidas por el ente público antes mencionado.
4. En el supuesto de que, como afirma el municipio de Ojocaliente, los proyectos hubieran sido concluidos, presentar copias de los acuses de recibo generados por la CONAGUA por la entrega de la evidencia documental de la comprobación y ejecución de los proyectos plasmados en los planes de acción para cada programa en comento.

En respuesta a lo anterior, se presentó el oficio número BOO.932.03.-348/2425, de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. [REDACTED] [REDACTED] Director Local Zacatecas de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en el que informó que el ente auditado no ha realizado los reintegros de los recursos federales correspondientes al ejercicio 2022 y no ha realizado los pagos de las cargas financieras, así como que dicha Dirección no ha recibido la documentación que acredite la ejecución de los proyectos presentados en las acciones para cada uno de los programas en comento.

Observándose, incumplimiento a lo establecido en los apartados V.- Programa de acciones, Numeral 11 y X-Acreditamiento, Segundo párrafo de los Lineamientos para la Realización de Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de aguas Residuales, que a manera general establecen la obligación de presentar ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) una vez concluido el ejercicio del recurso, el Cierre del Programa de Acciones del ejercicio fiscal de que se trate, junto con los originales de la documentación comprobatoria que genera el cierre para revisar, cotejar y sellar los documentos comprobatorios con la leyenda "Apoyado con recursos del Programa PRODDER", entregando una copia de los mismos, a más tardar el 30 de abril del ejercicio fiscal siguiente, además, de acreditar al 100% el ejercicio de los recursos federales asignados, así como de su contraparte, en las acciones establecidas en el Programa de Acciones vigente que le haya sido dictaminado favorablemente.

Asimismo, a lo estipulado en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos con relación a la asignación de recursos del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR).

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RF-22/36-008 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación el posible incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios toda vez que se conocieron recursos de origen federal correspondientes a los recursos por **\$1,077,775.00** integrado por los importes de \$609,478.00 y \$468,297.00 correspondientes al Programa de Devolución de Derechos PRODDER 2022 y al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR 2022), respectivamente, toda vez, que no fueron destinado a los fines para los cuales se otorgaron en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 79, quinto párrafo, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 49 párrafo cuarto, fracciones III y IV y párrafos penúltimo y último de la Ley de Coordinación Fiscal vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Ya que ente auditado no presentó información y/o documentación; y por la naturaleza de la acción a promover notificada, el aspecto observado será comunicado a la Auditoría Superior de la Federación el posible incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cometido con recursos de origen federal por \$1,077,775.00, integrado por los importes de \$609,478.00 y \$468,297.00 correspondientes al Programa de Devolución de Derechos PRODDER 2022 y al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR 2022), respectivamente, toda vez, que no fueron destinado a los fines para los cuales se otorgaron en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados; dicha acción para los fines legales procedentes.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### **RF-22/36-008-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación el posible incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios cometido con recursos de origen federal correspondientes a los recursos por **\$1,077,775.00** integrado por los importes de \$609,478.00 y \$468,297.00 correspondientes al Programa de Devolución de Derechos PRODDER 2022 y al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR 2022), respectivamente, toda vez, que no fueron destinado a los fines para los cuales se otorgaron en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 79, quinto párrafo, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 49 párrafo cuarto, fracciones III y IV y párrafos penúltimo y último de la Ley de Coordinación Fiscal vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RF-07, Observación RF-07**

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-145 identificada contablemente como "Fondo III 2022 CTA. 8210", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net); en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria número 1175038210 aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil de Norte, S.A., (Banorte) y del análisis a los expedientes unitarios de los proyectos realizados con el citado Fondo, se detectó que al municipio le fueron ministrados recursos federales por el orden de \$33,398,785.00, asimismo un importe de \$7,145.36 correspondientes a los rendimientos financieros derivados de dichas aportaciones federales del ejercicio 2022, además de la apertura y los intereses generados por la propia cuenta bancaria por el orden de \$6,434.43, al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, así mismo, fue aplicado un monto de \$32,455,488.51 menos comisiones bancarias por el orden \$174.00, dando un total ejercido de \$32,455,662.51, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$957,050.28 los cuales se encuentran disponibles en cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2022.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados que se encuentran contablemente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2022, por lo que se dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de los mismos, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III, los cuales se detallan a continuación:

NÚM. DE PROY.	NOMBRE DE PROYECTO	AUTORIZADO	EJERCIDO	PENDIENTE DE EJERCER
408001	APOYO A LA VIVIENDA, CONSISTENTE EN PANEL SOLAR EN C. MICROONDAS, COLONIA PARGA, OJOCALIENTE, ZAC.	11,153.63	0.00	11,153.63
413001	APORTACION MUNICIPAL AL PROGRAMA PROSANEAR	257,142.86	0.00	257,142.86
413002	APORTACION MUNICIPAL AL PROGRAMA PRODDER	675,000.00	0.00	675,000.00
414001	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE (COMPRA DE TUBO) EN VARIAS CALLES DE OJOCALIENTE, ZAC.	12,915.69	0.00	12,915.69
<b>TOTAL</b>		<b>956,212.18*</b>	<b>0.00</b>	<b>956,212.18*</b>

\* Existe una diferencia entre el saldo en bancos y los proyectos comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2022 por el orden de \$490.10, que corresponde a recursos no programados, la cual se considera de orden no relevante.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### RF-22/36-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), del ejercicio 2022 por un importe de **\$956,212.18**, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en los proyectos descritos en el cuadro plasmado en el **Resultado RF-07, Observación RF-07**, misma que deberá cumplir con la normatividad aplicable al Fondo III. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para

la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

No obstante que el municipio, no presentó información y/o documentación, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RF-22/36-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), del ejercicio 2022 por un importe de **\$956,212.18**, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en los proyectos descritos en el cuadro plasmado en el **Resultado RF-07, Observación RF-07** misma que deberá cumplir con la normatividad aplicable al Fondo III. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RF-08, Observación RF-08

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectaron 2 erogaciones por concepto de prestaciones 2020 de personal sindicalizado SUTSEMOP, según se detalla en el cuadro siguiente:

Número de Obra y/o acción asignada	Nombre de la Obra y/o acción	Póliza	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según póliza de cheque	Concepto	Importe de cheque
501016	PRESTACIONES 2020 PERSONAL SINDICALIZADO SUTSEMOP	C01156	20/07/2022	[REDACTED]	PRESTACIONES SUTSEMOP 2020	\$492,953.02
		C01865	04/10/2022	[REDACTED]	PRESTACIONES SINDICALES ADEUDADAS	\$500,000.00
TOTAL						\$992,953.02

Con relación con la póliza número C01156 adjunta como soporte documental lo siguiente: cédula en la que se determinan prestaciones adeudadas desde el ejercicio 2020 por trabajador, oficio relativo a la comprobación de pago, suscrito por la Lic. [REDACTED] Delegada Sindical y Vo.Bo. de la Sria. de Finanzas de la Delegación del SUTSEMOP 2021/2023, L.C. [REDACTED] credenciales para votar y fojas que no es legible si se trata de escrito o fotografía.

Con relación con la póliza número C01865, adjuntó como soporte extracto de cédula en la que se determinaron prestaciones adeudadas desde el ejercicio 2020 por trabajador, credenciales para votar y fojas que no es legible si se trata de escrito o fotografía; sin embargo, entre la parte omitida se encuentra el nombre de los trabajadores, observándose que la Tesorería Municipal entrega los recursos a personas ajenas a la misma, con el objeto de cubrir prestaciones 2020 del personal sindicalizado al SUTSEMOP del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas, asimismo, se omitió realizar la dispersión de las prestaciones a los trabajadores, por otra parte, el registro de la erogación se realizó con afectación a los momentos contables del gasto, es decir no se realizó el registro contable en el ejercicio fiscal 2020, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 2, 33, 36 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo, no se realizó la retención del impuesto, ni se emitió el comprobante fiscal en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 96 primer párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RF-22/36-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron recursos a personas ajenas al municipio de Ojocaliente, Zacatecas; con el objeto de cubrir prestaciones 2020 del personal sindicalizado al SUTSEMOP, asimismo omitió realizar la dispersión de las prestaciones a los trabajadores, además no se realizó la retención del impuesto ni se emitió el comprobante fiscal correspondiente. Por otro lado omitieron realizar el registro contable del pasivo de las prestaciones en el ejercicio fiscal 2020 del personal sindicalizado, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 2, 33, 36 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo incumpliendo lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 primer párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RF-08, Observación RF-08** y acción **RF-22/36-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RF-22/36-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron recursos a personas ajenas al municipio de Ojocaliente, Zacatecas; con el objeto de cubrir prestaciones 2020 del personal sindicalizado al SUTSEMOP, asimismo omitió realizar la dispersión de las prestaciones a los trabajadores, además no se realizó la retención del impuesto ni se emitió el comprobante fiscal correspondiente. Por otro lado omitieron realizar el registro contable del pasivo de las prestaciones en el ejercicio fiscal 2020 del personal sindicalizado, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 2, 33, 36 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo incumpliendo lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 primer párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RF-09, Observación RF-09

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 1175007627, denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022, aperturada ante la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectaron erogaciones por concepto de pago de derechos por el uso de agua potable y descarga de aguas residuales por un total de \$1,410,585.45, según se detalla en el cuadro siguiente:

Número de Obra y/o acción asignada	Nombre de la Obra y/o acción	Póliza	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según póliza de cheque	Concepto	Importe de cheque
501002	PAGO DE DERECHOS DE POR	C00382	28/02/2022	SECRETARIA DE FINANZAS DE	DERECHOS POR EL USO DE AGUA POTABLE DE GP SECRETARIA DE FINANZAS	\$346 653 42

Número de Obra y/o acción asignada	Nombre de la Obra y/o acción	Póliza	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según póliza de cheque	Concepto	Importe de cheque
	EL USO DE AGUA POTABLE	C00672	31/05/2022	SECRETARIA DE FINANZAS	DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DESCUENTO DIRECTO EN SECRETARIA DE FINANZAS	\$346,720.76
		C01444	05/09/2022	SECRETARIA DE FINANZAS	DERECHOS POR EL USO DE AGUA POTABLE GP SECRETARIA DE FINANZAS	\$358,004.27
		C02001	02/12/2022	SECRETARIA DE FINANZAS	DERECHOS POR EL USO DE DESCARGAS DE AGUAS RES. GP SECRETARIA DE FINANZAS	\$359,207.00
					<b>TOTAL</b>	<b>\$1,410,585.45</b>

Observándose que el expediente únicamente incluye las pólizas contables, no así la documentación que respalde, compruebe y justifique las operaciones descontadas por la Secretaría de Finanzas, en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que hay una diferencia por \$52,796.00 entre el total de recursos transferidos por \$32,800,778, publicados en el periódico oficial el 27 de agosto de 2022, en el calendario de ministración de recursos y los ingresos registrados en la contabilidad del ente auditado por \$32,747,982.00, observándose que se omitió el registro contable de dicha cantidad en el proyecto de pago de derechos, en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como, al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### RF-22/36-011 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, realice la contabilización de todas las operaciones presupuestarias y contables de manera oportuna, que transparenten la situación financiera real y coadyuve a la toma de decisiones eficiente, asimismo, deberá respaldarlas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos que las materialice razonablemente. De igual manera para aquellas operaciones derivadas de retenciones realizadas por la Secretaría de Finanzas, vigilar que se contabilice el importe total de las mismas, las cuales además deben de estar debidamente autorizadas y amparadas con el convenio y demás documentación para tal efecto.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED], Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RF-22/36-011-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, realice la contabilización de todas las operaciones presupuestarias y contables de manera oportuna, que trasparen la situación financiera real y coadyuve a la toma de decisiones eficiente, asimismo, deberá respaldarlas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos que las materialice razonablemente. De igual manera para aquellas operaciones derivadas de retenciones realizadas por la Secretaría de Finanzas, vigilar que se contabilice el importe total de las mismas, las cuales además deben de estar debidamente autorizadas y amparadas con el convenio y demás documentación para tal efecto; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicitará al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RF-10, Observación RF-10

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1175007627 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco mercantil del Norte S.A., a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número denominada 112-01-144.- FONDO IV 2022, mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios, así como el Informe Físico Financiero al 31 de diciembre de 2022, se corroboró que el municipio recibió recursos por \$32,800,778.00 e intereses por \$4,151.79, de los cuales aplicó un total de \$31,800,446.66, quedando pendiente de ejercer la cantidad de \$1,005,267.36, mismos que, quedaron comprometidos y devengados en la vertiente obligaciones financieras, específicamente en el proyecto denominado 501001.- Pasivo de [REDACTED] y se encuentran disponibles en bancos.

Cabe mencionar que en el estado de cuenta bancario refleja un saldo al 31 de diciembre de \$1,324,378.95 que incluyen el recurso por \$321,195.38 transferido de la cuenta bancaria denominada 1112-01-001.-NOMINA ELECTRONICA 0179547432 que no fue reintegrado a la misma y comisiones por -\$2,083.79.

Por lo antes mencionado, se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de la acción programada ya descritas, así como, que cuenten con la documentación financiera, técnica y social que justifiquen y comprueben la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RF-22/36-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores , relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), del ejercicio 2022 por un importe de **\$1,005,267.36**, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en los proyectos descritos en el recuadro plasmado en el **Resultado RF-10, Observación RF-10**, misma que deberá cumplir con la normatividad aplicable al Fondo IV, así como, de los recursos por \$321,195.38 transferido de la cuenta bancaria denominada 1112-01-001.-NOMINA ELECTRONICA 0179547432 y no reintegrados a dicha cuenta. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 26 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

No obstante que el municipio, no presentó información y/o documentación, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### **RF-22/36-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores , relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), del ejercicio 2022 por un importe de **\$1,005,267.36**, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en los proyectos descritos en el recuadro plasmado en el **Resultado RF-10, Observación RF-10**, misma que deberá cumplir con la normatividad aplicable al Fondo IV, así como, de los recursos por \$321,195.38 transferido de la cuenta bancaria denominada 1112-01-001.-NOMINA ELECTRONICA 0179547432 y no reintegrados a dicha cuenta. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$12,892,721.42**

#### **OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA**

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-03, Observación OP-01**

Para la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle principal Benito Juárez en la comunidad Palmillas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en los Informes Físico-Financieros y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentados por la entidad fiscalizada, un monto de \$1,600,000.00; para la pavimentación con concreto hidráulico; a base de los siguientes conceptos preponderantes:

#### **PRELIMINARES**

1. 56 m3 de demolición de concretos existentes con medios mecánicos hasta 12 cm. de espesor sin recuperación, acarreo.
2. 1,885.48 m2 de limpia, trazo y nivelación de terreno (área a construir) para un área mayor a 1200 m2.
3. 754.19 m3 de despalme de material no apto p/cimentación y/o desplante de terraplenes y en bancos de préstamo con carga y acarreo a un kilómetro.
4. 377.10 m3 de suministro, relleno y compactación de material inerte de banco (tepetate), con medios mecánicos, en capas de 20 cm de espesor, medido compactado.
5. 810.19 m3 de acarreo al 1er. km. de materiales producto de excavación en camión de volteo, descarga a volteo en camino: plano, terracerías, lomerío suave revestido, lomerío pronunciado pavimentado.

6. 3,240.76 m<sup>3</sup>-km de acarreo km. subsecuentes al 1o., material producto de banco para relleno y plantilla, camión volteo, en camino plano, terracerías, lomerío suave revestido, lomerío pavimentado.

#### ESTRUCTURAS DE CONCRETO

1. 1,080.00 m<sup>2</sup> de piso a base de concreto hidráulico de  $f'c=300$  kg/cm<sup>2</sup> de 15 cm de espesor terminado escobillado.
2. 48.00 ml de colocación de topes a base de concreto hidráulico  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de acuerdo con especificaciones.
3. 360.00 m de corte de piso de concreto con disco de diamante.

#### PAVIMENTACIÓN DE BANQUETAS/ESTRUCTURAS DE CONCRETO

1. 546.00 m de guarnición integral a base de concreto hidráulico simple de  $f'c= 150$ kg, coladas en el lugar en sección de 0.15 x 0.20 m. por 30 cm. de altura, (juntas constructivas a cada 3.00 m.).
2. 723.58 m<sup>2</sup> de banquetta a base de concreto de  $f'c= 150$  kg/cm<sup>2</sup>, de 10 cm de espesor.

#### PINTURA

1. 546.00 m de pintura amarillo tráfico sobre guarnición de concreto de 40 cm. de desarrollo a dos manos, limpieza de la superficie.
2. 1 letrero alusivo de la obra de 1.50 m. por 0.90 m. y 2.20 m. de altura.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por el procedimiento adjudicación directa, a la empresa [REDACTED] representada legalmente por la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDO III-PALMASPAVIM-01-2022 de fecha 8 de febrero de 2022, por un monto de \$1,600,000.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 10 de febrero al 10 de marzo del 2022, sin otorgar anticipo.

Documento que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil; sin contar con las firmas de los(as) CC. [REDACTED] Síndico Municipal y Marcelino Mercado Becerra, Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*), y por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]

El ente fiscalizado presentó oficio número 158 de fecha 20 de enero de 2022, de asignación por Adjudicación Directa a la empresa [REDACTED] sin la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,600,000.00, pagos realizados de la cuenta bancaria número 1175038210 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Fondo para Infraestructura Social Mpal. 2022, aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro 25**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior fue expedido por [REDACTED]; correspondiente al pago de la estimación 1 de la obra. Cabe señalar que el pago fue corroborado en el estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2022; recurso liberado y autorizado mediante oficios con número de expediente 1-32-036-2021/2024 y 1-692-32-2021/2024; ambos con número 259, y fecha 11 de marzo de 2022, respectivamente; dirigidos a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil.

Durante la revisión física realizada el día 11 de julio de 2023, se encontró en la obra conceptos y volúmenes de trabajo ejecutados, conforme al catálogo de conceptos contratado y estimación 1; generando como constancia el Acta administrativa de Revisión Física, en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, representante del ente fiscalizado, [REDACTED] y [REDACTED] como Testigos, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 166.27 m2 de concreto hidráulico en piso.
- 489.75 m2 de banqueta base de concreto hidráulico.
- 342.60 ml de guarnición a base de concreto hidráulico.
- 48.00 ml de topes.
- 342.60 ml de aplicación de pintura amarillo tráfico.

Sin embargo, derivado de la verificación ocular y comparativa de volúmenes pagados con respecto a los ejecutados, la obra presentó volúmenes de pagados que no se justifican físicamente por un importe de \$807,395.19; mismos que se detallan en el **cuadro 01**.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 de fecha 10 de marzo de 2022, con un periodo de ejecución del 10 de febrero al 10 de marzo del 2022, por un monto de \$1,600,000.00, sin nombre y firma del personal responsable del ente fiscalizado y sin firma del representante legal de la empresa [REDACTED] Contratista.
- Sin presentación de números generadores de la estimación 1.

Es importante mencionar que durante las revisiones a las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 se ejecutaron las obras siguientes:

- 1.- Ejercicio 2020 "Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle principal en la comunidad Palmillas"
- 2.- Ejercicio 2021 "Pavimentación con concreto hidráulico en calles de los 100 metros en la comunidad Palmillas"

De las cuales se emitió el resultado correspondiente de la revisión a las mismas; encontrándose en su momento, sin observación alguna.

Con base a lo anterior es importante señalar que las obras referidas en los párrafos que anteceden constituyen físicamente una unidad con la obra contratada y ejecutada que nos ocupa en este resultado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende al importe de **\$807,395.19**, correspondiente a conceptos pagados que no se justifican físicamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago y finiquito de la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en calle principal Benito Juárez en la comunidad Palmillas"; con volúmenes y conceptos de obra pagados y no se justificaran físicamente.

Los documentos presentados a esta entidad de fiscalización (acta de aceptación de la comunidad, marco estratégico, convenio de concertación, contrato, oficio de liberación de recursos, oficio de liberación de recursos, acta entrega recepción, finiquito) no dan certeza de su celebración, dado que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED]

[REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsimil, siendo necesario que los documentos públicos, cuenten con las firmas autógrafas, para dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentación que se describe de manera detallada en el **Resultado 20, Observación 16**; incluido en el Apartado de APEGO A LA NORMATIVIDAD, de este Informe Individual de Resultados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número 1076 de fecha 4 de septiembre de 2023, firmado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, y dirigido al C. [REDACTED] (sic), Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública 1, recibido el día 4 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexó la siguiente documentación:

1.- escrito de fecha 4 de septiembre de 2023 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 1 de enero al 08 de abril de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Síndico Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"me permito dar respuesta a similar marcado con el número 1072 de fecha 29 de agosto del año en curso, en el que se me notifica del resultado de las observaciones preliminares de la cuenta pública del ejercicio 2022, en las cuales aparece mi persona en particular en la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Prolongación González Ortega Norte, barrio San Miguel en la cabecera municipal." ...Expuesto lo anterior y en espera de que se me deslinda de la responsabilidad que se me atribuye expreso lo sucesivo:*

1.- La obra a la que se hace mención fue contratada durante el periodo en el cual fungí como Director de desarrollo económico y social, ésta, fue adjudicada conforme lo establece el artículo 48 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipio de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del presupuesto de Egresos del estado de Zacatecas para el ejercicio 2022; por lo que no se cometió falta alguna.

2.- Anexo al presente se encuentran copias de las órdenes de pago encontradas en el expediente correspondiente a la obra en las cuales no aparece ni mi rubrica ni mi nombre, por lo que me deslindo de dicha responsabilidad. (Folio 131, 138 y 144)

3.- Así mismo en relación a la falta de supervisión y debida verificación de los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora, no cae la responsabilidad en mi persona, debido a

que, yo no autorice dichos movimientos, así como oficio (2Fojas) en el cual se le pide a la tesorería apegarse a la Ley Orgánica del Municipio.

Sin más por el momento, me despido reiterando que me deslindo de toda responsabilidad presente o futura de requerimiento que me fue comunicado y en el presente contestado”.

Anexa:

Oficio número 00260 de fecha 25 de marzo de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que solicitó y autorizó el pago de la factura 82 por monto de \$423,019.90 como pago de anticipo.

Oficio número 296 de fecha 1 de abril de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que solicitó la liberación de recursos para el pago de primer estimación por monto de \$428,006.48.

Oficio número 298 de fecha 13 de abril de 2022, firmado por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que solicitaron la liberación de recursos para el pago de segunda estimación y finiquito por monto de \$559,039.98.

Oficio número 419 de fecha 1 de abril de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifiesta:

*“... una vez recibidos los primeros estados de cuenta bancarios del ejercicio 2022 y después de haber hecho una minuciosa revisión en particular del Fondo III, se ha llegado a la conclusión de que, los pagos realizados en esa cuenta no fueron solicitados por esta Dirección a mi cargo, por lo que el que suscribe, se apega a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio:*

#### Artículo 211

##### Verificación de erogaciones del Presupuesto

*Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para certificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si esta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento.*

#### Artículo 212

##### Responsabilidades administrativas

*Quedan Prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.*

#### Artículo 213

### *Erogaciones del Presupuesto*

*Los Ayuntamientos informarán a la Legislatura del Estado de las erogaciones que hayan efectuado con base en el Presupuesto de Egresos, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal, los informes trimestrales de avance de la gestión financiera, así como los demás que le requiera la Auditoría Superior del Estado.*

*Artículo 85 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*

*Artículo 48 y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*Artículo 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Haciendo la mención además que, la falta de información entorpece la entrega y captura de información, en las diferentes plataformas tanto estatales como federales del fondo mencionado, y como debe de ser de su conocimiento toda la información tiene un periodo de cumplimiento, por lo que me deslindo de cualquier observación y/o multa que se desprenda por la falta de acatamiento de las disposiciones establecidas”.*

De lo anterior se concluye que:

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, **no aclaró**, un monto de **\$807,395.19**, relativo a volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, mismos que se detallan en el cuadro anteriormente detallado.

Lo anterior, aún y que el ente fiscalizado presentó documentación e información que se detalla en los párrafos que anteceden; consistentemente en el escrito de fecha 4 de septiembre de 2023 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 1 de enero al 08 de abril de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Síndico Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, en el que manifestó deslindarse de responsabilidades relacionadas con la observación, por lo tanto, la documentación y manifestaciones remitidas por el ente fiscalizado, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada respecto a los volúmenes y conceptos pagados no justificados físicamente, así como lo relativo a la documentación firmada con facsímil, asimismo la falta de presentación de los números generadores de la obra que nos ocupa.

Cabe señalar que lo anterior no impide que los servidores públicos manifiesten lo que a su derecho convenga en los procedimientos de responsabilidades que correspondan.

Con base en lo anterior, esta Entidad de Fiscalización Superior determina que hasta esta etapa de la auditora la observación notificada, subsiste.

### **OP-22/36-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por el importe de **\$807,395.19**; correspondiente a volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, en la obra denominada “Pavimentación con concreto hidráulico en calle principal Benito Juárez en la comunidad Palmillas”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), según el **Resultado OP-03, Observación OP-01**, asimismo por no haber presentado los números generadores de dicha obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas: 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 08 de abril de 2022; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023, mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación específicamente de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 26 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-36/2022.

Documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...me permito hacer la aclaración que, una vez revisado el expediente que corresponde a la obra arriba mencionada, la documentación que se encuentra en éste, tales como contrato, estimaciones, órdenes de pago, acta de entrega-recepción y demás papelería, no se encuentra firmada por el que suscribe, por tal motivo pido se me deslinde de la responsabilidad que pudiera recaer en mi persona, aunado a todo esto hago mención a lo manifestado por la C. Tesorera Municipal C. [REDACTED] en su oficio 399 de fecha 17 de agosto de 2023, del cual se hace mención en la página 156 primer párrafo del informe individual sobre la revisión de la cuenta pública Municipal 2022, que a la letra dice... " aquí les comento que desde el mes de diciembre de 2020 el Lic. [REDACTED] solicitó un token el cual está bajo su resguardo y él autoriza y da la indicación de realizar las operaciones bancarias con su token el cual lleva su nombre." Mostrado todo lo que antecede hago nuevamente la aclaración de que, durante el tiempo que desempeñe mis labores como director, se realizaron movimientos bancarios sin mi autorización y conocimiento, mismos que al ser encontrados por mi persona en los estados de cuenta correspondientes, lo hice del conocimiento a la Sindicatura Municipal, Secretaría Particular, Tesorería municipal, Órgano Interno de Control y a esa Auditoría Superior del Estado, a su cargo, según lo demuestro en oficio 419 de fecha 1 de abril de 2022 (anexo al presente), mismo que al no tener respuesta alguna, fue uno de los detonantes y motivos principales a la presentación de mi renuncia al cargo que ostentaba, ya que el presidente municipal estaba realizando las funciones que marca la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas para la persona que funge el cargo de director de Desarrollo Económico.*

*Hago la aclaración además de que, anteriormente se presentó documentación tratando de solventar dicha observación, más, sin embargo, dicha papelería correspondía a otra observación emitida al máximo órgano de fiscalización en el estado, por lo que pido de la mejor manera se reconsidere la información en éste presentada".*

Además, anexó:

1.- Oficio número 419 de fecha 1 de abril de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifestó:

*"... una vez recibidos los primeros estados de cuenta bancarios del ejercicio 2022 y después de haber hecho una minuciosa revisión en particular del Fondo III, se ha llegado a la conclusión de que, los pagos realizados en esa cuenta no fueron solicitados por esta Dirección a mi cargo, por lo que el que suscribe, se apega a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio:*

#### Artículo 211

##### *Verificación de erogaciones del Presupuesto*

*Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para certificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si esta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento.*

#### Artículo 212

##### *Responsabilidades administrativas*

*Quedan Prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.*

#### Artículo 213

##### *Erogaciones del Presupuesto*

*Los Ayuntamientos informarán a la Legislatura del Estado de las erogaciones que hayan efectuado con base en el Presupuesto de Egresos, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal, los informes trimestrales de avance de la gestión financiera, así como los demás que le requiera la Auditoría Superior del Estado.*

#### Artículo 85 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

#### Artículo 48 y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Artículo 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*Haciendo la mención además que, la falta de información entorpece la entrega y captura de información, en las diferentes plataformas tanto estatales como federales del fondo mencionado, y como debe de ser de su conocimiento toda la información tiene un periodo de cumplimiento, por lo que me deslindo de cualquier observación y/o multa que se desprenda por la falta de acatamiento de las disposiciones establecidas".*

2.- Escrito de fecha 4 de abril de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] dirigido al Honorable Cabildo Administración 2021-2024 de Ojocaliente, Zacatecas, en el cual solicitó RENUNCIA como Director de Desarrollo Económico y Social.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada **no solventó** el monto de **\$807,395.19**, relativo a volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en calle principal Benito Juárez en la comunidad Palmillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); mismos que se detallan en el **Cuadro-01**.

Lo anterior, aún y que el ente fiscalizado, emitió manifestación del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 8 de abril de 2022, misma que describe en la columna de "RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, DOCUMENTACIÓN QUE REMITE", de este documento; sin embargo, en dicha manifestación, el funcionario municipal, únicamente se deslinda de cualquier responsabilidad, por no haber participado en ninguno de los procesos de la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en calle principal Benito Juárez en la comunidad Palmillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); no obstante, esta no es evidencia para solventar la observación notificada; al no presentar evidencia documental y física de los volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, que demuestren haber sido ejecutados el dicha obra, mismos que se detallan en el **Cuadro-01**, asimismo por no haber presentado los números generadores de dicha obra, además por no demostrar que la obra fue concluida de acuerdo a lo presupuestado, contratado y pagado.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-01** como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Derivado de lo anterior, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución, liberación de los recursos y finiquito de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle principal Benito Juárez en la comunidad Palmillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar, el oficio de autorización de la liberación del recurso, acta de entrega-recepción y el acta de finiquito; lo que originó se realizara el pago de conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$807,395.19**; descritos en el **Resultado OP-03, Observación OP-01 y Cuadro-01**, además que no se presentara la evidencia correspondiente a los números generadores de mencionada obra; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar la contratación y ejecución de la obra denominada "Pavimentación

con concreto hidráulico en calle principal Benito Juárez en la comunidad Palmillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al ser el responsable de la obra pública que ejecute el municipio; lo que originó el pago de conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$807,395.19**, descritos en el **Resultado OP-03, Observación OP-01 y Cuadro-01**, asimismo que no se integrara al expediente unitario de la obra la totalidad técnica; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa [REDACTED] representada legalmente por la C. [REDACTED] por recibir recursos públicos por un monto de \$1,600,000.00, el cual incluye la cantidad de **\$807,395.19**, de pago de conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro OP-01**, en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en calle principal Benito Juárez en la comunidad Palmillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de igual forma, descritos en el **Resultado OP-03, Observación OP-01**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/36-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-04, Observación OP-02**

Para la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Prolongación González Ortega Norte barrio San Miguel en la cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en los Informes Físico-Financieros y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentados por la entidad fiscalizada, un monto de \$1,410,066.36; para la pavimentación con concreto hidráulico; a base de los siguientes conceptos preponderantes:

1. 1,089.12 m2 de limpia, trazo y nivelación de terreno.
2. 857.52 m2 de remoción de adocreto con medios mecánicos.
3. 18.27 m3 de ruptura y demolición de banquetas de 0.10 cm de espesor.

4. 18.27 m3 de despalme de 10 cm de espesor en banquetas en material "A".
5. 18.27 m3 de relleno y compactación de material inerte de banco autorizado (tepetate) en banquetas, con medios mecánicos puesto en obra.
6. 135.50 ml de ruptura y demolición de guarniciones de 0.10 x 0.30 x 0.20 cm.
7. 135.50 ml de suministro y colocación de guarnición a base de concreto hidráulico  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> premezclado de 0.30x0.20x0.10 cm.
8. Tala de 1 árbol de una altura de 6.00 mts y un diámetro de 1.00 m aproximadamente.
9. 257.25 m3 de despalme de 30 cm de espesor con medios mecánicos (con maquina motoconformadora y retroexcavadora), para desplante de terraplenes, en material "A".
10. 379.54 m3 de acarreo en camión de volteo hacia dentro y/o fuera de la obra, hasta una distancia de 5.00 km, cargado con máquina.
11. 257.25 m3 de relleno y compactación de material inerte de banco autorizado (tepetate), con medios mecánicos (rodillo compactador), en capas de 15 cm de espesor, puesto en obra medido compactado al 95% de la prueba proctor pvs m.
12. 857.52 m2 de suministro y colocación de concreto hidráulico  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> premezclado de 20 cm de espesor T.M.A. 3/4" y juntas frías @ 4.00 m.
13. 182.70 m2 de banqueta de concreto hidráulico terminado escobillado con un  $F'c= 200$ kg/cm<sup>2</sup> de 0.10 cm de espesor, T.M.A 1/2" y juntas frías @ 4.00M.
14. 10 piezas de reforestación de árboles.
15. 2 piezas de construcción de reductor de velocidad tipo tope a base de concreto hidráulico  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> premezclado de 20 cm de espesor T.M.A. 3/4".
16. 135.50 ml de suministro e instalación de pintura para tráfico color blanco en guarnición.
17. 13 registros sanitarios a base de tabique rojo recocido de 14 cm. De espesor, asentado y aplanado pulido con mortero cemento – arena 1:5 tapa de concreto FC= 150 kg/cm<sup>2</sup> con marco y contramarco de ángulo comercial en secc. 40x50x60 cm.
18. 1,089.12 m2 de limpieza general al final de la obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por el procedimiento invitación restringida cuando menos a tres personas, al contratista [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-INVIT01-2022 de fecha 25 de marzo de 2022, por un monto de \$1,410,066.36 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 25 de marzo al 25 de abril del 2022, otorgando un anticipo de \$423,019.90, el cual representa el 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Documento que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil y firma autógrafa de los(as) CC. [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), y por el C. [REDACTED] Contratista.

El ente fiscalizado emitió Acta de Fallo al proceso de Licitación por Invitación restringida a cuando menos tres personas de fecha 24 de marzo de 2022; firmada por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico

y Social, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y Rogelio Flores Flores, Supervisor de la Obra.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,410,066.36, pagos realizados de la cuenta bancaria número 1175038210 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Fondo para Infraestructura Social Mpal. 2022, aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro 26**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por [REDACTED] correspondientes al pago del anticipo, estimaciones 1 y 2; de la obra. Cabe señalar que los pagos fueron corroborados en los estados de cuenta bancarios de los meses de marzo y abril de 2022; cuyos recursos fueron liberados y autorizados mediante oficios números 260, 296 y 298, relativos a la solicitud de pago de fechas 25 de marzo de 2022 y 1 y 13 de abril de 2022, respectivamente; dirigidos a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil, en los dos primeros y el tercero de ellos observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil, así como firma autógrafa de la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.

Durante la revisión física realizada el día 11 de julio de 2023, la obra se encontró con volúmenes ejecutados y conceptos de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado, presentado por el C. [REDACTED] Contratista de la obra. Cabe señalar que en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la presentación de la Cuenta Pública, no se integraron las estimaciones 1 y 2, pagadas mediante las facturas números 83 y 84, ni los números generadores respectivos; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, representante del ente fiscalizado, y [REDACTED] y [REDACTED] como Testigos, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 811.62 m2 de suministro y colocación de concreto hidráulico  $f'c=250$  kg/cm2 en piso.
- 103.75 m2 de banqueteta de concreto hidráulico.
- 138.71 ml de suministro y colocación de guarnición.
- 138.71 ml de aplicación de pintura color blanco.
- 2 topes.
- 13 registros sanitarios.

Sin embargo, derivado de la verificación ocular y comparativa de volúmenes pagados con respecto a los ejecutados de acuerdo con el Catálogo de Conceptos Contratado; la obra presentó volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente por un importe de \$61,988.93; mismos que se detallan en el **cuadro 02**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago y finiquito de la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Prolongación González Ortega Norte barrio San Miguel en la cabecera municipal"; con volúmenes y conceptos de obra pagados y que no se justifican físicamente.

Los documentos presentados a esta entidad de fiscalización (dictamen de factibilidad, acta de aceptación de la comunidad, convenio de concertación, marco estratégico, invitación a invitación a cuando menos 3, acta de presentación de propuestas, fallo, contrato, oficio de liberación de recursos, oficio de liberación de recursos, oficio de liberación de recursos, acta entrega-recepción, acta finiquito, acta administrativa de extinción de derechos) no dan certeza de su celebración, dado que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil, siendo necesario que los documentos públicos, cuenten con las firmas

autógrafas, para dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentación que se describe de manera detallada en el **Resultado 20, Observación 16**, incluido en el Apartado de APEGO A LA NORMATIVIDAD, de este Informe Individual de Resultados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública; por lo tanto, la observación notificada, subsiste.

#### **OP-22/36-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por la cantidad de **\$61,988.93**, por el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente en la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Prolongación González Ortega Norte barrio San Miguel en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según el **Resultado OP-04, Observación OP-02**, asimismo por no haber presentado las estimaciones 1 y 2 pagadas mediante las facturas números 83 y 84, ni los números generadores de dicha obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 08 de abril de 2022; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la

Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023, mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación específicamente de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 26 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-36/2022.

Documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...me permito dar contestación a oficio firmado por su persona y dirigido al que suscribe el presente, el pasado 26 de octubre del año en curso y señalado con el número 1150, en el cual se me notifica del resultado o Informe Individual sobre la revisión de la cuenta pública Municipal 2022, del cual se desprenden resultados, en los cuales aparece mi persona, siendo una de ellas la siguiente:*

*Resultado OP-04, Observación OP-02*

*Para la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Prolongación González Ortega Norte, barrio San Miguel en la cabecera Municipal"...*

*... Expuesto lo anterior y en espera de que se me deslinde de la responsabilidad que se me atribuye expreso lo sucesivo:*

*1.- La obra a la que se hace mención fue contratada durante el periodo en el cual fungí como Director de desarrollo económico y social, está, fue adjudicada conforme lo establecido el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del presupuesto de Egresos del estado de Zacatecas para el ejercicio 2022, por lo que no se cometió falta alguna.*

*2.- Anexo al presente se encuentran copias de las órdenes de pago encontradas en el expediente correspondiente a la obra en las cuales no aparece ni mi rubrica ni mi nombre, por lo que me deslindo de dicha responsabilidad. (Folio 1, 2 y 3), ratificando con ello el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 párrafo primero fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio, vigente, que a la letra dice "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XV. Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado;*

*3.- Así mismo en relación a la falta de supervisión y debida verificación de los números generados para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora, no cae la responsabilidad en mi persona, debido a que, yo no autorice dichos movimientos, así como oficio (folios 4 y 5) en el cual se le pide a la tesorería apegarse a lo estipulado por la citada ley.*

*4.- Anexo al presente se encuentra además oficio dirigido al contratista de obra, quien se encargó de ejecutar los trabajos motivo del presente, en el cual se le informa de las observaciones necesarias de solventar por parte de la empresa que representa (folio 6)..."*

Además, anexó lo siguiente:

1.- Oficio número 00260 de fecha 25 de marzo de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que solicitó y autorizó el pago de la factura 82 por monto de \$423,019.90 como pago de anticipo.

- 2.- Oficio número 296 de fecha 1 de abril de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que solicitó la liberación de recursos para el pago de primer estimación por monto de \$428,006.48.
- 3.- Oficio número 298 de fecha 13 de abril de 2022, firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que solicitaron la liberación de recursos para el pago de segunda estimación y finiquito por monto de \$559,039.98.
- 4.- Oficio número 419 de fecha 1 de abril de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifestó:

*"... una vez recibidos los primeros estados de cuenta bancarios del ejercicio 2022 y después de haber hecho una minuciosa revisión en particular del Fondo III, se ha llegado a la conclusión de que, los pagos realizados en esa cuenta no fueron solicitados por esta Dirección a mi cargo, por lo que el que suscribe, se apega a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio:*

#### Artículo 211

##### *Verificación de erogaciones del Presupuesto*

*Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para certificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si esta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento.*

#### Artículo 212

##### *Responsabilidades administrativas*

*Quedan Prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.*

#### Artículo 213

##### *Erogaciones del Presupuesto*

*Los Ayuntamientos informarán a la Legislatura del Estado de las erogaciones que hayan efectuado con base en el Presupuesto de Egresos, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal, los informes trimestrales de avance de la gestión financiera, así como los demás que le requiera la Auditoría Superior del Estado.*

*Artículo 85 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*

*Artículo 48 y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*Artículo 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Haciendo la mención además que, la falta de información entorpece la entrega y captura de información, en las diferentes plataformas tanto estatales como federales del fondo mencionado, y como debe de ser de su conocimiento*

*toda la información tiene un periodo de cumplimiento, por lo que me deslindo de cualquier observación y/o multa que se desprenda por la falta de acatamiento de las disposiciones establecidas".*

5.- Escrito de fecha 4 de septiembre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Ex Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al C. [REDACTED] en el cual le informó:

*"... me permito informarle que, la máxima dependencia fiscalizadora en el estado (ASE) Auditoría Superior del Estado, ha emitido la relación de obras que fueron auditadas a este Municipio de Ojocaliente, Zac. Durante el ejercicio 2022, dentro de las cuales se desprende en particular la siguiente obra de la cual usted fue el responsable de la ejecución, "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Prolongación González Ortega Norte, barrio San Miguel en la cabecera Municipal", una vez realizada la verificación física por parte de personal de la dependencia que se señala, la obra anteriormente mencionada ha salido con alguna observaciones, tal como lo dicta el escrito que cito a continuación:*

*"...sin embargo, derivado de la verificación ocular y comparativa de volúmenes pagados con respecto a los ejecutados de acuerdo al Catálogo de Conceptos Contratados; la obra presenta volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente por un importe de \$61,983.93; mismos que se detallan en el cuadro 02"*

*Expuesto lo anterior, le hago extensiva la invitación para que a la brevedad que le sea posible, acuda a la Dirección de Desarrollo Económico y social del Municipio de Ojocaliente, cito Plaza principal N0 5, Colonia Centro, Ciudad, para tratar el asunto descrito con antelación, o dar respuesta al presente y saber cuál es su posición ante la problemática descrita."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no solventó el monto de **\$61,988.93**, relativo a volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, en la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Prolongación González Ortega Norte barrio San Miguel en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), contenido en el **Cuadro-02**.

Lo anterior, en virtud de que, aún y que el ente fiscalizado, presentó manifestación del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 8 de abril de 2022, misma que describe en la columna de "RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, DOCUMENTACIÓN QUE REMITE", de este documento.

Sin embargo, en dicha manifestación, el funcionario municipal únicamente se deslinda de responsabilidad por no haber participado en ninguno de los procesos de la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Prolongación González Ortega Norte barrio San Miguel en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); no obstante, su argumento, no es evidencia para solventar la observación notificada, al no presentar evidencia documental y física que los volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, que demuestren haber sido ejecutados el dicha obra, mismos que se detallan en el **Cuadro-02**, además, la documentación correspondiente a demostrar que la obra ha sido concluida de acuerdo a lo presupuestado, contratado y pagado. Asimismo, por no haber presentado las estimaciones 1 y 2 pagadas mediante las facturas números 83 y 84, ni los números generadores de dicha obra.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-02** como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Derivado de lo anterior, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-22/36-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no presentaron evidencia documental y física de los volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente en la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Prolongación González Ortega Norte barrio San Miguel en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), descritos en el **cuadro-02**, es decir que dichos volúmenes fueron ejecutados y que la obra ha sido concluida de acuerdo a lo presupuestado, contratado y pagado. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado OP-05, Observación OP-03

Para la obra "Colocación de carpeta asfáltica en calle San Pedro del barrio San Pedro en la cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en los Informes Físico-Financieros y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentados por la entidad fiscalizada, un monto de \$731,294.62; para la pavimentación con carpeta asfáltica; a base de los siguientes conceptos preponderantes:

### CARPETA ASFÁLTICA

1. 2,135.00 m2 de limpieza y trazo en el área de trabajo.
2. 112.09 m3 de suministro de carpeta asfáltica de 4 cm. de espesor con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija la supervisión con cemento asfáltico grado pg 64-22 o similar, compactada al 95% de su masa volumétrica máxima.
3. 3,202.50 litros de suministro y colocación de riego de impregnación, con emulsiones asfálticas tipo ecr-60 de rompimiento rápido, a razón de 1.5 lts/m2.
4. 1,921.50 litros de suministro y aplicación de riego asfáltico de liga con emulsión de rompimiento rápido a razón de 0.9 lts/m2.
5. 112.09 m3 de aplicación y colocación de carpeta asfáltica de 4 cm. de espesor con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija la supervisión con cemento asfáltico grado pg 64-22 o similar, compactada al 95% de su masa volumétrica máxima.
6. 39 kilómetros de movimientos de módulos de pavimentación al lugar de los trabajos.
7. 112.09 m3 de acarreo traslados y movimientos generales.

### PINTURAS (SUMINISTROS)

1. 300.00 ml de suministro y colocación de pintura amarillo tráfico.
2. 2,135.00 m2 de limpieza al concluir los trabajos.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa, a la empresa [REDACTED] con representación legal de la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-ASFALTOCALLESANPEDRO-01-2022 de fecha 10 de mayo de 2022, por un monto de \$731,294.62 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 10 al 25 de mayo del 2022, sin otorgar anticipo.

Documento que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil; sin contar con las firmas de los(as) CC. [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) y por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]

El ente fiscalizado presentó oficio número 698 de fecha 6 de mayo de 2022, de asignación por Adjudicación Directa a la empresa [REDACTED], firmado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$731,294.62, pagos realizados de la cuenta bancaria número 1175038210 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Fondo para Infraestructura Social Mpal. 2022, aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro 27**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior fue expedido por [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación 1 de la obra "Colocación de carpeta asfáltica en calle San Pedro del barrio San Pedro en la cabecera municipal"; corroborándolo dicho pago en el estado de cuenta bancario del mes de mayo de 2022; cuyos recursos fueron liberados mediante oficio número 499, de solicitud de pago de fecha 26 de mayo de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil; sin contar con la firma de la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.

Durante la revisión física realizada el día 6 de julio de 2023, la obra se encontró con volúmenes ejecutados y conceptos de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y la estimación 1; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, representante del ente fiscalizado, y [REDACTED] y [REDACTED] como Testigos, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 1,809.14 m2 de suministro de carpeta asfáltica de 4 centímetros de espesor, que equivale a 94.98 m3 de carpeta asfáltica.
- 1,809.14 m2 de aplicación y colocación de carpeta asfáltica de 4 centímetros de espesor, que equivale a 94.98 m3 de carpeta asfáltica.
- 327.58 ml de aplicación de pintura.

Sin embargo, derivado de la verificación ocular y comparativa de volúmenes pagados con respecto a los ejecutados, la obra presentó volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente por un importe de **\$104,906.38**; mismos que se detallan en el **cuadro 03**.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 de fecha 25 de mayo de 2022, con un periodo de ejecución del 10 al 25 de mayo del 2022, por un monto de \$731,294.62, firmada por el C. [REDACTED] Supervisor de Obra, sin contar con la firma de la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y sin la firma de la representante legal de la empresa [REDACTED]
- Números Generadores de la estimación 1 de fecha 25 de mayo de 2022, con un periodo de ejecución del 10 al 25 de mayo del 2022, firmados por el C. [REDACTED] Supervisor de Obra, sin contar con la firma de la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y sin la firma de la C. [REDACTED] Residente de Obra de la empresa [REDACTED]

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende al importe de **\$104,906.38**, correspondiente a conceptos pagados que no se justifican físicamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara debidamente los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de la obra denominada "Colocación de carpeta asfáltica en calle San Pedro del barrio San Pedro en la cabecera municipal"; con volúmenes y conceptos de obra pagados y que no se justifican físicamente.

Los documentos presentados a esta entidad de fiscalización (dictamen de factibilidad, acta de aceptación de la comunidad, planos, convenio de concertación, marco estratégico, oficio señalando adjudicación directa, contrato, oficio de liberación de recursos, acta entrega-recepción, acta finiquito) no dan certeza de su celebración, dado que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil, siendo necesario que los documentos públicos, cuenten con las firmas autógrafas, para dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentación que se describe de manera detallada en el **Resultado 20, Observación 16**; incluido en el Apartado de APEGO A LA NORMATIVIDAD, de este Informe Individual de Resultados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública; por lo tanto, subsiste.

#### **OP-22/36-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por la cantidad de **\$104,906.38**, por el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente en la obra denominada "Colocación de carpeta asfáltica en calle San Pedro del barrio San Pedro en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según el **Resultado OP-05, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023; mediante el cual presenta información y/o documentación para solventación específicamente de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 26 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-36/2022.

Documento mediante el cual manifestó lo siguiente: "...al respecto anexo al presente se encuentra copia de oficio 881 dirigido al contratista responsable de la ejecución de los trabajos, en el cual se le solicita la ejecución de los trabajos motivo del contrato o en su defecto el reintegro del recurso mencionado. (Folio 1)."

Además, anexó lo siguiente:

Oficio número 880 de fecha 10 de noviembre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] representante legal de [REDACTED] en el cual informó lo siguiente:

"...me permito informar que después de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2022. La Auditoría Superior del Estado, observa al Municipio por la obra Colocación de carpeta asfáltica en Calle San Pedro, Barrio San Pedro, Ojocaliente, Zac., adjudicada a su empresa mediante contrato MOJO-DESECO-FONDOIII-ASFALTO CALLE SAN PEDRO-01-2022, con la observación: **Resultado OP-05, Observación OP-03**, donde señala que, derivado de la revisión ocular y comparativa de volúmenes pagados con respecto a los ejecutados, la obra presenta volúmenes pagados que no se justifican físicamente por un importe de \$104,906.38 (Ciento Cuatro Mil Novecientos Seis Pesos 38/100 M.N.).

Emanado de lo anterior se le solicita de la manera más atenta, realizar la devolución de recursos al Municipio por la cantidad antes mencionada, o en su defecto cumplir con los conceptos y cantidades marcadas en el presupuesto base, motivo del contrato anteriormente mencionado, para lo cual, puede acudir a las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Ojocaliente; y realizar lo conducente..."

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no solventó el monto de **\$104,906.38**, por volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, en la obra denominada "Colocación de carpeta asfáltica en calle San Pedro del barrio San Pedro en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), contenido en el **Cuadro-03**.

Lo anterior, aún y que el ente fiscalizado, presentó oficio número 880 de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022,

dirigido a la C. [REDACTED] representante legal de [REDACTED] de C.V.; mediante el cual le solicitó lo siguiente: "...realizar la devolución de recursos al Municipio por la cantidad antes mencionada, o en su defecto cumplir con los conceptos y cantidades marcadas en el presupuesto base, motivo del contrato...".

Sin embargo, dicha manifestación, no es evidencia suficiente para solventar la observación notificada; al no presentar evidencia documental de los volúmenes de obra pagados, que no se justifican físicamente, mismos que detallan en el **Cuadro-03**, así como la documental que demuestre que la obra ha sido concluida de acuerdo a lo presupuestado, contratado y pagado.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-03** como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Derivado de lo anterior, incumplió con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas .

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución, liberación de los recursos y finiquito de la obra "Colocación de carpeta asfáltica en calle San Pedro del barrio San Pedro en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el oficio de autorización de la liberación del recurso, el acta de entrega-recepción y el acta de finiquito; lo que originó el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$104,906.38**; descritos en el **Resultado OP-05, Observación OP-03** y en el **Cuadro OP-03**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar la elaboración del presupuesto, contratación y ejecución de la obra denominada "Colocación de carpeta asfáltica en calle San Pedro del barrio San Pedro en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) al ser el responsable de la obra pública que ejecute el municipio; lo que originó el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$104,906.38**, descritos en el **Resultado OP-05, Observación OP-03** y **Cuadro OP-03**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 8 de abril al 15 de agosto de 2022, quien omitió coordinar y promover las obras de carácter social, específicamente la obra denominada "Colocación de carpeta asfáltica en calle San Pedro del barrio San Pedro en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al ser la responsable de la programación y ejercicio de los recursos del Fondo referido; lo que originó el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$104,906.38**, descritos en el **Resultado OP-05, Observación OP-03** y **Cuadro OP-03**; lo anterior en desapego a sus

obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Supervisor de Obra**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar la ejecución de la obra, denominada "Colocación de carpeta asfáltica en calle San Pedro del barrio San Pedro en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); asimismo por firmar la estimación de obra, números generadores; lo que originó el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$104,906.38**, descritos en el **Resultado OP-05, Observación OP-03 y Cuadro OP-03**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa [REDACTED] representada legalmente por la C. [REDACTED] por recibir recursos públicos por un monto de \$731,294.62, el cual incluye la cantidad de **\$104,906.38**, de pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro OP-03**, en la ejecución de la obra denominada "Colocación de carpeta asfáltica en calle San Pedro del barrio San Pedro en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), descritos en el **Resultado OP-05, Observación OP-03**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/36-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-06, Observación OP-04**

Para la obra "Construcción y colocación de carpeta asfáltica en calle Tadeo en la cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en los Informes Físico-Financieros y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentados por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$776,535.11; para la pavimentación con carpeta asfáltica; a base de los siguientes conceptos preponderantes:

## CARPETA ASFÁLTICA

1. 2,205.00 m2 de limpieza y trazo en el área de trabajo.
2. 115.76 m3 de suministro de carpeta asfáltica de 4 cm. de espesor con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija la supervisión con cemento asfáltico grado pg 64-22 o similar, compactada al 95% de su masa volumétrica máxima.
3. 3,307.50 litros de suministro y colocación de riego de impregnación, con emulsiones asfálticas tipo ecr-60 de rompimiento rápido, a razón de 1.5 lts/m2.
4. 1,984.50 litros de suministro y aplicación de riego asfáltico de liga con emulsión de rompimiento rápido a razón de 0.9 lts/m2.
5. 115.76 m3 de aplicación y colocación de carpeta asfáltica de 4 cm. de espesor con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija la supervisión con cemento asfáltico grado pg 64-22 o similar, compactada al 95% de su masa volumétrica máxima.
6. 39 kilómetros de movimientos de módulos de pavimentación al lugar de los trabajos.
7. 115.76 m3 de acarreo trasladados y movimientos generales.

## PINTURAS (SUMINISTROS)

1. 656.00 ml de suministro y colocación de pintura amarillo tráfico.
2. 2,205.00 m2 de limpieza al concluir los trabajos.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por el procedimiento de adjudicación directa, a la empresa Comaza S.A. de C.V. representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-ASFALTOCALLETADEO-01-2022 de fecha 2 de mayo de 2022, por un monto de \$776,535.11 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 3 al 30 de mayo del 2022, sin otorgar anticipo.

Documento que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil; sin contar con las firmas de los(as) CC. [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, y del C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]

El ente fiscalizado no presentó acuerdo de modalidad de ejecución, ni documento de asignación por Adjudicación Directa a la empresa [REDACTED]

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$776,535.11, pagos realizados de la cuenta bancaria número 1175038210 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Fondo para Infraestructura Social Mpal. 2022, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro 28**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior fue expedido por [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación 1 de la obra "Construcción y colocación de carpeta asfáltica en calle Tadeo en la cabecera municipal"; corroborándolos en el estado de cuenta bancario del mes de junio de 2022; cuyos recursos fueron liberados mediante oficio de solicitud de pago número 498, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la C. [REDACTED]

Tesorera Municipal, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil, sin contar con la firma de la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.

Durante la revisión física realizada el día 7 de julio de 2023, la obra se encontró con volúmenes ejecutados y conceptos de trabajo conforme al presupuesto base de la obra; en virtud de que al expediente unitario de obra no se integró la estimación 1, ni los números generadores respectivos; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, representante del ente fiscalizado, y [REDACTED] y [REDACTED] como Testigos, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 1,514.03 m<sup>2</sup> de suministro de carpeta asfáltica de 4 centímetros de espesor, que equivale a 79.49 m<sup>3</sup> de carpeta asfáltica.
- 1,514.03 m<sup>2</sup> de aplicación y colocación de carpeta asfáltica de 4 centímetros de espesor, que equivale a 79.49 m<sup>3</sup> de carpeta asfáltica
- 414.30 ml de aplicación de pintura.

Sin embargo, derivado de la verificación ocular y comparativa de volúmenes pagados con respecto a los ejecutados la obra presentó volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente por un importe de **\$241,256.54**; mismos que se detallan en el **cuadro 04**.

Así mismo en fecha 7 de agosto de 2023, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 6 (seis) muestras de carpeta asfáltica identificadas con los números 1 al 6, mismas que corresponden a la superficie pavimentada en la obra denominada "Construcción y colocación de carpeta asfáltica en calle Tadeo en la cabecera municipal.", con la finalidad de verificar el espesor real de la carpeta asfáltica.

Sin embargo, se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 3.58 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 4.00 cm, derivándose una diferencia de 0.42 centímetros, resultado que se muestra en el **cuadro 05**.

Dicha diferencia que representa un volumen de asfalto considerando un espesor faltante de 0.42 cm, en una superficie ejecutada de 1,514.03 m<sup>2</sup>; misma que al ser multiplicada por el factor de compactación 1.05, por el factor de abundamiento 1.25 y la diferencia de espesor 0.0042, tenemos 8.35 m<sup>3</sup> de asfalto faltante; por lo que multiplicado por el precio unitario contratado y pagado por metro cúbico de \$2,939.81, más el Impuesto al Valor Agregado equivale a un monto de **\$28,475.00**.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende al importe de **\$269,731.54**, correspondiente a:

1. Conceptos pagados no ejecutados, por un importe **\$241,256.54**.
2. No cumplir con el espesor contratado, por un importe de **\$28,475.00**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de la obra con conceptos que no se justifican físicamente, asimismo, el pago de concepto con espesor de carpeta asfáltica que no cumple con el contratado.

Los documentos presentados a esta entidad de fiscalización (convenio de concertación, marco estratégico, marco estratégico, contrato, acta entrega-recepción, acta finiquito) no dan certeza de su celebración, dado que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil, siendo necesario que los documentos públicos, cuenten con las firmas autógrafas, para dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentación que se describe de manera detallada en el **Resultado 20, Observación 16**; incluido en el Apartado de APEGO A LA NORMATIVIDAD, de este Informe Individual de Resultados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública; por lo tanto, la observación notificada, subsiste.

#### **OP-22/36-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por la cantidad de **\$269,731.54**, importe integrado por el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por monto de \$241,256.54 y por no cumplir el asfalto con el espesor contratado por un monto de \$28,475.00 en la obra denominada "Construcción y colocación de carpeta asfáltica en calle Tadeo en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según el **Resultado OP-06, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023; mediante el cual presenta información y/o documentación para solventación específicamente de las observaciones y acciones

promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 26 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-36/2022.

Documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...al respecto anexo al presente se encuentra copia de oficio 882 dirigido al contratista responsable de la ejecución de los trabajos, en el cual se le solicita la ejecución de los trabajos motivo del contrato o en su defecto el reintegro del recurso mencionado. (Folio 2)"*

Además, Anexa lo siguiente:

Oficio número 881 de fecha 10 de noviembre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido al C. [REDACTED] representante legal de COMAZA S.A. de C.V., en el cual le informó y solicitó lo siguiente:

*"...me permito informar que después de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2022. La Auditoría Superior del Estado, observa al Municipio por la obra **Construcción y colocación de carpeta asfáltica en Calle Tadeo de la Cabecera Municipal Ojocaliente, Zac.**, adjudicada a su empresa mediante contrato **MOJO-DESECO-FONDOIII-ASFALTOCALLETADEO-01-2022**, con la observación: **Resultado OP-06, Observación OP-04**, donde señala que, derivado de la revisión ocular y comparativa de volúmenes pagados con respecto a los ejecutados, la obra presenta volúmenes pagados que no se justifican físicamente por un importe de \$241,256.54 (Doscientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N.). Así mismo se tomaron 6 muestras de la obra, y se constató que el espesor promedio es de 3.8 cm, siendo que el espesor contratado es de 4 cm, dicha diferencia representa un volumen de asfalto considerado en un espesor faltante de 0.42 cm por lo que, multiplicado por el precio unitario, el monto asciende a \$28,475.00 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.). Como resultado de las inconsistencias el monto asciende a \$269,731.54 Doscientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Un Pesos 54/100 M.N.).*

*Emanado de lo anterior se le solicita de la manera más atenta, realizar la devolución de recursos al Municipio por la cantidad antes mencionada, o en su defecto cumplir con los conceptos y cantidades marcadas en el presupuesto base, motivo del contrato anteriormente mencionado, para lo cual, puede acudir a las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Ojocaliente; y realizar lo conducente."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no solventó el monto de **\$269,731.54**, integrado por el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por monto de **\$241,256.54**, contenido en el **Cuadro-04** y por no cumplir el asfalto con el espesor contratado, donde se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 3.58 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 4.00 cm, derivándose una diferencia de 0.42 centímetros, resultado que se muestra en el **Cuadro-05**, dicha diferencia que representa un volumen de asfalto considerando un espesor faltante de 0.42 cm, en una superficie ejecutada de 1,514.03 m<sup>2</sup>; misma que al ser multiplicada por el factor de compactación 1.05, por el factor de abundamiento 1.25 y la diferencia de espesor 0.0042, tenemos 8.35 m<sup>3</sup> de asfalto faltante; por lo que multiplicado por el precio unitario contratado y pagado por metro cúbico de \$2,939.81, más el Impuesto al Valor Agregado, equivale a un monto de **\$28,475.00** en la obra

denominada "Construcción y colocación de carpeta asfáltica en calle Tadeo en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, aún que el ente fiscalizado, presentó oficio número 881 de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, con el cual solicitó al C. [REDACTED] representante legal de [REDACTED] en el que solicitó lo siguiente: "...realizar la devolución de recursos al Municipio por la cantidad antes mencionada, o en su defecto cumplir con los conceptos y cantidades marcadas en el presupuesto base, motivo del contrato..."; sin embargo, dicho argumento, no es evidencia suficiente para solventar la observación notificada al no presentar la documental de los volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente por monto de **\$241,256.54**, contenido en el **Cuadro-04**, además, por no cumplir el asfalto con el espesor contratado por monto de **\$28,475.00**, así como la obra haya sido concluida de acuerdo a lo presupuestado, contratado y pagado.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-04** como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Derivado de lo anterior, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución, liberación de los recursos y finiquito de la obra "Construcción y colocación de carpeta asfáltica en calle Tadeo en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el oficio de autorización de la liberación del recurso, el acta de entrega-recepción y el acta de finiquito; lo que originó el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente, así como diferencia en el espesor contratado y pagado con respecto al aplicado de carpeta asfáltica, por un importe de **\$269,731.54**; descritos en el **Resultado OP-06, Observación OP-04**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar la elaboración del presupuesto, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción y colocación de carpeta asfáltica en calle Tadeo en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al ser el responsable de la obra pública que ejecute el municipio; lo que originó el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente, así como diferencia en el espesor contratado y pagado, con respecto al aplicado en la carpeta asfáltica por **\$269,731.54**; descritos en el **Resultado OP-06, Observación OP-04**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 8 de abril al 15 de agosto de 2022, omitió coordinar y promover las obras de carácter social, específicamente la obra denominada "Construcción y colocación de carpeta asfáltica en calle Tadeo en la cabecera municipal"; realizada con

recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al ser la responsable de la programación y ejercicio de los recursos del Fondo referido; lo que originó el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente, así como diferencia en el espesor contratado y aplicado en la carpeta asfáltica, por un importe de **\$269,731.54**, descritos en el **Resultado OP-06, Observación OP-04**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] debido a recibir recursos públicos por un monto de \$776,535.11, el cual incluye la cantidad de **\$269,731.54**, de pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por monto de \$241,256.54, descritos en el **Cuadro OP-04**, así como diferencia en el espesor contratado y aplicado de carpeta asfáltica, por un importe de \$28,475.00, en la ejecución de la obra denominada "Construcción y colocación de carpeta asfáltica en calle Tadeo en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), descritos en el **Resultado OP-06, Observación OP-04**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/36-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-07, Observación OP-05**

Para la obra "Colocación de carpeta asfáltica en calle Terán en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en los Informes Físico-Financieros y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentados por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$3,163,336.96; para la pavimentación con carpeta asfáltica; a base de los siguientes conceptos preponderantes:

##### **CARPETA ASFÁLTICA**

1. 9,315.00 m2 de limpieza y trazo en el área de trabajo.

2. 489.04 m3 de suministro de carpeta asfáltica de 4 cm. de espesor con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija la supervisión con cemento asfáltico grado pg 64-22 o similar, compactada al 95% de su masa volumétrica máxima.
3. 13,972.50 litros de suministro y colocación de riego de impregnación, con emulsiones asfálticas tipo ecr-60 de rompimiento rápido, a razón de 1.5 lts/m2.
4. 8,383.50 litros de suministro y aplicación de riego asfáltico de liga con emulsión de rompimiento rápido a razón de 0.9 lts/m2.
5. 489.04 m3 de aplicación y colocación de carpeta asfáltica de 4 cm. de espesor con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija la supervisión con cemento asfáltico grado pg 64-22 o similar, compactada al 95% de su masa volumétrica máxima.
6. 39 kilómetros de movimientos de módulos de pavimentación al lugar de los trabajos.
7. 489.04 m3 de acarrees traslados y movimientos generales.

### PINTURAS (SUMINISTROS)

1. 1,615.00 ml de suministro y colocación de pintura amarillo tráfico.
2. 9,315.00 m2 de limpieza al concluir los trabajos.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa, a la contratista [REDACTED] de C.V., con representación legal del C. [REDACTED] incumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-ASFALTOTERAN-01-2022 de fecha 1 de julio de 2022, por un monto de \$3,163,336.96 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 al 7 de julio del 2022, sin otorgar anticipo.

Documento que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil; sin contar con las firmas de los(as) CC. [REDACTED] Síndico Municipal, Ma. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, y el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] de C.V.

El ente fiscalizado no presentó acuerdo de modalidad de ejecución, ni documento de asignación por Adjudicación Directa a la empresa [REDACTED] de C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$3,163,336.96, pagos realizados de la cuenta bancaria número 1175038210 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Fondo para Infraestructura Social Mpal. 2022, aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro 29**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior fue expedido por [REDACTED] de C.V., correspondiente al pago de la estimación 1, faltando el comprobante fiscal correspondiente a la estimación 2 de la obra "Colocación de carpeta asfáltica en calle Terán en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal"; corroborando el pago de ambos en el estado de cuenta bancario del mes de julio de 2022; el ente fiscalizado respecto a la liberación de los recursos, no presentó oficios de solicitud de pago y/o órdenes de pago.

Durante la revisión física realizada el día 7 de julio de 2023, la obra se encontró con volúmenes ejecutados y conceptos de trabajo conforme al presupuesto base de la obra; en virtud de que al expediente unitario de obra no se integraron las estimaciones 1 y 2, ni los números generadores respectivos; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, representante del ente fiscalizado, e [REDACTED] y [REDACTED] como Testigos, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 7,072.52 m2 de suministro de carpeta asfáltica de 4 centímetros de espesor, que equivale a 371.31 m3 de carpeta asfáltica.
- 7,072.52 m2 de aplicación y colocación de carpeta asfáltica de 4 centímetros de espesor, que equivale a 371.31 m3 de carpeta asfáltica
- 1,444.42 ml de aplicación de pintura.

Sin embargo, derivado de la verificación ocular y comparativa de volúmenes pagados con respecto a los ejecutados la obra presenta volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente por un importe de **\$744,504.63**; mismos que se detallan en el **cuadro 07**.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende al importe de **\$744,504.63**, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; y así evitar el pago y finiquito de la obra denominada "Colocación de carpeta asfáltica en calle Terán en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal"; con volúmenes y conceptos de obra pagados y que no se justifican físicamente.

Los documentos presentados a esta entidad de fiscalización (contrato, convenio de concertación, marco estratégico) no dan certeza de su celebración, dado que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil, siendo necesario que los documentos públicos, cuenten con las firmas autógrafas, para dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentación que se describe de manera detallada en el **Resultado 20, Observación 16**; incluido en el Apartado de APEGO A LA NORMATIVIDAD, de este Informe Individual de Resultados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública; por lo tanto, subsiste.

#### OP-22/36-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por la cantidad de **\$744,504.63**, por el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente en la obra denominada "Colocación de carpeta asfáltica en calle Terán en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), asimismo por no presentar el comprobante fiscal relativo a la estimación número 2 por un importe de \$1,581,668.48, órdenes de pago que amparen las erogaciones realizadas, estimaciones 1 y 2, y números generadores, según el **Resultado OP-07, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones IX, X y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023; mediante el cual presenta información y/o documentación para solventación específicamente de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 26 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-36/2022.

Documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...al respecto anexo al presente se encuentra copia de oficio 883 dirigido al contratista responsable de la ejecución de los trabajos, en el cual se le solicita la ejecución de los trabajos motivo del contrato o en su defecto el reintegro del recurso mencionado. (Folio 3)"*

Además, anexó lo siguiente:

Oficio número 882 de fecha 10 de noviembre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido al C. [REDACTED] representante legal de Construcciones A-E Flor S.A. de C.V., en el cual informa lo siguiente:

*"...me permito informar que después de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2022. La Auditoría Superior del Estado, observa al Municipio por la obra Colocación de carpeta asfáltica en Calle Terán, Col. Real Bastidas, Ojocaliente, Zac., adjudicada a su empresa mediante contrato MOJO-DESECO-FONDOIII-ASFALTOTERAN-01-2022, con la observación: **Resultado OP-07, Observación OP-05**, donde señala que, derivado de la revisión ocular y comparativa de volúmenes pagados con respecto a los ejecutados, la obra presenta volúmenes pagados que no se justifican físicamente por un importe de \$744,504.63 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Cuatro Pesos 63/100 M.N.).*

*Emanado de lo anterior se le solicita de la manera más atenta, realizar la devolución de recursos al Municipio por la cantidad antes mencionada, o en su defecto cumplir con los conceptos y cantidades marcadas en el presupuesto base, motivo del contrato anteriormente mencionado, para lo cual, puede acudir a las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Ojocaliente; y realizar lo conducente..."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no solventó el monto de **\$744,504.63**, por volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, en la obra denominada "Colocación de carpeta asfáltica en calle Terán en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), contenido en el **Cuadro-07**.

Lo anterior, aún y que el ente fiscalizado, presentó oficio 882 de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, mismo que se describe en la columna de "RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, DOCUMENTACIÓN QUE REMITE", de este documento y con el cual solicitó al contratista lo siguiente; *"...realizar la devolución de recursos al Municipio por la cantidad antes mencionada, o en su defecto cumplir con los conceptos y cantidades marcadas en el presupuesto base, motivo del contrato..."*; sin embargo, dicho argumento no es evidencia suficiente para solventar la observación notificada, al no presentar evidencia documental y física que los volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente (ver **Cuadro-07**), que demuestren haber sido ejecutados y que la obra ha sido concluida de acuerdo a lo presupuestado, contratado y pagado. Asimismo, el ente auditado no presentó el comprobante fiscal relativo a la estimación número 2 por un importe de \$1,581,668.48, y órdenes de pago que amparen las erogaciones realizadas, estimaciones 1 y 2, y números generadores.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-05** como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Derivado de lo anterior, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones IX, X y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución, liberación de los recursos y finiquito de la obra "Colocación de carpeta asfáltica en calle Terán en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó se realizara el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$744,504.63**; descritos en el **Resultado OP-07, Observación OP-05 y Cuadro-07**; asimismo que no se presentara la totalidad de la documentación técnica y financiera, incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar la elaboración del presupuesto, contratación y ejecución de la obra denominada "Colocación de carpeta asfáltica en calle Terán en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al ser el responsable de la obra pública que ejecuta el municipio; lo que originó se realizara el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$744,504.63**; descritos en el **Resultado OP-07, Observación OP-05 y Cuadro-07**; asimismo que no se integrara al expediente unitario de la obra la totalidad de la documentación técnica y financiera, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 8 de abril al 15 de agosto de 2022, omitió coordinar y promover las obras de carácter social, específicamente la obra denominada "Colocación de carpeta asfáltica en calle Terán en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al ser la responsable de la programación y ejercicio de los recursos del Fondo referido; lo que originó se realizara el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$744,504.63**; descritos en el **Resultado OP-07, Observación OP-05 y Cuadro-07**; asimismo que no se integrara al expediente unitario de la obra la totalidad de la documentación técnica y financiera, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa [REDACTED] **de C.V.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] por recibir recursos públicos por un monto de \$3,163,336.96, el cual incluye la cantidad de **\$744,504.63**, de pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente, descritos en el **cuadro OP-07**, en la ejecución de la obra denominada "Colocación de carpeta asfáltica en calle Terán en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), descritos en el **Resultado OP-07, Observación OP-05**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/36-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-08, Observación OP-06**

Para la obra "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en calle Real de la Plata en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en los Informes Físico-Financieros y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentados por la entidad fiscalizada, un monto de \$647,437.74; para la pavimentación con carpeta asfáltica; a base de los siguientes conceptos preponderantes:

##### **CARPETA ASFÁLTICA**

1. 1,840.00 m<sup>2</sup> de limpieza y trazo en el área de trabajo.
2. 96.60 m<sup>3</sup> de suministro de carpeta asfáltica de 4 cm. De espesor con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija la supervisión con cemento asfáltico grado pg 64-22 o similar, compactada al 95% de su masa volumétrica máxima.
3. 2,760.00 litros de suministro y colocación de riego de impregnación, con emulsiones asfálticas tipo ecr-60 de rompimiento rápido, a razón de 1.5 lts/m<sup>2</sup>.
4. 1,656.00 litros de suministro y aplicación de riego asfáltico de liga con emulsión de rompimiento rápido a razón de 0.9 lts/m<sup>2</sup>.
5. 96.60 m<sup>3</sup> de aplicación y colocación de carpeta asfáltica de 4 cm. De espesor con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija la supervisión con cemento asfáltico grado pg 64-22 o similar, compactada al 95% de su masa volumétrica máxima.
6. 39 kilómetros de movimientos de módulos de pavimentación al lugar de los trabajos.
7. 96.60 m<sup>3</sup> de acarreo traslados y movimientos generales.

##### **PINTURAS (SUMINISTROS)**

1. 502.00 ml de suministro y colocación de pintura amarillo tráfico.
2. 1,840.00 m<sup>2</sup> de limpieza al concluir los trabajos.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por el procedimiento de adjudicación directa, a la empresa [REDACTED] con representación legal del C.

[REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-ASFALTOCALLERREAL-01-2022 de fecha 4 de julio de 2022, por un monto de \$647,437.74 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 11 al 30 de julio del 2022, sin otorgar anticipo.

Documento que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil; sin contar con las firmas de los(as) CC. [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), y por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]

El ente fiscalizado presentó oficio número 740 de fecha 1 de julio de 2022, de asignación por Adjudicación Directa a la empresa [REDACTED], firmado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$647,437.74, pagos realizados de la cuenta bancaria número 1175038210 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Fondo para Infraestructura Social Mpal. 2022, aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro 30**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior fue expedido por Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V., correspondiente al pago de la factura número 628, relativo a la estimación 1 de la obra "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en calle Real de la Plata en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal"; corroborándolo en el estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2022; cuyos recursos fueron liberados mediante oficio de solicitud de pago número 741, de fecha 1 de agosto de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil.

Durante la revisión física realizada el día 7 de julio de 2023, la obra se encontró con volúmenes ejecutados y conceptos de trabajo conforme al presupuesto base de la obra, en virtud de que al expediente unitario de obra no se integró la estimación 1, ni los números generadores respectivos, generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, representante del ente fiscalizado, y [REDACTED] y [REDACTED] como Testigos, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 1,439.96 m2 de suministro de carpeta asfáltica de 4 centímetros de espesor, que equivale a 75.60 m3 de carpeta asfáltica.
- 1,439.96 m2 de aplicación y colocación de carpeta asfáltica de 4 centímetros de espesor, que equivale a 75.60 m3 de carpeta asfáltica
- 397.90 ml de aplicación de pintura.

Sin embargo, derivado de la verificación ocular y comparativa de volúmenes pagados con respecto a los ejecutados la obra presenta volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente por un importe de **\$137,431.63**; mismo que se detallan en el **cuadro 08**.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende al importe de **\$137,431.63**, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago y finiquito de la obra denominada "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en calle Real de la Plata en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal"; con volúmenes y conceptos de obra pagados y que no se justifican físicamente.

Los documentos presentados a esta entidad de fiscalización (oficio señalando adjudicación directa, contrato, oficio señalando adjudicación directa, dictamen de factibilidad, acta aceptación comunidad, marco estratégico, convenio de concertación, acta entrega-recepción, acta finiquito) no dan certeza de su celebración, dado que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil, siendo necesario que los documentos públicos, cuenten con las firmas autógrafas, para dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentación que se describe de manera detallada en el **Resultado 20, Observación 16**; incluido en el Apartado de APEGO A LA NORMATIVIDAD, de este Informe Individual de Resultados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública; por lo tanto, la observación notificada, subsiste.

#### **OP-22/36-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por la cantidad de **\$137,431.63**, por el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente en la obra denominada "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en calle Real de la Plata en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), asimismo por no haber presentado la estimación 1 y los números generadores, según el **Resultado OP-08, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED], en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023; mediante el cual presenta información y/o documentación para solventación específicamente de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED], Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 26 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-36/2022.

Documento en el cual manifestó lo siguiente:

*"...al respecto anexo al presente se encuentra copia de oficio 884 dirigido al contratista responsable de la ejecución de los trabajos, en el cual se le solicita la ejecución de los trabajos motivo del contrato o en su defecto el reintegro del recurso mencionado. (Folio 4)".*

Además, anexó:

Oficio número 883 de fecha 10 de noviembre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido al C. [REDACTED] representante legal de [REDACTED] en el cual informa lo siguiente:

*"...me permito informar que después de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2022. La Auditoría Superior del Estado, observa al Municipio por la obra **Suministro y colocación de carpeta asfáltica en Calle Real de la Plata, Col. Real Bastidas, Ojocaliente, Zac.**, adjudicada a su empresa mediante contrato **MOJO-DESECO-FONDOIII-ASFALTOCALLERREAL-01-2022**, con la observación: **Resultado OP-08, Observación OP-06**, donde señala que, derivado de la revisión ocular y comparativa de volúmenes pagados con respecto a los ejecutados, la obra presenta volúmenes pagados que no se justifican físicamente por un importe de \$137,431.63 (Ciento Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Un Pesos 63/100 M.N.).*

*Emanado de lo anterior se le solicita de la manera más atenta, realizar la devolución de recursos al Municipio por la cantidad antes mencionada, o en su defecto cumplir con los conceptos y cantidades marcadas en el presupuesto base, motivo del contrato anteriormente mencionado, para lo cual, puede acudir a las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de Ojocaliente, y realizar lo conducente."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no solventó el monto de **\$137,431.63**, por volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, en la obra denominada "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en calle Real de la Plata en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), contenido en el **Cuadro-08**.

Lo anterior, aún que el ente fiscalizado, presentó oficio 883 de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, mediante el cual solicitó al C. [REDACTED] Representante Legal de [REDACTED] información y documentación que describe de manera detallada en esta cédula en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, DOCUMENTACIÓN QUE REMITE; de este documento, señalando lo siguiente: "...realizar la devolución de recursos al Municipio por la cantidad antes mencionada, o en su defecto cumplir con los conceptos y cantidades marcadas en el presupuesto base, motivo del contrato..."; sin embargo, dicho argumento no es evidencia suficiente para solventar la observación notificada, al no presentar evidencia documental que los volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente (**ver Cuadro-08**), y que hayan sido ejecutados y que la obra ha sido concluida de acuerdo a lo presupuestado, contratado y pagado, asimismo por no haber presentado la estimación 1 y los números generadores.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-06** como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Derivado de lo anterior, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución, liberación de los recursos y finiquito de la obra "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en calle Real de la Plata en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el oficio de autorización de la liberación del recurso, el acta de entrega-recepción y el acta de finiquito; lo que originó se realizara el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$137,431.63**; descritos en el **Resultado OP-08, Observación OP-06 y Cuadro-08**, asimismo, que no se integrara la totalidad de la documentación técnica al expediente unitario de la obra, incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar la elaboración del presupuesto, contratación y ejecución de la

obra denominada "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en calle Real de la Plata en la colonia Real Bastidas en la cabecera Municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al ser el responsable de la obra pública que ejecuta el municipio; lo que originó se realizara el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$137,431.63**, descritos en el **Resultado OP-08, Observación OP-06 y Cuadro-08**; asimismo que no integrara la totalidad de la documentación técnica al expediente de la obra, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 8 de abril al 15 de agosto de 2022, omitió coordinar y promover las obras de carácter social, específicamente la obra denominada "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en calle Real de la Plata en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al ser la responsable de la programación y ejercicio de los recursos del Fondo referido; lo que originó se realizara el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$137,431.63**, descritos en el **Resultado OP-08, Observación OP-06 y Cuadro-08**; asimismo que no integrara la totalidad de la documentación técnica al expediente de la obra, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa [REDACTED] por recibir recursos públicos por un monto de \$647,437.74, el cual incluye la cantidad de **\$137,431.63**, de pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro OP-08**, en la ejecución de la obra denominada "Suministro y colocación de carpeta asfáltica en calle Real de la Plata en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), descritos en el **Resultado OP-08, Observación OP-06**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/36-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado OP-09, Observación OP-07**

Para la obra "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en los Informes Físico-Financieros, un monto de \$1,670,400.00; para suministrar e instalar 300 luminarias; a base de los siguientes conceptos preponderantes:

- Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts.

Derivado de la revisión documental se observó que en el expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, no se integró la documentación social y técnica.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,670,400.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 1175038210 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Fondo para Infraestructura Social Mpal. 2022, aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro 31**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior fue expedido por [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación 1 de la obra "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; corroborándolo en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante oficio de solicitud de pago número 800 de fecha 21 de septiembre de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

En la revisión física programada para realizarse el día 12 de julio de 2023, no fue posible efectuarse al no contar con información documental de plano georreferenciado de la ubicación e instalación de las 300 luminarias; así como la falta de estimaciones y números generadores; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, representante del ente fiscalizado, y [REDACTED] y [REDACTED] Testigos.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización Superior realizó Actas Administrativas de Declaraciones el día 12 de julio de 2023, con el objeto conocer el estado que guardan en la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la integración de los expedientes unitarios de las obras, la localización y/o ubicación de 8 obras de luminarias, en las que se incluye la obra de referencia; efectuando las siguientes preguntas al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y de las cuales emitió las respuestas respectivas a cada una de ellas:

1. ¿Tiene a la mano los expedientes de las 8 obras citadas con anterioridad?

**Respuesta.** De luminarias no tenemos nada.

2.- ¿Cuál es el motivo por el que no se cuenta con nada de los expedientes de luminarias?

R.- Yo no he manejado nada de eso lo ha hecho el Presidente Municipal.

3.- ¿Tiene conocimiento que se hayan realizado contratos para cada una de las 8 obras?

R.- No tengo conocimiento, solo el Presidente Municipal.

4.- ¿Tiene conocimiento de donde se encuentra localizadas las luminarias de las 8 obras citadas?

R.- No el encargado de alumbrado público fue quien las colocó él sabe dónde está cada una de ellas.

De la misma manera al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se le realizaron las siguientes preguntas con las respuestas respectivas a cada una de ellas:

1. ¿De quién recibió indicaciones para la colocación de las luminarias?

R.- Directamente del Presidente Municipal, se hizo el arranque de obra en la comunidad de Ex Hacienda de Jarillas donde participaron el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y el Director de Desarrollo Económico y Social.

2.- ¿De qué manera se te hacen llegar las luminarias para su colocación?

R.- En casa del Presidente Municipal, una empleada nos hace la entrega y se lleva un control.

3.- ¿Del Listado de luminaria anterior, cuantas luminarias recibiste?

R.- Entre el exencargado y un servidor hemos recibido 1,200 luminarias de 50 watts que se colocaron en la cabecera municipal y en comunidades y 34 de 100 watts colocadas en comunidades y en cabecera municipal.

4. ¿Tiene un control de la ubicación y/o localización de cada una de las luminarias?

R.- Cada quincena paso un reporte al Director de Obras y Servicios Públicos con la descripción de donde se colocó y porque lámpara se cambió.

5. ¿Tiene ubicación mediante planos y georreferenciación de cada luminaria colocada?

R.- No.

Derivado de las respuestas a las preguntas números 1, 2, 3 y 4, emitidas en el Acta Administrativa de Declaraciones al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se detectó que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al Departamento de Alumbrado Público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa [REDACTED] asentado el CFDI presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

De igual forma el 3 de agosto de 2023 se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-3657/2023, dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal, el cual fue recibido el día 8 de agosto de 2023, por la C. [REDACTED] Auxiliar Jurídico, mediante este se le solicitó copia certificada de los expedientes unitarios de las 8 obras de luminarias en las que se incluye la obra "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", las cuales deben contener por lo menos:

1. Proyecto de obra, cédula de información básica.
2. Presupuesto base, programa de obra.
3. Oficio de autorización y/ acta de consejo, convenio de colaboración.
4. Permisos de la obra, factibilidad de la obra.
5. Contratos.

6. Cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, garantías (anticipo, cumplimiento y vicios ocultos).
7. Tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control).
8. Notificación de inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista.
9. Bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reporte de supervisión, reporte fotográfico.
10. Notificación de término de la obra, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones.
11. Estados de Cuenta, así como CFDI'S que amparan las erogaciones; y
12. Ubicación de las luminarias, cada una de ellas debe contener la georreferenciación respectiva, así como el listado que contenga la calle y localidad de la colocación de cada una de ellas (que deberá remitirla en archivo digital extensión autocad.dwg, excell y/o PDF).

Respecto del cual, el ente fiscalizado no remitió respuesta alguna en el plazo legal otorgado en el oficio referido en el párrafo que antecede.

En relación a lo referido al párrafo anterior, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-08-3603/2023 de fecha, 12 de julio de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que se le notificó conducta irregular, probable multa y se le concedió plazo para manifestarse lo que a su derecho conviniera.

En atención al mismo se recibió el oficio 912 de fecha 17 de agosto de 2023, con firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido por esta la entidad de fiscalización el día 18 de agosto de 2023, mismo que contiene: cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, acuerdo de adjudicación, contrato, presupuesto del Contratista, solicitud de pago, póliza de cheque, CFDI, transferencia bancaria SPEI, aceptación de la obra, oficios sin firma que señalan conocer lugar de trabajo, nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de la obra, oficio del término de la obra; listado de la ubicación de las 300 luminarias con plano y memoria fotográfica de la instalación, finiquito de obra y hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W.

De la revisión a los documentos presentados, específicamente al contrato MOJO-DESECO-FONDOIII-300LUMINARIAS50W-03-2022, se observó que la obra fue asignada por el procedimiento adjudicación directa, a la empresa [REDACTED] representada legalmente por la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-300LUMINARIAS50W-03-2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, por un monto de \$1,670,400.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 al 20 de septiembre del 2022, sin otorgar anticipo.

Documento que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil y firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*); sin contar con las firmas de los(as) CC.

██████████ Síndico Municipal y ██████████ representante legal de la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera S.A. de C.V.

Adjunto al oficio 912 el ente fiscalizado presentó oficio número 941 de fecha 29 de agosto de 2022, en el que se hace constar la asignación por Adjudicación Directa de la obra "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", a la empresa ██████████ documento en el que, en el espacio destinado a la firma del C. ██████████ Presidente Municipal se observa una firma en facsímil.

Así mismo esta Entidad de Fiscalización Superior emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3654/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, dirigido al C. ██████████ representante legal de la empresa ██████████ con domicilio calle Fray Junípero número 42, colonia los Frayles en Guadalupe, Zacatecas; señalando al respecto que el domicilio no fue ubicado en la calle en mención; únicamente teniéndose contacto con el C. ██████████ hermano del C. ██████████ quien manifestó que el C. ██████████ había fallecido el 22 de marzo de 2023, efectuando Acta Circunstanciada de Hechos número OJ-01-01 de fecha 4 de agosto de 2023, en la que queda asentado tal hecho y se proporcionó el acta de defunción respectiva, dicha acta firmada por los CC. ██████████ Representante legal de la empresa ██████████ A.C. y ██████████ y ██████████, ambos como testigos.

Con fecha 10 de agosto de 2023, se emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3751/2023, dirigido al C. ██████████ Secretario y Representante de la empresa ██████████, con domicilio calle Cinco de mayo interior J, colonia La Victoria en Guadalupe, Zacatecas, recibido con misma fecha por el C. ██████████ con lo que se pudo realizar Acta Administrativa de Compulsa Personal número OjO-DAOP-01 de fecha 10 de agosto de 2023 con el C. ██████████ manifestando que solicita acogerse al plazo de 5 días hábiles para entrega en oficialía de partes la documentación solicitada mediante oficio número PL-02-06-3751/2023, así como contestar y sustentar documentalmente cada una de las respuestas del cuestionario que se incluye en el acta administrativa de compulsa, dicha acta firmada por los CC. ██████████ Representante legal de la persona moral Construcciones e Ingeniería y Servicios Generales MERA S.A. de C.V. y ██████████ y ██████████ ambos como testigos.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2023, el C. ██████████ presentó 162 anexos, correspondiente a varias obras, señalando que es con lo que cuenta entre ellos, documentos propios de la empresa como lo es Acta Constitutiva de la empresa, Constancia de Situación Fiscal, declaración del ejercicio 2022 ante el SAT en 38 anexos, impreso de pólizas en 22 anexos, 9 facturas, estado de cuenta integral en 25 anexos, de las cuales en 66 de ellas se presumen corresponden a las obras de electrificación e impreso de pólizas en 35 anexos referentes a asfaltos no correspondientes a esta observación.

Es preciso señalar que:

- a) El expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública y mediante el oficio número 912, que integra la documentación social y técnica generada durante el proceso de planeación, licitación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra, sólo contiene cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, acuerdo de adjudicación, contrato, presupuesto del contratista, solicitud de pago, póliza de cheque, CFDI, transferencia bancaria SPEI, aceptación de la obra, lugar de trabajo, nombramiento de Residente de Obra, oficio de inicio de la obra, oficio del término de la obra, listado de la ubicación de las 300 luminarias con plano y memoria fotográfica de la instalación y finiquito de obra.

- b) De las solicitudes de información realizadas por esta Entidad de Fiscalización no se obtuvo respuesta, sino hasta el 18 de agosto de 2023, ya que el ente auditado presentó documentación tal como: cédula de información básica folio 1, presupuesto de obra folio 2, programa de ejecución folios 3 y 4, factibilidad de la obra folio 5, en el que se observa en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Obras Públicas(*sic*), aceptación de la comunidad y acuerdo de adjudicación folios 6 y 7, en los que se observó en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsímil, contrato folios 8 al 13, documento que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil y firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*); sin contar con las firmas de los(as) CC. [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] representante legal de la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera S.A. de C.V., presupuesto del Contratista folio 14, sin firma del representante legal del mismo, solicitud de pago folio 15, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, póliza de cheque folios 16 al 18, CFDI folios 19 y 20, transferencia bancaria SPEI folios 21 y 22; aceptación de la obra, lugar de trabajo, nombramiento de Residente de Obra, oficio de inicio de la obra y oficio del término de la obra folios 23 al 27, sin firma del Representante Legal del contratista, relación de 170 luminarias en La Palmilla folios 28 al 30, planos folios 31 al 36, reporte fotográfico folios 37 al 55 donde se observan 3 diferentes lámparas sin especificaciones; relación de 49 luminarias en Buenavista folio 56, planos folios 57 al 59, reporte fotográfico folios 60 al 66 donde se observan al menos 3 diferentes lámparas sin especificaciones; relación de 5 luminarias en Boquillas folio 67, plano folio 68, reporte fotográfico folio 69; relación de 75 luminarias en Cerrito de la Cruz folios 70 y 71, planos folios 72 y 73, reporte fotográfico folios 74 al 82 donde se observan al menos 2 diferentes lámparas sin especificaciones; relación de 1 luminaria en Col. Triana folio 83, plano folio 84, reporte fotográfico folio 85, finiquito de obra folios 86 al 89, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED], Encargado Supervisor de Obra, hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W folio 90.
- c) Los documentos presentados a esta Entidad de Fiscalización en fecha 18 de agosto de 2023 no dan certeza de su celebración, dado que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil, siendo necesario que los documentos públicos (acta aceptación de la comunidad, dictamen de factibilidad, acuerdo de adjudicación, contrato, oficio de liberación de recursos, acta finiquito) cuenten con las firmas autógrafas, para dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentación que se describe de manera detallada en el **Resultado 20, Observación 16**; incluido en el Apartado de APEGO A LA NORMATIVIDAD, de este Informe Individual de Resultados.

Derivado de lo anterior no fue posible constatar que los recursos contratados, liberados y pagados, correspondiente a la obra denominada "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal". fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados; en tal virtud se observa el monto total de la obra por **\$1,670,400.00**.

Es importante señalar que, que se le informó en Acta de Notificación de Resultados Preliminares al ente fiscalizado que una vez que presentara la totalidad de la documentación técnica, relativa a las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustentara los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción implicados en la obra en cuestión; esta entidad de fiscalización superior, efectuaría la valoración y análisis de precios unitarios de las mismas; emitiendo en su caso la resolución respectiva.

Por lo antes expuesto se observó la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente, en la obra denominada "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

En virtud de que durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares; por lo tanto subsiste un importe de \$1,670,400.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas, para así dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; dado que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil; inconsistencias que no permitieron constatar que los recursos contratados, liberados y pagados, correspondientes a la obra denominada "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados.

Asimismo derivado del análisis documental y de la verificación física de la obra se detectó que esta presentó concepto pagado no ejecutado; inconsistencia que se constata con la realización de Acta Administrativa de Declaraciones de 12 de julio de 2023 al C. Víctor Arnulfo Pasillas Rodríguez, Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, documento mediante el cual en las preguntas y respuestas números 1, 2, 3 y 4, emitidas manifestó el referido funcionario que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al Departamento de Alumbrado Público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V.; asentado el CFDI presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

Con base en lo anterior, se concluye que el monto observado por concepto de instalación por unidad de las lámparas es de \$118.07 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), de acuerdo con el examen efectuado por el Analista de Precios unitarios de esta entidad de fiscalización, por lo tanto, el costo por instalación de las 300 luminarias con IVA es de \$41,088.36.

Sin embargo, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, esta Entidad de Fiscalización Superior, durante esta etapa de la auditoría realizó visita física a la obra de referencia el día 11 de septiembre de 2023; con la finalidad de dar certeza a los servidores públicos de los aspectos observados y constatar las características físicas de las luminarias suministradas e instaladas, lo que no modifica el importe y aspecto observado de origen.

Con base en lo anterior, y derivado de la información recabada por el área de análisis de precios unitarios de la Auditoría Superior del Estado; se emitió el resultado siguiente:

*"Respecto a la obra de referencia, el ente fiscalizado no presenta facturas, especificaciones, o dato algún que ayude para la cotización de las luminarias, por lo tanto, se procedió a realizar una visita física a las obras en cuestión, acompañados por autoridades del ayuntamiento para poder revisar las características físicas de las luminarias en cuestión, como lo son marca, lugar de fabricación, potencia (watts), etc.*

*Referente a esto, se observa que son luminarias de 50w y de 100w, fabricadas en China, más, la carcasa de la luminaria no presenta marca o línea o modelo alguno, pero las balastras si lo presentan, siendo así que las de 50w tienen el modelo XLG-50-A y las de 100w tienen el modelo ELG-100-36A, ambas de marca "Mean Well" fabricadas en China; siendo así, se solicitó cotización de las luminarias con las características de estas encontradas en el lugar donde fueron colocadas. Se anexa a la presente Dictámenes, Cédulas de Diferencias, Tarjetas de análisis de precios unitarios, cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd, y captura de pantalla de la fecha de página de internet de "El Financiero", donde se aprecia el costo del dólar en junio del 2022, precio que fue usado para obtener el costo en pesos mexicanos, ya que la cotización se encuentra en dólares."*

Como parte de la revisión documental, revisión física; así como con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de \$1,292,708.92, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobre costo del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el siguiente cuadro.

Asimismo, en 1 (una) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención, mismos que forman parte del Acta Conclusión de Revisión.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobre costo.

Con base en la factura de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entregó impreso y firmado en 8 (ocho) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con

el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

### **Estructura de los Precios Unitarios**

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

De acuerdo a lo antes mencionado, y derivado del análisis, valoración y cuantificación a la obra denominada "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022; se ratifica un monto observado de \$1,670,400.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye:

1. Concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 300 luminarias por \$41,088.36, y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$1,292,708.92.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente; así como conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, y que no se integrara la totalidad de la documentación técnica.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo lo establecido en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capítulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

### OP-22/36-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por la cantidad de **\$1,670,400.00**, por la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye: concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 300 luminarias por \$41,088.36, y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$1,292,708.92. en la obra denominada "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según el **Resultado OP-09, Observación OP-07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023; mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación, específicamente de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 26 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-36/2022.

Documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 5-10)...".

Además, anexó:

6 tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas en hoja membretada de la empresa [REDACTED] e [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] sin firma.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado **deja sin efectos** el importe de **\$359,795.67**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, derivado del análisis y valoración de las tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas por el ente fiscalizado; y de la revisión física de la obra por parte del personal de la Entidad de Fiscalización Superior el día 11 de septiembre del 2023, en compañía de representantes de la entidad fiscalizada; en la que se obtienen los datos específicos de la luminaria y balastra, corroborando que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizaron con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior se notificó la cantidad de \$1,292,708.92 el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), (ver **Cuadro 17**), considerando un FSC=1.1600, ya que en la etapa de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, no se contaba con las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios.

Al respecto, la Entidad de Fiscalización Superior concluye que el resultado del análisis realizado a las 6 (seis) tarjetas y documentación remitida por el ente fiscalizado; así como la verificación física a la obra realizada el 11 de septiembre de 2023, son evidencia suficiente para dejar sin efecto el importe de \$359,795.67, en este rubro.

### No solventa

**A.** El monto de **\$1,289,313.97**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$932,913.25** (ver **Cuadro-39**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 300 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$356,400.72**; en la obra denominada "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, aún que el ente fiscalizado, presentó oficio 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, en el cual manifestó: "...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 5-10)"; además de anexar 6 (seis) tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista (sin firma); no obstante, no es evidencia suficiente para solventar en su totalidad la observación notificada relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por lo siguiente:

Las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente fiscalizado, muestran un factor de sobre costo de **FSC=1.2584**; sin embargo, no presentó la documentación de los cálculos de dicho factor, así como su respaldo documental para ser considerado, por lo que se mantiene el 16%.

Con base en lo anterior, de la revisión de dichas tarjetas se valoraron contra los datos obtenidos en campo, así como la variación porcentual de los insumos de obras públicas en el Índice Nacional Precios Productor (INPP) publicado por INEGI, hablando específicamente de los insumos ejecutados por el Contratista, persistiendo la cantidad por pago de insumos superiores a los vigentes en el mercado por **\$932,913.25**, mismo que incluye I.V.A. el cual se determinó en la "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios". (ver **Cuadro-39**).

Se anexa, 1 (una) Tarjeta del Análisis de Precios Unitarios realizado por el personal de la Auditoría Superior del Estado (ASE), con la información de los insumos encontrados en campo y cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd. (ver **Cuadro-40**).

Así mismo, derivado de la revisión física realizada a la obra en cuestión el día 11 de septiembre de 2023, se obtuvieron los datos específicos de la luminaria y balastra y se corroboró que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizaron con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior, se notificó al ente fiscalizado la cantidad de \$1,292,708.92 el cual incluye IVA, (ver **Cuadro-17**), considerándose un FSC=1.1600 ya que no se contaba las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios para utilizar el FSC del Contratista.

De igual manera, cabe mencionar que el monto total observado incluye conceptos pagados no ejecutados relativos a la instalación de luminarias por un importe de **\$41,088.36**, correspondiente a la instalación de las luminarias, lo cual se hizo del conocimiento al ente fiscalizado en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública.

Derivado del análisis y valoración de los conceptos de trabajo registrados en las tarjetas de precios unitarios presentadas por el ente auditado, así como de la revisión física a la obra realizada el día 11 de septiembre de 2023, en la cual se obtuvieron los datos específicos de los materiales utilizados en la instalación de las luminarias; al respecto la Entidad de Fiscalización Superior efectuó análisis de los conceptos pagados con respecto a los ejecutados; detectando que la colocación de las luminarias presentó conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$1,024.14**, sin I.V.A., en cada una de las 300 unidades instaladas, lo que equivale a **\$356,400.72**, el cual incluye el I.V.A., importe que se integra por los siguientes conceptos:

- Brazo metálico para luminaria \$489.66
- Cable THW 12 AWG negro Condulac \$46.55
- Base para fotocelda con soporte de metal luminstar \$103.45
- Mano de obra \$384.48

Derivado de lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III, 95 primer párrafo fracción III, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la

Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-09, Observación OP-07**; como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, adjudicación, ejecución, liberación de los recursos y finiquito de la obra "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra, la asignación por adjudicación directa, el oficio de autorización de la liberación del recurso y acta de finiquito; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; por monto de **\$1,289,313.97**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$932,913.25** (ver **Cuadro 39**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 300 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$356,400.72**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar la elaboración del presupuesto, adjudicación, contratación y ejecución de la obra "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra, y ser el responsable de la obra pública que ejecuta el municipio; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por monto de **\$1,289,313.97**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$932,913.25** (ver **cuadro 39**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 300 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$356,400.72**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, omitió coordinar y promover las obras de carácter social, específicamente de la obra denominada "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra, oficio de autorización de la liberación del recurso y el acta de finiquito y ser el responsable de la programación de las obras del Fondo referido; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada



y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por monto de **\$1,289,313.97**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$932,913.25** (ver **cuadro 39**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 300 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$356,400.72**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa [REDACTED] por recibir recursos públicos por un monto de \$1,670,400.00, el cual incluye: concepto pagado no ejecutado, consistente en la colocación de 300 luminarias por **\$356,400.72** y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por **\$932,913.25** (ver **cuadro-39**); en la ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.** Respecto al monto total pagado de \$1,670,400.00, para la obra que nos ocupa, se observa lo relativo a la falta de integración al expediente unitario de dicha obra la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acta de entrega-recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones; documentación que no permite a la Entidad de Fiscalización Superior estar en condiciones de realizar la comparativa de los volúmenes y/o conceptos pagados con respecto a los ejecutados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Al respecto la Auditoría Superior del Estado emite la acción de **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, para que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, verifique que el ente fiscalizado presente a la Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra; y así proceder al análisis de la misma y posterior a la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **OP-22/36-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción

XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **OP-22/36-007-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de verificación, para que el ente fiscalizado presente la información y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra, específicamente la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acta de entrega-recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones; misma que será analizada, además de realizar la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados, en la obra denominada "Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado OP-10, Observación OP-08**

Para la obra "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en los Informes Físico-Financieros, un monto de \$1,002,240.00; para suministrar e instalar 180 luminarias; a base de los siguientes conceptos preponderantes:

Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts.

Derivado de la revisión documental se observó que en el expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, no se integró la documentación social y técnica.

Se constató la liberación total del recurso por el orden de \$1,002,240.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 1175038210 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Fondo para Infraestructura Social Mpal. 2022, aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportado con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro 32**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior fue expedido por [REDACTED], correspondiente al pago de la estimación 1 de la obra "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; corroborando el pago del mismo en el estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante oficio de solicitud de pago número 802 de fecha 4 de octubre de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

En la revisión física programada para realizarse el día 12 de julio de 2023, no fue posible efectuarse al no contar con información documental del plano georreferenciado, de la ubicación e instalación de las 180 luminarias; así como la falta de estimaciones y números generadores; generando como constancia el Acta Administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, representante del ente fiscalizado, y [REDACTED] y [REDACTED] Testigos.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización Superior realizó Actas Administrativas de Declaraciones el día 12 de julio de 2023, con el objeto conocer el estado que guardan en la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la integración de los expedientes unitarios de obra, la localización y/o ubicación de 8 obras de luminarias, en las que se incluye la obra de referencia; efectuando las siguientes preguntas al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y de las cuales emitió las respuestas respectivas a cada una de ellas:

1.- ¿Tiene a la mano los expedientes de las 8 obras citadas con anterioridad?

R. De luminarias no tenemos nada.

2.- ¿Cuál es el motivo por el que no se cuenta con nada de los expedientes de luminarias?

R.- Yo no he manejado nada de eso lo ha hecho el Presidente Municipal.

3.- ¿Tiene conocimiento que se hayan realizado contratos para cada una de las 8 obras?

R.- No tengo conocimiento, solo el Presidente Municipal.

4.- ¿Tiene conocimiento de donde se encuentra localizadas las luminarias de las 8 obras citadas?

R.- No el encargado de alumbrado público fue quien las colocó él sabe dónde está cada una de ellas.

De la misma manera al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se le realizaron las siguientes preguntas con las respuestas respectivas a cada una de ellas:

1.- ¿De quién recibió indicaciones para la colocación de las luminarias?

R.- Directamente del Presidente Municipal, se hizo el arranque de obra en la comunidad de Ex Hacienda de Jarillas donde participaron el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y el Director de Desarrollo Económico y Social.

2.- ¿De qué manera se te hacen llegar las luminarias para su colocación?

R.- En casa del Presidente Municipal, una empleada nos hace la entrega y se lleva un control.

3.- ¿Del Listado de luminaria anterior, cuantas luminarias recibiste?

R.- Entre el exencargado y un servidor hemos recibido 1,200 luminarias de 50 watts que se colocaron en la cabecera municipal y en comunidades y 34 de 100 watts colocadas en comunidades y en cabecera municipal.

4. ¿Tiene un control de la ubicación y/o localización de cada una de las luminarias?

R.- Cada quincena paso un reporte al Director de Obras y Servicios Públicos con la descripción de donde se colocó y porque lámpara se cambió.

5. ¿Tiene ubicación mediante planos y georreferenciación de cada luminaria colocada?

R.- No.

Derivado de las respuestas a las preguntas números 1, 2, 3 y 4, emitidas en el Acta Administrativa de Declaraciones al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se detectó que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al Departamento de Alumbrado Público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa [REDACTED] asentado el CFDI presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

De igual forma el 3 de agosto de 2023 se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-3657/2023, dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal, el cual fue recibido el día 8 de agosto de 2023, por la C. [REDACTED] Auxiliar Jurídico, mediante este se le solicitó copia certificada de los expedientes unitarios de las 8 obras de luminarias en las que se incluye la obra "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", las cuales deben contener por lo menos:

1. Proyecto de obra, cédula de información básica.
2. Presupuesto base, programa de obra.
3. Oficio de autorización y/ acta de consejo, convenio de colaboración.
4. Permisos de la obra, factibilidad de la obra.
5. Contratos.
6. Cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, garantías (anticipo, cumplimiento y vicios ocultos).
7. Tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control).
8. Notificación de inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista.
9. Bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reporte de supervisión, reporte fotográfico.
10. Notificación de término de la obra, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones.
11. Estados de Cuenta, así como CFDI'S que amparan las erogaciones; y
12. Ubicación de las luminarias, cada una de ellas debe contener la georreferenciación respectiva, así como el listado que contenga la calle y localidad de la colocación de cada una de ellas (que deberá remitirla en archivo digital extensión autocad.dwg, excell y/o PDF).

Respecto del cual, el ente fiscalizado no remitió respuesta alguna en el plazo legal otorgado en el oficio referido en el párrafo que antecede.

En relación a lo referido al párrafo anterior, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-08-3603/2023 de fecha, 12 de julio de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que se le notificó conducta irregular, probable multa y se le concedió plazo para manifestarse lo que a su derecho conviniera.

En atención a dicho oficio, se recibió el oficio número 912 de fecha 17 de agosto de 2023, con firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido por la entidad de fiscalización superior el día 18 de agosto de 2023, mismo que contiene: cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, acuerdo de adjudicación, contrato, presupuesto del contratista, solicitud de pago, póliza de cheque, CFDI, aceptación de la obra, lugar de trabajo, nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de la obra, oficio del término de la obra, listado de la ubicación de las 180 luminarias con plano y memoria fotográfica de la instalación, finiquito de obra y hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W.

De la revisión a los documentos presentados, específicamente al contrato MOJO-DESECO-FONDOIII-180LUMINARIAS50W-05-2022, se observó que la obra fue asignada por el procedimiento adjudicación directa, a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-180LUMINARIAS50W-05-2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, por un monto de \$1,002,240.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 26 de septiembre al 5 de octubre del 2022, sin otorgar anticipo.

Documento que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil y firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) y [REDACTED] representante legal de la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V., sin contar con la firma de la C. [REDACTED] Síndico Municipal.

Adjunto al oficio 912 de fecha 17 de agosto de 2023, el municipio presentó oficio número 943 de fecha 23 de septiembre de 2022, en el que se hace constar la asignación por Adjudicación Directa de la obra "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", a la empresa [REDACTED] documento en el que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal se observa una firma en facsímil.

Así mismo esta Entidad de Fiscalización Superior emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3654/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, dirigido al C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] con domicilio calle Fray Junípero número 42, colonia los Frayles en Guadalupe, Zacatecas; señalando al respecto que el domicilio no fue ubicado en la calle en mención; únicamente teniéndose contacto con el C. [REDACTED] hermano del C. [REDACTED] quien manifestó que el C. [REDACTED] había fallecido el 22 de marzo de 2023, efectuando Acta Circunstanciada de Hechos número OJ-01-01 de fecha 4 de agosto de 2023, en la que quedó asentado tal hecho y se proporcionó el acta de defunción respectiva, dicha acta firmada por los CC. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] A. C. y [REDACTED] y [REDACTED] ambos como testigos.

Con fecha 10 de agosto de 2023, se emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3751/2023, dirigido al C. [REDACTED] Secretario y Representante de la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V., con domicilio calle Cinco de Mayo interior J, colonia La Victoria en Guadalupe, Zacatecas, recibido con misma fecha por el C. [REDACTED] con lo que se pudo realizar Acta Administrativa de Compulsa Personal número OJO-DAOP-01 de fecha 10 de agosto de 2023 con el C. [REDACTED] manifestando que solicitó acogerse al plazo de 5 días hábiles para entrega en Oficialía de Partes la documentación solicitada mediante oficio número PL-02-06-3751/2023, así como contestar y sustentar documentalmente cada una de las respuestas del cuestionario que se incluye en el acta administrativa de compulsa.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2023, el C. [REDACTED] presentó 162 anexos, señalando que es con lo que cuenta entre ellos, documentos propios de la empresa como lo es Acta Constitutiva de la empresa, Constancia de Situación Fiscal, declaración del ejercicio 2022 ante el SAT en 38 anexos, impreso de pólizas en 22 anexos, 9 facturas, estado de cuenta integral en 25 anexos, de las cuales en 66 de ellas se presumen

corresponden a las obras de electrificación e impreso de pólizas en 35 anexos referentes a asfaltos no correspondientes a esta observación.

Es preciso señalar que:

- a) El expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública y mediante el oficio número 912, que integra la documentación social y técnica generada durante el proceso de planeación, licitación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra, sólo contiene cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, acuerdo de adjudicación, contrato, presupuesto del contratista, solicitud de pago, póliza de cheque, CFDI, aceptación de la obra, lugar de trabajo, nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de la obra, oficio del término de la obra, listado de la ubicación de las 181 luminarias con plano y memoria fotográfica de la instalación, y finiquito de obra.
- b) De las solicitudes de información realizadas por esta Entidad de Fiscalización no se obtuvo respuesta, sino hasta el 18 de agosto de 2023, ya que el ente auditado presentó documentación tal como: cédula de información básica folio 1, presupuesto de obra folio 2, hoja sin contenido folio 3, programa de ejecución folios 4 y 5, factibilidad de la obra folio 6, en el que se observa en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Obras Públicas(*sic*), aceptación de la comunidad y acuerdo de adjudicación folios 7 y 8, en los que se observa en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsímil, contrato folios 9 al 14, documento que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil y firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) y [REDACTED] representante legal de la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V.; sin contar con la firma de la C. [REDACTED] Síndico Municipal, presupuesto del contratista folio 93, solicitud de pago folio 15, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, póliza de cheque folios 16 al 18, CFDI folios 19 y 20; aceptación de la obra folio 21, conocer lugar de trabajo folio 22, nombramiento de residente de obra folio 23, oficio de inicio de la obra folio 24, oficio del término de la obra folio 25, relación de 89 luminarias en Nuevo Mundo folios 26 y 27, planos folios 28 al 34, reporte fotográfico folios 35 al 44; relación de 78 luminarias en Cerrito del Agua folios 45 y 46, plano folio 47, reporte fotográfico folios 48 al 83 donde se observan al menos 3 diferentes lámparas sin especificaciones; relación de 9 luminarias en Saucedá de Mulatos folio 84, plano folio 85, reporte fotográfico folio 86; relación de 4 luminarias en El Pachoncito folio 87, plano folio 88, reporte fotográfico folio 89, relación de 1 luminaria en Las Lajas folio 90, plano folio 91, reporte fotográfico folio 92, finiquito de obra folios 95 al 98, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Representante Legal de la [REDACTED], sin contar con la firma del C. [REDACTED] Encargado Supervisor de Obra; y hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W folio 94.
- c) Los documentos presentados a esta Entidad de Fiscalización en fecha 18 de agosto de 2023 no dan certeza de su celebración, dado que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil, siendo necesario que los documentos públicos (acta aceptación de la comunidad, dictamen de factibilidad, acuerdo de adjudicación, contrato, oficio de liberación de recursos, acta finiquito) cuenten con las firmas autógrafas, para dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentación que se describe de manera detallada en el **Resultado 20, Observación 16**; incluido en el Apartado de APEGO A LA NORMATIVIDAD, de este Informe Individual de Resultados.

Derivado de lo anterior no fue posible constatar que los recursos contratados, liberados y pagados, correspondiente a la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal". Fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados; en tal virtud se observa el monto total de la obra por **\$1,002,240.00**.

Es importante señalar que, que se le informó en Acta de Notificación de Resultados Preliminares al ente fiscalizado que una vez que presentara la totalidad de la documentación técnica, relativa a las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustentara los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción implicados en la obra en cuestión; esta Entidad de Fiscalización Superior, efectuará la valoración y análisis de precios unitarios de las mismas; emitiendo en su caso la resolución respectiva.

Por lo antes expuesto se observó la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente, en la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

En virtud de que durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares; por lo tanto subsiste un importe de \$1,002,240.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas, para así dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; dado que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil; inconsistencias que no permitieron constatar que los recursos contratados, liberados y pagados, correspondientes a la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal". Fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados.

Asimismo derivado del análisis documental y de la verificación física de la obra se detectó que esta presentó concepto pagado no ejecutado; inconsistencia que se constata con la realización de Acta Administrativa de Declaraciones de 12 de julio de 2023 al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, documento mediante el cual en las preguntas y respuestas números 1, 2, 3 y 4, emitidas manifestó el referido funcionario que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al Departamento de Alumbrado Público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa [REDACTED] asentado el CFDI presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

Con base en lo anterior, se concluye que el monto observado por concepto de instalación por unidad de las lámparas es de \$118.07 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), de acuerdo con el examen efectuado por el Analista de Precios unitarios de esta entidad de fiscalización, por lo tanto, el costo por instalación de las 180 luminarias con IVA es de \$24,653.02.

Sin embargo, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas esta Entidad de Fiscalización Superior con la finalidad de complementar acciones encaminadas a una adecuada fiscalización, durante esta etapa de la auditoría realizó visita física a la obra de referencia el día 11 de septiembre de 2023; con la finalidad de dar certeza a los servidores públicos de los aspectos observados y constatar las características físicas de las luminarias suministradas e instaladas, lo que no modifica el importe y aspecto observado de origen.

Con base en lo anterior, y derivado de la información recabada por el área de análisis de precios unitarios de la Auditoría Superior del Estado; se emitió el resultado siguiente:

*"Respecto a la obra de referencia, el ente fiscalizado no presenta facturas, especificaciones, o dato algún que ayude para la cotización de las luminarias, por lo tanto, se procedió a realizar una visita física a las obras en cuestión, acompañados por autoridades del ayuntamiento para poder revisar las características físicas de las luminarias en cuestión, como lo son marca, lugar de fabricación, potencia (watts), etc.*

*Referente a esto, se observa que son luminarias de 50w y de 100w, fabricadas en China, más, la carcasa de la luminaria no presenta marca o línea o modelo alguno, pero las balastras si lo presentan, siendo así que las de 50w tienen el modelo XLG-50-A y las de 100w tienen el modelo ELG-100-36ª, ambas de marca "Mean Well" fabricadas en China; siendo así, se solicitó cotización de las luminarias con las características de estas encontradas en el lugar donde fueron colocadas. Se anexa a la presente Dictámenes, Cédulas de Diferencias, Tarjetas de análisis de precios unitarios, cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd, y captura de pantalla de la fecha de página de internet de "El Financiero", donde se aprecia el costo del dólar en junio del 2022, precio que fue usado para obtener el costo en pesos mexicanos, ya que la cotización se encuentra en dólares."*

Como parte de la revisión documental, revisión física; así como con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de \$775,625.35, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el siguiente cuadro.

Asimismo, en 1 (una) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención, mismos que forman parte del Acta Conclusión de Revisión.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en la factura de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entregó impreso y firmado en 8 (ocho) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

### Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

De acuerdo a lo antes mencionado, y derivado del análisis, valoración y cuantificación a la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022; se ratifica un monto observado de \$1,002,240.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye:

1. Concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 180 luminarias por \$24,653.02, y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$775,625.35.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente; así como conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, y que no se integrara la totalidad de la documentación técnica.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II

y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo lo establecido en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

#### **OP-22/36-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por la cantidad de **\$1,002,240.00**, por la falta de documentación técnica tal como: tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye: concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 180 luminarias por \$24,653.02, y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$775,625.35, en la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según el **Resultado OP-10, Observación OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de

recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023; mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación específicamente de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presiente Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; [REDACTED] Jefe del Area de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 26 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-36/2022.

Documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 11-16)"*

Además, anexó:

6 tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas en hoja membretada de la empresa "[REDACTED] de C.V.", representada legalmente por el C. [REDACTED] sin firma.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado **queda sin efectos** el importe de **\$215,877.40**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, derivado del análisis y valoración de las tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas por el ente fiscalizado; y de la revisión física de la obra por parte del personal de esta Entidad de Fiscalización Superior el día 11 de septiembre del 2023 en compañía de representantes de la entidad fiscalizada; en la que se obtienen los datos específicos de la luminaria y balastra corroborando que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizaron con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior se notificó la cantidad de \$775,625.35 el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), ver cuadro 18, considerando un FSC=1.1600 ya que en la etapa de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, no se contaba con las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios.

Al respecto, la Entidad de Fiscalización Superior concluye que el resultado del análisis realizado a las 6 (seis) tarjetas y documentación remitida por el ente fiscalizado; así como la verificación física a la obra realizada el 11 de septiembre de 2023, son evidencia suficiente para dejar sin efecto el importe de \$215,877.40, en este rubro.

### No solventa

**A.** El monto de **\$773,588.38**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$559,747.95** (ver **Cuadro-41**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de

construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 180 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$213,840.43**; en la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, aún que el ente fiscalizado, presentó oficio número 884 del 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, en el cual manifestó lo siguiente:

*"...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 11-16)"; además de anexar 6 (seis) tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista (sin firma); no obstante, dicha manifestación y documentación referida, no es evidencia suficiente para solventar en su totalidad la observación notificada relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por lo siguiente:*

Las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente fiscalizado, muestran un factor de sobre costo de **FSC=1.2584**; sin embargo, no presentó la documentación de los cálculos de dicho factor, así como su respaldo documental para ser considerado por lo que se mantiene el 16%.

Con base en lo anterior, de la revisión de dichas tarjetas se valoraron contra los datos obtenidos en campo, así como la variación porcentual de los insumos de obras públicas en el Índice Nacional Precios Productor (INPP) publicado por INEGI, hablando específicamente de los insumos ejecutados por el Contratista, persistiendo la cantidad por pago de insumos superiores a los vigentes en el mercado por **\$559,747.95** mismo que incluye I.V.A. el cual se determinó en la "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios". (ver **Cuadro-41**).

Se anexa, 1 (una) Tarjeta del Análisis de Precios Unitarios realizado por el personal de la Auditoría Superior del Estado (ASE), con la información de los insumos encontrados en campo, y cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd. (ver **Cuadro-42**).

Así mismo, derivado de la revisión física realizada a la obra en cuestión el día 11 de septiembre de 2023, se obtuvieron los datos específicos de la luminaria y balastra, y se corroboró que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizaron con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior se notificó al ente fiscalizado la cantidad de \$775,625.35 el cual incluye IVA, (ver **Cuadro-18**), considerándose un FSC=1.1600 ya que no se contaba las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios para utilizar el FSC del contratista.

De igual manera, cabe mencionar que al monto total observado incluye por conceptos pagados no ejecutados relativos a la instalación de luminarias por un importe de **\$24,653.02**, correspondiente a la instalación de las luminarias, lo cual se hizo del conocimiento al ente fiscalizado en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública.

Derivado del análisis y valoración de los conceptos de trabajo registrados en las tarjetas de precios unitarios presentadas por el ente auditado, así como de la revisión física a la obra realizada el día 11 de septiembre de 2023, en la cual se obtuvieron los datos específicos de los materiales utilizados en la instalación de las luminarias; al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior efectuó análisis de los conceptos pagados con respecto a los ejecutados; detectando que la colocación de las luminarias presentó conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$1,024.14**, sin I.V.A., en cada una de las 180 unidades instaladas, lo que equivale a **\$213,840.43**, el cual incluye I.V.A., importe que se integra por los siguientes conceptos:

- Brazo metálico para luminaria \$489.66
- Cable THW 12 AWG negro Condulac \$46.55
- Base para fotocelda con soporte de metal luminstar \$103.45
- Mano de obra \$384.48

Derivado de lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III, 95 primer párrafo fracción III, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-10, Observación OP-08**; como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, adjudicación, ejecución, liberación de los recursos y finiquito de la obra "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato, la asignación por adjudicación directa, el oficio de autorización de la liberación del recurso y el acta de finiquito de la obra; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; por monto de **\$773,588.38**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$559,747.95** (ver **Cuadro-41**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 180 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$213,840.43**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar la elaboración del presupuesto, contratación y ejecución de la obra "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra, y ser el responsable de la obra pública que ejecuta el municipio; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios

unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por monto de **\$773,588.38**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$559,747.95** (ver **Cuadro-41**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 180 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$213,840.43**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, omitió coordinar y promover las obras de carácter social, específicamente de la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra, el oficio de autorización de la liberación del recurso y el acta de finiquito y ser el responsable de la programación de las obras del Fondo referido; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por monto de **\$773,588.38**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$559,747.95** (ver **Cuadro-41**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 180 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$213,840.43**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa [REDACTED] por recibir recursos públicos por un monto de \$1,002,240.00, el cual incluye: concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 180 luminarias por \$213,840.43 y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$559,747.95 (ver **Cuadro-41**); descritos en el **Resultado OP-10, Observación OP-08**, en la ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.** Respecto al monto total pagado de **\$1,002,240.00**, para la obra que nos ocupa, se observa lo relativo a la falta de integración al expediente unitario de dicha obra la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acta de entrega-recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones; documentación que no permite a la Entidad de Fiscalización Superior estar en condiciones de realizar la comparativa de los volúmenes y/o conceptos pagados con respecto a los ejecutados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y

Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Al respecto la Auditoría Superior del Estado emite la acción de **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, para que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023; verifique que el ente fiscalizado presente a la Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra; y así proceder al análisis de la misma y posterior a la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **OP-22/36-008-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

##### **OP-22/36-008-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de verificación, para que el ente fiscalizado presente la información y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra específicamente la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acta de entrega-recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones; misma que será analizada, además de realizar la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados, en la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-11, Observación OP-09**

Para la obra "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en los Informes Físico-Financieros, un monto de \$996,672.00; para suministrar e instalar 179 luminarias; a base de los siguientes conceptos preponderantes:

- Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts.

Derivado de la revisión documental se observó que en el expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, no se integró la documentación social y técnica.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$996,672.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 1175038210 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Fondo para Infraestructura Social Mpal. 2022, aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro 33**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior fue expedido por Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V., correspondiente al pago de la estimación 1 de la obra "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; corroborando el pago del mismo en el estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante oficio de solicitud de pago número 803 de fecha 5 de octubre de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

En la revisión física programada para realizarse el día 12 de julio de 2023, no fue posible efectuarse al no contar con información documental del plano georreferenciado de la ubicación e instalación de las 179 luminarias; así como la falta de estimaciones y números generadores; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, representante del ente fiscalizado, y [REDACTED] y [REDACTED] Testigos.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización Superior realizó Actas Administrativas de Declaraciones el día 12 de julio de 2023, con el objeto conocer el estado que guardan en la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la integración de los expedientes unitarios de obra, la localización y/o ubicación de 8 obras de luminarias, en las que se incluye la obra de referencia; efectuando las siguientes preguntas al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y de las cuales emitió las respuestas respectivas a cada una de ellas:

1.- ¿Tiene a la mano los expedientes de las 8 obras citadas con anterioridad?

R. De luminarias no tenemos nada.

2.- ¿Cuál es el motivo por el que no se cuenta con nada de los expedientes de luminarias?

R.- Yo no he manejado nada de eso lo ha hecho el Presidente Municipal.

3.- ¿Tiene conocimiento que se hayan realizado contratos para cada una de las 8 obras?

R.- No tengo conocimiento, solo el Presidente Municipal.

4.- ¿Tiene conocimiento de donde se encuentra localizadas las luminarias de las 8 obras citadas?

R.- No el encargado de alumbrado público fue quien las colocó él sabe dónde está cada una de ellas.

De la misma manera al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se le realizaron las siguientes preguntas con las respuestas respectivas a cada una de ellas:

1.- ¿De quién recibió indicaciones para la colocación de las luminarias?

R. Directamente del Presidente Municipal, se hizo el arranque de obra en la comunidad de Ex Hacienda de Jarillas donde participaron el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y el Director de Desarrollo Económico y Social.

2.- ¿De qué manera se te hacen llegar las luminarias para su colocación?

R.- En casa del Presidente Municipal, una empleada nos hace la entrega y se lleva un control.

3.- ¿Del Listado de luminaria anterior, cuantas luminarias recibiste?

R.- Entre el exencargado y un servidor hemos recibido 1,200 luminarias de 50 watts que se colocaron en la cabecera municipal y en comunidades y 34 de 100 watts colocadas en comunidades y en cabecera municipal.

4. ¿Tiene un control de la ubicación y/o localización de cada una de las luminarias?

R.- Cada quincena paso un reporte al Director de Obras y Servicios Públicos con la descripción de donde se colocó y porque lámpara se cambió.

5. ¿Tiene ubicación mediante planos y georreferenciación de cada luminaria colocada?

R.- No.

Derivado de las respuestas a las preguntas números 1, 2, 3 y 4, emitidas en el Acta Administrativa de Declaraciones al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se detectó que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al Departamento de Alumbrado Público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa [REDACTED] asentado el CFDI presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

De igual forma el 3 de agosto de 2023, se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-3657/2023, dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal, el cual fue recibido el día 8 de agosto de 2023, por la C. [REDACTED] Auxiliar Jurídico, mediante este se le solicita copia certificada de los expedientes unitarios de las 8 obras de luminarias en las que se incluye la obra "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", las cuales deben contener por lo menos:

1. Proyecto de obra, cédula de información básica.
2. Presupuesto base, programa de obra.
3. Oficio de autorización y/ acta de consejo, convenio de colaboración.
4. Permisos de la obra, factibilidad de la obra.
5. Contratos.
6. Cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, garantías (anticipo, cumplimiento y vicios ocultos).
7. Tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control).
8. Notificación de inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista.
9. Bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reporte de supervisión, reporte fotográfico.
10. Notificación de término de la obra, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones.
11. Estados de Cuenta, así como CFDI'S que amparan las erogaciones; y
12. Ubicación de las luminarias, cada una de ellas debe contener la georreferenciación respectiva, así como el listado que contenga la calle y localidad de la colocación de cada una de ellas (que deberá remitirla en archivo digital extensión autocad.dwg, excell y/o PDF).

Respecto del cual, el ente fiscalizado no remitió respuesta alguna en el plazo legal otorgado en el oficio referido en el párrafo que antecede.

En relación a lo referido al párrafo anterior, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-08-3603/2023 de fecha, 12 de julio de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que se le notificó conducta irregular, probable multa y se le concedió plazo para manifestarse lo que a su derecho conviniera.

En atención al mismo se recibió el oficio 912 de fecha 17 de agosto de 2023, con firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido por la entidad de fiscalización superior el día 18 de agosto de 2023, que contiene: cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, acuerdo de adjudicación, contrato, presupuesto del contratista, solicitud de pago, póliza de cheque, CFDI, aceptación de la obra, lugar de trabajo, nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de la obra, oficio del término de la obra, listado de la ubicación de las 179 luminarias con plano y memoria fotográfica de la instalación, finiquito de obra y hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W.

De la revisión a los documentos presentados, específicamente al contrato MOJO-DESECO-FONDOIII-179LUMINARIAS50W-06-2022, se observó que la obra fue asignada por el procedimiento adjudicación directa, a la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-179LUMINARIAS50W-06-2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, por un monto de \$996,672.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 26 de septiembre al 5 de octubre del 2022, sin otorgar anticipo.

Documento que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil y firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) y [REDACTED] Representante Legal de la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V., sin contar con la firma de la C. [REDACTED] Síndico Municipal.

Adjunto al oficio 912 de fecha 17 de agosto de 2023, el municipio presentó oficio número 942 de fecha 23 de septiembre de 2022, en el que se hace constar la asignación por Adjudicación Directa de la obra "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", a la empresa [REDACTED] documento en el que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal se observa una firma en facsímil.

Así mismo esta Entidad de Fiscalización Superior emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3654/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, dirigido al C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] con domicilio calle Fray Junípero número 42, colonia los Frayles en Guadalupe, Zacatecas; señalando al respecto que el domicilio no fue ubicado en la calle en mención; únicamente teniéndose contacto con el C. [REDACTED], hermano del C. [REDACTED] quien manifestó que el C. [REDACTED] había fallecido el 22 de marzo de 2023, efectuando Acta Circunstanciada de Hechos número OJ-01-01 de fecha 4 de agosto de 2023, en la que queda asentado tal hecho y se proporciona el acta de defunción respectiva, dicha acta firmada por los CC. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED], A. C. y [REDACTED] y [REDACTED] ambos como testigos.

Con fecha 10 de agosto de 2023, se emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3751/2023, dirigido al C. [REDACTED] secretario y representante de la empresa [REDACTED] con domicilio calle Cinco de mayo interior J, colonia La Victoria en Guadalupe, Zacatecas, recibido con misma fecha por el C. [REDACTED] con lo que se pudo realizar Acta Administrativa de Compulsa Personal número OjO-DAOP-01 de fecha 10 de agosto de 2023 con el C. [REDACTED] manifestando que solicita acogerse al plazo de 5 días hábiles para entrega en oficialía de partes la documentación solicitada mediante oficio número PL-02-06-3751/2023, así como contestar y sustentar documentalmente cada una de las respuestas del cuestionario que se incluye en el acta administrativa de compulsas.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2023, el C. [REDACTED] presentó 162 anexos, señalando que es con lo que cuenta entre ellos, documentos propios de la empresa como lo es acta constitutiva de la empresa, constancia de situación fiscal, declaración del ejercicio 2022 ante el SAT en 38 anexos, impreso de pólizas en 22 anexos, 9 facturas, estado de cuenta integral en 25 anexos, de las cuales en 66 de ellas se presumen corresponden a las obras de electrificación e impreso de pólizas en 35 anexos referentes a asfaltos no correspondientes a esta observación.

Es preciso señalar que:

- a) El expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública y mediante el oficio número 912, que integra la documentación social y técnica generada durante el proceso de planeación, licitación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra, sólo contiene cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, acuerdo de adjudicación, contrato, presupuesto del contratista, solicitud de pago, póliza de cheque, CFDI, aceptación de la obra, lugar de trabajo, nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de la obra, oficio del término de la obra, listado de la ubicación de las 179 luminarias con plano y memoria fotográfica de la instalación, finiquito de obra.
- b) De las solicitudes de información realizadas por esta Entidad de Fiscalización no se obtuvo respuesta, sino hasta el 18 de agosto de 2023, ya que el ente auditado presentó documentación tal como: cédula de información básica folio 1, presupuesto de obra folio 2, programa de ejecución folios 3 y 4, factibilidad de la obra folio 5, en el que se observa en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de obras Públicas(sic), aceptación de la comunidad y acuerdo de adjudicación folios 6 y 7, en los que se observa en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsímil, contrato folios 8 al 13, documento que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil y firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) y [REDACTED] representante legal de la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera S.A. de C.V., sin contar con la firma de la C. [REDACTED] Síndico Municipal, presupuesto del contratista folio 20, solicitud de pago folio 14, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, póliza de cheque folios 15 al 17, CFDI folios 18 y 19, aceptación de la obra, lugar de trabajo, nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de la obra y oficio del término de la obra folios 21 al 25, relación de 179 luminarias en la cabecera municipal y Ex Hacienda de Jarillas folios 26 al 28, planos folios 29 y 46, reporte fotográfico folios 30 al 45 y 47 al 50 donde se observan 3 diferentes lámparas sin especificaciones; finiquito de obra folios 52 al 55, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] representante legal de la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V., sin contar con la firma

- del C. [REDACTED] Encargado Supervisor de Obra; y hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W folio 51.
- c) Los documentos presentados a esta Entidad de Fiscalización en fecha 18 de agosto de 2023 no dan certeza de su celebración, dado que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil, siendo necesario que los documentos públicos (acta aceptación de la comunidad, dictamen de factibilidad, acuerdo de adjudicación, contrato, oficio de liberación de recursos, acta finiquito) cuenten con las firmas autógrafas, para dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentación que se describe de manera detallada en el **Resultado 20, Observación 16**; incluido en el Apartado de APEGO A LA NORMATIVIDAD, de este Informe Individual de Resultados.

Derivado de lo anterior no fue posible constatar que los recursos contratados, liberados y pagados, correspondiente a la obra denominada "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal". Fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados; en tal virtud se observa el monto total de la obra por **\$996,672.00**.

Es importante señalar que, que se le informó en Acta de Notificación de Resultados Preliminares al ente fiscalizado que una vez que presentara la totalidad de la documentación técnica, relativa a las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustentara los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción implicados en la obra en cuestión; esta Entidad de Fiscalización Superior, efectuará la valoración y análisis de precios unitarios de las mismas; emitiendo en su caso la resolución respectiva.

Por lo antes expuesto se observó la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente, en la obra denominada "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

En virtud de que durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares; por lo tanto subsiste un importe de \$996,672.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas, para así dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; dado que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil; inconsistencias que no permitieron constatar que los recursos contratados, liberados y pagados,

correspondientes a la obra denominada "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal". Fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados.

Asimismo derivado del análisis documental y de la verificación física de la obra se detectó que esta presentó concepto pagado no ejecutado; inconsistencia que se constata con la realización de Acta Administrativa de Declaraciones de 12 de julio de 2023 al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, documento mediante el cual en las preguntas y respuestas números 1, 2, 3 y 4, emitidas manifestó el referido funcionario que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al Departamento de Alumbrado Público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa [REDACTED] asentado el CFDI presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

Con base en lo anterior, se concluye que el monto observado por concepto de instalación por unidad de las lámparas es de \$118.07 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), de acuerdo con el examen efectuado por el Analista de Precios unitarios de esta entidad de fiscalización, por lo tanto, el costo por instalación de las 179 luminarias con IVA es de \$24,516.05.

Sin embargo, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas esta Entidad de Fiscalización Superior con la finalidad de complementar acciones encaminadas a una adecuada fiscalización, durante esta etapa de la auditoría realizó visita física a la obra de referencia el día 11 de septiembre de 2023; con la finalidad de dar certeza a los servidores públicos de los aspectos observados y constatar las características físicas de las luminarias suministradas e instaladas, lo que no modifica el importe y aspecto observado de origen.

Con base en lo anterior, y derivado de la información recabada por el área de análisis de precios unitarios de la Auditoría Superior del Estado; se emitió el resultado siguiente:

*"Respecto a la obra de referencia, el ente fiscalizado no presenta facturas, especificaciones, o dato algún que ayude para la cotización de las luminarias, por lo tanto, se procedió a realizar una visita física a las obras en cuestión, acompañados por autoridades del ayuntamiento para poder revisar las características físicas de las luminarias en cuestión, como lo son marca, lugar de fabricación, potencia (watts), etc.*

*Referente a esto, se observa que son luminarias de 50w y de 100w, fabricadas en China, más, la carcasa de la luminaria no presenta marca o línea o modelo alguno, pero las balastras si lo presentan, siendo así que las de 50w tienen el modelo XLG-50-A y las de 100w tienen el modelo ELG-100-36ª, ambas de marca "Mean Well" fabricadas en China; siendo así, se solicitó cotización de las luminarias con las características de estas encontradas en el lugar donde fueron colocadas. Se anexa a la presente Dictámenes, Cédulas de Diferencias, Tarjetas de análisis de precios unitarios, cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd, y captura de pantalla de la fecha de página de internet de "El Financiero", donde se aprecia el costo del dólar en junio del 2022, precio que fue usado para obtener el costo en pesos mexicanos, ya que la cotización se encuentra en dólares."*

Como parte de la revisión documental, revisión física; así como con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

## **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de \$771,316.32, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la

cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el siguiente cuadro.

Asimismo, en 1 (una) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención, mismos que forman parte del Acta Conclusión de Revisión.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en la factura de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatel) el cual se entregó impreso y firmado en 8 (ocho) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

### **Estructura de los Precios Unitarios**

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

De acuerdo a lo antes mencionado, y derivado del análisis, valoración y cuantificación a la obra denominada "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022; se ratifica un monto observado de \$996,672.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye:

1. Concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 179 luminarias por \$24,516.05, y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$771,316.32.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente; así como conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, y que no se integrara la totalidad de la documentación técnica.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo lo establecido en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

#### **OP-22/36-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por la cantidad de **\$996,672.00**, por la falta de documentación técnica tal como: tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye: concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 179 luminarias por \$24,516.05, y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$771,316.32. en la obra denominada "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según el **Resultado OP-11, Observación OP-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas: 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley

Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023; mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación específicamente de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presiente Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 26 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-36/2022.

Documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 17-22)...".

Además, anexó:

6 tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas en hoja membretada de la empresa "[REDACTED] de C.V.", representada legalmente por el C. [REDACTED] sin firma.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado **queda sin efectos** el importe de **\$214,678.08**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, derivado del análisis y valoración de las tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas por el ente fiscalizado; y de la revisión física de la obra por parte del personal de esta Entidad de Fiscalización Superior el día 11 de septiembre del 2023 en compañía de representantes de la entidad fiscalizada; en la que se obtienen los datos específicos de la luminaria y balastra, corroborando que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizaron con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior se notificó la cantidad de \$771,316.32 el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), (ver **Cuadro-19**), considerando un FSC=1.1600 ya que en la etapa de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, no se contaba con las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios.

Al respecto, la Entidad de Fiscalización Superior concluye que el resultado del análisis realizado a las 6 (seis) tarjetas y documentación remitida por el ente fiscalizado; así como la verificación física a la obra realizada el día 11 de septiembre de 2023, son evidencia suficiente para dejar sin efecto el importe de \$214,678.08, en este rubro.

### No solventa

A. El monto de **\$769,290.67**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$556,638.24** (ver **Cuadro-43**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 179 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$212,652.43**; en la obra denominada "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, aún que el ente fiscalizado, presentó oficio 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, en el cual manifestó: "...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 17-22)"; además de anexar 6 (seis) tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista (sin firma); no obstante, no es evidencia suficiente para solventar en su totalidad la observación notificada relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por lo siguiente:

Las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente fiscalizado, muestra un factor de sobre costo de **FSC=1.2584**; sin embargo, no presentó la documentación de los cálculos de dicho factor, así como su respaldo documental para ser considerado por lo que se mantiene el 16%.

Con base en lo anterior, de la revisión de dichas tarjetas se valoraron contra los datos obtenidos en campo, así como la variación porcentual de los insumos de obras públicas en el Índice Nacional Precios Productor (INPP) publicado por INEGI, hablando específicamente de los insumos ejecutados por el Contratista, persistiendo la cantidad por pago de insumos superiores a los vigentes en el mercado por **\$556,638.24** mismo que incluye I.V.A. el cual se determinó en la "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios". (ver **Cuadro-43**).

Se anexa 1 (una) Tarjeta del Análisis de Precios Unitarios realizado por el personal de la Auditoría Superior del Estado (ASE), con la información de los insumos encontrados en campo, y cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd. (ver **Cuadro-44**).

Así mismo, derivado de la revisión física realizada a la obra en cuestión el día 11 de septiembre de 2023 se obtuvieron los datos específicos de la luminaria y balastra, y se corroboró que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizaron con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior se notificó al ente fiscalizado la cantidad de \$771,316.32 el cual incluye IVA, (ver **cuadro 19**), considerándose un FSC=1.1600 ya que no se contaba las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios para utilizar el FSC del contratista.

De igual manera, cabe mencionar que al monto total observado incluye conceptos pagados no ejecutados relativos a la instalación de luminarias por un importe de **\$24,516.05**, correspondiente a la instalación de las luminarias, lo cual se hizo del conocimiento al ente fiscalizado en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública.

Derivado del análisis y valoración de los conceptos de trabajo registrados en las tarjetas de precios unitarios presentadas por el ente auditado, así como de la revisión física a la obra realizada el día de septiembre de 2023,

mediante la cual se obtuvieron los datos específicos de los materiales utilizados en la instalación de las luminarias; al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior efectuó análisis de los conceptos pagados con respecto a los ejecutados; detectando que la colocación de las luminarias presentó conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$1,024.14**, sin I.V.A., en cada una de las 179 unidades instaladas, lo que equivale a **\$212,652.43**, el cual incluye el I.V.A., importe que se integra por los siguientes conceptos:

- Brazo metálico para luminaria \$489.66
- Cable THW 12 AWG negro Condulac \$46.55
- Base para fotocelda con soporte de metal luminstar \$103.45
- Mano de obra \$384.48

Derivado de lo anterior, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III, 95 primer párrafo fracción III, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-11, Observación OP-09**; como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, adjudicación, ejecución, liberación de los recursos y finiquito de la obra "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato, la asignación por adjudicación directa, el oficio de autorización de la liberación del recurso y el acta de finiquito de obra; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; por monto de **\$769,290.67**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$556,638.24** (ver **Cuadro-43**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 179 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$212,652.43**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar durante la elaboración del presupuesto, adjudicación, contratación y ejecución de la obra "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra y ser el responsable de la obra pública que ejecutó el Municipio; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por monto de **\$769,290.67**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$556,638.24** (ver **Cuadro-43**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 179 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$212,652.43**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, omitió coordinar y promover las obras de carácter social, específicamente de la obra denominada "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra, el oficio de autorización de la liberación del recurso y el acta de finiquito, y ser el responsable de la programación de las obras del Fondo referido; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por monto de **\$769,290.67**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$556,638.24** (ver **Cuadro-43**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 179 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$212,652.43**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa [REDACTED] por recibir recursos públicos por un monto de \$996,672.00, el cual incluye: concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 179 luminarias por \$212,652.43, y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$556,638.24 (ver **Cuadro-43**); en la ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.** Respecto al monto total pagado de \$996,672.00, para la obra que nos ocupa, se observa lo relativo a la falta de integración al expediente unitario de dicha obra la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acta de entrega-recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones; documentación que no permite a la Entidad de Fiscalización Superior estar en condiciones de realizar la comparativa de los volúmenes y/o conceptos pagados con respecto a los ejecutados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Al respecto la Auditoría Superior del Estado emite la acción de **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, para que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023; verifique que el ente fiscalizado presente a la Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra; y así proceder al análisis de la misma y posterior a la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **OP-22/36-009-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

##### **OP-22/36-009-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de verificación, para que el ente fiscalizado presente la información y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra específicamente la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acta de entrega-recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones; misma que será analizada, además de realizar la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados, en la obra denominada "Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-12, Observación OP-10**

Para la obra "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en los Informes Físico-Financieros, un monto de \$1,536,768.00; para suministrar e instalar 276 luminarias; a base de los siguientes conceptos preponderantes:

- Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts.

Derivado de la revisión documental se observó que en el expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, no se integró la documentación social y técnica.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,536,768.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 1175038210 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Fondo para Infraestructura Social Mpal. 2022, aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro 34**.

El compromiso fiscal señalado en el cuadro anterior fue expedido por [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación 1 de la obra "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; corroborando el pago en el estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante oficio de solicitud de pago número 804 de fecha 4 de noviembre de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsimil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

En la revisión física programada para realizarse el día 12 de julio de 2023, no fue posible efectuarse al no contar con información documental de plano georreferenciado de la ubicación e instalación de las 276 luminarias; así como la falta de estimaciones y números generadores; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, representante del ente fiscalizado, y [REDACTED] y [REDACTED] Testigos.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización Superior realizó Actas Administrativas de Declaraciones el día 12 de julio de 2023, con el objeto conocer el estado que guardan en la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la integración de los expedientes unitarios de obra, la localización y/o ubicación de 8 obras de luminarias, en las que se incluye la obra de referencia; efectuando las siguientes preguntas al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y de las cuales emitió las respuestas respectivas a cada una de ellas:

1.- ¿Tiene a la mano los expedientes de las 8 obras citadas con anterioridad?

R. De luminarias no tenemos nada.

2.- ¿Cuál es el motivo por el que no se cuenta con nada de los expedientes de luminarias?

R.- Yo no he manejado nada de eso lo ha hecho el Presidente Municipal.

3.- ¿Tiene conocimiento que se hayan realizado contratos para cada una de las 8 obras?

R.- No tengo conocimiento, solo el Presidente Municipal.

4.- ¿Tiene conocimiento de donde se encuentra localizadas las luminarias de las 8 obras citadas?

R.- No el encargado de alumbrado público fue quien las colocó él sabe dónde está cada una de ellas.

De la misma manera al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se le realizaron las siguientes preguntas con las respuestas respectivas a cada una de ellas:

1.-¿De quién recibió indicaciones para la colocación de las luminarias?

R.- Directamente del Presidente Municipal, se hizo el arranque de obra en la comunidad de Ex Hacienda de Jarillas donde participaron el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y el Director de Desarrollo Económico y Social.

2.- ¿De qué manera se te hacen llegar las luminarias para su colocación?

R.- En casa del Presidente Municipal, una empleada nos hace la entrega y se lleva un control.

3.- ¿Del Listado de luminaria anterior, cuantas luminarias recibiste?

R.- Entre el exencargado y un servidor hemos recibido 1,200 luminarias de 50 watts que se colocaron en la cabecera municipal y en comunidades y 34 de 100 watts colocadas en comunidades y en cabecera municipal.

4. ¿Tiene un control de la ubicación y/o localización de cada una de las luminarias?

R.- Cada quincena paso un reporte al Director de Obras y Servicios Públicos con la descripción de donde se colocó y porque lámpara se cambió.

5. ¿Tiene ubicación mediante planos y georreferenciación de cada luminaria colocada?

R.- No.

Derivado de las respuestas a las preguntas números 1, 2, 3 y 4, emitidas en el Acta Administrativa de Declaraciones al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se detectó que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al Departamento de Alumbrado Público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V., asentado el CFDI presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

De igual forma el 3 de agosto de 2023, se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-3657/2023, dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal, el cual fue recibido el día 8 de agosto de 2023, por la C. [REDACTED] Auxiliar Jurídico, mediante este se le solicita copia certificada de los expedientes unitarios de las 8 obras de luminarias en las que se incluye la obra "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", las cuales deben contener por lo menos:

1. Proyecto de obra, cédula de información básica.
2. Presupuesto base, programa de obra.
3. Oficio de autorización y/ acta de consejo, convenio de colaboración.
4. Permisos de la obra, factibilidad de la obra.
5. Contratos.
6. Cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, garantías (anticipo, cumplimiento y vicios ocultos).
7. Tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control).
8. Notificación de inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista.
9. Bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reporte de supervisión, reporte fotográfico.
10. Notificación de término de la obra, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones.
11. Estados de Cuenta, así como CFDI'S que amparan las erogaciones; y



- Ubicación de las luminarias, cada una de ellas debe contener la georreferenciación respectiva, así como el listado que contenga la calle y localidad de la colocación de cada una de ellas (que deberá remitirla en archivo digital extensión autocad.dwg, excell y/o PDF).

Respecto del cual, el ente fiscalizado no remitió respuesta alguna en el plazo legal otorgado en el oficio referido en el párrafo que antecede.

En relación a lo referido al párrafo anterior, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-08-3603/2023 de fecha, 12 de julio de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que se le notificó conducta irregular, probable multa y se le concedió plazo para manifestarse lo que a su derecho conviniera.

En atención al mismo se recibió el oficio 912 de fecha 17 de agosto de 2023, con firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido por la entidad de fiscalización superior el día 18 de agosto de 2023, que contiene: cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, acuerdo de adjudicación, contrato, presupuesto del contratista, solicitud de pago, póliza de cheque, CFDI, aceptación de la obra, lugar de trabajo, nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de la obra, oficio del término de la obra, listado de la ubicación de las 277 luminarias con plano y memoria fotográfica de la instalación, finiquito de obra y hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W.

De la revisión a los documentos presentados, específicamente al contrato MOJO-DESECO-FONDOIII-276LUMINARIAS50W-07-2022, se observó que la obra fue asignada por el procedimiento adjudicación directa, a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-276LUMINARIAS50W-07-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, por un monto de \$1,536,768.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 20 de octubre al 4 de noviembre del 2022, sin otorgar anticipo.

Documento que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil y firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) y [REDACTED] Representante Legal de la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V., sin contar con la firma de la C. [REDACTED] Síndico Municipal.

Adjunto al oficio 912 de fecha 17 de agosto de 2023, el municipio presentó oficio número 940 de fecha 18 de octubre de 2022, en el que se hace constar la asignación por Adjudicación Directa de la obra "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", a la empresa [REDACTED] documento en el que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal se observa una firma en facsímil.

Así mismo esta Entidad de Fiscalización Superior emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3654/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, dirigido al C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] con domicilio calle Fray

Junípero número 42, colonia los Frayles en Guadalupe, Zacatecas; señalando al respecto que el domicilio no fue ubicado en la calle en mención; únicamente teniéndose contacto con el C. [REDACTED] hermano del C. [REDACTED] quien manifestó que el C. [REDACTED] había fallecido el 22 de marzo de 2023, efectuando Acta Circunstanciada de Hechos número OJ-01-01 de fecha 4 de agosto de 2023, en la que queda asentado tal hecho y se proporciona el acta de defunción respectiva.

Así mismo con fecha 10 de agosto de 2023, se emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3751/2023, dirigido al C. [REDACTED] secretario y representante de la empresa [REDACTED] con domicilio calle Cinco de mayo interior J, colonia La Victoria en Guadalupe, Zacatecas, recibido con misma fecha por el C. [REDACTED] con lo que se pudo realizar Acta Administrativa de Compulsa Personal número OjO-DAOP-01 de fecha 10 de agosto de 2023 con el C. [REDACTED] manifestando que solicita acogerse al plazo de 5 días hábiles para entrega en oficialía de partes la documentación solicitada mediante oficio número PL-02-06-3751/2023, así como contestar y sustentar documentalmente cada una de las respuestas del cuestionario que se incluye en el acta administrativa de compulsa. Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2023, el C. [REDACTED] presentó 162 anexos, señalando que es con lo que cuenta entre ellos, documentos propios de la empresa como lo es acta constitutiva de la empresa, constancia de situación fiscal, declaración del ejercicio 2022 ante el SAT en 38 anexos, impreso de pólizas en 22 anexos, 9 facturas, estado de cuenta integral en 25 anexos, de las cuales en 66 de ellas se presumen corresponden a las obras de electrificación e impreso de pólizas en 35 anexos referentes a asfaltos no correspondientes a esta observación.

Es preciso señalar que:

- a) El expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública y mediante el oficio número 912, que integra la documentación social y técnica generada durante el proceso de planeación, licitación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra, sólo contiene: cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, acuerdo de adjudicación, contrato, presupuesto del contratista, solicitud de pago, póliza de cheque, CFDI, aceptación de la obra, lugar de trabajo, nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de la obra, oficio del término de la obra, listado de la ubicación de las 277 luminarias con plano y memoria fotográfica de la instalación, finiquito de obra.
- b) De las solicitudes de información realizadas por esta Entidad de Fiscalización no se obtuvo respuesta, sino hasta el 18 de agosto de 2023, ya que el ente auditado presentó documentación tal como: cédula de información básica folio 1, presupuesto de obra folio 2, programa de ejecución folios 3 y 4, factibilidad de la obra folio 5, en el que se observa en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Obras Públicas(*sic*), aceptación de la comunidad y acuerdo de adjudicación folios 6 y 7, en los que se observa en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsímil, contrato folios 8 al 13, documento que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil y firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) y [REDACTED] representante legal de la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera S.A. de C.V., sin contar con la firma de la C. [REDACTED] Síndico Municipal, presupuesto del contratista folio 19, solicitud de pago folio 14, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, póliza de cheque folios 15 al 17, CFDI folio 18, aceptación de la obra, lugar de trabajo, nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de la obra y oficio del término de la obra folios 20 al 24, relación de 99 luminarias en El Refugio folios 25 y 26, plano folio 27, reporte fotográfico folios 28 al 38 donde se observan 2 diferentes lámparas sin especificaciones; relación de 44 luminarias en

Pozo de Jarillas folio 39, plano folio 40, reporte fotográfico folios 41 al 45 donde se observan al menos 3 diferentes lámparas sin especificaciones; relación de 52 luminarias en El Tildio folio 46, plano folio 47, reporte fotográfico folios 48 al 53; relación de 16 luminarias en Palmira folio 54, plano folio 55, reporte fotográfico folios 56 al 60; relación de 6 luminarias en San José de Jarillas folio 58, plano folio 59, reporte fotográfico folio 60; relación de 58 luminarias en San Juan de Carboneras folio 61, plano folio 62, reporte fotográfico folios 63 al 69; relación de 2 luminarias en Dolores folio 70, plano folio 71, reporte fotográfico folio 72, finiquito de obra folios 74 al 77, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Martínez, Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa de los CC. [REDACTED] [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] sin contar con la firma del C. [REDACTED] Encargado Supervisor de Obra; y hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W folio 73.

- c) Los documentos presentados a esta Entidad de Fiscalización en fecha 18 de agosto de 2023 no dan certeza de su celebración, dado que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil, siendo necesario que los documentos públicos (acta aceptación de la comunidad, dictamen de factibilidad, acuerdo de adjudicación, contrato, oficio de liberación de recursos, acta finiquito) cuenten con las firmas autógrafas, para dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentación que se describe de manera detallada en el **Resultado 20, Observación 16**; incluido en el Apartado de APEGO A LA NORMATIVIDAD, de este Informe Individual de Resultados.

Derivado de lo anterior no fue posible constatar que los recursos contratados, liberados y pagados, correspondiente a la obra denominada "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal". Fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados; en tal virtud se observa el monto total de la obra por **\$1,536,768.00**.

Es importante señalar que, que se le informó en Acta de Notificación de Resultados Preliminares al ente fiscalizado que una vez que presentara la totalidad de la documentación técnica, relativa a las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustentara los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción implicados en la obra en cuestión; esta Entidad de Fiscalización Superior, efectuará la valoración y análisis de precios unitarios de las mismas; emitiendo en su caso la resolución respectiva, dicha acta firmada por los CC. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] A. C. y [REDACTED] y [REDACTED] ambos como testigos.

Por lo antes expuesto se observó la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente, en la obra denominada "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

De lo anterior se concluye que:

En virtud de que durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares; por lo tanto subsiste un importe de \$1,536,768.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas, para así dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; dado que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil; inconsistencias que no permitieron constatar que los recursos contratados, liberados y pagados, correspondientes a la obra denominada "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal". Fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados.

Asimismo derivado del análisis documental y de la verificación física de la obra se detectó que esta presentó concepto pagado no ejecutado; inconsistencia que se constata con la realización de Acta Administrativa de Declaraciones de 12 de julio de 2023 al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, documento mediante el cual en las preguntas y respuestas números 1, 2, 3 y 4, emitidas manifestó el referido funcionario que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al Departamento de Alumbrado Público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa [REDACTED] asentado el CFDI presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

Con base en lo anterior, se concluye que el monto observado por concepto de instalación por unidad de las lámparas es de \$118.07 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), de acuerdo con el examen efectuado por el Analista de Precios unitarios de esta entidad de fiscalización, por lo tanto, el costo por instalación de las 276 luminarias con IVA es de \$37,801.29.

Sin embargo, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas esta Entidad de Fiscalización Superior con la finalidad de complementar acciones encaminadas a una adecuada fiscalización, durante esta etapa de la auditoría realizó visita física a la obra de referencia el día 11 de septiembre de 2023; con la finalidad de dar certeza a los servidores públicos de los aspectos observados y constatar las características físicas de las luminarias suministradas e instaladas, lo que no modifica el importe y aspecto observado de origen.

Con base en lo anterior, y derivado de la información recabada por el área de análisis de precios unitarios de la Auditoría Superior del Estado; se emitió el resultado siguiente:

*"Respecto a la obra de referencia, el ente fiscalizado no presenta facturas, especificaciones, o dato algún que ayude para la cotización de las luminarias, por lo tanto, se procedió a realizar una visita física a las obras en cuestión, acompañados por autoridades del ayuntamiento para poder revisar las características físicas de las luminarias en cuestión, como lo son marca, lugar de fabricación, potencia (watts), etc.*

*Referente a esto, se observa que son luminarias de 50w y de 100w, fabricadas en China, más, la carcasa de la luminaria no presenta marca o línea o modelo alguno, pero las balastras si lo presentan, siendo así que las de 50w tienen el modelo XLG-50-A y las de 100w tienen el modelo ELG-100-36ª, ambas de marca "Mean Well" fabricadas en China; siendo así, se solicitó cotización de las luminarias con las características de estas encontradas en el lugar*

donde fueron colocadas. Se anexa a la presente Dictámenes, Cédulas de Diferencias, Tarjetas de análisis de precios unitarios, cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd, y captura de pantalla de la fecha de página de internet de "El Financiero", donde se aprecia el costo del dólar en junio del 2022, precio que fue usado para obtener el costo en pesos mexicanos, ya que la cotización se encuentra en dólares."

Como parte de la revisión documental, revisión física; así como con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de \$1,189,292.20, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el siguiente cuadro.

Asimismo, en 1 (una) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención, mismos que forman parte del Acta Conclusión de Revisión.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en la factura de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entregó impreso y firmado en 8 (ocho) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

### **Estructura de los Precios Unitarios**

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales,

se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

De acuerdo a lo antes mencionado, y derivado del análisis, valoración y cuantificación a la obra denominada "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022; se ratifica un monto observado de \$1,536,768.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye:

1. Concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 276 luminarias por \$37,801.29, y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$1,189,292.20.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente; así como conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, y que no se integrara la totalidad de la documentación técnica.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo lo establecido en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

#### **OP-22/36-010 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones; daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por la cantidad de **\$1,536,768.00**, por la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye: concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 276 luminarias por \$37,801.29, y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$1,189,292.20. en la obra denominada "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según el **Resultado OP-12, Observación OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas: 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023; mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación específicamente de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presiente Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 26 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-36/2022.

Documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 23-28)..."

Además, anexó:

6 tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas en hoja membretada de la empresa [REDACTED] de C.V.", representada legalmente por el C. [REDACTED] sin firma.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado **queda sin efectos** el importe de **\$331,012.01**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado

en la obra denominada "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, derivado del análisis y valoración de las tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas por el ente fiscalizado; y de la revisión física de la obra por parte del personal de esta Entidad de Fiscalización Superior el día 11 de septiembre del 2023 en compañía de representantes de la entidad fiscalizada; en la que se obtienen los datos específicos de la luminaria y balastra, corroborando que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizaron con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior se notificó la cantidad de \$1,189,292.20 el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), ver cuadro 20, considerando un FSC=1.1600 ya que en la etapa de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, no se contaba con las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios.

Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior concluye que el resultado del análisis realizado a las 6 (seis) tarjetas y documentación remitida por el ente fiscalizado; así como la verificación física a la obra realizada el 11 de septiembre de 2023, son evidencia suficiente para dejar sin efecto el importe de \$331,012.01, en este rubro.

#### No solventa

A. El monto de **\$1,186,168.85**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$858,280.19** (ver **Cuadro-45**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 276 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$327,888.66**; en la obra denominada "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, aún que el ente fiscalizado, presentó oficio 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, en el cual manifestó: "...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 23-28)"; además de anexar 6 (seis) tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista (sin firma); no obstante, no es evidencia suficiente para solventar en su totalidad la observación notificada relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por lo siguiente:

Las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente fiscalizado muestran un Factor de sobre costo de **FSC=1.2584**; sin embargo, no presentó la documentación de los cálculos de dicho factor, así como su respaldo documental para ser considerado por lo que se mantiene el 16%.

Con base en lo anterior, de la revisión de dichas tarjetas se valoraron contra los datos obtenidos en campo, así como la variación porcentual de los insumos de obras públicas en el Índice Nacional Precios Productor (INPP) publicado por INEGI, hablando específicamente de los insumos ejecutados por el Contratista, persistiendo la cantidad por pago de insumos superiores a los vigentes en el mercado por **\$858,280.19** mismo que incluye I.V.A. el cual se determinó en la "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios". (ver **Cuadro-45**).

Se anexa 1 (una) Tarjeta del Análisis de Precios Unitarios realizado por el personal de la Auditoría Superior del Estado (ASE), con la información de los insumos encontrados en campo, y cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd. (ver **Cuadro-46**).

Así mismo, derivado de la revisión física realizada a la obra en cuestión el día 11 de septiembre de 2023 se obtuvieron los datos específicos de la luminaria y balastra, y se corroboró que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizaron con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior se notificó al ente fiscalizado la cantidad de \$1,189,292.20 el cual incluye IVA, (ver **Cuadro 20**), considerándose un FSC=1.1600 ya que no se contaba las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios para utilizar el FSC del contratista.

De igual manera, cabe mencionar que al monto total observado incluye conceptos pagados no ejecutados relativos a la instalación de luminarias por un importe de **\$37,801.29**, correspondiente a la instalación de las luminarias, lo cual se hizo del conocimiento al ente fiscalizado en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública.

Derivado del análisis y valoración de los conceptos de trabajo registrados en las tarjetas de precios unitarios presentadas por el ente auditado, así como de la revisión física a la obra realizada el día 11 de septiembre de 2023, mediante la cual se obtuvieron los datos específicos de los materiales utilizados en la instalación de las luminarias; al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior efectuó análisis de los conceptos pagados con respecto a los ejecutados; detectando que la colocación de las luminarias presentó conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$1,024.14**, sin I.V.A., en cada una de las 276 unidades instaladas, lo que equivale a **\$327,888.66**, el cual incluye el I.V.A., importe que se integra por los siguientes conceptos:

- Brazo metálico para luminaria \$489.66
- Cable THW 12 AWG negro Condulac \$46.55
- Base para fotocelda con soporte de metal luminstar \$103.45
- Mano de obra \$384.48

Derivado de lo anterior, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III, 95 primer párrafo fracción III, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capítulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBREGOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-10**; como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, adjudicación, ejecución, liberación de los recursos y finiquito de la obra "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (Fondo III); por firmar el contrato, la asignación por adjudicación directa, el oficio de autorización de la liberación del recurso y el acta de finiquito de obra; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; por monto de **\$1,186,168.85**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$858,280.19** (ver **Cuadro-45**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 276 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$327,888.66**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar durante la elaboración del presupuesto, adjudicación, contratación y ejecución de la obra "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato de obra, y por ser el responsable de la obra pública que ejecutó el Municipio; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por monto de **\$1,186,168.85**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$858,280.19** (ver **Cuadro-45**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 276 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$327,888.66**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, omitió coordinar y promover las obras de carácter social, específicamente de la obra denominada "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra, el oficio de autorización de la liberación del recurso y el acta de finiquito, y ser el responsable de la programación de las obras del Fondo referido; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por monto de **\$1,186,168.85**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$858,280.19** (ver **Cuadro-45**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 276 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$327,888.66**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa [REDACTED] por recibir recursos públicos por un monto de \$1,536,768.00, el cual incluye: concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 276 luminarias por \$327,888.66 y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$858,280.19 (ver **Cuadro-45**); en la ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 276

luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B**, Respecto al monto total pagado de **\$1,536,768.00**, para la obra que nos ocupa, se observa lo relativo a la falta de integración al expediente unitario de dicha obra la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acta de entrega-recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones; documentación que no permite a la Entidad de Fiscalización Superior estar en condiciones de realizar la comparativa de los volúmenes y/o conceptos pagados con respecto a los ejecutados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Al respecto la Auditoría Superior del Estado emite la acción de **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, para que durante la revisión de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023; verifique que el ente fiscalizado presente a la Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra; y así proceder al análisis de la misma y posterior a la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados.

(Fondo III).

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **OP-22/36-010-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

##### **OP-22/36-010-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de verificación, para que el ente fiscalizado presente la información y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra específicamente la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acta de entrega-recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones; misma que será analizada, además de realizar la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados, en la obra denominada "Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-13, Observación OP-11**

Para la obra "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en los Informes Físico-Financieros, un monto de \$2,459,200.00; para suministrar e instalar 400 luminarias; a base de los siguientes conceptos preponderantes:

- Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts.

Derivado de la revisión documental se observó que en el expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, no se integró la documentación social y técnica.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$2,459,200.00, pagos realizados de la cuenta bancaria número 1175038210 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Fondo para Infraestructura Social Mpal. 2022, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro 35**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por [REDACTED] correspondientes al pago de las estimaciones 1 y 2 de la obra "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; corroborando los pagos en el estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante oficios de solicitud de pago números 796 y 797 de fecha ambos 8 de agosto de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, observando en ellos espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil.

En la revisión física programada para realizarse el día 12 de julio de 2023, no fue posible efectuarse al no contar con información documental del plano georreferenciado de la ubicación e instalación de las 400 luminarias; así como la falta de estimaciones y números generadores; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, representante del ente fiscalizado, y [REDACTED] Testigos.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización Superior realizó Actas Administrativas de Declaraciones el día 12 de julio de 2023, con el objeto conocer el estado que guardan en la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la integración de los expedientes unitarios de obra, la localización y/o ubicación de 8 obras de luminarias, en las que se incluye la obra de referencia; efectuando las siguientes preguntas al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y de las cuales emitió las respuestas respectivas a cada una de ellas:

1. ¿Tiene a la mano los expedientes de las 8 obras citadas con anterioridad?

R.- De luminarias no tenemos nada.

2.- ¿Cuál es el motivo por el que no se cuenta con nada de los expedientes de luminarias?

R.- Yo no he manejado nada de eso lo ha hecho el Presidente Municipal.

3.- ¿Tiene conocimiento que se hayan realizado contratos para cada una de las 8 obras?

R.- No tengo conocimiento, solo el Presidente Municipal.

4.- ¿Tiene conocimiento de donde se encuentra localizadas las luminarias de las 8 obras citadas?

R.- No el encargado de alumbrado público fue quien las colocó él sabe dónde está cada una de ellas.

De la misma manera al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se le realizaron las siguientes preguntas con las respuestas respectivas a cada una de ellas:

1. ¿De quién recibió indicaciones para la colocación de las luminarias?

R.- Directamente del Presidente Municipal, se hizo el arranque de obra en la comunidad de Ex Hacienda de Jarillas donde participaron el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y el Director de Desarrollo Económico y Social.

2.- ¿De qué manera se te hacen llegar las luminarias para su colocación?

R.- En casa del Presidente Municipal, una empleada nos hace la entrega y se lleva un control.

3.- ¿Del Listado de luminaria anterior, cuantas luminarias recibiste?

R.- Entre el exencargado y un servidor hemos recibido 1,200 luminarias de 50 watts que se colocaron en la cabecera municipal y en comunidades y 34 de 100 watts colocadas en comunidades y en cabecera municipal.

4. ¿Tiene un control de la ubicación y/o localización de cada una de las luminarias?

R.- Cada quincena paso un reporte al Director de Obras y Servicios Públicos con la descripción de donde se colocó y porque lámpara se cambió.

5. ¿Tiene ubicación mediante planos y georreferenciación de cada luminaria colocada?

R.- No.

Derivado de las respuestas a las preguntas números 1, 2, 3 y 4, emitidas en el Acta Administrativa de Declaraciones al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se detectó que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al Departamento de Alumbrado Público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa [REDACTED] asentado el CFDI presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

De igual forma el 3 de agosto de 2023, se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-3657/2023, dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal, el cual fue recibido el día 8 de agosto de 2023, por la C. [REDACTED] Auxiliar Jurídico, mediante este se le solicita copia certificada de los expedientes unitarios de las 8 obras de luminarias en las que se incluye la obra "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal", las cuales deben contener por lo menos:

1. Proyecto de obra, cédula de información básica.

2. Presupuesto base, programa de obra.
3. Oficio de autorización y/ acta de consejo, convenio de colaboración.
4. Permisos de la obra, factibilidad de la obra.
5. Contratos.
6. Cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, garantías (anticipo, cumplimiento y vicios ocultos).
7. Tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control).
8. Notificación de inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista.
9. Bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reporte de supervisión, reporte fotográfico.
10. Notificación de término de la obra, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones.
11. Estados de Cuenta, así como CFDI'S que amparan las erogaciones; y
12. Ubicación de las luminarias, cada una de ellas debe contener la georreferenciación respectiva, así como el listado que contenga la calle y localidad de la colocación de cada una de ellas (que deberá remitirla en archivo digital extensión autocad.dwg, excell y/o PDF).

Respecto del cual, el ente fiscalizado no remitió respuesta alguna en el plazo legal otorgado en el oficio referido en el párrafo que antecede.

En relación a lo referido al párrafo anterior, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-08-3603/2023 de fecha, 12 de julio de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que se le notificó conducta irregular, probable multa y se le concedió plazo para manifestarse lo que a su derecho conviniera.

En atención al mismo se recibió el oficio 912 de fecha 17 de agosto de 2023, con firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido por la entidad de fiscalización superior el día 18 de agosto de 2023, que contiene: cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, contrato, presupuesto del contratista, solicitudes de pago, póliza de cheque, CFDI, transferencias bancaria SPEI y hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W.

De la revisión a los documentos presentados, específicamente al contrato MOJO-DESECO-FONDOIII-400LUMINARIAS100W-01-2022, se observó que la obra fue asignada por el procedimiento adjudicación directa, a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] contraviniendo el tipo de adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-400LUMINARIAS100W-01-2022 de fecha 1 de agosto de 2022, por un monto de \$2,459,200.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 al 8 de agosto del 2022, sin otorgar anticipo.

Documento que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil y firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic); sin

contar con las firmas de los(as) CC. [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] representante legal de la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V.

El ente fiscalizado no presentó acuerdo de modalidad de ejecución de la obra "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal".

Así mismo esta Entidad de Fiscalización Superior emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3654/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, dirigido al C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED], con domicilio calle Fray Junípero número 42, colonia los Frayles en Guadalupe, Zacatecas; señalando al respecto que el domicilio no fue ubicado en la calle en mención; únicamente teniéndose contacto con el C. [REDACTED] hermano del C. [REDACTED] quien manifestó que el C. [REDACTED] había fallecido el 22 de marzo de 2023, efectuando Acta Circunstanciada de Hechos número OJ-01-01 de fecha 4 de agosto de 2023, en la que queda asentado tal hecho y se proporciona el acta de defunción respectiva, dicha acta firmada por los CC. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] A. C. y [REDACTED] y [REDACTED] ambos como testigos.

Con fecha 10 de agosto de 2023, se emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3751/2023, dirigido al C. [REDACTED] secretario y representante de la empresa [REDACTED] con domicilio calle Cinco de mayo interior J, colonia La Victoria en Guadalupe, Zacatecas, recibido con misma fecha por el C. [REDACTED] con lo que se pudo realizar Acta Administrativa de Compulsa Personal número OJO-DAOP-01 de fecha 10 de agosto de 2023 con el C. [REDACTED] manifestando que solicita acogerse al plazo de 5 días hábiles para entrega en oficialía de partes la documentación solicitada mediante oficio número PL-02-06-3751/2023, así como contestar y sustentar documentalmente cada una de las respuestas del cuestionario que se incluye en el acta administrativa de compulsa.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2023, el C. [REDACTED] presentó 162 anexos, señalando que es con lo que cuenta entre ellos, documentos propios de la empresa como lo es acta constitutiva de la empresa, constancia de situación fiscal, declaración del ejercicio 2022 ante el SAT en 38 anexos, impreso de pólizas en 22 anexos, 9 facturas, estado de cuenta integral en 25 anexos, de las cuales en 66 de ellas se presumen corresponden a las obras de electrificación e impreso de pólizas en 35 anexos referentes a asfaltos no correspondientes a esta observación.

Es preciso señalar que:

- a) El expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública y mediante el oficio número 912, que integra la documentación social y técnica generada durante el proceso de planeación, licitación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra, sólo contiene: cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, contrato, presupuesto del contratista, solicitudes de pago, póliza de cheque, CFDI's y transferencias bancarias SPEI.
- b) De las solicitudes de información realizadas por esta Entidad de Fiscalización no se obtuvo respuesta, sino hasta el 18 de agosto de 2023, ya que el ente auditado presentó documentación tal como: cédula de información básica folio 1, presupuesto de obra folio 6, programa de ejecución folios 2 y 3, factibilidad de la obra folio 4, en el que se observa en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Obras Públicas(sic), aceptación de la comunidad folio 5, en la que se observa en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsímil, contrato folios 7 al 12, documento que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil y firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic); sin contar con las firmas de los(as) CC. [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED]

representante legal de la empresa [REDACTED], presupuesto del contratista folio 26, sin firma del representante legal del contratista, solicitudes de pago folios 13 y 14, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsimil, póliza de cheque folios 15 al 17, CFDI's folios 21 al 24, transferencias bancaria SPEI folios 18 al 20 y hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W folio 25.

- c) Los documentos presentados a esta Entidad de Fiscalización en fecha 18 de agosto de 2023 no dan certeza de su celebración, dado que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsimil, siendo necesario que los documentos públicos (acta aceptación de la comunidad, dictamen de factibilidad, acuerdo de adjudicación, contrato, oficio de liberación de recursos) cuenten con las firmas autógrafas, para dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentación que se describe de manera detallada en el **Resultado 20, Observación 16**; incluido en el Apartado de APEGO A LA NORMATIVIDAD, de este Informe Individual de Resultados.

Derivado de lo anterior no fue posible constatar que los recursos contratados, liberados y pagados, correspondiente a la obra denominada "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal". fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados; en tal virtud se observa el monto total de la obra por **\$2,459,200.00**.

Es importante señalar que, que se le informó en Acta de Notificación de Resultados Preliminares al ente fiscalizado que una vez que presentara la totalidad de la documentación técnica, relativa a las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustentara los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción implicados en la obra en cuestión; esta Entidad de Fiscalización Superior, efectuará la valoración y análisis de precios unitarios de las mismas; emitiendo en su caso la resolución respectiva.

Por lo antes expuesto se observó la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente, en la obra denominada "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

De lo anterior se concluye que:

En virtud de que durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares; por lo tanto subsiste

un importe de \$2,459,200.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas, para así dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; dado que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil; inconsistencias que no permitieron constatar que los recursos contratados, liberados y pagados, correspondiente a la obra denominada "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal". fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados.

Asimismo derivado del análisis documental y de la verificación física de la obra se detectó que esta presentó concepto pagado no ejecutado; inconsistencia que se constata con la realización de Acta Administrativa de Declaraciones de 12 de julio de 2023 al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, documento mediante el cual en las preguntas y respuestas números 1, 2, 3 y 4, emitidas manifestó el referido funcionario que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al Departamento de Alumbrado Público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa [REDACTED] asentado en los CFDI's presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

Con base en lo anterior, se concluye que el monto observado por concepto de instalación por unidad de las lámparas es de \$118.07, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V:A), de acuerdo con el examen efectuado por el Analista de Precios unitarios de esta entidad de fiscalización, por lo tanto, el costo por instalación de las 400 luminarias con IVA es de \$54,784.48.

Sin embargo, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas esta Entidad de Fiscalización Superior con la finalidad de complementar acciones encaminadas a una adecuada fiscalización, durante esta etapa de la auditoría realizó visita física a la obra de referencia el día 11 de septiembre de 2023; con la finalidad de dar certeza a los servidores públicos de los aspectos observados y constatar las características físicas de las luminarias suministradas e instaladas, lo que no modifica el importe y aspecto observado de origen.

Con base en lo anterior, y derivado de la información recabada por el área de análisis de precios unitarios de la Auditoría Superior del Estado; se emitió el resultado siguiente:

*"Respecto a la obra de referencia, el ente fiscalizado no presenta facturas, especificaciones, o dato algún que ayude para la cotización de las luminarias, por lo tanto, se procedió a realizar una visita física a las obras en cuestión, acompañados por autoridades del ayuntamiento para poder revisar las características físicas de las luminarias en cuestión, como lo son marca, lugar de fabricación, potencia (watts), etc.*

*Referente a esto, se observa que son luminarias de 50w y de 100w, fabricadas en China, más, la carcasa de la luminaria no presenta marca o línea o modelo alguno, pero las balastras si lo presentan, siendo así que las de 50w tienen el modelo XLG-50-A y las de 100w tienen el modelo ELG-100-36A, ambas de marca "Mean Well" fabricadas en China; siendo así, se solicitó cotización de las luminarias con las características de estas encontradas en el lugar donde fueron colocadas. Se anexa a la presente Dictámenes, Cédulas de Diferencias, Tarjetas de análisis de precios unitarios, cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd, y captura de pantalla de la fecha de página de internet de "El Financiero", donde se aprecia el costo del dólar en junio del 2022, precio que fue usado para obtener el costo en pesos mexicanos, ya que la cotización se encuentra en dólares."*

Como parte de la revisión documental, revisión física; así como con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

## **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de \$1,899,473.46, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el siguiente cuadro.

Asimismo, en 1 (una) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención, mismos que forman parte del Acta Conclusión de Revisión.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en la factura de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatul) el cual se entregó impreso y firmado en 8 (ocho) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

### **Estructura de los Precios Unitarios**

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

De acuerdo a lo antes mencionado, y derivado del análisis, valoración y cuantificación a la obra denominada "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022; se ratifica un monto observado de \$2,459,200.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de

los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye:

1. Concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 400 luminarias por \$54,784.48, y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$1,899,473.46.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente; así como conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, y que no se integrara la totalidad de la documentación técnica.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo lo establecido en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capítulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

#### **OP-22/36-011 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por la cantidad de **\$2,459,200.00**, por la falta de documentación técnica tal como: tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye: concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 400 luminarias por \$54,784.48, y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$1,899,473.46, en la obra denominada "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según el **Resultado OP-13, Observación OP-11**, asimismo en virtud que la obra fue asignada por el procedimiento adjudicación directa, a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] contraviniendo el tipo de adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado

de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 48, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023; mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación específicamente de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; Raquel Aguilar, Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 26 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-36/2022.

Documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 29-34)..."*

Además, anexó:

6 tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas en hoja membretada de la empresa [REDACTED] de C.V.", representada legalmente por el C. [REDACTED] sin firma.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado **queda sin efectos** el importe de **\$744,746.17**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado

en la obra denominada "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, derivado del análisis y valoración de las tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas por el ente fiscalizado; derivado de la revisión física de la obra por parte del personal de esta Entidad de Fiscalización Superior el día 11 de septiembre del 2023, en compañía de representantes de la entidad fiscalizada; en la que se obtienen los datos específicos de la luminaria y balastra, corroborando que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizan con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior se notificó la cantidad de \$1,899,473.46 el cual incluye IVA, (cuadro 21), considerando un FSC=1.1600 ya que en la etapa de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, no se contaba con las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios.

Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior concluye que el resultado del análisis realizado a las 6 (seis) tarjetas y documentación remitida por el ente fiscalizado; así como la verificación física a la obra realizada el 11 de septiembre de 2023, son evidencia suficiente para aclarar el importe de \$744,746.17, en este rubro.

#### No solventa

A. El monto de **\$1,629,928.25**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$1,154,727.29** (ver **Cuadro-47**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 400 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$475,200.96**; en la obra denominada "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, aún que el ente fiscalizado, presentó oficio 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, en el que manifestó: "...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 29-34)"; además de anexar 6 (seis) tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista (sin firma); no obstante, no es evidencia suficiente para aclarar en su totalidad la observación notificada relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por lo siguiente:

Las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente fiscalizado, muestran un factor de sobre costo de **FSC=1.2584**; sin embargo, no presentó la documentación de los cálculos de dicho factor, así como su respaldo documental para ser considerado, por lo que se mantiene el 16%.

Con base en lo anterior, de la revisión de dichas tarjetas se valoraron contra los datos obtenidos en campo, así como la variación porcentual de los insumos de obras públicas en el Índice Nacional Precios Productor (INPP) publicado por INEGI, hablando específicamente de los insumos ejecutados por el Contratista, persistiendo la cantidad por pago de insumos superiores a los vigentes en el mercado por **\$1,154,727.29**, mismo que incluye I.V.A. el cual se determinó en la "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios". (ver **Cuadro-47**).

Se anexa, 1 (una) Tarjeta del Análisis de Precios Unitarios realizado por el personal de la Auditoría Superior del Estado (ASE), con la información de los insumos encontrados en campo y cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd. (ver **Cuadro-48**).

Así mismo, derivado de la revisión física realizada a la obra en cuestión el día 11 de septiembre de 2023, se obtuvieron los datos específicos de la luminaria y balastra y se corroboró que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizaron con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior, se notificó al ente fiscalizado la cantidad de \$1,899,473.46 el cual incluye IVA, (ver **Cuadro 21**), considerándose un FSC=1.1600 ya que no se contaba las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios para utilizar el FSC del Contratista.

De igual manera, cabe mencionar que el monto total observado incluye conceptos pagados no ejecutados relativos a la instalación de luminarias por un importe de **\$54,784.48**, correspondiente a la instalación de las luminarias, lo cual se hizo del conocimiento al ente fiscalizado en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública.

Derivado del análisis y valoración de los conceptos de trabajo registrados en las tarjetas de precios unitarios presentadas por el ente auditado, así como de la revisión física a la obra realizada el día 11 de septiembre de 2023, en la cual se obtuvieron los datos específicos de los materiales utilizados en la instalación de las luminarias; al respecto la Entidad de Fiscalización Superior efectuó análisis de los conceptos pagados con respecto a los ejecutados; detectando que la colocación de las luminarias presentó conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$1,024.14**, sin I.V.A., en cada una de las 400 unidades instaladas, lo que equivale a **\$475,200.96**, el cual incluye el I.V.A., importe que se integra por los siguientes conceptos:

- Brazo metálico para luminaria \$489.66
- Cable THW 12 AWG negro Condulac \$46.55
- Base para fotocelda con soporte de metal luminstar \$103.45
- Mano de obra \$384.48

Derivado de lo anterior, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III, 95 primer párrafo fracción III, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capítulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-13, Observación OP-11**; como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, liberación de los recursos y finiquito de la obra "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra y el oficio de autorización de la liberación del recurso; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; por monto de **\$1,629,928.25**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$1,154,727.29** (ver **Cuadro-47**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 400 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$475,200.96**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar durante la elaboración del presupuesto, adjudicación, contratación y ejecución de la obra "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra, y ser el responsable de la obra pública que ejecuta el Municipio; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por monto de **\$1,629,928.25**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$1,154,727.29** (ver **Cuadro-47**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 400 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$475,200.96**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 8 de abril al 15 de agosto de 2022, omitió coordinar y promover las obras de carácter social, específicamente de la obra denominada "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por ser la responsable de la programación de las obras del Fondo referido; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por monto de **\$1,629,928.25**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$1,154,727.29** (ver **Cuadro-47**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 400 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$475,200.96**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa [REDACTED] por recibir recursos públicos por un monto de \$2,459,200.00, el cual incluye: concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 400 luminarias por \$475,200.96, y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$1,154,727.29 (Ver **Cuadro-47**); en la ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.** Respecto al monto total pagado de **\$2,459,200.00**, para la obra que nos ocupa, se observa lo relativo a la falta de integración al expediente unitario de dicha obra la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción, finiquito, acta de extinción de derechos y obligaciones, listado de colocación de las 400 lámparas y georreferencia de cada una de ellas; documentación que no permite a la Entidad de Fiscalización Superior estar en condiciones de realizar la comparativa de los volúmenes y/o conceptos pagados con respecto a los ejecutados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Al respecto la Auditoría Superior del Estado emite la acción de **Seguimiento en Ejercicios Posteriores** para que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023; verifique que el ente fiscalizado presente a la Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra; y así proceder al análisis de la misma y posterior a la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **OP-22/36-011-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

##### **OP-22/36-011-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de verificación, para que el ente fiscalizado presente la información y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra específicamente la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción, finiquito, acta de extinción de derechos y obligaciones, listado de colocación de las 400 lámparas y georreferencia de cada una de ellas; misma que será analizada, además de realizar la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados, en la obra denominada ""Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado OP-14, Observación OP-12**

Para la obra "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en los Informes Físico-Financieros, un monto de \$1,002,240.00; para suministrar e instalar 180 luminarias; a base de los siguientes conceptos preponderantes:

- Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts.

Derivado de la revisión documental se observó que en el expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, no se integró la documentación social y técnica.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,002,240.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 1175038210 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Fondo para Infraestructura Social Mpal. 2022, aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro 36**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior fueron expedidos por Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V., correspondiente al pago de la estimación 1 de la obra "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; corroborando el pago en el estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante oficio de solicitud de pago número 811 de fecha 4 de octubre de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

En la revisión física programada para realizarse el día 12 de julio de 2023, no fue posible efectuarse al no contar con información documental del plano georreferenciado de la ubicación e instalación de las 180 luminarias; así como la falta de estimaciones y números generadores; generando como constancia el Acta Administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, representante del ente fiscalizado, y [REDACTED] Testigos.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización Superior realizó Actas Administrativas de Declaraciones el día 12 de julio de 2023, con el objeto conocer el estado que guardan en la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la integración de los expedientes unitarios de obra, la localización y/o ubicación de 8 obras de luminarias, en las que se incluye la obra de referencia; efectuando las siguientes preguntas al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y de las cuales emitió las respuestas respectivas a cada una de ellas:

1.- ¿Tiene a la mano los expedientes de las 8 obras citadas con anterioridad?

R.- De luminarias no tenemos nada.

2.- ¿Cuál es el motivo por el que no se cuenta con nada de los expedientes de luminarias?

R.- Yo no he manejado nada de eso lo ha hecho el Presidente Municipal.

3.- ¿Tiene conocimiento que se hayan realizado contratos para cada una de las 8 obras?

R.- No tengo conocimiento, solo el Presidente Municipal.

4.- ¿Tiene conocimiento de donde se encuentra localizadas las luminarias de las 8 obras citadas?

R.- No el encargado de alumbrado público fue quien las colocó él sabe dónde está cada una de ellas.

De la misma manera al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se le realizaron las siguientes preguntas con las respuestas respectivas a cada una de ellas:

1.- ¿De quién recibió indicaciones para la colocación de las luminarias?

R.- Directamente del Presidente Municipal, se hizo el arranque de obra en la comunidad de Ex Hacienda de Jarillas donde participaron el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y el Director de Desarrollo Económico y Social.

2.- ¿De qué manera se te hacen llegar las luminarias para su colocación?

R.- En casa del Presidente Municipal, una empleada nos hace la entrega y se lleva un control.

3.- ¿Del Listado de luminaria anterior, cuantas luminarias recibiste?

R.- Entre el exencargado y un servidor hemos recibido 1,200 luminarias de 50 watts que se colocaron en la cabecera municipal y en comunidades y 34 de 100 watts colocadas en comunidades y en cabecera municipal.

4. ¿Tiene un control de la ubicación y/o localización de cada una de las luminarias?

R.- Cada quincena paso un reporte al Director de Obras y Servicios Públicos con la descripción de donde se colocó y porque lámpara se cambió.

5. ¿Tiene ubicación mediante planos y georreferenciación de cada luminaria colocada?

R.- No.

Derivado de las respuestas a las preguntas números 1, 2, 3 y 4, emitidas en el Acta Administrativa de Declaraciones al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se detectó que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al departamento de alumbrado público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa [REDACTED], asentado el CFDI presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

De igual forma el 3 de agosto de 2023 se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-3657/2023, dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal, el cual fue recibido el día 8 de agosto de 2023, por la C. [REDACTED] Auxiliar Jurídico, mediante este se le solicita copia certificada de los expedientes unitarios de las 8 obras de luminarias en las que se incluye la obra "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", las cuales deben contener por lo menos:

1. Proyecto de obra, cédula de información básica.
2. Presupuesto base, programa de obra.
3. Oficio de autorización y/ acta de consejo, convenio de colaboración.
4. Permisos de la obra, factibilidad de la obra.
5. Contratos.



6. Cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, garantías (anticipo, cumplimiento y vicios ocultos).
7. Tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control).
8. Notificación de inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista.
9. Bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reporte de supervisión, reporte fotográfico.
10. Notificación de término de la obra, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones.
11. Estados de Cuenta, así como CFDI'S que amparan las erogaciones; y
12. Ubicación de las luminarias, cada una de ellas debe contener la georreferenciación respectiva, así como el listado que contenga la calle y localidad de la colocación de cada una de ellas (que deberá remitirla en archivo digital extensión autocad.dwg, excell y/o PDF).

Respecto del cual, el ente fiscalizado no remitió respuesta alguna en el plazo legal otorgado en el oficio referido en el párrafo que antecede.

En relación a lo referido al párrafo anterior, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-08-3603/2023 de fecha, 12 de julio de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que se le notificó conducta irregular, probable multa y se le concedió plazo para manifestarse lo que a su derecho conviniera.

En atención al mismo se recibió el oficio 912 de fecha 17 de agosto de 2023, con firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido por la entidad de fiscalización superior el día 18 de agosto de 2023, que contiene: cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, acuerdo de adjudicación, contrato, presupuesto del contratista, solicitud de pago, CFDI, aceptación de la obra, lugar de trabajo, nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de la obra, oficio del término de la obra, listado de la ubicación de las 180 luminarias con plano y memoria fotográfica de la instalación, finiquito de obra y hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W.

De la revisión a los documentos presentados, específicamente al contrato MOJO-DESECO-FONDOIII-180LUMINARIAS50W-08-2022, se observó que la obra fue asignada por el procedimiento adjudicación directa, a la empresa [REDACTED], representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-180LUMINARIAS50W-08-2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, por un monto de \$1,002,240.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 26 de septiembre al 5 de octubre del 2022, sin otorgar anticipo.

Documento que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil y firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic) y [REDACTED] representante legal

de la empresa [REDACTED] sin contar con la firma de la C. [REDACTED] Síndico Municipal.

Asimismo, el ente auditado adjunto al oficio 912, oficio número 945 de fecha 23 de septiembre de 2022, en el que se hace constar la asignación por Adjudicación Directa de la obra "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", a la empresa [REDACTED] documento en el que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal se observa una firma en facsímil.

Así mismo esta Entidad de Fiscalización Superior emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3654/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, dirigido al C. [REDACTED] representante legal de la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V., con domicilio calle Fray Junípero número 42, colonia los Frayles en Guadalupe, Zacatecas; señalando al respecto que el domicilio no fue ubicado en la calle en mención; únicamente teniéndose contacto con el C. [REDACTED] hermano del C. [REDACTED] quien manifestó que el C. [REDACTED] había fallecido el 22 de marzo de 2023, efectuando Acta Circunstanciada de Hechos número OJ-01-01 de fecha 4 de agosto de 2023, en la que queda asentado tal hecho y se proporciona el acta de defunción respectiva, dicha acta firmada por los CC. [REDACTED], Representante Legal de la empresa [REDACTED] A. C. y [REDACTED] y [REDACTED] ambos como testigos.

Con fecha 10 de agosto de 2023, se emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3751/2023, dirigido al C. [REDACTED] secretario y representante de la empresa [REDACTED] con domicilio calle Cinco de mayo interior J, colonia La Victoria en Guadalupe, Zacatecas, recibido con misma fecha por el C. [REDACTED] con lo que se pudo realizar Acta Administrativa de Compulsa Personal número OjO-DAOP-01 de fecha 10 de agosto de 2023 con el C. [REDACTED], manifestando que solicita acogerse al plazo de 5 días hábiles para entrega en oficialía de partes la documentación solicitada mediante oficio número PL-02-06-3751/2023, así como contestar y sustentar documentalmente cada una de las respuestas del cuestionario que se incluye en el acta administrativa de compulsa.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2023, el C. [REDACTED] presentó 162 anexos, señalando que es con lo que cuenta entre ellos, documentos propios de la empresa como lo es acta constitutiva de la empresa, constancia de situación fiscal, declaración del ejercicio 2022 ante el SAT en 38 anexos, impreso de pólizas en 22 anexos, 9 facturas, estado de cuenta integral en 25 anexos, de las cuales en 66 de ellas se presumen corresponden a las obras de electrificación e impreso de pólizas en 35 anexos referentes a asfaltos no correspondientes a esta observación.

Es preciso señalar que:

- a) El expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública y mediante el oficio número 912, que integra la documentación social y técnica generada durante el proceso de planeación, licitación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra, sólo contiene: cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, acuerdo de adjudicación, contrato, presupuesto del contratista, solicitud de pago, póliza de cheque, CFDI, aceptación de la obra, lugar de trabajo, nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de la obra, oficio del término de la obra, listado de la ubicación de las 180 luminarias con plano y memoria fotográfica de la instalación, y finiquito de obra.
- b) De las solicitudes de información realizadas por esta Entidad de Fiscalización no se obtuvo respuesta, sino hasta el 18 de agosto de 2023, ya que el ente auditado presentó documentación tal como: cédula de información básica folio 1, presupuesto de obra folio 2, programa de ejecución folios 3 y 4, factibilidad de la

obra folio 5, en el que se observa en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsimil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Obras Públicas(*sic*), aceptación de la comunidad y acuerdo de adjudicación folios 6 y 7, en los que se observa en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsimil, contrato folios 8 al 13, documento que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsimil y firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) y [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] sin contar con la firma de la C. [REDACTED] Sindico Municipal, presupuesto del contratista folio 15, solicitud de pago folio 14, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsimil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, CFDI folios 16 y 17, aceptación de la obra, conocer lugar de trabajo, nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de la obra y oficio del término de la obra folios 18 al 22, relación de 180 luminarias en la cabecera municipal folios 24 al 26, plano folio 27, reporte fotográfico folios 28 al 47 donde se observan 3 diferentes lámparas sin especificaciones; finiquito de obra folios 48 al 51, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsimil y la firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] sin contar con la firma del C. [REDACTED] Encargado Supervisor de Obra; y hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W folio 23.

- c) Los documentos presentados a esta Entidad de Fiscalización en fecha 18 de agosto de 2023 no dan certeza de su celebración, dado que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsimil, siendo necesario que los documentos públicos (acta aceptación de la comunidad, dictamen de factibilidad, acuerdo de adjudicación, contrato, oficio de liberación de recursos) cuenten con las firmas autógrafas, para dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentación que se describe de manera detallada en el **Resultado 20, Observación 16**; incluido en el Apartado de APEGO A LA NORMATIVIDAD, de este Informe Individual de Resultados.

Derivado de lo anterior no fue posible constatar que los recursos contratados, liberados y pagados, correspondiente a la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados; en tal virtud se observa el monto total de la obra por **\$1,002,240.00**.

Es importante señalar que, que se le informó en Acta de Notificación de Resultados Preliminares al ente fiscalizado que una vez que presentara la totalidad de la documentación técnica, relativa a las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustentara los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción implicados en la obra en cuestión; esta Entidad de Fiscalización Superior, efectuará la valoración y análisis de precios unitarios de las mismas; emitiendo en su caso la resolución respectiva.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente, en la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal".

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo

párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

De lo anterior se concluye que:

En virtud de que durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares; por lo tanto subsiste un importe de \$1,002,240.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas, para así dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; dado que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil; inconsistencias que no permitieron constatar que los recursos contratados, liberados y pagados, correspondiente a la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal". Fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados.

Asimismo derivado del análisis documental y de la verificación física de la obra se detectó que esta presentó concepto pagado no ejecutado; inconsistencia que se constata con la realización de Acta Administrativa de Declaraciones de 12 de julio de 2023 al C. [REDACTED], Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, documento mediante el cual en las preguntas y respuestas números 1, 2, 3 y 4, emitidas manifestó el referido funcionario que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al Departamento de Alumbrado Público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa [REDACTED] asentado en los CFDI's presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

Con base en lo anterior, se concluye que el monto observado por concepto de instalación por unidad de las lámparas es de \$118.07, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), de acuerdo con el examen efectuado por el Analista de Precios unitarios de esta entidad de fiscalización, por lo tanto, el costo por instalación de las 180 luminarias con IVA es de \$24,653.02.

Sin embargo, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas esta Entidad de Fiscalización Superior con la finalidad de complementar acciones encaminadas a una adecuada fiscalización, durante esta etapa de la auditoría realizó visita física a la obra de referencia el día 11 de septiembre de 2023; con la finalidad de dar certeza a los servidores públicos de los aspectos observados y constatar las características físicas de las luminarias suministradas e instaladas, lo que no modifica el importe y aspecto observado de origen.

Con base en lo anterior, y derivado de la información recabada por el área de análisis de precios unitarios de la Auditoría Superior del Estado; se emitió el resultado siguiente:

*"Respecto a la obra de referencia, el ente fiscalizado no presenta facturas, especificaciones, o dato algún que ayude para la cotización de las luminarias, por lo tanto, se procedió a realizar una visita física a las obras en cuestión, acompañados por autoridades del ayuntamiento para poder revisar las características físicas de las luminarias en cuestión, como lo son marca, lugar de fabricación, potencia (watts), etc.*

*Referente a esto, se observa que son luminarias de 50w y de 100w, fabricadas en China, más, la carcasa de la luminaria no presenta marca o línea o modelo alguno, pero las balastras si lo presentan, siendo así que las de 50w tienen el modelo XLG-50-A y las de 100w tienen el modelo ELG-100-36<sup>a</sup>, ambas de marca "Mean Well" fabricadas en China; siendo así, se solicitó cotización de las luminarias con las características de estas encontradas en el lugar donde fueron colocadas. Se anexa a la presente Dictámenes, Cédulas de Diferencias, Tarjetas de análisis de precios unitarios, cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd, y captura de pantalla de la fecha de página de internet de "El Financiero", donde se aprecia el costo del dólar en junio del 2022, precio que fue usado para obtener el costo en pesos mexicanos, ya que la cotización se encuentra en dólares."*

Como parte de la revisión documental, revisión física; así como con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de \$775,625.35, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el siguiente cuadro.

Asimismo, en 1 (una) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención, mismos que forman parte del Acta Conclusión de Revisión.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en la factura de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entregó impreso y firmado en 8 (ocho) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

#### **Estructura de los Precios Unitarios**

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

De acuerdo a lo antes mencionado, y derivado del análisis, valoración y cuantificación a la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022; se ratifica un monto observado de \$1,002,240.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye:

1. Concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 180 luminarias por \$24,653.02, y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$775,625.35.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente; así como conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, y que no se integrara la totalidad de la documentación técnica.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo lo establecido en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capítulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

#### **OP-22/36-012 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por la cantidad de **\$1,002,240.00**, por la falta de documentación técnica tal como: tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye: concepto pagado no

ejecutado, consistente en la instalación de 180 luminarias por \$24,653.02, y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$775,625.35. en la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según el **Resultado OP-14, Observación OP-12**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas: 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023; mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación específicamente de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presiente Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 26 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-36/2022.

Documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 35-40)..."*

Además, anexó:

6 tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas en hoja membretada de la empresa [REDACTED] de C.V.", representada legalmente por el C. [REDACTED] sin firma.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado **queda sin efectos** el importe de **\$215,877.40**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, derivado del análisis y valoración de las tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas por el ente fiscalizado; y de la revisión física de la obra por parte del personal de la Entidad de Fiscalización Superior el día 11 de septiembre del 2023 en compañía de representantes de la entidad fiscalizada; en la que se obtienen los datos específicos de la luminaria y balastra, corroborando que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizaron con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior se notificó la cantidad de \$775,625.35, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), ver cuadro 22, considerando un FSC=1.1600, ya que en la etapa de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, no se contaba con las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios.

Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior concluye que el resultado del análisis realizado a las 6 (seis) tarjetas y documentación remitida por el ente fiscalizado; así como la verificación física a la obra realizada el 11 de septiembre de 2023, son evidencia suficiente para dejar sin efecto el importe de \$215,877.40, en este rubro.

### No solventa

**A.** El monto de **\$773,588.38**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$559,747.95** (ver **Cuadro-49**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 180 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$213,840.43**; en la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, aún que el ente fiscalizado, presentó oficio 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, en el que manifestó: "...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 35-40)".; además de anexas 6 (seis) tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista (sin firma); no obstante, no es evidencia suficiente para solventar en su totalidad la observación notificada relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por lo siguiente:

Las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente fiscalizado, muestran un Factor de Sobre Costo de **FSC=1.2584**; sin embargo, no presentó la documentación de los cálculos de dicho factor, así como su respaldo documental para ser considerado por lo que se mantiene el 16%.

Con base en lo anterior, de la revisión de dichas tarjetas se valoraron contra los datos obtenidos en campo, así como la variación porcentual de los insumos de obras públicas en el Índice Nacional Precios Productor (INPP) publicado por INEGI, hablando específicamente de los insumos ejecutados por el Contratista, persistiendo la cantidad por pago de insumos superiores a los vigentes en el mercado por **\$559,747.95** mismo que incluye I.V.A. el cual se determinó en la "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios". (ver **Cuadro-49**).

Se anexa 1 (una) Tarjeta del Análisis de Precios Unitarios realizado por el personal de la Auditoría Superior del Estado (ASE), con la información de los insumos encontrados en campo, y cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd. (ver **Cuadro-50**).

Así mismo, derivado de la revisión física realizada a la obra en cuestión el día el 11 de septiembre de 2023, se obtuvieron los datos específicos de la luminaria y balastra, y se corroboró que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizaron con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior se notificó al ente fiscalizado la cantidad de \$775,625.35 el cual incluye IVA, (ver cuadro 22), considerándose un FSC=1.1600 ya que no se contaba las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios para utilizar el FSC del contratista.

De igual manera, el monto total observado incluye conceptos pagados no ejecutados relativos a la instalación de luminarias por un importe de **\$24,653.02**, correspondiente a la instalación de las luminarias, lo cual se hizo del conocimiento al ente fiscalizado en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública.

Derivado del análisis y valoración de los conceptos de trabajo registrados en las tarjetas de precios unitarios presentadas por el ente auditado, así como de la revisión física a la obra realizada el día 11 de septiembre de 2023, mediante la cual se obtuvieron los datos específicos de los materiales utilizados en la instalación de las luminarias; al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior efectuó análisis de los conceptos pagados con respecto a los ejecutados; detectando que la colocación de las luminarias presentó conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$1,024.14**, sin I.V.A., en cada una de las 180 unidades instaladas, lo que equivale a **\$213,840.43**, el cual incluye I.V.A., importe que se integra por los siguientes conceptos:

- Brazo metálico para luminaria \$489.66,
- Cable THW 12 AWG negro Condulac \$46.55,
- Base para fotocelda con soporte de metal luminstar \$103.45, y
- Mano de obra \$384.48

Derivado de lo anterior, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III, 95 primer párrafo fracción III, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-14, Observación OP-12**; como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, liberación de los recursos y finiquito de la obra "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra, la asignación por adjudicación directa, el oficio de autorización de la liberación del recurso y el acta de finiquito; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; por monto de **\$773,588.38**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$559,747.95** (ver **Cuadro-49**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 180 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$213,840.43**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar durante la elaboración del presupuesto, adjudicación, contratación y ejecución de la obra "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra, y ser el responsable de la obra pública que ejecuta el Municipio; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por monto de **\$773,588.38**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$559,747.95** (ver **Cuadro-49**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 180 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$213,840.43**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, omitió coordinar y promover las obras de carácter social, específicamente de la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra, el oficio de autorización de la liberación del recurso y el acta de finiquito, y ser el responsable de la programación de las obras del Fondo referido; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por monto de **\$773,588.38**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$559,747.95** (ver **Cuadro-49**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 180 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$213,840.43**; lo anterior en desapego

a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa [REDACTED] por recibir recursos públicos por un monto de \$1,002,240.00, el cual incluye: concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 180 luminarias por \$213,840.43, además del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$559,747.95 (ver **Cuadro-49**); en la ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.** Respecto al monto total pagado de **\$1,002,240.00**, para la obra que nos ocupa, se observa lo relativo a la falta de integración al expediente unitario de dicha obra la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acta de entrega-recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones; documentación que no permite a la Entidad de Fiscalización Superior estar en condiciones de realizar la comparativa de los volúmenes y/o conceptos pagados con respecto a los ejecutados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacateca.

Al respecto la Auditoría Superior del Estado emite la acción de **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, para que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023; verifique que el ente fiscalizado presente a la Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra; y así proceder al análisis de la misma y posterior a la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **OP-22/36-012-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

##### **OP-22/36-012-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de verificación, para que el ente fiscalizado presente la información

y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra específicamente la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acta de entrega-recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones; misma que será analizada, además de realizar la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados, en la obra denominada "Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado OP-15, Observación OP-13**

Para la obra "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en los Informes Físico-Financieros, un monto de \$1,229,600.00; para suministrar e instalar 200 luminarias; a base de los siguientes conceptos preponderantes:

- Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts.

Derivado de la revisión documental se observó que en el expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, no se integró la documentación social y técnica.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,229,600.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 1175038210 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Fondo para Infraestructura Social Mpal. 2022, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro 37**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior fue expedido por [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación 1 de la obra "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; corroborando el pago en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante oficio de solicitud de pago número 798 de fecha 29 de agosto de 2022, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

En la revisión física programada para realizarse el día 12 de julio de 2023, no fue posible efectuarse al no contar con información documental del plano georreferenciado de la ubicación e instalación de las 200 luminarias; así como la falta de estimaciones y números generadores; generando como constancia el Acta Administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, representante del ente fiscalizado, y [REDACTED] y [REDACTED] Testigos.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización Superior realizó Actas Administrativas de Declaraciones el día 12 de julio de 2023, con el objeto conocer el estado que guardan en la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la integración de los expedientes unitarios de obra, la localización y/o ubicación de 8 obras de luminarias, en las que se incluye la obra de referencia; efectuando las siguientes preguntas al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y de las cuales emitió las respuestas respectivas a cada una de ellas:

1. ¿Tiene a la mano los expedientes de las 8 obras citadas con anterioridad?

R.- De luminarias no tenemos nada.

2.- ¿Cuál es el motivo por el que no se cuenta con nada de los expedientes de luminarias?

R.- Yo no he manejado nada de eso lo ha hecho el Presidente Municipal.

3.- ¿Tiene conocimiento que se hayan realizado contratos para cada una de las 8 obras?

R.- No tengo conocimiento, solo el Presidente Municipal.

4.- ¿Tiene conocimiento de donde se encuentra localizadas las luminarias de las 8 obras citadas?

R.- No el encargado de alumbrado público fue quien las colocó él sabe dónde está cada una de ellas.

De la misma manera al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se le realizaron las siguientes preguntas con las respuestas respectivas a cada una de ellas:

1. ¿De quién recibió indicaciones para la colocación de las luminarias?

R.- Directamente del Presidente Municipal, se hizo el arranque de obra en la comunidad de Ex Hacienda de Jarillas donde participaron el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y el Director de Desarrollo Económico y Social.

2.- ¿De qué manera se te hacen llegar las luminarias para su colocación?

R.- En casa del Presidente Municipal, una empleada nos hace la entrega y se lleva un control.

3.- ¿Del Listado de luminaria anterior, cuantas luminarias recibiste?

R.- Entre el exencargado y un servidor hemos recibido 1,200 luminarias de 50 watts que se colocaron en la cabecera municipal y en comunidades y 34 de 100 watts colocadas en comunidades y en cabecera municipal.

4. ¿Tiene un control de la ubicación y/o localización de cada una de las luminarias?

R.- Cada quincena paso un reporte al Director de Obras y Servicios Públicos con la descripción de donde se colocó y porque lámpara se cambió.

5. ¿Tiene ubicación mediante planos y georreferenciación de cada luminaria colocada?

R.- No.

Derivado de las respuestas a las preguntas números 1, 2, 3 y 4, emitidas en el Acta Administrativa de Declaraciones al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se detectó que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al departamento de alumbrado público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa [REDACTED] asentado el CFDI presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

De igual forma el 3 de agosto de 2023, se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-3657/2023, dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal, el cual fue recibido el día 8 de agosto de 2023, por la C. [REDACTED] Auxiliar Jurídico, mediante este se le solicita copia certificada de los expedientes unitarios de las 8 obras de luminarias en las que se incluye la obra "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal", las cuales deben contener por lo menos:

1. Proyecto de obra, cédula de información básica.
2. Presupuesto base, programa de obra.
3. Oficio de autorización y/ acta de consejo, convenio de colaboración.
4. Permisos de la obra, factibilidad de la obra.
5. Contratos.
6. Cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, garantías (anticipo, cumplimiento y vicios ocultos).
7. Tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control).
8. Notificación de inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista.
9. Bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reporte de supervisión, reporte fotográfico.
10. Notificación de término de la obra, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones.
11. Estados de Cuenta, así como CFDI'S que amparan las erogaciones; y
12. Ubicación de las luminarias, cada una de ellas debe contener la georreferenciación respectiva, así como el listado que contenga la calle y localidad de la colocación de cada una de ellas (que deberá remitirla en archivo digital extensión autocad.dwg, excell y/o PDF).

Al respecto, el ente fiscalizado no remitió respuesta alguna en el plazo legal otorgado en el oficio referido en el párrafo que antecede.

En relación a lo referido al párrafo anterior, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-08-3603/2023 de fecha, 12 de julio de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que se le notificó conducta irregular, probable multa y se le concedió plazo para manifestarse lo que a su derecho conviniera.

En atención al mismo se recibió el oficio 912 de fecha 17 de agosto de 2023, con firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido por la entidad de fiscalización superior el día 18 de agosto de 2023, que contiene: cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, contrato, presupuesto del contratista, solicitud de pago, póliza de cheque, CFDI, transferencia bancaria SPEI y hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W.

De la revisión a los documentos presentados, específicamente al contrato MOJO-DESECO-FONDOIII-200LUMINARIAS100W-02-2022, se observó que la obra fue asignada por el procedimiento adjudicación directa, a la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Respecto del cual se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-200LUMINARIAS100W-02-2022 de fecha 15 de agosto de 2022, por un monto de \$1,229,600.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 15 al 30 de agosto del 2022, sin otorgar anticipo.

Documento que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil y firma autógrafa de los CC. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic) y [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] sin contar con la firma de la C. [REDACTED] Síndico Municipal.

El ente fiscalizado no presentó Acuerdo de modalidad de ejecución para la obra "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal".

Así mismo esta Entidad de Fiscalización Superior emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3654/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, dirigido al C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] con domicilio calle Fray Junípero número 42, colonia los Frayles en Guadalupe, Zacatecas; señalando al respecto que el domicilio no fue ubicado en la calle en mención; únicamente teniéndose contacto con el C. [REDACTED] hermano del C. [REDACTED] quien manifestó que el C. [REDACTED] había fallecido el 22 de marzo de 2023, efectuando Acta Circunstanciada de Hechos número OJ-01-01 de fecha 4 de agosto de 2023, en la que queda asentado tal hecho y se proporciona el acta de defunción respectiva, dicha acta firmada por los CC. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED], A. C. y [REDACTED] y [REDACTED] Alvarado Mejía, ambos como testigos.

Con fecha 10 de agosto de 2023, se emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3751/2023, dirigido al C. [REDACTED] secretario y representante de la empresa [REDACTED] con domicilio calle Cinco de mayo interior J, colonia La Victoria en Guadalupe, Zacatecas, recibido con misma fecha por el C. [REDACTED] con lo que se pudo realizar Acta Administrativa de Compulsa Personal número OJO-DAOP-01 de fecha 10 de agosto de 2023 con el C. [REDACTED] manifestando que solicita acogerse al plazo de 5 días hábiles para entrega en oficialía de partes la documentación solicitada mediante oficio número PL-02-06-3751/2023, así como contestar y sustentar documentalmente cada una de las respuestas del cuestionario que se incluye en el acta administrativa de compulsa.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2023, el C. [REDACTED] presentó 162 anexos, señalando que es con lo que cuenta entre ellos, documentos propios de la empresa como lo es acta constitutiva de la empresa, constancia de situación fiscal, declaración del ejercicio 2022 ante el SAT en 38 anexos, impreso de pólizas en 22 anexos, 9 facturas, estado de cuenta integral en 25 anexos, de las cuales en 66 de ellas se presumen corresponden a las obras de electrificación e impreso de pólizas en 35 anexos referentes a asfaltos no correspondientes a esta observación.

Es preciso señalar que:

- a) El expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública y mediante el oficio número 912, que integra la documentación social y técnica generada durante el proceso de planeación, licitación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra, sólo contiene: cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, contrato, presupuesto del contratista, solicitud de pago, póliza de cheque, CFDI y transferencia bancaria SPEI.
- b) De las solicitudes de información realizadas por esta Entidad de Fiscalización no se obtuvo respuesta, sino hasta el 18 de agosto de 2023, ya que el ente auditado presentó documentación tal como: cédula de

información básica folio 1, presupuesto de obra folio 2, programa de ejecución folios 3 y 4, factibilidad de la obra folio 5, en el que se observa en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Obras Públicas del municipio (sic), aceptación de la comunidad folios 6, en el que se observa en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsímil, contrato folios 8 al 13, documento que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil y firma autógrafa de los CC. [REDACTED] r, Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic) y [REDACTED] representante legal de la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V., sin contar con la firma de la C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal, presupuesto del contratista folio 7, solicitud de pago folio 14, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, póliza de cheque folios 15 al 17, factura CFDI folio 18, transferencia bancaria SPEI folio 19 y hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W folio 20.

- c) Los documentos presentados a esta Entidad de Fiscalización en fecha 18 de agosto de 2023 no dan certeza de su celebración, dado que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil, siendo necesario que los documentos públicos (acta aceptación de la comunidad, dictamen de factibilidad, acuerdo de adjudicación, contrato, oficio de liberación de recursos) cuenten con las firmas autógrafas, para dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentación que se describe de manera detallada en el **Resultado 20, Observación 16**; incluido en el Apartado de APEGO A LA NORMATIVIDAD, de este Informe Individual de Resultados.

Derivado de lo anterior no fue posible constatar que los recursos contratados, liberados y pagados, correspondiente a la obra denominada "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal". fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados; en tal virtud se observa el monto total de la obra por **\$1,229,600.00**.

Es importante señalar que, que se le informó en Acta de Notificación de Resultados Preliminares al ente fiscalizado que una vez que presentara la totalidad de la documentación técnica, relativa a las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustentara los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción implicados en la obra en cuestión; esta Entidad de Fiscalización Superior, efectuará la valoración y análisis de precios unitarios de las mismas; emitiendo en su caso la resolución respectiva.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente, en la obra denominada "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de



la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

De lo anterior se concluye que:

En virtud de que durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares; por lo tanto subsiste un importe de \$1,229,600.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas, para así dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; dado que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil; inconsistencias que no permitieron constatar que los recursos contratados, liberados y pagados, correspondiente a la obra denominada "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal". fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados.

Asimismo derivado del análisis documental y de la verificación física de la obra se detectó que esta presentó concepto pagado no ejecutado; inconsistencia que se constata con la realización de Acta Administrativa de Declaraciones de 12 de julio de 2023 al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, documento mediante el cual en las preguntas y respuestas números 1, 2, 3 y 4, emitidas manifestó el referido funcionario que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al Departamento de Alumbrado Público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V.; asentado en los CFDI's presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

Con base en lo anterior, se concluye que el monto observado por concepto de instalación por unidad de las lámparas es de \$118.07 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), de acuerdo con el examen efectuado por el Analista de Precios unitarios de esta entidad de fiscalización, por lo tanto, el costo por instalación de las 200 luminarias con IVA es de \$27,392.24.

Sin embargo, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas esta Entidad de Fiscalización Superior con la finalidad de complementar acciones encaminadas a una adecuada fiscalización, durante esta etapa de la auditoría realizó visita física a la obra de referencia el día 11 de septiembre de 2023; con la finalidad de dar certeza a los servidores públicos de los aspectos observados y constatar las características físicas de las luminarias suministradas e instaladas, lo que no modifica el importe y aspecto observado de origen.

Con base en lo anterior, y derivado de la información recabada por el área de análisis de precios unitarios de la Auditoría Superior del Estado; se emitió el resultado siguiente:

*"Respecto a la obra de referencia, el ente fiscalizado no presenta facturas, especificaciones, o dato algún que ayude para la cotización de las luminarias, por lo tanto, se procedió a realizar una visita física a las obras en cuestión, acompañados por autoridades del ayuntamiento para poder revisar las características físicas de las luminarias en cuestión, como lo son marca, lugar de fabricación, potencia (watts), etc.*

*Referente a esto, se observa que son luminarias de 50w y de 100w, fabricadas en China, más, la carcasa de la luminaria no presenta marca o línea o modelo alguno, pero las balastras si lo presentan, siendo así que las de 50w tienen el modelo XLG-50-A y las de 100w tienen el modelo ELG-100-36A, ambas de marca "Mean Well" fabricadas en China; siendo así, se solicitó cotización de las luminarias con las características de estas encontradas en el lugar donde fueron colocadas. Se anexa a la presente Dictámenes, Cédulas de Diferencias, Tarjetas de análisis de precios unitarios, cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd, y captura de pantalla de la fecha de página de internet de "El Financiero", donde se aprecia el costo del dólar en junio del 2022, precio que fue usado para obtener el costo en pesos mexicanos, ya que la cotización se encuentra en dólares."*

Como parte de la revisión documental, revisión física; así como con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de \$949,736.73, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el siguiente cuadro.

Asimismo en 1 (una) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención, mismos que forman parte del Acta Conclusión de Revisión.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en la factura de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatel) el cual se entregó impreso y firmado en 8 (ocho) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

### **Estructura de los Precios Unitarios**

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos

indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

De acuerdo a lo antes mencionado, y derivado del análisis, valoración y cuantificación a la obra denominada "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022; se ratifica un monto observado de \$1,229,600.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye:

1. Concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 200 luminarias por \$27,392.24, y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$949,736.73.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente; así como conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, y que no se integrara la totalidad de la documentación técnica.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo lo establecido en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

#### OP-22/36-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por la cantidad de **\$1,229,600.00**, por la falta de documentación técnica tal como: tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye: concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 200 luminarias por \$27,392.24, y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$949,736.73. en la obra denominada "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), según el **Resultado OP-15**,

**Observación OP-13.** Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023; mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación específicamente de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presiente Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 26 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-36/2022.

Documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 41-46)...".*

Además, anexó:

6 tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas en hoja membretada de la empresa [REDACTED] de C.V.", representada legalmente por el C. [REDACTED] sin firma.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado **queda sin efectos** el importe de **\$372,373.09**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, derivado del análisis y valoración de las tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas por el ente fiscalizado; y de la revisión física de la obra por parte del personal de la Entidad de Fiscalización Superior el día 11 de septiembre del 2023, en compañía de representantes de la entidad fiscalizada; en la que se obtienen los datos específicos de la luminaria y balastra, corroborándose que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizaron con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior se notificó la cantidad de \$949,736.73 el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), ver cuadro 23, considerando un FSC=1.1600 ya que en la etapa de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, no se contaba con las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios.

Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior concluye que el resultado del análisis realizado a las 6 (seis) tarjetas y documentación remitida por el ente fiscalizado; así como la verificación física a la obra realizada el 11 de septiembre de 2023, son evidencia suficiente para dejar sin efecto el importe de \$372,373.09, en este rubro.

### No solventa

**A.** El monto de **\$814,964.12**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$577,363.64** (ver **Cuadro-51**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 200 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$237,600.48**; en la obra denominada "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, aún que el ente fiscalizado, presentó oficio 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, en el cual manifestó: "...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 41-46)", además de anexar, 6 (seis) tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista (sin firma); no obstante, no es evidencia suficiente para solventar en su totalidad la observación notificada relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por lo siguiente:

Las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado, muestran un factor de sobre costo de **FSC=1.2584**; sin embargo, no presentó la documentación de los cálculos de dicho factor, así como su respaldo documental para ser considerado por lo que se mantiene el 16%.

Con base en lo anterior, de la revisión de dichas tarjetas se valoraron contra los datos obtenidos en campo, así como la variación porcentual de los insumos de obras públicas en el Índice Nacional Precios Productor (INPP) publicado por INEGI, hablando específicamente de los insumos ejecutados por el Contratista, persistiendo la cantidad por pago de insumos superiores a los vigentes en el mercado por **\$577,363.64** mismo que incluye I.V.A. el cual se determinó en la "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios". (ver **Cuadro-51**).

Se anexa 1 (una) Tarjeta del Análisis de Precios Unitarios realizado por el personal de la Auditoría Superior del Estado (ASE), con la información de los insumos encontrados en campo, y cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd. (ver **Cuadro-52**).

Así mismo, derivado de la revisión física realizada a la obra en cuestión el día 11 de septiembre de 2023 se obtuvieron los datos específicos de la luminaria y balastra, y se corroboró que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizaron con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior se notificó al ente fiscalizado la cantidad de \$949,736.73 el cual incluye IVA, (ver **Cuadro-23**), considerándose un FSC=1.1600 ya que no se contaba las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios para utilizar el FSC del contratista.

De igual manera, cabe mencionar que al monto total observado incluye conceptos pagados no ejecutados relativos a la instalación de luminarias por un importe de **\$27,392.24**, correspondiente a la instalación de las luminarias, lo cual se hizo del conocimiento al ente fiscalizado en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública.

Derivado del análisis y valoración de los conceptos de trabajo registrados en las tarjetas de precios unitarios presentadas por el ente auditado, así como de la revisión física a la obra realizada el día 11 de septiembre de 2023, mediante la cual se obtuvieron los datos específicos de los materiales utilizados en la instalación de las luminarias; al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior efectuó análisis de los conceptos pagados con respecto a los ejecutados; detectando que la colocación de las luminarias presentó conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$1,024.14**, sin I.V.A., en cada una de las 200 unidades instaladas, lo que equivale a **\$237,600.48**, el cual incluye I.V.A., importe que se integra por los siguientes conceptos:

- Brazo metálico para luminaria \$489.66
- Cable THW 12 AWG negro Condulac \$46.55
- Base para fotocelda con soporte de metal luminstar \$103.45
- Mano de obra \$384.48

Derivado de lo anterior, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III, 95 primer párrafo fracción III, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-15, Observación OP-13**; como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, liberación de los recursos y finiquito de la obra "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato y el oficio de autorización de la liberación del recurso de la obra; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; por un monto de **\$814,964.12**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$577,363.64** (ver **Cuadro-51**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 200 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$237,600.48**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar durante la elaboración del presupuesto, adjudicación, contratación y ejecución de la obra "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra, y ser el responsable de la obra pública que ejecuta el Municipio; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por un monto de **\$814,964.12**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$577,363.64** (ver **Cuadro-51**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 200 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$237,600.48**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, omitió coordinar y promover las obras de carácter social, específicamente de la obra denominada "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra y el oficio de autorización de la liberación del recurso, y ser el responsable de la programación de las obras del Fondo referido; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por un monto de **\$814,964.12**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$577,363.64** (ver **Cuadro-51**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 200 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$237,600.48**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa [REDACTED] por recibir recursos públicos por un monto de \$1,229,600.00, el cual incluye: concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 200 luminarias por \$237,600.48, y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$577,363.64 (ver **Cuadro-51**); en la ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.** Respecto al monto total pagado de **\$1,229,600.00**, para la obra que nos ocupa, se observa lo relativo a la falta de integración al expediente unitario de dicha obra la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acta de entrega-recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones, listado de colocación de las 200 lámparas y georreferencia de cada una de ellas; documentación que no permite a la Entidad de Fiscalización Superior estar en condiciones de realizar la comparativa de los volúmenes y/o conceptos pagados con respecto a los ejecutados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Al respecto la Auditoría Superior del Estado emite la acción de **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, para que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, verifique que el ente fiscalizado presente a la Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra; y así proceder al análisis de la misma y posterior a la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **OP-22/36-013-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

##### **OP-22/36-013-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de verificación, para que el ente fiscalizado presente la información y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra, específicamente la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, reporte fotográfico, acta de entrega-

recepción, finiquito, acta de extinción de derechos y obligaciones, listado de colocación de las 200 lámparas y georreferencia de cada una de ellas, misma que será analizada, además de realizar la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados, en la obra denominada "Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-16, Observación OP-14**

Para la obra "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en los Informes Físico-Financieros, un monto de \$473,280.00; para suministrar e instalar 85 luminarias; a base de los siguientes conceptos preponderantes:

- Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts.

Derivado de la revisión documental se observó que en el expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, no se integró la documentación social y técnica.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$473,280.00, pago realizado de la cuenta bancaria número 1175038210 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Fondo para Infraestructura Social Mpal. 2022, aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **cuadro 38**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior fue expedido por [REDACTED] correspondiente al pago de la estimación 1 de la obra "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; corroborando el pago en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante oficio de solicitud de pago número 801 de fecha 21 de septiembre de 2022, dirigido a la C. [REDACTED], Tesorera Municipal, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsimil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

En la revisión física programada para realizarse el día 12 de julio de 2023, no fue posible efectuarse al no contar con información documental del plano georreferenciado de la ubicación e instalación de las 85 luminarias; así como la falta de estimaciones y números generadores; generando como constancia el Acta Administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, representante del ente fiscalizado, y [REDACTED] Testigos.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización Superior realizó Actas Administrativas de Declaraciones el día 12 de julio de 2023, con el objeto conocer el estado que guardan en la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la integración de los expedientes unitarios de obra, la localización y/o ubicación de 8 obras de luminarias, en las que se incluye la obra de referencia; efectuando las siguientes preguntas al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y de las cuales emitió las respuestas respectivas a cada una de ellas:

- 1.- ¿Tiene a la mano los expedientes de las 8 obras citadas con anterioridad?

R.- De luminarias no tenemos nada.

2.- ¿Cuál es el motivo por el que no se cuenta con nada de los expedientes de luminarias?

R.- Yo no he manejado nada de eso lo ha hecho el Presidente Municipal.

3.- ¿Tiene conocimiento que se hayan realizado contratos para cada una de las 8 obras?

R.- No tengo conocimiento, solo el Presidente Municipal.

4.- ¿Tiene conocimiento de donde se encuentra localizadas las luminarias de las 8 obras citadas?

R.- No el encargado de alumbrado público fue quien las colocó él sabe dónde está cada una de ellas. De la misma manera al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se le realizaron las siguientes preguntas con las respuestas respectivas a cada una de ellas:

1.- ¿De quién recibió indicaciones para la colocación de las luminarias?

R.- Directamente del Presidente Municipal, se hizo el arranque de obra en la comunidad de Ex Hacienda de Jarillas donde participaron el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y el Director de Desarrollo Económico y Social.

2.- ¿De qué manera se te hacen llegar las luminarias para su colocación?

R.- En casa del Presidente Municipal, una empleada nos hace la entrega y se lleva un control.

3.- ¿Del Listado de luminaria anterior, cuantas luminarias recibiste?

R.- Entre el exencargado y un servidor hemos recibido 1,200 luminarias de 50 watts que se colocaron en la cabecera municipal y en comunidades y 34 de 100 watts colocadas en comunidades y en cabecera municipal.

4.- ¿Tiene un control de la ubicación y/o localización de cada una de las luminarias?

R.- Cada quincena paso un reporte al Director de Obras y Servicios Públicos con la descripción de donde se colocó y porque lámpara se cambió.

5.- ¿Tiene ubicación mediante planos y georreferenciación de cada luminaria colocada?

R.- No.

Derivado de las respuestas a las preguntas números 1, 2, 3 y 4, emitidas en el Acta Administrativa de Declaraciones al C. [REDACTED], Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, se detectó que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al Departamento de Alumbrado Público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa [REDACTED] asentado el CFDI presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

De igual forma el 3 de agosto de 2023, se emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-3657/2023, dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal, el cual fue recibido el día 8 de agosto

de 2023, por la C. [REDACTED] Auxiliar Jurídico, mediante este se le solicita copia certificada de los expedientes unitarios de las 8 obras de luminarias en las que se incluye la obra "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", las cuales deben contener por lo menos:

1. Proyecto de obra, cédula de información básica.
2. Presupuesto base, programa de obra.
3. Oficio de autorización y/ acta de consejo, convenio de colaboración.
4. Permisos de la obra, factibilidad de la obra.
5. Contratos.
6. Cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, garantías (anticipo, cumplimiento y vicios ocultos).
7. Tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control).
8. Notificación de inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista.
9. Bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reporte de supervisión, reporte fotográfico.
10. Notificación de término de la obra, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones.
11. Estados de Cuenta, así como CFDI'S que amparan las erogaciones; y
12. Ubicación de las luminarias, cada una de ellas debe contener la georreferenciación respectiva, así como el listado que contenga la calle y localidad de la colocación de cada una de ellas (que deberá remitirla en archivo digital extensión autocad.dwg, excell y/o PDF).

Respecto del cual, el ente fiscalizado no remitió respuesta alguna en el plazo legal otorgado en el oficio referido en el párrafo que antecede.

En relación a lo referido al párrafo anterior, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-08-3603/2023 de fecha, 12 de julio de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que se le notificó conducta irregular, probable multa y se le concedió plazo para manifestarse lo que a su derecho conviniera.

En atención al mismo se recibió el oficio 912 de fecha 17 de agosto de 2023, con firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido por la entidad de fiscalización superior el día 18 de agosto de 2023, que contiene: cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, acuerdo de adjudicación, contrato, presupuesto del contratista, solicitud de pago, póliza de cheque, CFDI, transferencia bancaria SPEI, aceptación de la obra, conocer lugar de trabajo, nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de la obra, oficio del término de la obra, listado de la ubicación de las 85 luminarias con plano y memoria fotográfica de la instalación, finiquito de obra y hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W.

De la revisión a los documentos presentados, específicamente al contrato MOJO-DESECO-FONDOIII-85LUMINARIAS50W-04-2022, se observó que la obra fue asignada por el procedimiento adjudicación directa, a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-85LUMINARIAS50W-04-2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, por un monto de \$473,280.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 al 20 de septiembre del 2022, sin otorgar anticipo.

Documento que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsimil y firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic) y [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]; sin contar con la firma de la C. [REDACTED] Síndico Municipal.

Es preciso señalar que el ente auditado al oficio 912 de fecha 17 de agosto de 2023, adjuntó el oficio número 944 de fecha 29 de agosto de 2022, en el que se hace constar la asignación por Adjudicación Directa de la obra "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", a la empresa [REDACTED] documento en el que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal se observa una firma en facsimil.

Así mismo esta Entidad de Fiscalización Superior emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3654/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, dirigido al C. [REDACTED] representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA Y SERVICIO GENERALES MERA S.A. DE C.V., con domicilio calle Fray Junípero número 42, colonia los Frayles en Guadalupe, Zacatecas; señalando al respecto que el domicilio no fue ubicado en la calle en mención; únicamente teniéndose contacto con el C. [REDACTED] hermano del C. [REDACTED] quien manifestó que el C. [REDACTED] había fallecido el 22 de marzo de 2023, efectuando Acta Circunstanciada de Hechos número OJ-01-01 de fecha 4 de agosto de 2023, en la que queda asentado tal hecho y se proporciona el acta de defunción respectiva, dicha acta firmada por los CC. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] ambos como testigos.

Con fecha 10 de agosto de 2023, se emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-06-3751/2023, dirigido al C. [REDACTED] secretario y representante de la empresa [REDACTED] con domicilio calle Cinco de mayo interior J, colonia La Victoria en Guadalupe, Zacatecas, recibido con misma fecha por el C. [REDACTED] con lo que se pudo realizar Acta Administrativa de Compulsa Personal número OjO-DAOP-01 de fecha 10 de agosto de 2023 con el C. [REDACTED] manifestando que solicita acogerse al plazo de 5 días hábiles para entrega en oficialía de partes la documentación solicitada mediante oficio número PL-02-06-3751/2023, así como contestar y sustentar documentalmente cada una de las respuestas del cuestionario que se incluye en el acta administrativa de compulsa.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2023, el C. [REDACTED] presentó 162 anexos, señalando que es con lo que cuenta entre ellos, documentos propios de la empresa como lo es acta constitutiva de la empresa, constancia de situación fiscal, declaración del ejercicio 2022 ante el SAT en 38 anexos, impreso de pólizas en 22 anexos, 9 facturas, estado de cuenta integral en 25 anexos, de las cuales en 66 de ellas se presumen corresponden a las obras de electrificación e impreso de pólizas en 35 anexos referentes a asfaltos no correspondientes a esta observación.

Es preciso señalar que:

- a) El expediente unitario de obra presentado por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública y mediante el oficio número 912, que integra la documentación social y técnica generada durante el proceso de planeación, licitación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra, sólo contiene: cédula de información básica, presupuesto de obra, programa de ejecución, factibilidad de la obra, aceptación de la comunidad, acuerdo de adjudicación, contrato, presupuesto del contratista, solicitud de pago, póliza de cheque, CFDI, transferencia

- bancaria SPEI, aceptación de la obra, conocer lugar de trabajo, nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de la obra, oficio del término de la obra, listado de la ubicación de las 85 luminarias con plano y memoria fotográfica de la instalación, finiquito de obra.
- b) De las solicitudes de información realizadas por esta Entidad de Fiscalización no se obtuvo respuesta, sino hasta el 18 de agosto de 2023, ya que el ente auditado presentó documentación tal como: cédula de información básica folio 1, presupuesto de obra folio 2, programa de ejecución folios 4 y 5, factibilidad de la obra folio 6, en el que se observa en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de obras Públicas(sic), aceptación de la comunidad y acuerdo de adjudicación folios 7 y 8, en los que se observa en el espacio de la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal una firma en facsímil, contrato folios 9 al 14, documento que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil y firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic) y [REDACTED] representante legal de la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V.; sin contar con la firma de la C. [REDACTED] Síndico Municipal, presupuesto del contratista folio 3, solicitud de pago folio 15, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, póliza de cheque folios 16 al 18, factura CFDI folios 19 y 20, transferencia bancaria SPEI folios 21 y 22; aceptación de la obra, conocer lugar de trabajo, nombramiento de residente de obra, oficio de inicio de la obra y oficio del término de la obra folios 23 al 27, relación de 3 luminarias en La Verde folio 28, plano folio 30, reporte fotográfico folio 29; relación de 33 luminarias en La Concepción folio 31, plano folio 36, reporte fotográfico folios 32 al 35 donde se observan al menos 3 diferentes lámparas sin especificaciones; relación de 16 luminarias en Las Coloradas folio 37, plano folio 40, reporte fotográfico folios 38 y 39; relación de 18 luminarias en Las Lajas folio 41, plano folio 44, reporte fotográfico folios 42 y 43 donde se observan al menos 3 diferentes lámparas sin especificaciones; relación de 4 luminarias en San José de Vaquero folio 45, plano folio 47, reporte fotográfico folio 46 donde se observan al menos 2 diferentes lámparas sin especificaciones; relación de 5 luminarias en Pastoria folio 48, plano folio 51, reporte fotográfico folios 49 y 50; relación de 6 luminarias en Santa María de la Paz folio 52, plano folio 55, reporte fotográfico folios 53 y 54 donde se observan al menos 2 diferentes lámparas sin especificaciones, finiquito de obra folios 57 al 60, observando en el espacio destinado para la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal su firma en facsímil y la firma autógrafa de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED], Encargado Supervisor de Obra; y hoja simple con especificación técnica de luminaria HONGBANG modelo HJ2-025L50W/HJ2-025L70W folio 56
- c) Los documentos presentados a esta Entidad de Fiscalización en fecha 18 de agosto de 2023 no dan certeza de su celebración, dado que, en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil, siendo necesario que los documentos públicos (acta aceptación de la comunidad, dictamen de factibilidad, acuerdo de adjudicación, contrato, oficio de liberación de recursos, acta finiquito) cuenten con las firmas autógrafas, para dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentación que se describe de manera detallada en el **Resultado 20, Observación 16**; incluido en el Apartado de APEGO A LA NORMATIVIDAD, de este Informe Individual de Resultados.

Derivado de lo anterior no fue posible constatar que los recursos contratados, liberados y pagados, correspondiente a la obra denominada "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal". Fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados; en tal virtud se observa el monto total de la obra por **\$473,280.00**.

Es importante señalar que, que se le informó en Acta de Notificación de Resultados Preliminares al ente fiscalizado que una vez que presentara la totalidad de la documentación técnica, relativa a las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustentara los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción implicados en la obra en cuestión; esta Entidad de Fiscalización Superior, efectuará la valoración y análisis de precios unitarios de las mismas; emitiendo en su caso la resolución respectiva.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente, en la obra denominada "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

De lo anterior se concluye que:

En virtud de que durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares; por lo tanto subsiste un importe de \$473,280.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas, para así dar certeza de su realización, conforme se prevé en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; dado que en el espacio destinado a la firma del C. [REDACTED] Presidente Municipal aparece una firma en facsímil; inconsistencias que no permitieron constatar que los recursos contratados, liberados y pagados, correspondiente a la obra denominada "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal". Fueron debidamente erogados y los bienes materia del contrato debidamente suministrados e instalados.

Asimismo derivado del análisis documental y de la verificación física de la obra se detectó que esta presentó concepto pagado no ejecutado; inconsistencia que se constata con la realización de Acta Administrativa de Declaraciones de 12 de julio de 2023 al C. [REDACTED] Encargado de Mantenimiento de Alumbrado Público, documento mediante el cual en las preguntas y respuestas números 1, 2, 3 y 4, emitidas manifestó el referido funcionario que la instalación de las luminarias se realizó por parte del personal adscrito al Departamento de Alumbrado Público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; señalando que el concepto cobrado y pagado a la empresa Construcciones e Ingeniería y Servicio Generales Mera, S.A. de C.V.; asentado en los CFDI's presentado para su pago, considera el suministro e instalación de las luminarias.

Con base en lo anterior, se concluye que el monto observado por concepto de instalación por unidad de las lámparas es de \$118.07 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), de acuerdo con el examen efectuado por el Analista

de Precios unitarios de esta entidad de fiscalización, por lo tanto, el costo por instalación de las 85 luminarias con IVA es de \$11,641.70.

Sin embargo, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas esta Entidad de Fiscalización Superior con la finalidad de complementar acciones encaminadas a una adecuada fiscalización, durante esta etapa de la auditoría realizó visita física a la obra de referencia el día 11 de septiembre de 2023; con la finalidad de dar certeza a los servidores públicos de los aspectos observados y constatar las características físicas de las luminarias suministradas e instaladas, lo que no modifica el importe y aspecto observado de origen.

Con base en lo anterior, y derivado de la información recabada por el área de análisis de precios unitarios de la Auditoría Superior del Estado; se emitió el resultado siguiente:

*"Respecto a la obra de referencia, el ente fiscalizado no presenta facturas, especificaciones, o dato algún que ayude para la cotización de las luminarias, por lo tanto, se procedió a realizar una visita física a las obras en cuestión, acompañados por autoridades del ayuntamiento para poder revisar las características físicas de las luminarias en cuestión, como lo son marca, lugar de fabricación, potencia (watts), etc.*

*Referente a esto, se observa que son luminarias de 50w y de 100w, fabricadas en China, más, la carcasa de la luminaria no presenta marca o línea o modelo alguno, pero las balastras si lo presentan, siendo así que las de 50w tienen el modelo XLG-50-A y las de 100w tienen el modelo ELG-100-36ª, ambas de marca "Mean Well" fabricadas en China; siendo así, se solicitó cotización de las luminarias con las características de estas encontradas en el lugar donde fueron colocadas. Se anexa a la presente Dictámenes, Cédulas de Diferencias, Tarjetas de análisis de precios unitarios, cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd, y captura de pantalla de la fecha de página de internet de "El Financiero", donde se aprecia el costo del dólar en junio del 2022, precio que fue usado para obtener el costo en pesos mexicanos, ya que la cotización se encuentra en dólares."*

Como parte de la revisión documental, revisión física; así como con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de \$366,267.53, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se considero un Factor de Sobrecosto del 1.1600, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la documentación (tarjetas de análisis de precios unitarios) para revisar el porcentaje considerado por el Contratista, sin embargo, esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos por lo que se considera el 16%. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en el siguiente cuadro.

Asimismo, en 1 (una) Tarjeta de Análisis de Precios Unitarios de la obra en mención, mismos que forman parte del Acta Conclusión de Revisión.

Lo anterior, no impide que la entidad fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que debió aplicarse, cabe mencionar que deberá presentarse además el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto.

Con base en la factura de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entregó impreso y firmado en 8 (ocho) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

### **Estructura de los Precios Unitarios**

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

De acuerdo a lo antes mencionado, y derivado del análisis, valoración y cuantificación a la obra denominada "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022; se ratifica un monto observado de \$473,280.00, relativo a la falta de documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye:

1. Concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 85 luminarias por \$11,641.70, y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$366,267.53.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran conceptos y volúmenes de obra que no se justifican físicamente; así como conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, y que no se integrara la totalidad de la documentación técnica.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado



de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo lo establecido en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

#### OP-22/36-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por la cantidad de **\$473,280.00**, por la falta de documentación técnica tal como: tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; importe dentro del cual se incluye: concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 85 luminarias por \$11,641.70, y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$366,267.53. en la obra denominada "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según el **Resultado OP-16, Observación OP-14**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023; mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación específicamente de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, recibido por

los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Presidente Municipal; [REDACTED], Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 26 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-36/2022.

Documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 47-52)...".*

Además, anexó:

6 tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas en hoja membretada de la empresa "Construcciones e Ingeniería y Servicios Generales MERA, S.A. de C.V.", representada legalmente por el C. [REDACTED] sin firma.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado **queda sin efectos** el importe de **\$101,942.11**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, derivado del análisis y valoración de las tarjetas de análisis de precios unitarios, presentadas por el ente fiscalizado; y de la revisión física de la obra por parte del personal de la Entidad de Fiscalización Superior el día 11 de septiembre del 2023, en compañía de representantes de la entidad fiscalizada, en la que se obtienen los datos específicos de la luminaria y balastra, corroborando que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizaron con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior se notificó la cantidad de \$366,267.53 el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), (ver **Cuadro-24**), considerando un FSC=1.1600 ya que en la etapa de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, no se contaba con las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios.

Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior concluyó que el resultado del análisis realizado a las 6 (seis) tarjetas y documentación remitida por el ente fiscalizado; así como la verificación física a la obra realizada el 11 de septiembre de 2023, son evidencia suficiente para dejar sin efecto el importe de \$101,942.11, en este rubro.

### No solventa

**A.** El monto de **\$365,305.62**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$264,325.42** (ver **Cuadro-53**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 85 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$100,980.20**; en la obra denominada "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, aún que el ente fiscalizado, presentó oficio 884 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, en el cual manifestó: "...al respecto se remiten copia de los precios unitarios presentados por la empresa encargada de la realización de la obra. (Folio 47-52)"; además de anexar, 6 (seis) tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista (sin firma): no obstante, no es evidencia suficiente para solventar en su totalidad la observación notificada relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por lo siguiente:

Las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado, muestran un Factor de Sobre Costo de **FSC=1.2584**; sin embargo, no presentó la documentación correspondiente a los cálculos de dicho factor, así como su respaldo documental para ser considerado por lo que se mantiene el 16%.

Con base en lo anterior, de la revisión de dichas tarjetas se valoraron contra los datos obtenidos en campo, así como la variación porcentual de los insumos de obras públicas en el Índice Nacional Precios Productor (INPP) publicado por INEGI, hablando específicamente de los insumos ejecutados por el Contratista, persistiendo la cantidad por pago de insumos superiores a los vigentes en el mercado por **\$264,325.42** mismo que incluye I.V.A. el cual se determinó en la "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios". (ver **Cuadro-53**).

Se anexa 1 (una) Tarjeta del Análisis de Precios Unitarios realizado por el personal de la Auditoría Superior del Estado (ASE), con la información de los insumos encontrados en campo, y cotización de la empresa HB Lighting Co., Ltd. (Ver **Cuadro-54**).

Así mismo, derivado de la revisión física realizada a la obra en cuestión el día 11 de septiembre de 2023 se obtuvieron los datos específicos de la luminaria y balastra, y se corroboró que la luminaria incluye la fotocelda, por lo que se cotizaron con la empresa HB Lighting Co., Ltd, misma que provee este tipo de insumos, de lo anterior se notificó al ente fiscalizado la cantidad de \$366,267.53 el cual incluye IVA, (ver **Cuadro-24**), considerándose un FSC=1.1600 ya que no se contaba las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios para utilizar el FSC del contratista.

De igual manera, cabe mencionar que el monto total observado incluye conceptos pagados no ejecutados relativos a la instalación de luminarias por un importe de **\$11,641.70**, correspondiente a la instalación de las luminarias, lo cual se hizo del conocimiento al ente fiscalizado en el Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública.

Derivado del análisis y valoración de los conceptos de trabajo registrados en las tarjetas de precios unitarios presentadas por el ente auditado, así como de la revisión física a la obra realizada el día 11 de septiembre de 2023, mediante la cual se obtuvieron los datos específicos de los materiales utilizados en la instalación de las luminarias; al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior efectuó análisis de los conceptos pagados con respecto a los ejecutados; detectando que la colocación de las luminarias presentó conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$1,024.14**, sin I.V.A., en cada una de las 85 unidades instaladas, lo que equivale a **\$100,980.20**, el cual incluye I.V.A., importe que se integra por los siguientes conceptos:

- Brazo metálico para luminaria \$489.66
- Cable THW 12 AWG negro Condulac \$46.55
- Base para fotocelda con soporte de metal luminstar \$103.45
- Mano de obra \$384.48

Derivado de lo anterior, el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo fracción X, 28, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II y III, 95 primer párrafo fracción III, 107, 108,

109, 112, 145, 146, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-16, Observación OP-14**; como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, liberación de los recursos y finiquito de la obra "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra, la asignación por adjudicación directa, el oficio de autorización de la liberación del recurso y el acta de finiquito; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; así mismo debido a la falta de integración al expediente unitario de obra de documentación con firmas autógrafas; por monto de **\$365,305.62**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$264,325.42** (ver **Cuadro-53**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 85 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$100,980.20**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar durante la elaboración del presupuesto, adjudicación, contratación y ejecución de la obra "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra, y ser el responsable de la obra pública que ejecuta el Municipio; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por monto de **\$365,305.62**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$264,325.42** (ver **Cuadro-53**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 85 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$100,980.20**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, omitió coordinar y promover las obras de carácter social, específicamente de la obra denominada "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato de obra, el oficio de autorización de la liberación del recurso y el acta de finiquito, y ser el responsable de la programación de las obras del Fondo referido; lo que originó que no se integrara el expediente unitario de obra documentación técnica tal como: las tarjetas de precios unitarios de la empresa contratada y documento que sustente los costos de los insumos, mano de obra o equipo de construcción; por monto de **\$365,305.62**, el cual se integra por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$264,325.42** (ver **Cuadro-53**); debido a la falta de evidencia documental que sustente el cálculo del Factor de Sobrecosto de la empresa contratada; relativo a los costos de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como por la colocación de 85 luminarias que presentan conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$100,980.20**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa [REDACTED] por recibir recursos públicos por un monto de \$473,280.00, el cual incluye: concepto pagado no ejecutado, consistente en la instalación de 85 luminarias por \$100,980.20, y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$264,325.42 (ver **Cuadro-53**); en la ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III),

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.** Respecto al monto total pagado de \$473,280.00, para la obra que nos ocupa, se observa lo relativo a la falta de integración al expediente unitario de dicha obra la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acta de entrega-recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones; documentación que no permite a la Entidad de Fiscalización Superior estar en condiciones de realizar la comparativa de los volúmenes y/o conceptos pagados con respecto a los ejecutados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Al respecto la Auditoría Superior del Estado emite la acción de **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, para que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, verifique que el ente fiscalizado presente a la Auditoría Superior del Estado, la información y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra; y así proceder al análisis de la misma y posterior a la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados.

## ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

### OP-22/36-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

### OP-22/36-014-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de verificación, para que el ente fiscalizado presente la información y/o documentación faltante de integrar al expediente unitario de obra específicamente la documentación técnica, tal como: cotizaciones, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acta de entrega-recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones; misma que será analizada, además de realizar la verificación física de los volúmenes y/o conceptos pagados, en la obra denominada "Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal"; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado OP-19, Observación OP-15

Derivado de la revisión documental de 22 (veintidós) obras que integraron la muestra de auditoría, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *proyecto ejecutivo, cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización de los recursos, convenio de colaboración, permiso de la obra, factibilidad, cotizaciones, documento de publicación-periódico oficial (obras estatales), propuestas técnica y económicas de participantes (digital) no ganadores, propuesta técnica y económica de ganador (digital e impresa), análisis de indirectos, dictamen, contrato, catálogo de conceptos contratado, garantía de anticipo y cumplimiento, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones*, misma que se señala en los cuadros 9 y 10.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo,



fracciones I, VII, VIII, X, XII, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo, fracciones, II, IV, 30, 31 primer párrafo, 38, 39, 45 primer párrafo, fracciones II, III, IV, 72 primer párrafo fracción IV, 77, 89 primer párrafo fracción III y segundo párrafo, 95 primer párrafo, fracción XII, segundo párrafo, 96, 101 primer párrafo fracción I, 102, 106, 107, 109 primer párrafo, 145, 146, 147, 149, 151y 153 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 88 primer párrafo fracción II incisos d) y g), 102 primer párrafo fracción IV y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública; por lo tanto, la observación notificada, subsiste.

#### **OP-22/36-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no integraron la totalidad de la documentación técnica, consistente en: *proyecto ejecutivo, cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización de los recursos, convenio de colaboración, permiso de la obra, factibilidad, cotizaciones, documento de publicación-periódico oficial (obras estatales), propuestas técnica y económicas de participantes (digital) no ganadores, propuesta técnica y económica de ganador (digital e impresa), análisis de indirectos, dictamen, contrato, catálogo de conceptos contratado, garantía de anticipo y cumplimiento, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones*; en los expedientes unitarios de las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según **Resultado OP-19, Observación OP-15**. Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VII, VIII, X, XII, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo, fracciones, II, IV, 30, 31 primer párrafo, 38, 39, 45 primer párrafo, fracciones II, III, IV, 72 primer párrafo fracción IV, 77, 89 primer párrafo fracción III y segundo párrafo, 95 primer párrafo, fracción XII, segundo párrafo, 96, 101 primer párrafo fracción I, 102, 106, 107, 109 primer párrafo, 145, 146, 147, 149, 151y 153 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 88 primer párrafo fracción II incisos d) y g), 102 primer párrafo fracción IV y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considera pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED], Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### OP-22/36-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no integraron la totalidad de la documentación técnica, consistente en: *proyecto ejecutivo, cédula de información básica, programa de obra, oficio de autorización de los recursos, convenio de colaboración, permiso de la obra, factibilidad, cotizaciones, documento de publicación-periódico oficial (obras estatales), propuestas técnica y económicas de participantes (digital) no ganadores, propuesta técnica y económica de ganador (digital e impresa), análisis de indirectos, dictamen, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo y cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones*; en los expedientes unitarios de las obras, ver **Cuadros 9A y 10**, realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VII, VIII, X, XII, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo, fracciones, II, IV, 30, 31 primer párrafo, 38, 39, 45 primer párrafo, fracciones II, III, IV, 72 primer párrafo fracción IV,

77, 89 primer párrafo fracción III y segundo párrafo, 95 primer párrafo, fracción XII, segundo párrafo, 96, 101 primer párrafo fracción I, 102, 106, 107, 109 primer párrafo, 145, 146, 147, 149, 151 y 153 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 88 primer párrafo fracción II incisos d) y g), 102 primer párrafo fracción IV y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-20, Observación OP-16**

Derivado de la revisión documental de 22 (veintidós) relativas a la muestra de auditoría, mismas que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se detectó que en 15 (quince) de ellas, en diversos documentos carecen de la validación y autorización con la firma autógrafa del C. [REDACTED] Presidente Municipal; responsable de participar en los actos jurídicos del ente público, y en los referidos documentos aparece en el espacio destinado, una reproducción de la firma (facsimil), los cuales son integrados en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se generan en todas las fases de ejecución de la obra pública misma que se señala en el siguiente cuadro.

De lo anterior, se observó la presunción de que los actos jurídicos celebrados, carecen de la certeza legal suficiente para sustentar el correcto ejercicio de los recursos públicos, por lo que la validez de los documentos presentados con esta omisión pierde su valor probatorio y justificativo. Esta afirmación de la autoridad está sustentada en distintas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se detallan a continuación:

Registro digital: 203769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: XX.53 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Noviembre de 1995, página 527

Tipo: Aislada

DOCUMENTO PUBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTE CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTENTICO EL.

En un documento público es imprescindible el uso de la firma autógrafa para que ésta sea atribuible con certeza a su signatario, en los términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, el documento en comento, debe ser expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes." Por tanto, carecen de autenticidad los documentos autorizados con una firma o rúbrica con facsímil del funcionario público en ejercicio.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 414/95. [REDACTED] 12 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]  
[REDACTED] Secretario: [REDACTED]

Nota: Por ejecutoria del 6 de abril de 2022, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 277/2021, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 196659

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o.115 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 790

Tipo: Aislada

FIRMA FACSIMILAR. EL DOCUMENTO EN QUE SE CONTIENE CARECE DE VALIDEZ.

De la definición proporcionada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, del vocablo firma, consistente en: "El nombre y apellido, o título de una persona que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena para darle autenticidad o para obligarle a lo que en él se dice.", se concluye que el documento en que aparece una firma facsimilar carece de validez, habida cuenta de que ésta consiste en una imitación o reproducción de la firma autógrafa, por lo que en esa hipótesis no es posible atribuir la autoría de tal documento a la persona cuya firma en facsímil fue estampada, pues es evidente que el sello en que se contiene pudo inclusive asentarse sin su consentimiento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 35/97. Efrén [REDACTED] Romero. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]  
Secretario: [REDACTED]

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-1, página 301, tesis de rubro: "FACSIMIL DE LA FIRMA O RÚBRICA, EN LA PRUEBA DOCUMENTAL. VALOR DE ÉSTA."

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de documentación que no contiene firmas autógrafas tanto en la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública,

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública; por lo tanto, la observación notificada, subsiste.

#### **OP-22/36-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume la presentación de diversos documentos; mismos que carecen de la validación y autorización con la firma autógrafa de los funcionarios municipales responsables de participar en los actos jurídicos del ente público, y en los referidos documentos aparece en el espacio destinado, una reproducción de la firma (facsimil), los cuales son integrados en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se generan en todas las fases de ejecución de las obras, mismas que se señalan de manera detallada en el **Resultado OP-20, Observación OP-16**; incumpliendo lo establecido en las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 203769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: XX.53 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Noviembre de 1995, página 527, Tipo: Aislada y Registro digital: 196659, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: VI.2o.115 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, marzo de 1998, página 790, Tipo: Aislada, ésta carece de valor probatorio y justificativo, además de que no genera certeza legal para sustentar el ejercicio de los recursos públicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considera pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para

la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### OP-22/36-016-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume la presentación de diversos documentos; mismos que carecen de la validación y autorización con la firma autógrafa de los funcionarios municipales responsables de participar en los actos jurídicos del ente público, y en los referidos documentos aparece en el espacio destinado, una reproducción de la firma (facsimil), los cuales son integrados en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se generan en todas las fases de ejecución de las obras, mismas que se señalan de manera detallada en el **Resultado OP-20, Observación OP-16**; incumpliendo lo establecido en las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 203769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: XX.53 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Noviembre de 1995, página 527, Tipo: Aislada y Registro digital: 196659, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: VI.2o.115 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, marzo de 1998, página 790, Tipo: Aislada, ésta carece de valor probatorio y justificativo, además de que no genera certeza legal para sustentar el ejercicio de los recursos públicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado OP-21, Observación OP-17

El municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:



Programa Municipal de Obra (PMO), ver detalle en Cuadro-11.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), ver detalle en Cuadro-12.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), ver detalle en Cuadro-13.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

#### OP-22/36-017 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, específicamente a las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, en lo sucesivo se implementen mecanismos para que se realice la entrega en tiempo de los informes mensuales del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), ante la Auditoría Superior del Estado, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones, lo anterior para que se dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considera pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED], Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos fecha 26 de octubre de 2023.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-22/36-017-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, específicamente a las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que se realice la entrega en tiempo de los informes mensuales del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), ante la Auditoría Superior del Estado, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado OP-22, Observación OP-18

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2022 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACGNET), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Derivado de la revisión documental de 40 (cuarenta) expedientes unitarios, como se muestra en el **Cuadro-14**

pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicaron 25 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: [REDACTED] [REDACTED] Materiales Pétreos y Construcciones ANDREA S.A. de C.V., Construcciones e Ingeniería y Servicios Generales MERA S.A. de C.V., y Construcciones A-E Flor S.A. de C.V., que suman un monto de \$15,117,238.23, como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos adjudicación directa	por	Total
[REDACTED]	2		\$11,153.63
[REDACTED]	7		\$3,046,095.22
[REDACTED]	14		\$11,839,559.68
[REDACTED]	2		\$220,429.70

Lo anterior se detalla en el cuadro 15.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, se realizó una observación al respecto, asimismo en el ejercicio fiscal 2022 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública; por lo tanto, subsiste.

#### OP-22/36-018 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considera pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos fecha 26 de octubre de 2023.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-22/36-018-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, específicamente a las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado OP-23, Observación OP-19**

Derivado de la revisión documental de 22 (veintidós) obras, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que integraron la muestra de auditoría en el ejercicio fiscal 2022, se verificó en el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, detectando varias inconsistencias, que se describen a continuación:

1. Construcción de red de drenaje en calle principal en la comunidad Tlacotes. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; sin embargo, en el expediente unitario contiene documentación marcada como no aplica, así como acta de entrega-recepción.
2. Pavimentación con concreto hidráulico en calle principal Benito Juárez en la comunidad Palmillas. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado proyecto, presupuesto base, programa de obra y factibilidad y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; sin embargo, en el expediente unitario contiene documentación marcada como no aplica, así como acta de entrega-recepción.
3. Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Prolongación González Ortega Norte barrio San Miguel en la cabecera municipal No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, fianzas, ni conceptos; sin embargo, en el expediente unitario se contienen los documentos de referencia.
4. Colocación de carpeta asfáltica en calle San Pedro del barrio San Pedro en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado proyecto, presupuesto base y programa de obra y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; sin embargo, en el expediente unitario contiene documentación marcada como no aplica, así como acta de entrega-recepción.
5. Colocación de carpeta asfáltica en calle 15 de mayo de la colonia centro en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado proyecto, presupuesto base, programa de obra y factibilidad y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; sin embargo, en el expediente unitario contiene documentación marcada como no aplica, así como acta de entrega-recepción.
6. Construcción y colocación de carpeta asfáltica en calle Tadeo en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado proyecto, presupuesto base y programa de obra y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; sin embargo, en el expediente unitario contiene documentación marcada como no aplica, así como acta de entrega-recepción.
7. Construcción y colocación de carpeta asfáltica en calle González Ortega en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado proyecto, presupuesto base, programa de obra y factibilidad y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; sin embargo, en el expediente unitario contiene documentación marcada como no aplica, así como acta de entrega-recepción.
8. Construcción y colocación de carpeta asfáltica en calle Porfirio Díaz en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de



- acta de entrega-recepción en el SIA; sin embargo, en el expediente unitario contiene documentación marcada como no aplica, y no fue presentada el acta de entrega-recepción.
9. Construcción y colocación de carpeta asfáltica en calle Elías Valadez colonia Fernando Pámanes en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; sin embargo, en el expediente unitario contiene documentación marcada como no aplica, así como acta de entrega-recepción.
  10. Construcción y colocación de carpeta asfáltica en avenida Mezquite en la colonia Mezquital en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; sin embargo, en el expediente unitario contiene documentación marcada como no aplica, y no fue presentada el acta de entrega-recepción.
  11. Construcción y colocación de juegos infantiles en parque Real Bastidas en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; sin embargo, en el expediente unitario contiene documentación marcada como no aplica, y no fue presentada el acta de entrega-recepción.
  12. Construcción de guarniciones, banquetas y concreto hidráulico en la lateral con dirección a la comunidad de San Cristóbal en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; sin embargo, en el expediente unitario contiene documentación marcada como no aplica, y no fue presentada el acta de entrega-recepción.
  13. Colocación de carpeta asfáltica en calle Terán en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; sin embargo, en el expediente unitario contiene documentación marcada como no aplica, y no fue presentada el acta de entrega-recepción.
  14. Suministro y colocación de carpeta asfáltica en calle Real de la Plata en la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; sin embargo, en el expediente unitario contiene documentación marcada como no aplica, así como acta de entrega-recepción.
  15. Suministro e instalación de 300 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; cabe mencionar que el ente fiscalizado sólo presentó como parte del expediente unitario póliza de cheque, transferencia bancaria SPEI y comprobante fiscal(factura).
  16. Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; cabe mencionar que el ente fiscalizado sólo presentó como parte del expediente unitario póliza de cheque y comprobante fiscal(factura).
  17. Suministro e instalación de 179 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; cabe mencionar que el ente fiscalizado sólo presentó como parte del expediente unitario póliza de cheque y comprobante fiscal(factura).

18. Suministro e instalación de 276 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; cabe mencionar que el ente fiscalizado sólo presentó como parte del expediente unitario póliza de cheque y comprobante fiscal(factura).
19. Suministro e instalación de 400 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; cabe mencionar que el ente fiscalizado sólo presentó como parte del expediente unitario póliza de cheque, transferencia bancaria SPEI y comprobante fiscal(factura).
20. Suministro e instalación de 180 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; cabe mencionar que el ente fiscalizado sólo presentó como parte del expediente unitario póliza de cheque y comprobante fiscal(factura).
21. Suministro e instalación de 200 luminarias de 100 watts en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; cabe mencionar que el ente fiscalizado sólo presentó como parte del expediente unitario póliza de cheque, transferencia bancaria SPEI y comprobante fiscal(factura).
22. Suministro e instalación de 85 luminarias de 50 watts en la cabecera municipal. No contiene datos de nombre y cédula de quien elabora el proyecto ejecutivo, ni el tipo de obra, adjudicación, en expediente de obra sólo está marcado el contrato y el resto de documentación como no aplica, fianzas, conceptos, ni de acta de entrega-recepción en el SIA; cabe mencionar que el ente fiscalizado sólo presentó como parte del expediente unitario póliza de cheque, transferencia bancaria SPEI y comprobante fiscal(factura).

Por lo anterior se determina que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares; por lo tanto, subsiste.

#### **OP-22/36-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpeció y

obstaculizó el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considera pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### OP-22/36-019-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpeció y obstaculizó el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo,

fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-24, Observación OP-20**

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Así mismo señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número PL-02-06-2545/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 17 de mayo de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levantó el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Así mismo se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:



- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie y porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

#### Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio
- Proporcionara de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, que se anexó al oficio PL-02-06-2545/2023.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 2709 de fecha 25 de mayo de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 25 de mayo de 2023, mediante el cual da respuesta al oficio PL-02-06-2545/2023, mediante 6 (seis) folios y mediante el cual manifiesta:

1. *Se anexa copia simple en formato Excel (folios 1, 2 y 3), así como la información en medio magnética (CD-1), de la información a cera (sic) de asentamientos irregulares misma que fue remitida a la Secretaría de Desarrollo Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT).*
  2. *Durante el Ejercicio 2022, esta Dirección no se realizó acciones tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.*
  3. *Durante el Ejercicio 2022, en el Municipio no se detectaron nuevos asentamientos humanos, que incumplan con el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.*
  4. *Por el motivo del punto anterior, durante el Ejercicio 2022, el Municipio no realizó Denuncias por asentamientos Humanos Irregulares.*
  5. *De la misma manera no existen Documentación Comprobatoria respecto a medidas de Seguridad Dictadas por este Municipio con motivo de Asentamientos Humanos Irregulares.*
- *Se anexa al presente, relación impresa (folios 4, 5 y 6), así mismo en medio magnético (CD-1), de los trámites de desmembración, fusión, subdivisión y lotificación de predios, autorizados en el ejercicio 2022, así mismo se hace de su conocimiento que durante este periodo no se autorizaron fraccionamientos ni relotificaciones”.*
6. *Se anexa copia simple en formato Excel (folios 1, 2 y 3), así como la información en medio magnética (CD-1), de la información a cera (sic) de asentamientos irregulares misma que fue remitida a la Secretaría de Desarrollo Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT).*
  7. *Durante el Ejercicio 2022, esta Dirección no se realizó acciones tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.*
  8. *Durante el Ejercicio 2022, en el Municipio no se detectaron nuevos asentamientos humanos, que incumplan con el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

9. *Por el motivo del punto anterior, durante el Ejercicio 2022, el Municipio no realizó Denuncias por asentamientos Humanos Irregulares.*
  10. *De la misma manera no existen Documentación Comprobatoria respecto a medidas de Seguridad Dictadas por este Municipio con motivo de Asentamientos Humanos Irregulares.*
- *Se anexa al presente, relación impresa (folios 4, 5 y 6), así mismo en medio magnético (CD-1), de los trámites de desmembración, fusión, subdivisión y lotificación de predios, autorizados en el ejercicio 2022, así mismo se hace de su conocimiento que durante este periodo no se autorizaron fraccionamientos ni relotificaciones”.*

Cabe señalar que derivado de la verificación y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, mediante el oficio número 2709, consistente en:

- 1.- Relación de 6 fraccionamientos irregulares y croquis y/o planos de los 6 asentamientos
- 2.- Oficio número 552 de fecha 16 de noviembre de 2022, dirigido a la C. [REDACTED], Subsecretaria de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial, firmado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, donde nombra al C. [REDACTED] como enlace para atender la información sobre asentamientos irregulares,
- 3.- copia de correo electrónico en que se solicita al municipio información sobre asentamientos irregulares por parte de SEDUVOT.
- 4.- Listado de trámites de desmembración, fusión, subdivisión y lotificación de predios, autorizados en el ejercicio 2022

Sin embargo, aun y que el ente fiscalizado remitió la relación de desmembraciones, fusiones, subdivisiones y lotificaciones de predios, autorizados en el ejercicio 2022; no presenta los expedientes individuales para la aprobación de cada uno de ellos.

De igual manera el ente fiscalizado no remite evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas, que refiere el oficio número PL-02-06-2545/2023 de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta emitido por esta Entidad de Fiscalización Superior; misma que sustente las acciones realizadas en relación con los asentamientos humanos irregulares en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; así mismo, el ente auditado no presentó evidencia documental de lo manifestado, y/o en su caso evidencia documental que compruebe haber consultado con el Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión y/o desmembraciones de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados, así como de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Asimismo, la entidad fiscalizada no presentó información y/o evidencia documental con la que se sustente que tipo de convenios celebro en su caso el municipio, los particulares o promoventes de los mismos, respecto de la autorización y/o regularización de los siguientes fraccionamientos:

- Fraccionamiento Popular Bicentenario, ubicado salida los Amarillos, Ojocaliente Zacatecas; propiedad de [REDACTED].
- Fraccionamiento interés social Chinampas, ubicado en Colonia Chinampas, Ojocaliente Zacatecas; propiedad del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- Fraccionamiento Popular Las Lomitas, ubicado en Terán Oriente, Ojocaliente Zacatecas; (se desconoce propietario).
- Fraccionamiento Popular Ampliación tercera sección, colonia Fernando Pámanes Escobedo, ubicado salida al Talayote, Ojocaliente Zacatecas; propiedad de Asociación Civil sin nombre.
- Fraccionamiento Popular Benito Juárez, ubicado en Terán Oriente, Ojocaliente Zacatecas; propiedad del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

- Fraccionamiento Popular Felipe Herrera, ubicado en Terán Oriente, Ojocaliente Zacatecas; propiedad de Felipe Herrera.

De igual manera no presentó evidencia documental que sustente si estos dieron cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente en relación con el otorgamiento de las respectivas áreas de donación al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, la cual se detalla a continuación:

- Expediente de la autorización de cada uno de los fraccionamientos referidos.
- Protocolización de notario público, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, en el cual se indique el número total de lotes de cada fraccionamiento y el área de donación; donde se señale el número de éstos en cada una de las manzanas; y medidas y colindancias de todos, indicando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.
- Documento público que acredite la propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en favor del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; de cada uno de los predios otorgados en calidad de área de donación por los particulares y/o promoventes de los asentamientos urbanos citados en los párrafos que anteceden.

Sin embargo, aún y que el ente fiscalizado remitió la información y documentación señalada en los párrafos que anteceden; se le solicitó presentar para cada uno de los rubros la evidencia documental que se detalla para cada uno de ellos, con la finalidad de que esta Entidad de Fiscalización Superior tenga elementos para determinar si se dio cumplimiento a la normatividad vigente en el momento de las referidas autorizaciones de las colonias, relotificaciones y fraccionamientos citados.

#### **NOTA ACLARATORIA:**

Cabe mencionar que derivado de la información y/o documentación que presente el municipio de Ojocaliente, Zacatecas en éste rubro para la notificación del Acta de Conclusión de Revisión y de determinarse inconsistencias al respecto, se emitirá la consecuencia correspondiente, relativa a la falta parcial y/o total de las áreas de donación; así como, si fuera el caso la falta de documento público que acredite la propiedad a favor del municipio de las áreas de donación respectivas; haciendo del conocimiento del ente fiscalizado en ésta etapa el importe resultante del posible daño considerando los valores catastrales para cada uno de los fraccionamientos.

Así mismo, es importante señalar que para las etapas posteriores de auditoría y en el caso de persistir las inconsistencias notificadas, el monto observado se actualizará de acuerdo al valor comercial, tal y como lo establece el artículo 325 segundo párrafo del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente; razón por la cual se hace de su conocimiento que esta Auditoría Superior del Estado, solicitaría los avalúos comerciales respectivos; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se hace de su conocimiento que el monto observado que pudiera resultar se encontraría sujeto a los resultados que determine los avalúos comerciales citados.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares; por lo tanto, subsiste.

#### **OP-22/36-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa.**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no presentaron los expedientes individuales que sustenten la aprobación de cada uno de las desmembraciones, fusiones, subdivisiones y lotificaciones de predios, autorizados en el ejercicio 2022, asimismo la evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas, que sustente las acciones realizadas en relación con los asentamientos humanos irregulares en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; de igual manera no presentaron evidencia documental que compruebe haber consultado con el Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión y/o desmembraciones de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados, así como de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos; y no remitieron expedientes que contengan información y/o evidencia documental con la que se sustente que tipo de convenios celebró en su caso el municipio, con los particulares, respecto de la autorización y/o regularización de los siguientes fraccionamientos:

- Fraccionamiento Popular Bicentenario, ubicado salida los Amarillos, Ojocaliente Zacatecas; propiedad de [REDACTED].
- Fraccionamiento interés social Chinampas, ubicado en Colonia Chinampas, Ojocaliente Zacatecas; propiedad del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- Fraccionamiento Popular Las Lomitas, ubicado en Terán Oriente, Ojocaliente Zacatecas; (se desconoce propietario).
- Fraccionamiento Popular Ampliación tercera sección, colonia Fernando Pámanes Escobedo, ubicado salida al Talayote, Ojocaliente Zacatecas; propiedad de Asociación Civil sin nombre.
- Fraccionamiento Popular Benito Juárez, ubicado en Terán Oriente, Ojocaliente Zacatecas; propiedad del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- Fraccionamiento Popular Felipe Herrera, ubicado en Terán Oriente, Ojocaliente Zacatecas; propiedad de Felipe Herrera.

Expedientes que debieron contener como mínimo la siguiente documentación:

- Expediente de la autorización de cada uno de los fraccionamientos referidos.
- Protocolización de notario público, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, en el cual se indicara el número total de lotes de cada fraccionamiento y el área de donación; donde se señalara el número de éstos en cada una de las manzanas; y medidas y colindancias de todos, indicando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.
- Documento público que acredite la propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en favor del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; de cada uno de los predios otorgados en calidad de área de donación por los particulares y/o promoventes de los asentamientos urbanos citados en los párrafos que anteceden.

Así mismo al no remitir evidencia documental que sustente si los asentamientos referidos en el párrafo que antecede dieron cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente en relación con el otorgamiento de las respectivas áreas de donación al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **OP-22/36-021 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento con el fin de verificar los expedientes que contengan información y/o evidencia documental con la que se sustente que tipo de convenios celebró en su caso el municipio, con los particulares, respecto de la autorización y/o regularización de los 6 fraccionamientos, detallados en el **Resultado OP-24, Observación OP-20**.

Es importante señalar que derivado de la información y/o documentación que presente el municipio de Ojocaliente, Zacatecas en éste rubro en las etapas subsecuentes de la Auditoría a Obra Pública y de determinarse inconsistencias al respecto, se emitirá la consecuencia correspondiente, relativa a la falta parcial y/o total de las áreas de donación; así como, si fuera el caso la falta de documento público que acredite la propiedad a favor del municipio de las áreas de donación respectivas; haciendo del conocimiento del ente fiscalizado en la etapa respectiva del importe resultante del posible daño considerando los valores comerciales para cada uno de los fraccionamientos; tal y como lo establece el artículo 325 segundo párrafo del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente; razón por la cual se hace de su conocimiento que esta Auditoría Superior del Estado, solicitaría los avalúos comerciales respectivos; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se hace de su conocimiento que el monto observado que pudiera resultar se encontraría sujeto a los resultados que determine los avalúos comerciales citados.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considera pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4456/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para el Presidente Municipal; [REDACTED] Auxiliar Administrativa, el tanto para la Sindicatura Municipal; y [REDACTED] Jefe del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos fecha 26 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa**

En virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

## ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

### OP-22/36-020-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no presentaron los expedientes individuales que sustenten la aprobación de cada uno de las desmembraciones, fusiones, subdivisiones y lotificaciones de predios, autorizados en el ejercicio 2022, asimismo la evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas, que sustente las acciones realizadas en relación con los asentamientos humanos irregulares en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; de igual manera no presentaron evidencia documental que compruebe haber consultado con el Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión y/o desmembraciones de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados, así como de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos; y no remitieron expedientes que contengan información y/o evidencia documental con la que se sustente que tipo de convenios celebró en su caso el municipio, con los particulares, respecto de la autorización y/o regularización de los siguientes fraccionamientos:

- Fraccionamiento Popular Bicentenario, ubicado salida los Amarillos, Ojocaliente Zacatecas; propiedad de [REDACTED]
- Fraccionamiento interés social Chinampas, ubicado en Colonia Chinampas, Ojocaliente Zacatecas; propiedad del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- Fraccionamiento Popular Las Lomitas, ubicado en Terán Oriente, Ojocaliente Zacatecas; (se desconoce propietario).
- Fraccionamiento Popular Ampliación tercera sección, colonia Fernando Pámanes Escobedo, ubicado salida al Talayote, Ojocaliente Zacatecas; propiedad de Asociación Civil sin nombre.
- Fraccionamiento Popular Benito Juárez, ubicado en Terán Oriente, Ojocaliente Zacatecas; propiedad del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- Fraccionamiento Popular Felipe Herrera, ubicado en Terán Oriente, Ojocaliente Zacatecas; propiedad de Felipe Herrera.

Expedientes que debieron contener como mínimo la siguiente documentación:

- Expediente de la autorización de cada uno de los fraccionamientos referidos.
- Protocolización de notario público, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, en el cual se indicara el número total de lotes de cada fraccionamiento y el área de donación; donde se señalara el número de éstos en cada una de las manzanas; y medidas y colindancias de todos, indicando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.
- Documento público que acredite la propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en favor del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; de cada uno de los predios otorgados en calidad de área de donación por los particulares y/o promoventes de los asentamientos urbanos citados en los párrafos que anteceden.

Así mismo al no remitir evidencia documental que sustente si los asentamientos referidos en el párrafo que antecede dieron cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente en relación con el otorgamiento de las respectivas áreas de donación al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado

de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **OP-22/36-021-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento con el fin de verificar los expedientes que contengan información y/o evidencia documental con la que se sustente que tipo de convenios celebró en su caso el municipio, con los particulares, respecto de la autorización y/o regularización de los 6 fraccionamientos, detallados en el **Resultado OP-24, Observación OP-20**.

Es importante señalar que derivado de la información y/o documentación que presente el municipio de Ojocaliente, Zacatecas en éste rubro en las etapas subsecuentes de la Auditoría a Obra Pública y de determinarse inconsistencias al respecto, se emitirá la consecuencia correspondiente, relativa a la falta parcial y/o total de las áreas de donación; así como, si fuera el caso la falta de documento público que acredite la propiedad a favor del municipio de las áreas de donación respectivas; haciendo del conocimiento del ente fiscalizado en la etapa respectiva del importe resultante del posible daño considerando los valores comerciales para cada uno de los fraccionamientos; tal y como lo establece el artículo 325 segundo párrafo del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente; razón por la cual se hace de su conocimiento que esta Auditoría Superior del Estado, solicitaría los avalúos comerciales respectivos; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se hace de su conocimiento que el monto observado que pudiera resultar se encontraría sujeto a los resultados que determine los avalúos comerciales citados. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$9,666,117.61**

**IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$43,191,797.79**

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado  
14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable  
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario  
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **86.14%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **93.75%**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos recibidos a través del Ramo General 33 en su Fondo III. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **60.48%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$104,377.24	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$104,377.24.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	53.97	En promedio cada empleado del municipio atiende a 53.97 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual}/\text{Gasto en Nómina ejercicio anterior})-1)*100$	-0.88%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$85,380,584.67, representando un 0.88% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$86,134,891.91.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto Operación})*100$	62.07%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.07% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior})-1)*100$	116.75%	El saldo de los pasivos aumentó en un 116.75%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública}))*100$	14.24%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 14.24% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total})*100$	13.46%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.48	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.48 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces -

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	53.56%	Los deudores diversos representan un 53.56% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	55.25%	El saldo de los deudores aumentó un 55.25% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	22.73%	Los ingresos propios del municipio representan un 22.73% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 77.27% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	133.24%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-25.10%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 25.10% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	1.06%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 1.06% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-14.88%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 14.88% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	2.63%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.63% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales})*100$	17.50%	El municipio invirtió en obra pública un 17.50% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-17,392,942.25	Los Egresos Devengados fueron por \$188,276,544.21, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$170,883,601.96, lo que representa un Déficit por \$-17,392,942.25, en el ejercicio.	
<b>APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO</b>				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	45.35%	El 45.35% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	7.90%	El 7.90% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	19.80%	El 19.80% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	4.25%	El 4.25% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	0.45%	El 0.45% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	17.50%	El 17.50% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Deuda Pública (Cap. 9000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 9000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	4.74%	El 4.74% del Egreso Total, fue destinado a la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública contratada por el Municipio. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	142.36%	El monto asignado del FISM por \$33,398,785.00 representa el 142.36% de los ingresos propios municipales por \$23,461,240.13.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	101.34%	El monto asignado del FISM por \$33,398,785.00, representa el 101.34% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$32,956,093.89.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	139.81%	El monto asignado del FORTAMUN por \$32,800,778.00 representa el 139.81% de los ingresos propios municipales por \$23,461,240.13.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	73.40%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$24,076,606.75, que representa el 73.40% del monto total asignado al FORTAMUN por \$32,800,778.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	63.61%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$94,652,436.65, que representa el 63.61% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$148,796,813.90.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	18.40%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$27,377,902.49, que representa el 18.40% respecto del total del egreso devengado (\$148,796,813.90).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	26	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 26 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)</b>				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	90.40%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 90.40%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%"

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	82.41%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 82.41%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	85.18%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 85.18%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AHR/L PÁSB/L CDMB *cp*